

EUGENIO ESPEJO
PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA
(Documentos 1794 -1797)

Carlos Freile

**EUGENIO ESPEJO
PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA
(Documentos 1794 -1797)**

Quito 2001

EUGENIO ESPEJO PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA
(Documentos 1794 -1797)

Carlos Freile

1a. Edición Ediciones ABYA-YALA
12 de Octubre 14-30 y Wilson
Casilla: 17-12-719
Teléfono: 562-633 / 506-247 / 506-267
Fax: (593-2) 506-255 / 506-267
E-mail:abyayala@abyayala.org.ec
editorial@abyayala.org.
Quito-Ecuador

Autoedición Abya-Yala Editing
Quito - Ecuador

Diseño de portada: José Miguel Mantilla

Impresión Producciones digitales Abya-Yala
Quito - Ecuador

ISBN: 9978-04-671-2

Impreso en Quito-Ecuador, 2001

A
mi hermano en la sangre y en el espíritu
Juan Freile Granizo
quien sembró la semilla de este libro hace varios años,
con gratitud,
en memoria de tantas ilusiones compartidas
y de las largas conversaciones sobre poesía,
teatro, novela, genealogía, historia
y todo lo que la acompaña.

INDICE

Estudio Introductorio	11
Documentos.....	55
1. Reservado Año de 1794. Expediente En que se hallan las Ordenes Superiores expedidas con motivo de los Pasquines fixados en esta Ciudad.....	55
2.- (Fragmento del Expediente sobre expresiones que favorecían las ideas de libertad de Juan Pablo y Eugenio Espejo).	59
3.- Expediente de Quito. Sesión del Consejo de Estado de 14 de mayo de 1795.	61
4.- Compendio de los puntos vertidos por el Presbítero Don Juan Pablo Espejo en dos conversaciones tenidas en la havitación de Doña Francisca Navarrete, que van en los mismos términos y voces que las profirió según que así se halla sentado con juramento en el Gobierno de esta Real Audiencia.	62
5.- (Copia de la representación hecha por doña Alejandra Capilla y sus hijos al Señor Provisor).....	64
6.- (Copia de una solicitud de doña Francisca Navarrete al Rey).	65
7.- (Expediente sobre pedimento de Tomás García y Sierra en nombre del Doctor Don Eugenio de Santa Cruz y Espejo).....	66
8.- (Carta de Eugenio Espejo a Juan José Boniche).....	69
9.- (Tomás García y Sierra al Presidente Luis Muñoz de Guzmán).....	70
10.- Declaración de Lizardo Suasnabas, mozo descalzo de oficio escribiente, de edad 23 años, sobre la conversación que tuvo con el Sr. Fiscal Don Manuel Antonio Ruvianes.....	70
11.- El Sr. Presidente LUIS MUÑOZ DE GUZMAN al Regente Don Estanislao de Andino.....	71

12.- El Procurador TOMAS GARCIA Y SIERRA al Presidente LUIS MUÑOZ DE GUZMAN	71
13.- El Dr. Eugenio Espejo al Virrey Conde José de Ezpeleta	72
14.- (Informe del Fiscal de Santa Fe acerca del caso de La Golilla contra Eugenio Espejo)	74
15.- (Carta de Eugenio Espejo a Josef Ezpeleta)	78
16.- Copia de la Vista Fiscal	78
17.- Copia de la Sentencia	81
18.- (Representación del Doctor Joaquín Lagraña y Sierra al Rey)	82
19. Consejo Expediente en que el Presidente de Quito se queja de las injurias conque el Abogado Don Juan Josef Boniche insultó su persona y empleo en el expediente sobre la causa criminal formada contra Don Eugenio Espejo, Vecino de aquella ciudad	84
20.- (Cédula Real al Regente y Oidores de la Real Audiencia de Quito)	86
21.- (Representación del Presbítero Luis Andramuño al Rey)	88
22. Consejo 1798 N ^o 5 Expediente, en que Doña Francisca Navarrete, Vecina de Quito se queja de la opresión, que padece de resultas de haber delatado al Presbítero Don Juan Pablo Espejo por haber proferido en su Casa varias expresiones sediciosas contra la quietud del estado	91
23.- Cédula del Rey CARLOS IV a las autoridades de la Real Audiencia de Quito.....	98
24.- (Alegato de Doña Manuela Santa Cruz y Espejo en el Juicio contra Don Luis Muñoz de Guzmán, Presidente que fue de la Real Audiencia de Quito)	101
25.- (Alegato de Don Jerónimo Pizana en nombre de Don Luis Muñoz de Guzmán en el mismo juicio)	112
26.- (Certificado en favor de Eugenio Espejo otorgado por el Dr. Ramón Yepes)	115

27.- (Réplica de doña Manuela Espejo en el mismo juicio)	125
28.- (Réplica de Don Jerónimo Pizana en el mismo juicio)	138
29.- (Representación del Dr. Juan Ruiz de Santo Domingo en el mismo juicio)	152
30.- (Representación de Manuela Espejo al Presidente Carondelet).....	155
31.- (Resumen de Don Jerónimo Pizana sobre las demandas contra Don Luis Muñoz de Guzmán en lo referente a Manuela Espejo).....	166
32.- (Sentencia dictada por el Presidente Barón de Carondelet en el juicio de Manuela Espejo contra Luis Muñoz de Guzmán).....	169
33. (Rechazo de la sentencia presentado por Manuela Espejo para amparar la futura apelación al Rey).....	170
FUENTES Y BIBLIOGRAFIA.....	177

Estudio Introductorio

1. Antecedentes

Como es bien sabido Eugenio Espejo sufrió su última cárcel en 1795 a raíz de una denuncia presentada contra su hermano el sacerdote Juan Pablo. Desde González Suárez en adelante los historiadores han partido de esa denuncia para sostener la existencia de un plan de emancipación de todas las colonias españolas forjado y dirigido por el Precursor. Y muchos han basado la idoneidad y justicia de este epíteto justamente en ese mismo documento, sin tomar mientes en que el acusado no fue Eugenio sino Juan Pablo y que el primero dio con sus huesos en la cárcel tan solo *en razón de hermano*, como afirmó ese gran amigo de ambos que fue el sacerdote Joaquín de Lagraña y Sierra (Doc. No. 18).

Bien vale la pena contar toda la historia desde su inicio para así comprender su trágico final, conociendo de paso no solo los antecedentes sino los actores de este drama del que surgió con el paso de los años nuestra independencia. En ese proceso tal vez aparezcan más luces para aclarar este aspecto de la vida del sabio quiteño: ¿fue o no fue Precursor de la Independencia? En otras palabras: ¿Participó realmente en un plan sedicioso, fue autor de pasquines subversivos, reunió un grupo de patriotas para dirigirlos hacia la Libertad? Según las autoridades españolas quiteñas sí, de acuerdo a su hermana Manuela, no.

Las semillas de las dificultades del Dr. Dn. Francisco Javier Eugenio de Santa Cruz y Espejo, pues realmente se llamaba así, se

sembraron cuando un sacerdote amigo le pidió que escribiera un sermón en ocasión de que unas primas suyas iban a profesar solemnemente como religiosas de un convento de la capital del Reino de Quito, corría el año del Señor de 1778. Dicha pieza de oratoria sagrada¹ permite aquilatar la capacidad crítica del sabio quiteño: en esa solemne oportunidad puso en boca del predicador, miembro de la nobleza riobambeña y por consiguiente audiencial, varios conceptos contra los ricos y poderosos, contra los corruptos e inmorales, ya viejos, ya jóvenes. Que estos conceptos molestaron hondamente a los *sujetos visibles* se colige del rencoroso recuerdo vengativo que de ellos se guardaba todavía 15 años después.

Al año siguiente escribió el *Nuevo Luciano de Quito*, obra de crítica cultural y educativa en la que ponía en solfa con amargo gracejo a los prohombres de la cultura colonial, representados en el cura de Zámbriza, el doctor don Sancho de Escobar y Mendoza. A partir de entonces salieron de su pluma diferentes escritos en los que, casi sin excepción, analizaba un aspecto de la realidad del Reino de Quito, siempre con causticidad contra los ignorantes, los corruptos, las autoridades ineptas y voraces, los explotadores, los ávidos de dineros fáciles. Conforme crecía la obra escrita del Precursor engrosaba el número de sus enemigos, a la par que su odio.² Philip L. Astuto sostiene que para 1783 el Precursor ya era tenido por *rencilloso, travieso, inquieto y subversivo*.³ Sin embargo es de justicia reco-

nocer que entre las personas de criterio y de conocimientos aumentaba el aprecio al vilipendiado escritor. Pero el grupo contrario contaba entre sus filas a varios funcionarios claves de la administración colonial quitense: José Rengifo, Juan José de Villalengua, Baltasar Carriedo y Arce, Antonio Solano de la Sala... y a su cabeza el Presidente José García de León y Pizarro. En 1782 Espejo tuvo un diferendo judicial con el ya conocido Sancho de Escobar y Mendoza. Bien vale la pena detenerse un poco en el asunto y transcribir la queja de Espejo y la respuesta de Escobar, pues ella resume los sentimientos de los enemigos del médico:

Señor Provisor y Vicario General.

El Doctor Francisco Eugenio de Santa Cruz y Espejo, médico de profesión, como mejor proceda en derecho parezco ante Vuestra Señoría y digo que habrá el tiempo de ocho meses en que el Doctor Don Sancho de Escobar y Mendoza, Cura propio del pueblo de Zámbara, me solicitó por medio del Doctor Don Mariano Montesión,⁴ abogado de esta Real Audiencia, para que como tal médico pasase al mencionado pueblo de Zámbara, asistiese y curase al Doctor Don Manuel Escobar, clérigo, subdiácono, que se hallaba gravemente enfermo; ofreciéndome la paga del honorario correspondiente a mi trabajo, asistencia y expensas que hiciese: convine en el concierto o estipulación, y pasé personalmente a dicho pueblo y casa parroquial, donde reconocí al enfermo, y según su estado, enablé el método de curación que me pareció conveniente, según mis conocimientos: y como la proximidad de aquel pueblo a esta ciudad me proporcionaba la asistencia oportuna, yendo y volviendo, según que lo demandaba la constitución del doliente, hice continuados viajes por espacio de dos meses, poco más o menos, en cuyo discurso logré que se aliviase casi perfectamente del mal que padecía, tanto que salía de la

casa a caminar más libremente y con menos debilidad que antes. Pero como era de genio poco sujeto al rigor de la dieta, que le había prescripto, y aprovechaba mal los remedios precautorios, reincidió luego por sus desmanes en mayor enfermedad, con cuyo motivo se me llevó de aquí tarde de la noche, con aceleración e incomodidad mía para que lo reparase. Lo que no me fue posible en tres días de incesante aplicación, porque había decaído en una extrema debilidad, y padecía otro insulto nuevo y de distinta naturaleza, sujetándose muy mal aun en aquella constitución deplorable a mi régimen y método: De que resultó que muriese, como era natural, y habría sucedido contra todo el esfuerzo del arte y los medicamentos. En muchos o los más de estos gasté mi dinero y medicinas que tenía y eran de mi uso, sobre el seguro del concierto precedente, y de la legalidad, con que me persuadí, lo pagaría todo dicho Doctor Don Sancho de Escobar, en correspondencia de mis buenos oficios y de su honor. Mas habiéndose pasado algunos meses sin que me hablase de esto una palabra, me fue preciso requerirle por una carta muy atenta para que me satisficiera: Lo que no ha hecho, ni aun se ha dignado de contestarme, precisándome contra los dictámenes de mi genio a que use de mi derecho en tela de juicio, demandándole, como le demando ejecutivamente el importe de 80 pesos en que estimo mi honorario, para cuyo efecto suplico a Vuestra Señoría que se sirva mandar que dicho Doctor Don Sancho bajo de juramento y de la pena de la ley declare al tenor de este escrito, si es verdad todo lo que dejo expuesto en él: De confesar se le notifique me satisfaga dentro de tercero día; y de negar quede citado a la prueba, que ofrezco: Entregándoseme original, y declaración en uno u otro caso, para usar de ella como me convenga. Por tanto

A Vuestra Señoría pido y suplico etc. Doctor Espejo.

A esto contestó Sancho de Escobar con la siguiente declaración que, entre argumentos racionales y jurídicos, apela al despreciable e irracional racismo imperante en el Quito dieciochesco:

Dijo que lo que antes repara es que el Doctor Eugenio apellidado Espejo para presentarse ante el Señor Provisor⁵ no haya sido con reproducción del Señor Protector General de los naturales del Distrito de esta Real Audiencia respecto a ser indio natural del lugar de Cajamarca; pues es constante que su padre Luis Chúsig por apellido, y mudado en el de Espejo, fue indio oriundo y nativo de dicho Cajamarca, que vino sirviendo de paje de cámaras al Padre Fray Josef del Rosario, descalzo de pie y pierna, abrigado con un algodón de bayeta azul, y un calzón de la misma tela, y por parte de su madre fulana Aldaz, aunque es dudosa su naturaleza, pero toda la duda solo recae en si es india o mulata; y por la misma duda, no teniendo dicho Eugenio voz para parecer por sí solo en juicio, debió siempre presentarse por medio y reproducción del Señor Protector General de los naturales. Pero pasando por esta formalidad que debió preceder, asegura lo primero, que el declarante nunca solicitó al dicho Eugenio para que curase a Don Manuel de Escobar, niño que había criado; porque conocía el declarante prácticamente la insuficiencia de dicho Eugenio en mucho tiempo que se le metió en su casa; añadiéndose el mismo práctico conocimiento que tenía el declarante del defecto de aplicación al estudio de la Medicina, para emplearlo solamente en registrar elencos de otros libros de distintas facultades, y en tener todo su anhelo en formar papeles satíricos contra las personas de mayor respeto, creyendo por este medio aparentarse persona instruida en muchas facultades, cuando todo solo era oropel sin substancia y sin solidez alguna, como se lo repuso el declarante en varias ocasiones y se le hizo evidente con alguna

acrimonia en presencia de varios religiosos intruidos que concurrieron en la casa del declarante; por cuyo conocimiento se forzó el declarante en despedirlo de su casa; porque le pareció, no médico que curaba, sino aceite corrupto que ocasionaba un mortal contagio en el alma, además del sonrojo inevitable en el comercio con individuo de tan baja extracción y origen: y lo que acaeció solo fue que reconociendo el declarante la indisposición leve que padecía dicho don Manuel de Escobar, observando juntamente que esta corría en dilación y que el paciente se hallaba mortificado con ella, le consultó al Doctor Don Mariano Monteserín de qué médico podría valerse? Quien reflexionando en los que había en la ciudad, le respondió al declarante, que el que juzgaba menos malo era el dicho Eugenio. Y aunque el declarante lo repugnó con desprecio, sabiendo con certidumbre que el dicho Eugenio solo se ocupaba de formar papeles denigrativos contra lo más respetable, como fue un cuadernajo, con el nombre de Luciano, en el que injurió a las personas más distinguidas, con el mayor ultraje la persona estimable del Reverendo Padre Visitador de Santo Domingo Fray Fulano Vara,⁶ con todos los demás que incluye, habiendo continuado después otro contra el Reverendo Padre Maestro Fray Juan de Aráuz,⁷ Provincial de la Merced, solo porque aprobó el sermón del Doctor Don Ramón Yépez,⁸ predicado en las honras que hizo celebrar nuestro Ilustrísimo Señor Obispo en las exequias del Ilustrísimo Señor Obispo su tío, en cuyo cartapacio llena de injurias, de insultos y de desvergüenzas a dicho Reverendo Padre Provincial, recayendo toda esta diabólica invectiva contra el mismo Doctor Don Ramón Yépez, la que no había visto el declarante, y solo la supo porque vino el dicho Espejo a su casa, en ocasión que decía estaba curando a dicho Don Manuel de Escobar, donde le leyó al declarante alguna parte de dicho libelo famoso, que no con-

tinuó y acabó porque el declarante se lo repulsó con la aspereza y desprecio que le correspondía, ocupándose dicho Eugenio asimismo en otros libelos vergonzantes que solo los confía a las personas de su mayor satisfacción y de igual voracidad de genio, sin que ninguno pueda escapar de los ladridos de un perro que ladra de vicio; y si alguno se juzga exento de tan maligno diente, se engaña, se engaña, se engaña. Por estas razones y por otras muchas más de mayor honor y gravedad, que hará constar y probará ante quien, como y cuando convenga, repite el declarante que repugnó recomendarle a dicho Eugenio la curación de dicho Don Manuel de Escobar, pero se sujetó al dictamen del Doctor Don Mariano Montesión, y a él mismo le recomendó que hablase, con cuya diligencia pasó dicho Eugenio a este pueblo de Zám-biza, en donde habiendo reconocido y tratado al enfermo, le aseguró al declarante que la indisposición no era de cuidado alguno, y le ofreció con la mayor seguridad y la mayor eficacia que dentro de breves días le restituiría a la más perfecta salud, para cuyo efecto empezó a darle unos polvos; pero desde el punto mismo que se los empezó a administrar empezó el enfermo a sentirse malo, y cada día peor, de suerte que reconociendo el declarante, o el error de la curación, o el ánimo deliberado que llevaba dicho Eugenio de matar al doliente, sacándole aparte a un corredor y en fuerza del amor que profesaba al doliente, se le puso de rodillas, y lleno de lágrimas le pidió reconociese el error con que procedía y que variase de método: a que le respondió, que no tuviese cuidado alguno, y que esos efectos que el declarante reconocía eran solo porque iba despidiendo todo el mal; y que volvía a asegurar que dentro de muy pocos días se lo entregaría sano al declarante, cuyo resultado fue la breve muerte, que le ocasionó el mismo; y el declarante juzga con sobrados fundamentos que se la causó el dicho Eugenio, no tanto

por error, cuanto por ánimo deliberado de matarlo. Dice asimismo el declarante, que habla con falsedad el dicho Eugenio asegurando que estipuló con el declarante el salario de la curación, cuando sin esta estipulación le hubiera superabundantemente obsequiado el declarante en caso de verificarse la salud del enfermo, como se lo ofreció. También dice que es falso haberle asistido el espacio de dos meses, cuando solo vino al pueblo cuatro o cinco veces distintas, como lo probará con los mismos del pueblo y de su casa. También dijo era falso que hubiese dicho Eugenio costado los medicamentos, cuando además de no haberse usado otros medicamentos que unos polvos, que él sabrá de lo que fueron, siempre fue necesario enviarlos a traer, le preguntaba el declarante su importe y se lo entregaba a él mismo, que fue una bagatela despreciable, a excepción de dos pedacillos de palo, uno colorado y otro amarillo, que trajo la primera vez que vino, como lo declararán todos los de la casa del declarante y los mismos indios que los fueron a traer. Dice asimismo que es cierto dos cartas de dicho Eugenio, la una pidiéndole al declarante le esperase unos días para remitirle un libro que le tenía en su poder, y pidiéndole que le remitiese otro que necesitaba, sin contener otra cosa alguna. La segunda se la remitió al declarante en ocasión que instado eficazmente por el libro, le fue forzoso enviarlo, después de mucho trabajo que tuvo el recomendado para recaudarlo, en cuya ocasión, dice, que vino una carta dentro del mismo libro, la cual el declarante no la abrió, y se la ha mostrado al presente Notario cerrada dentro del mismo libro; y dice no haberla abierto, porque juzgó y creyó ensuciarla hasta la vista con la lectura de carta de un sujeto que ensucia aun su memoria. Pero después de todo, dice el declarante, que aunque fuera a la mayor costa satisfaría cualquier precio, para no alternar con semejante individuo, y que así se le regule el

precio de cuatro o cinco viajes que hizo a este pueblo, el que satisfará a la más breve insinuación, dándosele testimonio de este escrito y su declaración con lo demás que ocurriere en adelante. Y esto dijo ser la verdad por el juramento que tiene fecho etc. Doctor N.N.N.⁹

He copiado in extenso los precedentes documentos porque señalan un hito en la vida azarosa del médico: entonces se iniciaron los ataques, que nunca cesarían, contra él. Sus enemigos se valieron de todos los argumentos y no escatimaron medios para perderlo. Esta también fue la primera oportunidad en que se le “acusó” por su presunto origen indígena y mulato. Nótese que Escobar también le acusa de asesinato. Años después un testigo lo hará de haber intentado violar a una niña de diez años mientras estaba en la cárcel... Además se muestra lo que sería una inveterada costumbre de sus enemigos: aludir a hechos ajenos al punto tratado, si bien es cierto que era un arbitrio socorrido en la época, al cual también recurrió Espejo. Antes de que se dicte sentencia el Presidente nombró a Espejo Cirujano de la expedición que dirigida por Francisco Requena había de marchar al Amazonas, pero en esa época era frecuente castigar ciertos delitos con la incorporación forzosa al ejército sobre todo en guarniciones lejanas, por lo cual la gente habría podido colegir que el médico había sido encontrado culpable. Por ello Espejo se negó a ir, en salvaguarda de su honor. Pero parece que los enemigos habían arbitrado otro medio de atacarlo: le acusaron de ser el autor de un libelo titulado *Retrato de Golilla* contra las autoridades españolas metropolitanas. Este pasquín lo había leído Espejo en Riobamba a varias personas, lo que dio motivo a la acusación. Hasta hoy no se ha logrado ubicar este texto, pero parece que contenía varios ataques contra el grupo de funcionarios que habían acapara-

do el poder en España: los llamados *golillas*. Recibieron este apodo, con su punta de insultante, las personas que ocupaban cargos públicos pero que no pertenecían al grupo selecto y exclusivo de los *colegiales* o egresados de los Colegios Mayores que habían monopolizado los cargos públicos anteriormente. El conspicuo representante de este grupo, don José de Gálvez, marqués de la Sonora, ministro de Indias, figuraba como principal víctima de la sátira. Parece que también se lanzaban dardos contra Carlos IV, llamándolo *Rey de Barajas*, y se apoyaba la rebelión de Túpac Amaru. Como Espejo afirmó que conocía el pasquín desde 1780 proveniente de España y la mencionada rebelión comenzó en noviembre de ese año significaría que se escribió y propagó en escasísimo tiempo, lo cual deja muchas dudas, si el Precursor decía la verdad. Por lo demás parece que esa sátira abarcaba dos partes, en la segunda se habría hecho alusión a la rebelión indígena y habría sido añadida a la primera llegada de fuera del territorio quitense. Aunque Espejo siempre negó la autoría del pasquín y a pesar de que los testigos corroboraron su negativa y de que nunca se presentaron pruebas ni siquiera circunstanciales, las autoridades tuvieron esta acusación pendiente sobre la cabeza del Precursor como la proverbial espada de Damocles y a ella apelaron cuando deseaban molestar al sabio. La sospecha de que Espejo en realidad tenía que ver con la redacción de por lo menos parte de la sátira no solo nace de las acusaciones enemigas, pues un sacerdote que había sido amigo suyo, el padre Francisco Javier de Lagraña OFM,¹⁰ habría atestiguado en ese sentido, aunque cinco años antes había dicho lo contrario (Doc. No. 14):

Este con fecha de 13 de Abril próximo pasado dice, que aquel papel o sátira se la dio al Ynformante el Doctor Espejo escrito de su propio puño y letra como obra suya,

en lo qual quiere sin duda significar que Espejo fue su autor: pero ese mismo Padre Provincial examinado en 26 de Noviembre de 89 por el Señor Don Juan Moreno de Avendaño conforme al Ynterrogatorio que se presentó, y a su pregunta 6a. terminante a descubrir si Espejo era el Libelista responde, que nunca le manifestó Espejo quien fuesse el autor de dicho Papel.

Una declaración del marqués de Maenza, copiada años después en el juicio de Manuela Espejo contra el Presidente Luis Muñoz de Guzmán (Doc. Nº 24), puede arrojar mucha luz sobre el asunto:

este personage cuya veracidad y honor no admiten tacha contra lo que declaró desde foxas ciento y diez del Quaderno citado, explicó así su concepto y experiencia en orden a las calidades del difunto Espejo: “Que quando se esparció el papel que se refiere (es decir la Sátira a la Golilla) lo tubo el Declarante por producción de Quito y no de otra parte, aunque después tubo que variar de Juicio, porque llegó a saber que que la primera parte del referido Papel había sido producción de un Poeta Francés, cuio nombre no se acuerda; y que la segunda era en parte del mismo Poeta y del Doctor Eugenio Espejo::: Que es cierto que el citado Dr. Espejo le llevó al declarante el Papel (esto es, la Sátira a la Golilla) para que lo leyese, dándole a entender ser parto de su ingenio::: y por lo que mira al asunto contenido en él, era digno de ser quemado, con el Autor de la segunda parte::: Que es cierto que el citado Dr. Espejo había sido siempre reputado por Autor de muchos Papeles satíricos y de Libelos infamatorios::: Que nunca ha tenido al Papel que se refiere por producción de algún sugeto de honor, forastero no vecino de Quito; y si no le constase al Declarante ser el Dr. Espejo el Autor de aquella segunda Parte, injuriosa y maldiciente, hubiera creído que eran producciones de alguno de sus

Amigos::: Que nadie ha atribuido a otro alguno el citado Papel y todos conformemente han creído ser el Doctor Espejo quien lo engendró, quien lo concibió y quien lo parió en aquella Parte en que habla contra el Gobierno, contra el Exmo. Señor Marqués de la Sonora y su familia::: Que es cierto que el mismo doctor Espejo le confesó al Declarante en términos bastantemente claros y expresivos, ser él el Autor del referido Papel y en esta posesión y creencia se mantubo hasta que de Orden del Gobierno fue arrestado y preso en la Real Cárcel de Corte, y que entonces por disculparse manifestó el dicho doctor Espejo quien era el verdadero Autor del Papel, sabiendo ya (según tiene entendido el Declarante) que al Papel se le había quitado todo lo injurioso contra el Gobierno y el Exmo. Señor Ministro y su familia, porque un sugeto, en cuio poder estaba el citado papel, que se agregó a los Autos, le quitó todas aquellas piezas que constituían reo al Dr. Espejo, y lo entregó diminuto, como se lo declaró y confesó el mismo Autor del hecho al Declarante::: Que es cierto que quando salió a luz este Papel se hallaba en todo su fervor la guerra y rebelión de los Yndios del Perú;11 que es cierto que el citado Papel amenazaba con la guerra de los Yndios, en primer lugar al Excmo. Señor Ministro y su familia, en segundo a los Señores Visitadores y últimamente a todos los Ministros del Rey Nuestro Señor; y todo esto es lo que se le quitó al Papel que se halla presentado en los Autos”.

Sobre este bullado asunto todavía falta apelar al testimonio de la máxima autoridad judicial pues ya en su época el Fiscal Estanislao de Andino había declarado la inocencia de Eugenio Espejo¹², pero también en 1795 el Fiscal insistía en ello (Doc. No.14):

Así es, que aun suponiendo que la clase o naturaleza particular de esta causa llegase a superar e infringir lo más respetable y

santo de las Leyes, como es la cosa juzgada; el Fiscal con consideración a todo lo expuesto, forma el concepto de que las nuevas actuaciones no prestan mérito bastante para resucitar un Proceso que en tiempo más oportuno y propio no se juzgó conveniente seguir; y que en su consecuencia no debe ser molestado por él el Doctor Espejo, relaxándole toda prisión y carcelería hasta su entera libertad si no es otra la causa porque la está sufriendo.

Volviendo al punto: Espejo no acompañó a la expedición sino que se quedó en Riobamba, villa en la que contaba con varios amigos tanto de la clase alta como del clero, pero allí gracias a la traición de un sedicente amigo, el Lcdo. José Miguel Vallejo¹³ fue tomado preso allí mismo por el Corregidor de Riobamba, Manuel Pontón y Hurtado del Aguila, y enviado a Quito. Así cayó en la cárcel por primera vez. Salió al poco tiempo pues nada justificaba su detención: no existía condena, pues en el juicio con Escobar él mismo era el acusador, como tampoco se le podía atribuir desacato por no obedecer al Presidente, pues Espejo no constaba entre los miembros asimilados a la tropa, y menos aún se había probado la autoría de la *Golilla*.

Pocos años después decidió viajar a Lima a raíz de otras dificultades surgidas por la publicación de su obra *Reflexiones acerca de las Viruelas*, pues tanto los médicos como los frailes bethlemitas se sintieron insultados, marchaba con la intención de conseguir un cargo público con mayor facilidad que en Quito, pero permaneció en Riobamba, allí por solicitud expresa de los interesados y sin cobrar dinero por ello, sino tan solo un barrilito de vino, a la manera de Berceo, escribió la fundamental *Representación* en nombre de los curas de Riobamba, que se conoce como la *Defensa*, pero como en la parte contraria figuraba su ya conocido enemigo José Miguel

Vallejo en esa obra introdujo ataques contra él e Ignacio Barreto, el cobrador de tributos enemigo y calumniador de los eclesiásticos, ataques que no guardan relación con el tema en sí, y no contento con ello poco después sacó a luz las *Cartas Riobambenses* en que se burlaba de la amante de Barreto doña María Chiriboga y Villavicencio, joven perteneciente a linajudas familias de la Real Audiencia quitense, casada con don Ciro de Vida.¹⁴ Esta señora le puso un juicio por escribir libelos contra ella en el cual aparece otra vez la acusación de haber sido Espejo aficionado a escribir pasquines desde tiempos anteriores, con maliciosa referencia a la *Golilla*. En agosto de 1787 el Presidente Villalengua le escribió a Riobamba llamándole a que regrese a la capital, *para darle ocupación honesta*. Pero al mes siguiente ordenó al Corregidor de Latacunga Baltasar Carriedo que haga averiguaciones sobre la *Golilla* y que tome preso al médico si hubiese indicios de su culpabilidad. En la pesquisa testificaron varias personalidades riobambeñas, amigos y enemigos de Espejo: Vicente Zambrano, Manuel Villarroel, Ignacio Barreto, José Vallejo, Juan de Larrea y Villavicencio, Javier Dávalos, Agustín y Nicolás Carrión, Marcos de León, Manuel Villavicencio; pero el único resultado consistió en que se ignoraba el autor del libelo, aunque Espejo declaró que lo conocía desde 1780, que había llegado de España y que había recibido una copia de manos de un criado de un oidor... En todo caso Carriedo tomó preso a Espejo en Riobamba¹⁵ en septiembre de 1787 y lo llevó con vergüenza pública hasta Quito (Doc. N° 29). El juicio por la *Sátira de la Golilla* recién se llevó a cabo en 1787 y finalizó con la declaratoria de inocencia por parte del Fiscal de Santa Fe, Estanislao de Andino, como queda dicho. El mismo tiempo transcurrido entre la difusión del pasquín y el juicio permite suponer que el asunto fue resu-

citado cuando el grupo de enemigos de Eugenio Espejo (Barreto, Vallejo, etc.) buscaba todos los medios para silenciarlo o suprimirlo. Considero que la tan mentada *Sátira* tal vez fue obra de nuestro sabio, pero no en su totalidad, pues la primera parte más bien pudo venir de España o México, disfrazada de original francés, ya que Don José de Gálvez, Marqués de la Sonora, desde 1765 en que fue de Visitador a la Nueva España ya se había granjeado la enemistad de muchas personas que se sintieron perjudicadas. Este rencor creció cuando Gálvez aprovechó su situación en la Corte para favorecer a sus familiares y paisanos: su hermano Matías y su sobrino Bernardo fueron sucesivamente Virreyes de la Nueva España, su hermano Miguel fue Embajador en Prusia y el último, Antonio, Mariscal de Campo; en nuestro medio y a nivel más modesto, Villalengua y Rengifo eran sus paisanos por haber nacido en Vélez-Málaga. Gálvez también fue acusado en murmuraciones de haber causado la muerte de algunos de sus rivales. A raíz de su fallecimiento (17 de junio de 1787) corrieron voces de que la causa habría sido una apoplejía producida por una agria discusión con el Rey por defender a su hermano Bernardo, otros decían que había sido hecho ajusticiar en secreto por el mismo Monarca. En todo caso Gálvez era un “Golilla”, ya que aunque de familia antigua (pretendían tener escudo de armas desde la batalla de Clavijo en el año de 834, anacronismo evidente) era muy pobre y pudo estudiar tan solo por la ayuda del Obispo de Málaga, luego de ejercer sin brillo la abogacía casó en segundas nupcias con una dama francesa, esto le permitió ser secretario del Embajador de Francia, conocer a gente importante y pasar a desempeñar el cargo de secretario del Ministro Grimaldi, quien ocupó el cargo de 1763 a 1777 y fue uno de los jefes del bando de los “golillas”, de allí en pos su carrera fue meteó-

rica. Por ello tampoco era bien visto por los “Colegiales”, aquellos exalumnos de las grandes universidades que por su linaje y entronques acaparaban los cargos administrativos y de justicia. Considero pues que la *Sátira* debió recoger todos estos rencores lejos de Quito. Si el marqués de Maenza dice la verdad aquí se habría añadido un colofón adaptado al medio.¹⁶

Espejo desde la cárcel escribió varias *Representaciones* defendiendo su inocencia y protestando por los abusos y vejámenes. En una de sus declaraciones afirmaba que su intención al leer la famosa sátira habría sido refutarla por medio de una *Apología*:

que aunque no fue el primero que virtiese en esta Ciudad y en la Villa de Riobamba las especies contenidas en aquella sátira infame y cediçiosa; pero que a título de manifestar su memoria, y hacer una Apología que arruinase el contenido del expresado papel, recitó algunos versos, y quisá todo su contenido el Conde del Real Agrado Don Juan Fernando de Villavicencio (Doc. N° 25).

Los fiscales no encontraron pruebas de la acusación por lo que aconsejaron al Presidente que se supendiera el juicio, pero éste más bien dispuso que Espejo salga de la Real Audiencia de Quito y vaya a Lima; los designios del Presidente se pasmaron pues el ministro Porlier ordenó que Espejo fuera juzgado por el propio Virrey de Santa Fe, por ello Francisco Gil y Lemos el 26 de enero de 1789 pidió a Villalengua le envíe la documentación completa sobre el caso de Espejo.¹⁷ El Presidente cumplió la disposición virreinal y envió esta carta referente al pasquín:

Cualquier Tribunal de Europa lo tendría por bastante para encerrarlo en un castillo de por vida. El no haberlo yo ejecutado o esta Real Audiencia, sin embargo de no ocultár-

senos la justicia que así lo exigía, ha sido no solo por las causales que en el Auto del Tribunal se tuvieron presentes, sino también porque, habiendo de salir reos forzosamente en la causa muchos sujetos de clase distinguida, amigos, corresponsales y confidentes de Espejo, ocasionaría semejante procedimiento en esta Provincia, un incendio difícil de apagar.

Tenía de antemano noticias de las producciones del Dr. Espejo, por lo común ofensivas al honor de algún honrado ciudadano; de su genio propenso a la sátira y de su carácter soberbio, impetuoso, malignante y osado hasta lo sumo.

El Nuevo Luciano, de que éste se jacta de ser autor... es... un verdadero plagio de escritores muy conocidos, de los cuales tomó solo la osadía y el atrevimiento con que increpan a nuestra Nación, contrayendo sus sátiras a sujetos aquí muy conocidos, y de clase muy diferente a la de Espejo.¹⁸

Mientras tanto el Precursor y su hermano Juan Pablo ya se hallaban en Bogotá, con la intención no solo de defenderse sino de alcanzar mejores destinos, allí se enteraron de que en el juicio seguido por María Chiriboga fray José del Rosario había dado testimonio totalmente adverso: que Espejo era hijo de indio y mulata, que siempre había sido revoltoso y escrito contra la expulsión de los jesuitas (delito muy grave en esos años)... Considero que el contexto en que fray José del Rosario testificó sobre Espejo debe obligarnos a tomar *cum grano salis* sus afirmaciones todas: aquello de "Chúsig" debería ser desterrado de la historiografía ecuatoriana, pues no se trata sino de un intento para desprestigiar a Espejo utilizado por ese atrabiliario religioso que se había convertido en su enemigo, cabe recordar que en esos tiempos el epíteto "indio" u otros similares servía de insulto y como pretexto para minimizar el valer de alguien. El sabio médico respondió en julio con mucha

dignidad y decoro defendiendo el honor de sus padres y señalando que a él se le hacía muy difícil aceptar que el fraile hubiese declarado tales extremos, de hecho él estaba convencido de que alguien había envenenado el ánimo del irascible y anciano fraile con chismes y habladurías. También planteó la duda de que el escribano había adulterado la declaración del religioso, y así pudo suceder pues éste estaba totalmente ciego:

He quedado absorto al ver esa calumniosa declaración en todas partes y ahora sin querer persuadirme todavía de que haya dictado Vuestra Paternidad a Juan Ascaray, Escribano de la causa, no me adelanto a formar reflexiones, que convenzan lo contrario... me resta saber si Vuestra Paternidad en efecto dictó las dichas declaraciones en los términos en que ellas vienen puestas en los autillos de Doña María Chiriboga.¹⁹

El 2 de octubre de ese mismo año de 1789 el Fiscal virreinal don Estanislao de Andino presentó un informe absolutorio para Espejo no sin recalcar que los procedimientos de las autoridades españolas en Quito no se habían ajustado a las leyes, su conclusión reza como sigue:

Con respecto, pues a todas las circunstancias, es de sentir el Fiscal que se corte el asunto en el estado en que se halla; y que si así lo estimare V.E. por conforme, se sirva, desaprobando los procedimientos de los Autos, declarar a Espejo su libertad, concediéndole salvo conducto para que sin embarazo pueda restituirse a su Patria, y cualquiera otra parte, dejándole su derecho a salvo, en cuanto a los daños y perjuicios, para el juicio de residencia, con reserva de providenciar lo conveniente sobre la licencia que pide para pasar a España, para cuando haga constar en esta Superioridad las circunstancias que las leyes exigen

en tales casos; previniéndole se porte con moderación y no dé lugar con sus escritos a que sea necesario tomarse otra providencia por esta Superioridad, y mandar se archiven los autos, con devolución al interesado de los papeles que pide; quedando en los autos testimonio y sin que esto se entienda con el papel rotulado Noticia Secreta, por considerarse perjudicial; dándose cuenta de todo a su Majestad para su real aprobación o para la resolución que fuere de su soberano agrado que es lo que procede de justicia.²⁰

2. Las banderitas de tafetán colorado

La permanencia de Espejo en Santa Fe no conlleva importancia tan solo por la declaración de inocencia, sino por dos motivos más: porque allí estuvo en contacto con los precursores neogranadinos Antonio Nariño y Antonio Zea y porque escribió su famoso *Discurso sobre la necesidad de establecer una Sociedad Patriótica* impulsado y animado por su joven amigo don Juan Pío Montúfar y Larrea, marqués de Selva Alegre. Una vez liberado de las acusaciones de haber escrito *La Golilla* pudo regresar a Quito y dedicarse a uno de sus grandes amores: los libros, pues recibió el nombramiento verbal de Bibliotecario de la recién fundada Biblioteca Pública, formada con los volúmenes dejados por los expatriados jesuitas. Parecería que sus tribulaciones habían llegado a fin: logró que se fundase la ansiada Sociedad Patriótica, fue electo su Secretario, aunque con ciertos bemoles, sacó a luz el primer periódico quitense, constituyéndose en su principal redactor, escribió obras con su nombre y otras a pedido de connotadas personalidades de la Real Audiencia... Pero sus ideales y convicciones se impusieron para obligarle a iniciar el último acto de su propia tragedia: En la madrugada del 21 de octubre de 1794 los devotos de las mi-

sas tempraneras, ya que los paupérrimos burrenderos indígenas no sabían de letras, leyeron una inscripción sobre unas banderitas de tafetán colorado que alguien había colocado en las cruces de la dormida ciudad:

Liberi sto felicitatem et gloriam consecuuunto - Salva Cruce.

(Libres seremos bajo la Cruz salvadora después de haber alcanzado el propósito santo de de gloria y felicidad).²¹

Al mismo tiempo habían aparecido pasquines alborotadores en diferentes sitios de la ciudad *con distintos contenidos, dirigidos todos a alucinar a la plebe, procurando su sublevación* (Doc. N° 1). Este acontecimiento nos introduce de lleno en la temática del presente libro. Keeding resume el resultado de sus investigaciones sobre el bullado caso de las banderitas en los siguientes términos:

De un documento extenso, últimamente encontrado en el archivo propio del Monasterio de Carmelitas de la Nueva Fundación de Quito, consta que los autores materiales de las banderitas quiteñas del 21 de octubre de 1794, han sido los próceres de la independencia ecuatoriana Mariano Villalobos, y Juan Pío Montúfar, Marqués de Selva Alegre. Mientras que el primero las colocó en las principales cruces de piedra de la ciudad, le pagaba el segundo cierta cantidad de dinero por el hecho audaz. Precisamente por la participación del Marqués de Selva Alegre en la acción, creemos conforme a la historiografía ecuatoriana, que Eugenio Espejo ha sido el autor espiritual de ella, como principal protegido y colaborador revolucionario del marqués. Una acción tan refinada, mentalmente, tan bien organizada, y al mismo tiempo atrevida y peligrosa parece imposible en el Quito de 1794 sin el autorazgo por parte de Espejo; y esto tanto más, cuando consta que Pío Montúfar ha colaborado.²²

Keeding aporta una prueba directa de la participación de Villalobos y Montúfar en el asunto de las banderitas (es de lamentar que no copie la parte pertinente del documento), pero solo una señal indirecta de la autoría intelectual de Eugenio Espejo, pues a la tradición historiográfica añade una reflexión suya, muy respetable por cierto, pero que también podría aplicarse al mismo Villalobos o a Juan Pablo. De hecho quien sufrió las penalidades de la cárcel y por largos 14 meses fue este último. Estas circunstancias han llevado a varios autores a poner en duda la condición de Precursor de la Independencia de nuestro sabio. Así el padre Jorge Villalba, en su meritísimo libro ya mencionado, asienta:

Si viene orden de liberación para el Dr. Francisco Javier Eugenio, mientras su hermano Juan Pablo es penado con cárcel correctiva, se debe a que el Virrey, luego de estudiar el expediente de Eugenio Espejo, quedó suficientemente convencido de la inocencia del Médico y profesor quiteño. ... En este ambiente de suspicacia y severidad, vuelvo a decir, la libertad de Eugenio Espejo demuestra que el tribunal de Santa Fe lo juzgó inocente de subversión de cualquier género, incluso del patrocinio de las Banderitas del SALVA CRUCE.²³

En la misma línea se halla Claudio Medina V. quien en primer lugar define a los “precursores”:

Lo que caracteriza en general la actividad de estos americanos precursores de la independencia son sus acciones concretas para conseguirla, ya sea integrándose a sociedades secretas o formándolas, ya traduciendo textos libertarios, ya divulgándolos, o bien actuando ante las potencias europeas o ante el gobierno norteamericano, con el objeto de encontrar ayuda para la emancipación.

Partiendo de esta premisa, el resultado no puede ser más lógico, por eso escribe:

Sobre la obra de Espejo se debe concluir entonces que no es la de un precursor, sino la propia de un pensador crítico, de un reformador... Es indudable que fue objeto de persecuciones, pero no debidas a ningún plan emancipador de España, sino por sus críticas y sus afanes de transformación de las instituciones de la sociedad colonial. Este y no otro es su mérito.²⁴

La conclusión sería pues que debemos dejar de considerar y llamar a Eugenio Espejo “Precursor de la Independencia” y recordarlo tan solo como el principal representante de la Ilustración en el Reino de Quito. Los documentos que pongo a consideración en este libro pueden llevar a algunos a reafirmar esa tesis, por mi parte sostengo que el sabio médico sí fue Precursor, no actor, de ese movimiento tan complejo que se conoce como la Independencia, y lo sostengo por las razones que expresaré al final de este *Estudio Introductorio*. Pero añado algo muy importante: a la figura de Eugenio debe sumarse la de Juan Pablo, cuyas actuaciones libertarias llegaron a extremos mucho más comprometidos, sobre todo si se acepta que guardan verdad las declaraciones que en su boca puso Francisca Navarrete.

Pero no nos adelantemos, todavía queda decir algo acerca de las banderitas de tafetán colorado: para las autoridades españolas el asunto revistió notas de suma gravedad, basta leer las expresiones siguientes:

provocación popular... diversos pasquines con distintos contenidos, dirigidos todos a alucinar a la plebe, procurando su sublevación... todo con el fin de alucinar y sublevar a la Plebe... semejantes especies sediciosas... una materia que de suyo es grave y en que conviene manifestar desde luego

el rigor para impedir los perniciosos efectos que precisamente producirá la impunidad de tan criminales excesos... (Doc. N^o 1).

El Duque de la Alcuía, además, acusaba al Virrey de no haber tomado las medidas necesarias, de haberse conducido con debilidad (Doc. N^o 3). De hecho parece que habría deseado una represión masiva y tal vez cruenta.

Otro punto que vale la pena recalcar es la afirmación de que la población en general permanecía fiel y tranquila a excepción de

algunos pocos individuos díscolos en los mismos términos que se ha descubierto aquí... lo he tenido por travesura de algún Espíritu inquieto que procede por sí solo... Un espíritu inquieto o un indiscreto Satírico no puede faltar en una Ciudad del tamaño de la de Quito en la que necesariamente ay un número considerable de ociosos... bastantes disposiciones en algunas personas díscolas para qualquier alboroto o inquietud... (Doc. N^o 1)

No es aventurado sospechar que esos pocos individuos descontentos se llamarían Nariño y Zea en Santa Fe y que el *espíritu inquieto o indiscreto satírico* bien pudo referirse a uno de los dos Espejo, sobre todo a Eugenio, que ya era tenido por inconforme e irrespetuoso. Lo que se comprueba por lo que escribió el representante de Luis Muñoz de Guzmán años después (Doc. N^o 25):

sabiendo, en fin, por testimonios judiciales, que no pueden revocarse en duda, que entre sus súbditos había uno, ya que no delinquente, sospechoso a lo menos de desleal, incurriría en la nota de temerario, si arrestase a aquel sospechoso y apurando los arbitrios de la precaución, tratase de inquirir sus pasos, y examinar su conducta presente y pasada, a fin de averiguar de

Oficio ¿si era él (no pudiendo ser otro) el primer móvil de semejantes inquietudes?

Pocos días después el mismo sujeto escribió algo más esclarecedor todavía, pareciera que el argumento escondido es el popular *cuando el río suena piedras trae*. Léase con cuidado, pues el texto insiste en la baja extracción de Espejo como fundamento para la acusación (Doc. N^o 28):

Quito es un país fiel a su Rey: no solo es leal y obediente, sino acreedor a los mayores elogios en esta parte. Su Nobleza fue siempre incapaz de merecer la más pequeña sospecha contra su bien acreditada y antigua fidelidad. La Plebe misma trata de imitar los buenos ejemplos de subordinación que desde el tiempo de la Conquista dieron los heroycos pobladores de esta Capital, transmitiendo en sus herederos el espíritu que inspira la Religión. Supuesta una verdad tan innegable y observadas al mismo tiempo con extrañesa las novedades inverosímiles de haberse colocado en las plazas vanderas que sugerían rebelión, y procuraban engañar con el atractivo de una libertad imaginaria, mejor diré, quimérica: habiéndose fixado papeles tan sediciosos como despreciables por su lenguaje maligno y tosco, era preciso sospechar de alguno, que pudiera ser autor de designios tan perversos, y siendo preciso igualmente que no recayera la presunción en algún Noble, ni en algún sugeto del Estado medio, sino en algún individuo sospechoso y digno de reputarse entre los que componían las hezes del más baxo pueblo, porque los demás no habían prestado mérito a congeturar contra su fama, era preciso también que los cargos y las actuaciones tubiesen por objeto a quien por su mala conducta había merecido la desconfianza que inspiran contra él las declaraciones de los testigos, que depusieron en una materia en que no se había dicho de otros, lo que acerca de él aparece de Autos.

Y no solo eso, sino que casi todas las autoridades y algunos empingorotados personajes querían librarse de él a como diera lugar, por lo tanto bien pudieron aprovechar esta circunstancia para lograrlo, acción que de hecho siguieron como se verá en seguida cuando una mujerzuela acusó a Juan Pablo de proferir afirmaciones sediciosas. Uno de los asesores en el mismo juicio en que consta el párrafo anterior, Juan Ruiz de Santo Domingo, escribió una representación en 1799 (Doc. N^o 29), la cual viene a ser el mejor resumen de los avatares judiciales sufridos por los Espejo desde el punto de vista de las autoridades audienciales, por lo que conviene leerlo con cuidado, al igual que el alegato final que Jerónimo Pizana presentó ante el Barón de Carondelet para refutar las acusaciones de Manuela Espejo (Doc. N^o 30) y de varios quejosos más. En este último documento se recalca el hecho de

haberse producido la denuncia en la mala circunstancia de que diariamente amanecían carteles y banderitas de azonada en esquinas de calles y Plazas públicas, escritos en Castellano, Francés y Latín, cuios idiomas eran conocidos al don Eugenio...

3. Juan Pablo Espejo y la declaración de Francisca Navarrete

Justamente esa acusación lanzada contra Juan Pablo se constituirá en el principal argumento para afirmar que Eugenio habría actuado ya desde esa época en favor de la Independencia. Entremos en antecedentes: Juan Pablo había tenido una relación íntima con una moza de vida non sancta llamada Francisca Navarrete, parece ser que el presbítero decidió corregir su torcida existencia y dejó esa amistad, pero a la moza no le sentó bien la conversión y el consecuente abandono y para vengarse le acusó de una serie de

proposiciones subversivas. Aunque aquí hay un problema, pues en situación posterior el abogado de Luis Muñoz de Guzmán afirmaba que Juan Pablo había confesado que su relación había tenido lugar ocho o nueve años antes (Doc. N^o 25). Surgen de inmediato las preguntas: ¿Dijo realmente Juan Pablo lo que Francisca puso en su boca? ¿Movida por su despecho se convirtió Francisca en instrumento voluntario de los enemigos de los Espejo? En estricta rigurosidad historiográfica jamás podremos dar respuesta segura a estas preguntas, pero sí nos será dado prender algunas linternas que nos iluminen en este oscuro camino. En primer lugar los papeles que contenían la declaración de la Navarrete (Doc. N^o 4) estuvieron un tiempo en manos de José Rengifo, quien carecía de jurisdicción para ello pues ni siquiera era abogado, sin embargo constituía el eje de los enemigos de Eugenio, como éste mismo afirmó:

En efecto, el predicho Rengifo lo manda todo y no se concede favor alguno que no sea por su mano. Mas ahora es que el informante se postra nuevamente a los sagrados pies de V.M. para decirle que este mismo Rengifo es cabeza de su enemiga pandilla.²⁵

Antes de entrar en materia conviene recordar que no se conoce la declaración completa y original de Francisca Navarrete, sino solo un compendio (Doc. N^o 4). Del análisis cuidadoso de ese texto se desprende que los ejemplos (supuestamente) usados por Juan Pablo se referían a personas que ya tenían motivo para ver con malos ojos a los Espejo, o que eran enemigos declarados de Eugenio y podían causarle mucho daño, ¿podieron Rengifo y los otros preparar o por lo menos comentar el texto con ejemplos comprometedores? Tal vez. Veamos esos ejemplos:

Agustín Martín de Blas: se le acusó de llevar dinero fuera de la Real Audiencia, sin que se trate de una remesa oficial y legal o “situado”. Por “situado” se entendía una cantidad de dinero que la autoridad remitía oficialmente a diversos destinos y con diferentes finalidades. De aquí solía partir para Cartagena de Indias, ya sea para que pase a España, ya, lo que era más frecuente, para la fortificación y defensa de esa plaza. Juan Pío Montúfar estuvo encargado del “situado” cuando viajó a Santa Fe junto con los hermanos Espejo. Agustín Martín de Blas, Socio Numerario de la Sociedad Patriótica, había sido nombrado Examinador de los Maestros Públicos en 1791, con cuyo motivo Eugenio Espejo escribió una “Carta dirigida a todos los maestros de primeras letras del Reino de Quito” y que se publicó en el número 1 de las *Primicias*²⁶. Esta carta bien pudo interpretarse como un intento soberbio y vanidoso de dar consejos al recién nombrado, desconociendo su capacidad para el cargo, ello es muy posible dadas las susceptibilidades a flor de piel tan frecuentes en esos años. Este mismo señor ejerció de ayudante de Antonio Solano de Salas (suegro de uno de los mayores enemigos de Eugenio Espejo, Baltasar Carriedo, véase más abajo) cuando reformó la administración de las Rentas Reales en el asiento de Ambato en 1779, lo que provocó la sublevación de los habitantes de Pelileo; en esa circunstancia Martín de Blas fungió de Fiscal y pidió las penas más duras para los sublevados, *en atención a que el tumulto sirvió de ejemplo a los restantes pueblos de la provincia y por cuanto se necesitaba castigar a una población depravada en sus costumbres y cuya rebeldía se había comprobado en tiempos pretéritos*.²⁷

Antonio Solano de Salas (así firmaba pero en muchos documentos se le nombra **de la Sala**) había sido confinado por varios años en el asiento de Ambato por el presidente Di-

guja por sus malos manejos como Alguacil Mayor de Corte, pero una vez ido dicho Presidente agasajó de manera principesca al nuevo, José García de León y Pizarro, quien, con violación no solo de las normas sino de la sindéresis, le nombró Visitador subdelegado para la Real Hacienda en el mencionado asiento, con lo que se demuestra una vez más como ciertas autoridades desde el inicio de su gestión mostraban sus tendencias irregulares en lo administrativo y judicial. En Pelileo se mostró sumamente cruel contra los opositores a las nuevas medidas económicas, pues llegó al extremo de condenar a muerte a una mujer embarazada, si bien dictaminó que la sentencia se cumpliera después de que diera a luz. Igualmente cruel se portó en Quisapincha mandando ahorcar a una indígena vieja y a un herido y descuartizar los cadáveres, sin contar azotes y cortes de pelo; del mismo tenor fue la represión que impuso en Pillaro y Baños.²⁸ Cabe señalar que el capitán de la Milicia que acompañó en la represión a Solano fue su yerno Baltasar Carriedo. De Antonio Solano no se hace mención directa, pero al hablar del mal gobierno el texto señala: *que aora era el gobierno mui malo, que tenían a los presos años enteros, matándolos de hambre*; Me pregunto ¿por qué razón Juan Pablo daría este ejemplo tan marginal de mal gobierno habiendo en Quito casos mucho más patéticos, impresionantes e importantes? Tal vez para involucrar al mentado Solano, pues éste como Alguacil Mayor estaba encargado de la Cárcel antes de su destierro por Diguja. El 25 de noviembre 1767 el Oidor Serafín Veyán informó que los presos en Quito no tenían que comer, el alguacil sustituto, Miguel Antonio Herboso, certificó que los presos vivían de limosnas que se recogían los sábados, las cuales a veces llegaban a 3 pesos y otras a 8 o 10, cantidad que se dividía entre la Cárcel de Corte y la de la Ciudad. Indicaba que ha-

bía reconocidos varios censos en algunos fundos con el piadoso fin de dar de comer a los presos, pero que no se pagaban desde hacía más de 9 años y que Solano había afirmado que en el *saqueo de su casa le llevaron los instrumentos de reconocimiento sobre dichos fundos* (se refería a los sucesos de la llamada Revolución de los Estancos o Guerra de los Barrios de Quito). Herboso también contó que Antonio Barbosa cuando fue sacado de la cárcel para ser ajusticiado en público patíbullo agradecía a Dios a grandes voces por librarle de las miserias y necesidades que padecía en la cárcel. El escribano Francisco Xavier Ribadeneira certificó el 7 de diciembre que en la Cárcel de la Ciudad había entre 16 y 31 presos por semana y en la de Corte entre 5 y 28. Compárense los pesos recibidos de limosna con el número de presos y se podrá saber a cuanto tocaba por preso al día para todos los gastos...²⁹ Y esta situación se prolongó hasta que Diguja confinó a Solano en Ambato...³⁰ Antes de seguir pongamos la mirada en la afirmación puesta en boca de Juan Pablo de que era una lástima que no se hubiese publicado la Cédula Real que convertía a la sal en producto estancado porque así hubiera aparecido el motivo para la revuelta popular: nótese el parecido entre esta afirmación y lo realmente sucedido en la Revolución de los Estancos, en esa ocasión se reformó el estanco del aguardiente, pero al final se llegó a la calma con la expulsión de los españoles solteros... Saltan a la vista los parecidos. Pues bien, el oidor Juan Romualdo Navarro acusó a Solano de Salas de ser uno de los instigadores de la revuelta para proteger sus oscuros intereses...:

Tales son y han sido los autores; siendo constante, público y notorio de pública voz y fama que los Ministros Don Félix de Llano y Don José de Cistué, el primero Oi-

dor y el segundo Fiscal de esta Real Audiencia, coludidos con el Doctor Don Antonio Solano de la Sala, Alguacil Mayor de Corte, habían proyectado la rebelión, y puéstola en planta (por sus particulares fines é intenciones), con otras personas (que parece haber atraído á su partido con bastante anticipación),... estando ciertos de que la causa y motivo principal y único de todo es haberse sacado el estanco de la casa de Salas, en donde participaban de las ganancias y utilidades... cuando Salas administró el estanco fué el tiempo en que dominó el despotismo, la más inhumana crueldad y tan rigurosa tiranía, que no bastan, para una perfecta delineación, los encarecimientos de la más viva ponderación.³¹

A continuación nos encontramos con una alusión a **Luis Andramuño** cuando Juan Pablo habla de la mala administración de la justicia: *verbi gratia para que mejor lo entiendan (dijo) echa un hombre a perder a una doncella, van a dar parte a un Juez, pide este Juez información a testigos, y así hace saber a todos y se dilata la causa*. El caso es el siguiente: en 1791 doña Micaela Cisneros, viuda de don Ramón Cajías, se quejó de que el Provisor del Obispado José Duque de Abarca no había hecho justicia a su hija Petrona Cajías a quien el presbítero don Luis Andramuño había seducido y desflorado, nació una niña pero el presbítero tan solo pagó unas pocas semanas los 12 reales a que le había condenado el Provisor, pero éste después se desentendió del asunto y Andramuño no siguió aportando la cantidad que debía para la manutención de su hija y se portó grosero con ambas mujeres.³² Da la casualidad de que Luis Andramuño en la época de la denuncia de la Navarrete no fungía de Promotor Fiscal de la Curia de Quito, pues a quien le tocaba actuar *ex officio* contra Juan Pablo, por ser éste pres-

bítero, era al Dr. Ramón de Yepes, conforme la afirmación de Manuela Espejo en un juicio posterior (Doc. N^o 27):

El mismo famoso Abogado doctor don Ramón de Yepes, nombrado Fiscal en la misma causa por el Señor Deán y Vicario Capitular en su vista de 11 de Marzo de 795, que corre desde f46 hasta 48 buelta del testimonio de Autos, que con la debida solemnidad manifiesta este sabio Eclesiástico que llevaba la voz de la Vindicta pública, no halló tal delito de estado, ni mérito bastante para que Don Juan Pablo Espejo fuese retenido en prisión.

El asunto es muy confuso pues por palabras del sacerdote Joaquín Lagraña (Doc. N^o 18) podemos sospechar que Andramuño fue nombrado *ex profeso* Promotor para este caso: *se seguía su causa por el Oficial, y con un Fiscal que deputó él mismo, habilitando a un Cura Rural para estas funciones...* ¿No se habrá separado a Yepes y nombrado a Andramuño precisamente porque aquél *no halló tal delito de estado...*? Con el agravante de que este cura, Luis de Andramuño, ya andaba en manejos y componendas para quitarle a Juan Pablo la Capellanía de la Real Audiencia, beneficio que este último usufructuaba y continuó usufructuando. Para complicar más el asunto Andramuño informó al Rey:

Era yo Promotor Fiscal de su Curia, y cumpliendo con la obligación del empleo, acusé al delincente con el vigor que demandaban la importancia de la causa, el deseo de acreditar mi lealtad, y el orror del peligro a que había estado expuesto un Reyno a todas luces fiel en las críticas circunstancias en que acababa de verse la Europa, y estubo poco antes el Nuevo Reyno de Granada por la conspiración de algunos Jóvenes locos de Santa Fe su Capital. (Doc. N^o 21).

También surge la pregunta: ¿Por qué entre tantas muestras, algunas gravísimas, de mala administración de la justicia se toca el caso de una doncella engañada y cuando se abre el juicio se nombra Promotor Fiscal precisamente a un acusado de ese delito? ¿No es acaso un ejemplo demasiado bien escogido como para malquistar más aún a Andramuño, hombre al que se le da el cargo para que conozca la acusación contra un sacerdote y tome cartas en el asunto? Cabe recordar que Andramuño había sido muy amigo de Eugenio, con el cual había intercambiado cartas, en una de ellas fechada en Riobamba el 8 de mayo de 1787, el Precursor le llama *Mi hermanito muy amado y queridísimo Andramuño*.³³

En la segunda parte del resumen aparece el Maestro Fray **Mariano Ontaneda**, religioso mercedario, del cual Juan Pablo habría afirmado que *era un Fraile ignorante* y que andaba predicando misiones inútiles antes de la Cuaresma. Las costumbres de la época ya contemplaban la realización de misiones urbanas como preparación a la Pascua en el tiempo penitencial de Cuaresma, de tal manera que hacerlo pocos días antes sonaba a tontería, tanto más que los fieles no solían concurrir de buena gana a esos interminables sermones casi incomprensibles, salvo tal vez las infaltables beatas. Pero este dardo no ataca solo al fraile en concreto sino a toda su Orden, pues en ella se acostumbraba la práctica de ejercicios espirituales durante todo el año, lo que fue impulsado por uno de sus más venerados sacerdotes, Fray Francisco de Jesús Bolaños; además otros dos religiosos de esta comunidad habían sido atacados duramente por Eugenio Espejo: el padre José Alava en el *Nuevo Luciano* y el padre Juan Arauz y Mesía (¿Sería pariente del Provisor Pedro Mesía de la Cerda?) en su *Ciencia Blancardina* ("Blancar-do" por el color blanco del hábito mercedario

y por la dureza y rusticidad del cardo). Ontaneda era muy conocido en su tiempo, era Doctor en Teología y Profesor de esta ciencia y de Filosofía, se le consideraba excelente orador, y uno de los hombres más doctos de la Real Audiencia, fue Comendador de la Recolección de El Tejar en los mismos días de los acontecimientos que estamos tratando pues fue electo el 20 de octubre de 1795 y contribuyó eficazmente a continuar la edificación de una Casa de Ejercicios allí.³⁴ Salta a la vista que llamar *ignorante* a un miembro de una comunidad religiosa no podía menos que concitar la inquina de sus miembros y allegados.

Los cuatro ejemplos citados tocan a personas que podían hacer mucho daño a Juan Pablo, ¿fue este sacerdote tan atrevido y tan poco prudente que no dio importancia a las posibles consecuencias de sus palabras dichas a una mujer que por lo menos no brillaba por sus altos conocimientos? ¿O, por el contrario, los enemigos de los Espejo colocaron a propósito estos casos en la real o supuesta declaración de la moza para que la venganza de los aludidos destruyese de una vez por todas a los hermanos? Nunca lo sabremos con certeza. Pero supongamos que Juan Pablo realmente dijo lo que Francisca Navarrete pone en sus labios, bien vale la pena organizarlo y analizarlo, sin olvidar que no se trata de Eugenio, como afirman los autores, con una equivocación incomprensible. En la *Vista Fiscal* presentada por el Promotor Fiscal eclesiástico, el mencionado Luis Andramuño (Doc. N^o 16), se añaden los nombres de dos testigos fuera de la familia Navarrete, Don Mariano Parra y Don Fernando Azevedo³⁵, el primero habría testificado que Juan Pablo habría escrito a fray Mariano Ontaneda que *no predique los novísimos sino la libertad de conciencia*, el segundo que Juan Pablo decía que los chapetones se lo llevaban todo. Estos

testimonios señalan con claridad que Juan Pablo, y sin duda también Eugenio, expandían sus criterios y opiniones en conversaciones diarias por calles y plazas. Dato a tenerse en cuenta. También debe ponerse atención en otra noticia proporcionada por este documento: *no faltó quien escribiendo a esta ciudad desde la distancia de la Ciudad de Pasto dijese aquí corre que Ustedes (hablando con los Espejos) son los Autores de los Pasquines de Quito y lo ha dicho publicamente el hijo de Don Tomás de Santa Cruz*. ¿Esta solo mencionada carta no significará que en realidad había un intercambio epistolar entre los próceres de los diferentes sectores de la América Española, como se señala también en una declaración de Fray Esteban Mosquera que cito más abajo? Tal vez, y solo tal vez, en este punto se inspiró González Suárez para afirmarlo. Mientras tanto el Provisor Pedro José Mesía³⁶, a pesar de que una Cédula Real del 3 de julio de 1788 había ordenado a la Audiencia que le impida el ejercicio de la abogacía,³⁷ se convirtió *motu proprio* de Juez Eclesiástico en Civil, amparado en la gravedad de la causa, lo que significaba una violación descomunal de los procedimientos jurídicos, de acuerdo a lo dicho por Joaquín La-graña (Doc. N^o 18):

El Oficial, para excusar la ejecución de las Letras del Metropolitano (pues nunca puede ser decoroso un procedimiento tan inhumano contra un Eclesiástico, a quien apenas se puede hacer cargo de su fragilidad con aquella muger) inventó el medio de representar a Vuestro Presidente que no conocía de la causa *como Juez Eclesiástico, sino como Delegado del Gobierno: en una palabra como Juez real por lo privilegiado del delito, y que lo hiciese entender así al Cavildo, para que suspendiese sus conminaciones contra el Notario. Se mandó con Audiencia de Vuestro Fiscal, que protegió el arvitrio, y se pasó con oficio al*

Cavildo que me dio vista como a Promotor Fiscal.

Para entender a cabalidad la última afirmación, a pesar de la pérdida de documentos cruciales, es preciso recurrir al resumen que el Fiscal del Consejo de Indias presentó a la Sala:

en los autos de Espejo no es parte Lagraña, ni por ellos se le mandó reprender, y sí únicamente por el exceso que cometió en decir era inocente, no siendo él su Defensor, y si Promotor de la Causa en que únicamente se trataba de si el deán había de cumplir o no con el mandato del Metropolitano en el punto de recusación del deán, o si era este Juez Eclesiástico o delegado del Presidente, que es cosa mui diversa de la sustancia y criminalidad de Espejo. (Doc. Nº 22)

Lagraña había afirmado: *y concluí manifestando la inocencia del reo, para que me sirvió de fundamento una vista del dicho Fiscal nombrado, y que debía pasarse adelante en la declaración de las Censuras y demás penas* (Doc. Nº 18). Con estas palabras incurría en arrogación de función ajena, por lo que fue reconvenido por las autoridades. Sin embargo pudo más su amistad y su convicción de la inocencia del reo, lo cual dice mucho de su honradez y probidad.

He aquí los puntos tocados por Juan Pablo en las palabras que se le atribuyen, organizados en grandes temas:

A. La Libertad

- 1 *La mayor parte de la gente de esta Ciudad ya estaba determinada a pedir libertad.*
- 2 *Pedir la libertad de la persona no es herejía.*
- 3 *¡ Rey es Nuestro Padre; pero este Rey no es Padre, sino un tirano.*

- 4 *Los franceses no son herejes ni están excomulgados.*

B. Criollos y chapetones

- 5 *Nosotros somos hijos de la tierra, trabajamos, estamos subordinados, y todo es para los chapetones.*
- 6 *Se expulsará a todos los chapetones.*
7. *Sus hijos se quedarán aquí porque tienen derecho a la Patria por haber nacido aquí.*
8. *Nosotros no hacemos guerra.*
- 9 *Los soldados son de la Patria: se han de hacer a nosotros.*
10. *Echándolos fuera a los chapetones se gobernaría mejor.*

C. El mal y buen Gobierno

- 11 *Que no había de haber papel sellado, audiencia ni escribanos.*
- 12 *Que aora era el gobierno mui malo.*
- 13 *Que se nombraría autoridades a las que se podría remover si gobernaban mal.*
- 14 *Los castigos se aplicarán de acuerdo a la calidad de la persona.*
- 15 *Han de haber menos delitos, porque no habrá pobres ni ociosos, porque tendrán todos en qué ocuparse.*
- 16 *Solo comercio no ha de haber ni habían de entrar ropas de España.*
- 17 *No tendremos que envidiarnos: todos hemos de estar iguales.*

D. La Religión

- 18 *Se gobernará mejor la Religión Cristiana.*
- 19 *A los frailes se les pondrá a que sigan la vida común, poniéndoles un Administrador.*
- 20 *No se cambiaría el orden religioso, seguiría habiendo Obispo.*

E. Planes concretos

- 21 Ya existe un barrio y varios mozos convocados.
- 22 Ojalá hubiesen publicado la cédula por la que se monopolizaba la venta de la sal, pues *con eso tenían motivo*.

F. Asuntos personales

- 23 Juan Pablo se consideraba *persona visible* y no *cualquier mestizón*.
- 24 Juan Pablo y Eugenio aspiraban a altos destinos.

El Promotor Fiscal eclesiástico por su parte resume así lo dicho por Juan Pablo (Doc. N° 16):

En primer lugar expuso que la Nación Francesa procedía justamente en pretender la libertad, y era conforme a la Ley de Dios y a la razón natural. Por sola esta propocición era digno del más enorme castigo, pues por el estado en que se halla constituido debía ser el más humilde, el más obligado y el más fiel al Rey Nuestro Señor, según los preceptos de Nuestro Señor Jesucristo Nuestro Redemptor y sus Sagrados Apóstoles.- Segunda, que puedan los hijos casarse libremente sin necesidad del consentimiento de sus Padres, que les quitan la libertad de tomar estado a su voluntad.- Tercera, que para conseguir la libertad según decía su hermano Don Eugenio tenía ya pronto un barrio o Quartel.- Cuarta, que con el mismo fin de la libertad habían consultado sobre la materia a Santa Fe y esperaban su respuesta.- Quinta, que conseguida la libertad hecharían mano del caudal de las Reales Caxas para repartirlo con los pobres, y que lo mismo harían con el caudal de los ricos para conseguir que todos fuesen iguales.

El mismo un par de años más tarde en una *Representación* al Rey pidiendo se le res-

tituya la Capellanía de la Real Audiencia (Doc. N° 21) resumía así la acusación:

Los designios que confidencialmente descubrió, tenían él y su difunto hermano Eugenio Espejo Médico de Profeción, eran sublevarse contra el Vasallaje debido a V.M. en estos Dominios: establecer en ellos un gobierno popular, o democrático: desterrar a todos los Españoles Europeos: apoderarse en fin violentamente de todos sus bienes, comprendiendo en este robo los caudales mismos de la Real Hacienda. Yban sugiriendo sordamente ambos hermanos tan perniciosas ideas con el deprabado fin de ganar cómplices para una conspiración cuyo obgeto era el trastorno del estado y la ruina de la Religión.

La comparación de los tres textos nos deja ver que el eclesiástico primero reducía lo dicho por el presbítero subversivo y aumentaba aquello de que los hijos puedan casarse sin consentimiento paterno, que no encontramos en el texto de la Navarrete, pero luego ya mencionaba lo que para ellos constituía lo más grave: sublevarse contra el Rey y establecer *un gobierno popular o democrático*. Si tomamos solo el resumen presentado por la moza Navarrete vemos que en la parte medular de su conversación topa los temas que más preocupaban a las élites hispanoamericanas de la época: la libertad, la relación entre criollos y chapetones, el mal gobierno. Un sondeo elemental en los discursos de los criollos de fines del XVIII y comienzos del XIX encontraría la misma temática.³⁸ Las autoridades quiteñas no se equivocaron al considerar esas opiniones muy peligrosas y explosivas, mas no tuvieron en cuenta que las autoridades santafesinas no accederían a condenar a nadie sin suficientes pruebas. Guarda mucho interés el hecho de que en la *Representación* del sacerdote Joaquín Lagraña y Sierra (Doc. N° 18) se resumía la acusación de la manera

siguiente: *haver dicho que los Franceses no habían cometido delito de irreligión por haver desposeído del Trono a su legítimo Soberano, y privádole de la vida, aunque huviesen delinquido enormísimamente en otra especie.* Con lo que quedaba más que patente lo que preocupaba a autoridades y gentes comunes de las declaraciones del clérigo Espejo. Pero no nos adelantemos: una vez denunciado por un hermano de la moza, el presbítero Juan Pablo fue detenido y encerrado en una pieza de la casa episcopal, estando allí escogió como abogado defensor a Juan de Dios Morales, el futuro prócer y mártir de la Independencia americana.³⁹ De acuerdo con las normas y costumbres también actuó a favor de Juan Pablo su procurador don Mariano Suárez. Lamentablemente el texto conservado solo se refiere a la recusación de los jueces, por no garantizar una conducción imparcial del proceso, y a la consecuente solicitud de que el juicio vaya al superior jerárquico eclesiástico, el Arzobispo de Lima, el asunto revestía dificultades adicionales pues la diócesis quitense se hallaba sin pastor, por lo cual la gobernaba el Capítulo Sede Vacante. Casi todos los demás cuerpos del juicio se han perdido, pues alguno que otro se halla en repositorios privados. Con motivo de los pasquines que por la misma época circularon por la ciudad de Quito también había sido enjuiciado el subteniente don Juan Salinas, al cual sí se le admitió la recusación de jueces. Con descaro el Provisor y Deán, Pedro José Mesía, intervino más allá de sus atribuciones, impidiendo que el proceso siguiese de acuerdo a la jurisprudencia en la caso de recusación, por ello Morales y Suárez escribieron al Cabildo Eclesiástico:

Nunca un vasallo tiene más necesidad de buscar el augusto patrocinio de su Príncipe, que cuando se le oprime al término de estarle el uso de su defensa natural, y

hallándose mi parte en este caso, implora el poderoso de V.A., suplicándole reverentemente se sirva mandar librar la Real Providencia ordinaria para que el Discreto Provisor remita los autos obrados en la materia, y vistos, declarar que hace fuerza en conocer y proceder...⁴⁰

El Provisor escogió un medio muy hábil para perder a Juan Pablo e impedir que su juicio vaya a las autoridades limeñas: obligarle a un careo con su acusadora, de tal manera que si respondía a la Navarrete delante del mencionado Provisor, Juan Pablo habría estado aceptando de facto su jurisdicción, y si no contestaba se le podía condenar por no haberse defendido, como escribía Suárez:

!Qué angustia! Así se abusa de la humanidad y así se vuelve delincuente a quien no lo es, cuando hay pasión y cuando se tiene un inmoderado deseo de juzgar.

Y de condenar, añadiría yo. A los pocos días el Arzobispo de Lima pidió se le envíen los autos del juicio, pero el Provisor Mesía se negó a ello, por lo cual la causa se demoraba y quedaba en Quito, un medio fértil y propicio a las intrigas y a las ingerencias de los enemigos de los hermanos Espejo. Esto hizo escribir a los dos abogados de Juan Pablo:

...circunstancia que ha hecho muy larga y penosa la prisión de un miserable sacerdote que está confundido entre los facinerosos sin serlo, y quien por hombre y por ministro del Altísimo es acreedor a la clemencia de V.A. que no ha acostumbrado a despachar las causas pendientes sino con la mayor prontitud por el amor que tiene a sus vasallos. Confiado en él, y considerando lo mucho que padece mi parte especialmente después del fallecimiento de su hermano el Dr. Eugenio Espejo, cuyo golpe lo ha afligido tanto que se teme y con razón, le siga al sepulcro, hallándose ya como se

halla enfermo, suplica reverentemente a V.A. que para que se pueda promover el fin de esta causa y salga el Presbítero que no tiene delito alguno, ni sombra de él, a mirar por la subsistencia de una infeliz hermana que ha quedado destituida de todo socorro humano y dotada solo del llanto y la desesperación,...

El Promotor Fiscal eclesiástico fue muy severo con Juan Pablo, solicitó *mandar que degradándolo en los términos prevenidos por los Sagrados Cánones se le entregue a la Real Justicia, para que según el mérito que tiene le aplique las penas que tenga por convenientes*, lo que en palabras claras significaba suspender sus derechos y deberes como sacerdote con el fin de que la autoridad civil pudiese castigarlo de la manera más dura (Doc. N° 17). Lo cierto es que a resultas de las banderitas y de sus proposiciones peligrosas Juan Pablo pasó detenido 14 meses, aunque sus enemigos sostenían que se paseaba libremente, y fue condenado a reclusión en Popayán, lugar del que regresó al poco tiempo. La sentencia dice textualmente en su parte medular:

que usando de benignidad y equidad debemos *condenarle* y le *condenamos a dos años de reclusión con suspensión ab officio* en el Colegio de Misiones de la Ciudad de Popayán, con la obligación de que siga todos los actos de su comunidad, precediendo días días de Ejercicios Espirituales... (Doc. N° 16).

Cabe recordar que este era un colegio destinado a formar misioneros que fuesen a predicar el evangelio en tierras de infieles y fue fundado por el insigne franciscano oriundo de Riobamba y nacido en la hacienda de Aloasí hacia 1700, Fray Fernando de Jesús Larraya y Dávalos, autor del famoso villancico *Dulce Jesús Mío*. Como es lógico mientras el juicio se desarrollaba Juan Pablo no podía

ejercer su cargo de Capellán de la Audiencia para el que había sido nombrado, por eso pidió declaratoria de pobreza por medio de su Procurador:

Mariano Suárez, Procurador del Doctor Don Juan Pablo Espejo, Presbytero, ante Vuestra Alteza conforme a derecho parezco y Digo: que a mi parte se le sigue como a Vuestra Alteza consta auto criminal en el Juzgado Eclesiástico, que necesita para su defensa hacer recursos e instancias por falta de posibles, pues no tiene absolutamente casi ni con que mantenerse en la prisión por su demaciada pobreza. En esta virtud ocurre a la piedad de Vuestra Alteza suplicándole se sirva mandar recibir información de ella, y resultando acreditada, declararle pobre de solemnidad, para que los Subalternos no le lleben derechos algunos hasta que venga a mejor fortuna, cuya causación desde luego protexta dar que así es justicia ella mediante.

El Fiscal puso el siguiente informe:

El Fiscal de Su Magestad Dice: que los Testigos presentados por el Presbytero Don Juan Pablo Espejo declaran positivamente su pobreza, y expresando ser un Eclesiástico con congrua, que solo se ha mantenido a expensas de su hermano Don Eugenio Espejo, y que en las presentes circunstancias lo mantiene otra hermana llamada Manuela Espejo ayudada de algunas contribuciones gracias que recibe de varias personas, por pura livialidad y conmiseración. Lo qual supuesto le parece al Fiscal que podrá Vuestra Alteza declararle pobre de solemnidad, vaxo la caución ordinaria. Así procede de justicia. Quito 18 de Septiembre de 1795.

Rubianes.⁴¹

La autoridad aprobó lo expuesto por el Fiscal y declaró la pobreza del presbítero. Lo interesante es que en esa misma época Juan Pablo había sido comisionado por la Inquisición para la revisión de libros y que hasta

1805 por lo menos lo volvemos a encontrar como Capellán de la Audiencia. Después ocupó varios curatos cerca de Quito: Calacalí, Amaguaña, Tanicuchí, Saquisilí y colaboró ardientemente con la causa de la Independencia, como se comprueba por lo dicho por Toribio Montes el 10 de junio de 1813:

Que siendo público y notorio en esta Capital, que el Presbítero don Juan Pablo Espejo fue adicto al sistema revolucionario del Gobierno que se formó en estas provincias desde el año de ochocientos nueve, de forma que fue empleado en calidad de Capellán de las tropas, y verificada la segunda revolución el siguiente año de ochocientos diez, continuó en su mismo empleo de tal Capellán de dichas tropas rebeldes, caminando con ellas a las expediciones que se hicieron contra la fidelísima Ciudad de Cuenca, exortando y predicando a las gentes a fin de que se opusieran a la entrada de las tropas reales, demostrando en suma, su constancia hasta el fin en el partido revolucionario.

A causa de ello el 29 de junio el Fiscal San Miguel pidió al mismo Montes que se sirva *destinarlo a una Recolección del Cuzco por espacio de diez años, con retención hasta nueva orden, y con especial encargo de que se vigile sobre su conducta, como es justicia.*⁴²

Parece que no fue al Cuzco pues los realistas saquearon su casa en 1816 y Toribio Montes lo desterró a Guayaquil con una carga de una arroba de cadenas en pies y manos. En 1829 escribía a Bolívar y recordaba sus méritos y los de Eugenio, entre otras afirmaciones aparece ésta:

... deseo que indague V.E. por el nombre de los Espejos muy conocidos yo y mi finado hermano de Feliz memoria Francisco Javier Eugenio Santacruz y Espejo, con quien desde ahora 30 años empezamos a

padecer los más fuertes trabajos personales en clase de reos de lesa majestad, amenazados de la muerte con prisiones largas y penosas; yo de 14 meses en una cárcel pública y mi hermano de 10 meses en un calabozo por verdaderos amadores de la patria y enemigos del cruel despotismo que nos gobernaba aquel tiempo, de cuyo resultado perdió la vida mi hermano, y por tanto fue el primer mártir de ella... Después sucesivamente, en todo el largo tiempo de la fuerte época revolucionaria hasta nuestra transfiguración he tenido que padecer nuevamente prisiones, destierros, saqueos y otros infinitos insultos de todos los jefes y tropas españolas hasta llegar el caso de haber escapado mi vida el memorable día 2 de agosto por la felicidad con que cuidó la Providencia de mí habiendo salido del cuartel dos días antes de aquel funesto y desgraciado día.

La carta tenía como motivo solicitar a Bolívar no se desgaje de la parroquia de Saquisilí, en la cual fungía de párroco, el sector de San José de Poaló, entre otros argumentos expone que *no por otra cosa sino es por sustentar y aliviar a una pobre huérfana hermana viuda del doctor Mejía que murió en las Cortes de España...*⁴³ No sabemos cuando dejaría este mundo, pero en 1830 todavía lo encontramos como firmante de la adhesión de Latacunga a la separación de la Gran Colombia.

4. Eugenio Espejo implicado

Pero se da una paradoja en este caso de las acusaciones de la Navarrete: cae preso también Eugenio, sin que sea el acusado directo. Veámoslo. En el compendio de esas declaraciones (Doc. N^o 4) la única referencia al médico es que recibiría un cargo togado, pero sus aspiraciones a ello ya se conocían de antes, de tal manera que no era novedad, ni muestra de soberbia. En la representación de

Alejandra Capilla y sus hijos (Doc. N° 5) tampoco aparece alusión alguna a Eugenio, aunque ellos sostienen la verdad de su denuncia. La primera referencia a Eugenio en términos acusatorios se encuentra en una declaración de Francisca (Doc. N° 6) fechada el mismo día en que dio el resumen de su denuncia (el texto completo de la denuncia y de las declaraciones se ha perdido), 21 de abril de 1795, y dice así:

porque al fin el citado Presbítero a fuerza de su maquinación logre triunfar no obstante de que su genio turbulento, y principalmente el de su hermano doctor don Eugenio Espejo, Profesor de Medicina, ha sido y es conocido no menos que de vuestros Sabios Consejeros de Indias los señores don Josef García de León y Pizarro, y don Juan Josef Villalengua, que en el tiempo de su Gobierno ocuparon su atención y cuidado con ruidosas causas elevadas hasta la justificación de vuestro Virrey del Reino, por especies destructivas de la quietud pública y paz de los Pueblos, como podrán informar mejor a V.M. si lo tubiese por combeniente;

Salta a la vista que a Eugenio no se lo involucraba en las proposiciones sediciosas, sino que se sacaban a luz viejos recuerdos de hechos pasados y que en mucho se referían no tanto a actuaciones realmente probadas de su participación en hechos subversivos, sino a críticas y ataques contra personas que se consideraban de pro e intocables. El sacerdote Joaquín Lagraña lo dice con toda claridad (Doc. N° 18): *Ni la Delatora, ni persona alguna depuso contra el primero (Eugenio); no obstante fue arrestado solo por la relación de hermano...* Esta afirmación es fundamental para el juicio que se pueda elaborar sobre la real participación de Eugenio en las planes que la Navarrete pone en boca de Juan Pablo. Todo hace sospechar que la prisión de aquel

se debió a viejos rencores cuando no a un complot tramado con toda frialdad. Nótese aquello que dice el Presidente Muñoz de Guzmán sobre analizar la actuación de Eugenio

y tomar el debido conocimiento de cualquier complicidad que hubiese podido tener en las proposiciones vertidas por el hermano. En efecto con este Testimonio procedí a la respectiva Confesión, siendo cierto que ni de ella ni del Sumario ha llegado a resultar la referida complicidad hasta el actual estado. (Doc. No. 2)

Pero pocas líneas más abajo asienta que *disponga Vuestra Excelencia lo que sea de su agrado, en la inteligencia de que en el entretanto queda Espejo guardando la prisión que le fue impuesta*, lo cual es una manifiesta contradicción.

Tan solo en un documento posterior a la muerte de Eugenio el Promotor Fiscal Luis Andramuño, su antiguo amigo y confidente, escribe lo ya citado:

Los designios que confidencialmente descubrió, tenían él y su difunto hermano Eugenio Espejo Médico de Profeción, eran sublevarse contra el Vasallaje debido a V.M. en estos Dominios: establecer en ellos un gobierno popular, o democrático...

Pero no presentó ninguna prueba de que fuese realidad la vinculación de ambos hermanos en el mismo proyecto. Mas Lagraña añadía algo muy decisivo:

y quando en obsequio de su inocencia se le debió poner en libertad, le estrechó la prisión privándole del trato de gentes, y lo que es más duro del uso de los Libros, y recado de escribir, para que no pudiese elevar sus quejas al Trono de Vuestra Magestad...

No hay que olvidar que los presos tenían el derecho de escribir al Rey, al igual que cualquier otro súbdito, incluídos los esclavos. Eugenio Espejo escribió varias representaciones desde la cárcel: Al Presidente Villalengua, el 21 de octubre de 1787; al Fiscal José Benito de Quiroga, sin fecha; dos al Conde de Floridablanca, 1 y 17 de noviembre de 1787; dos al Rey, 3 y 16 de noviembre; cinco más a Villalengua, 7, 9, 17, 22 y 23 de noviembre del mismo año; una al Dr. Mateo Aizpuru, el 7 del mismo mes y año. En esta misma obra se publica la única representación que se conoce escrita durante el último encarcelamiento de Eugenio Espejo, a José de Ezpeleta, Virrey de Santa Fe, 4 de setiembre de 1795 (Doc. N° 13). Pareciera que en esta oportunidad las autoridades ya habían escarmentado de permitir a Espejo enviar tantas representaciones y le quitaron su recado de escribir.⁴⁴ Otro punto más tocado por Lagraña: *Se buscaron descuidados pasados, de que había sido absuelto por el Virrey del Reyno, y cuyo proceso mandó archivar Vuestro Supremo Concejo de estos Dominios*. Esta es una prueba más de que la última prisión de Eugenio Espejo fue ilegal y antijurídica y se debió a un enfermizo ánimo de venganza de sus sempiternos enemigos, protegidos y secundados por el Presidente Muñoz de Guzmán, ello a pesar de que el sabio confió hasta el final en la imparcial actuación del funcionario. (Véase también el documento No. 14).

El abogado defensor de Eugenio Espejo, que lo hacía de oficio por ser Procurador de Pobres y a petición del interesado (Doc. N° 12), en un escrito de las mismas fechas aproximadamente (Doc. N° 7) pone el dedo en la llaga:

Que mi parte fue arrestado por el Señor Presidente en la pieza de su Avitación, y luego trasladado a una pieza oscura y húmeda del Quartel, y en ambos lugares con

sentinela de Vista, privado de toda comunicación y del uso de papel y pluma. Así permaneció por el espacio de dos meses, en que entendió el público había cometido el orrendo crimen de adherir a los funestos principios que han sumergido en la mayor confusión el floridísimo Reyno de Francia. Después de este espacio, y con motibo de hasérsele el cargo, resultó el parto de los montes, no se que Dicho de una muger libiana, deshonesta, destituido de apoyo y substancia y que ni en esta clase se dirigía contra la persona de mi parte. A su consecuencia fue puesto en livertad el día Veinte y Siete de Marzo sin calidad de fianza ni otra cautela. Pero el día veinte y ocho del mismo mes fue restituído a la prición, y al segundo o tercero día reagrabado con la sentinela de Vista y privaciones anteriores.

La parte medular, sin quitar importancia a los procedimientos incorrectos por decir lo menos, estriba en la afirmación que *no se dirigía contra la persona de su defendido*, por eso se le puso en libertad incondicional, pero al día siguiente lo encarcelaron de nuevo. ¿Cómo justificar esta flagrante injusticia? Las palabras del Fiscal son muy decidoras: se trataba de *una causa de la mayor gravedad, en que se interesa la Religión, el Decoro de la Magestad, y la quietud del Estado...* Pero Juan Ruiz de Santo Domingo⁴⁵ añade un motivo más (Doc. N° 29): según él Eugenio habría salido libre pero con la condición de que no hablase con su hermano, *por el rezelo de que, como tan advertido, le sugeriese especies que impidiesen à aclarar la verdad*, pero como el Fiscal habría denunciado que los dos hermanos sí mantuvieron comunicación entre ellos, se encarceló al médico de manera inmediata. Y se lo mantuvo preso mientras se conseguía declaraciones de testigos ausentes. En circunstancias tan difíciles, con el peligro siempre actual de que en tierras americanas surgieran los movimientos revolucionarios al es-

tilo francés, no importaba que Eugenio Espejo no hubiese estado involucrado directamente en el supuesto delito, bastaba que su fama ya indicase su talante descontentadizo, pasquiner y revoltoso; si a ello añadimos el deseo inconfesado pero innegable, alimentado por varias personas de influencia y poder, de vengarse de él por sus críticas y sus burlas directas, pues se juntaban el hambre con la gana de comer. Las autoridades españolas peninsulares ya habían dictaminado sobre el cuidado con que se debían tomar las noticias provenientes de Francia. En fecha tan temprana como el 18 de septiembre de 1789 aparecía una Real Orden que prohibía la entrada a España y sus Colonias de *estampas relacionadas con los acontecimientos de Francia*. Por otra de 1^o de octubre se mandaba detener en las Aduanas las cajas, abanicos, telas, alusivos a estos acontecimientos, los funcionarios debían prestar mucha atención porque a veces los escritos prohibidos llegaban como *papel viejo* en forma de envoltorio de otros artículos. El 6 de agosto de 1790 se prohibió exportar a América unos chalecos con la palabra *Liberté* y todos aquellos efectos que tuviesen *pinturas alusivas a las turbaciones de Francia*, se ordenaba reconocer los sombreros *haciendo descoser los forros*; el 25 de mayo de 1791 se denunciaba que

entre los géneros comerciables de lencería fina, se han introducido en algunas partes de Indias, particularmente en el Reino del Perú, relojes de faltriqueras y cajas para tabaco en polvo en que se advierte gravada una mujer vestida de blanco con una bandera en la mano y alrededor una inscripción que dice *Libertad Americana*.

La Corona también prohibió los viajes de estudios a Francia y el aprendizaje del idioma francés. El 14 de febrero de 1794 el Rey reiteró la prohibición de publicar cualquier

noticia, favorable o adversa, relativa al país gallo y el 31 de julio del mismo año se suprimieron en España y sus Colonias las cátedras universitarias de Derecho Público, Natural y de Gentes. Las autoridades se preocuparon porque en Cádiz apareció la moda de usar un bastón *a lo cetro roto* y un pañuelo *a la Guillotina*.⁴⁶ El 13 de diciembre de 1789 la Inquisición prohibía el difundir las obras que hablasen de los acontecimientos franceses:

Sabed, que teniendo noticias de haberse esparcido, y divulgado en estos Reynos varios Libros, Tratados, y Papeles, que sin contentarse con la sencilla narración de unos hechos por su naturaleza sediciosos, y del peor exemplo, parecían formar un código teórico-práctico de independencia á las legítimas Potestades, tuvimos por conveniente y, aun necesario, reconocerlos y examinarlos con la madurez que exigía de nuestro ministerio un asunto, en que tanto interesaba nuestra Santa Religión, aquella *pública vida quieta*, y tranquila, que San Pablo encomendaba tan encarecidamente á los primeros Fieles en su segunda carta a Timotheo. Y habiéndolos visto, y examinado, hemos hallado, que todos los dichos Libros, Tratados, y Papeles, además de estar escritos con su espíritu de puro naturalismo, anti-christiano, y maliciosamente obscuro y capcioso, manifiestan ser producciones de una nueva raza de filósofos, hombres de espíritu corrompido según la frase del mismo Apóstol, los cuales bajo el especioso título de defensores de la libertad maquinan realmente contra ella, destruyendo de esta suerte el orden político y social, y de aquí la jerarquía de la Religión Christiana, exhortando con este lenguaje de seducción a sacudir el yugo de subordinación y sujeción a las legítimas Potestades tan recomendadas por Jesuchristo en su Evangelio, y repetida con el mayor encarecimiento en las epístolas de los Santos Apóstoles, pretendiendo por aquí fundar, si

les fuera posible, sobre las ruinas de la Religión y Monarquías aquella soñada libertad, que malamente suponen concedida a todos los hombres por naturaleza, lo que dicen temerariamente hizo a todos sus individuos iguales e independientes unos de otros.⁴⁷

A continuación se enumeran los textos prohibidos en número de 39, casi todos del año 1789, la mayoría impresos anónimos, algunos periódicos y también unos pocos manuscritos en español, todos ellos de claro contenido revolucionario. Los inquisidores mexicanos prohibieron el 17 de mayo de 1793 algunos textos *baxo las penas de excomunió mayor latae sententiae trina canonica monitione praemisa*, de las 11 obras interdictas 4 se refieren a la Bula de Pío VI que condenó la Constitución Civil del Clero...⁴⁸ Lo que nos indica que para ese año llegaban a América textos considerados peligrosísimos por el Santo Oficio, tribunal que respondía a los intereses y directrices del Estado español. El 19 de octubre de 1792 el Gobernador de Guayaquil, don José de Aguirre Irrisarri, dio cuenta al Virrey Ezpeleta de que había retenido un reloj con la leyenda en francés *Vivamos para ganarla y muramos por defenderla*, y una pintura que representaba una hoguera con humo del que salía una hachuela de mano cuya cabeza cubría un gorro encarnado. Decía que la había retenido aunque no se ajuste a la Real Orden de 4 de octubre de 1791 que mandaba no se introdujeran en América ni monedas ni alhajas que tengan alusiones a la libertad de las Colonias Anglo Americanas. El dueño del reloj era Pedro de Olaya, quien se defendió diciendo que lo había ganado en una rifa en Chile y que no sabía francés. Al final se ordenó borrar la leyenda y el dibujo y devolver el reloj; el 23 de julio de 1793 estaba ya cumplida la orden, como lo comunicaba el Virrey

Ezpeleta al Consejo de Indias algunos meses después.⁴⁹

En ese clima no significó nada fuera de lo común que se prendiese a Eugenio Espejo, aunque no hubiese sido acusado directamente por alguna persona, se trataba de un curarse en salud por parte de las autoridades. Pero esa prisión sin acusación directa también puede significar que las autoridades conocían o sospechaban con cierta base segura que el médico trabajaba en la propagación de ideas revolucionarias... Como también que se dejaron influenciar por *la pública voz y fama que tenía Espexo, de ser el autor de cuantos papeles anónimos y satíricos que salían...*⁵⁰ Esa opinión la compartía el marqués de Maenza quien expresó (Doc. N° 25): *Que es cierto que el citado Dr. Espejo había sido siempre reputado por Autor de muchos Papeles satíricos y de Libelos infamatorios*. El protagonismo de Eugenio en la preparación de la Independencia se confirmará años más tarde ya después del 10 de agosto de 1809, en las palabras de las autoridades españolas, como las tan conocidas del Presidente Joaquín Molina en Cuenca:... *el Marqués de Selva Alegre y su familia, herederos de los proyectos sediciosos de un antiguo vecino nombrado Espejo que hace años falleció en aquella ciudad*. Si de esa actividad no quedó huella en la documentación directa, sí lo hizo en el sentir y en el recuerdo de las gentes. Sin embargo las dudas se mantienen impertérritas cuando leemos la carta de Eugenio Espejo a su abogado Juan José Boniche (Doc. N° 8) en la que el Precursor comunica la novedad de que el Presidente ha tratado de influir sobre el Fiscal para que le condene, no sin antes oponerse a su libertad con el pretexto de que la causa contra el único acusado auténtico, Juan Pablo, todavía no estaba concluida. Esta conducta prevaricatoria del Presidente no se verá confirmada por las de-

claraciones del escribiente Lizardo Suasnabas (Doc. N^o 10) que más bien lanzan sombras sobre la conducta del Fiscal quien parece se convenció de la culpabilidad de Juan Pablo, pero no por ello podía acusar a Eugenio, pues como él mismo habría afirmado

había hecho cuanto podía con tal de verlos libres de la prisión, pues a este fin había puesto la vista, para que se ponga en libertad al Don Eugenio; pero que le dieron por la cara con un expediente que el diablo del Clérigo que va a hablar unas cosas que no debía haberlas dicho ni propuesto...

Otra vez, y no será la última, nos topamos con que Eugenio es apresado por la acusación contra su hermano... El abogado Juan José Boniche presentó una queja al respecto:

que el Fiscal había representado no hallar causa de que acusar a Don Eugenio Espejo, ni aun de pedir que se le hiciese cargo, pero que no obstante lo había hecho porque el Presidente mandó le acusase de complicidad en la causa de su hermano Don Juan Pablo Espejo, remitiéndole los autos que debían existir en el Juzgado Eclesiástico a que pertenecía el reo. (Doc. N^o 19)

Lo que le valió una multa de 300 pesos y la suspensión de su ejercicio de abogado por un año. Boniche se defendió diciendo que él tan solo había transmitido la queja presentada por Eugenio Espejo, para lo cual presenta la carta de este (Doc. N^o 8). Este joven e impetuoso abogado tuvo también problemas con el Deán Mesía de la Cerda, quien lo acusó de irregularidades, a lo que Boniche respondió por medio de su procurador Paz de Alborno que el dicho Deán había causado un cisma en el monasterio de Santa Clara, provocado graves escándalos, violado las normas eclesiásticas y que *finalmente, sin antecedente alguno, ni relación de parte con el*

*Dr. Morales le envuelve también en este recurso.*⁵¹ Al poco tiempo el médico se quejó de los malos tratos y vejámenes en la cárcel: *una centinela de vista armada, muchas espías vigilantísimas que me custodiaban, un calabozo oscuro y húmedo en que moría encerrado;... y mucho más que hacía violentísima la opresión...* (Doc. N^o 13). En este “mucho más” se encierra el que no le permitiesen escribir ni leer, ni comunicarse con otras personas. ¿Normal cuidado con un reo peligroso por su conducta y sus ideas revolucionarias o saña cruel de las personas que vieron la oportunidad de vengarse de un incómodo enemigo? La respuesta posiblemente se va decantando hacia una combinación de ambos factores. Eugenio Espejo tenía otro motivo para sentir dolor: algunos amigos suyos le habían traicionado, tal vez nunca sabremos la razón, de uno de ellos, Ramón de Yépez, dice que influyó sobre el Presidente de la Audiencia:

le persuadió primeramente que era una legítima razón de estado tratarme como a delincuente de él. En segundo lugar, que la Majestad del rey, no solamente sería lisonjeada, sino agradecida a la muerte del inocente, que se quería tratar, en la era presente, de rebelde. En tercer lugar, que era una ignominia de la presidencia, una libertad anunciadora de error legal, y del golpe ruidoso dado sin objeto, ni sombra siquiera de delación. Ultimamente que el Dr. Espejo daría al Rey las quejas de su atropellamiento y de la miseria a que se le había reducido. (Doc. N^o 13)

Decían los antiguos romanos *ab uno disce omnes*, que en buen romance podría expresarse así: *para muestra basta un botón*. La conducta de Yépez transparente todo ese cúmulo de presiones con que los enemigos de Espejo habrán atosigado al Presidente: ¿Qué de chismes, de dimes y diretes, de cuentos y calumnias no habrán llevado a sus oídos?

¿Cuántos comedidos, correveidiles e informadillos no habrán mosconeado a su alrededor buscando dejar caer la hiel de la mentira, de la duda, adobadas con reflexiones sobre el cumplimiento del deber y de la gravedad de la hora? Allí habrán estado los sempiternos sepultureros del Precursor: los Rengifo, los Carriedo, los Solano, los Barreto, los Vallejo... Eugenio Espejo no desconocía la triste verdad, pues afirmaba que el Presidente se dejó seducir por esas voces: *lleva la prolija inquisición a Popayán, Pasto, Riobamba y aún a esta misma capital y provoca la ira de malquerientes que nunca me han faltado*. Mas el Presidente ejecutó otra acción injusta: *se resuelve a hacerme comparecer y sujetarme a un acto llamado de confesión, sin sumaria que lo legitimase, ó le diese color de algo aparente*. Eugenio Espejo puso el dedo en la llaga: su encarcelamiento, proceso y procedimiento no tenían base jurídica alguna y violaban disposiciones legales. No se debe olvidar que él había cursado estudios de derecho y que había pretendido un cargo de Oidor en cualquier Audiencia de Indias o de España, lo que hace sospechar que había sido admitido al ejercicio de la profesión, posiblemente en Popayán o tal vez en Santa Fe. La injusta vejanía de los perseguidores no paró allí: se le sacó de la cárcel dándole una engañosa dosis del mayor bien para un ser humano: la esperanza, pero en seguida se lo regresó a la celda con mayores vejaciones. *Desde entonces ya todo es furor, y con este se hacen resucitar especies falsas, papeles olvidados, memorias muertas, sentencias ejecutoriadas...* Espejo trajo a colación lo que también dirá Joaquín de Lagraña (Doc. N° 18): que a falta de indicios y más aún de pruebas, sus enemigos recordaron viejos problemas, de los que había salido incólume. Luego enumeró la serie de proceder ilegales y afrentosos. Y con ello nos da un dato precioso sobre el predicamen-

to de que gozaba en la ciudad de Quito: nos dice que el Presidente accedió a *la súplica de sujetos que imploraban mi asistencia médica*. Esta afirmación de Eugenio se confirma por otras fuentes, lo que demuestra que su prestigio como excelente médico se mantenía incólume, es más, algunos de sus pacientes eran personajes de la clase alta quiteña. No obstante *latet anguis in herba*, pues a continuación añade: *En estos últimos días se me ha permitido igualmente que visite enfermos. Si antes iba a verlos dentro de una silla de mano escoltada de dos hombres, ahora es con la adición de un sargento que ha de examinar aun las recetas*. Queda clarísimo que estas medidas tendían a evitar que el médico se comunicase con sus reales o supuestos cómplices con fines protervos...

Por otra parte no debe extrañar que Eugenio Espejo en éste y en otros documentos exhiba una exagerada sumisión al Rey y a las autoridades audienciales o virreinales, dado que se encontraba en la cárcel y enfermo. Se cometería un error de crítica apelar a estas expresiones para afirmar que el eximio médico abrigaba sentimientos monárquicos profundamente arraigados.

En el último documento que se conserva firmado por la mano de Eugenio Espejo encontramos que le dice al Virrey Ezpeleta que al ordenar su libertad *me da la vida que ya me iba faltando* (Doc. N° 13). Esta dolida expresión provoca un desasosiego triste, al mismo tiempo que una rabia contenida e impotente, pues a los pocos días fallecía. Tres años después el Fiscal del Consejo de Indias recomendaba a los demás consejeros lo siguiente (Doc. N° 20):

Si el Consejo fuese servido podría acordar en los términos que queda expuesto en cada uno de los particulares, y atendiendo a que todas estas especies son producidas de resentimientos personales, y que es preciso

disiparlas para la pública quietud de aquellos vasallos. Convendrá mandar al Presidente y Audiencia y rogar y encargar al Reverendo Obispo, por la parte que le toque procuren conciliar los ánimos de los referidos quejosos, y que se ponga fin a estos Expedientes o resolverá como siempre lo más acertado.

Llamo la atención sobre aquello de *atendiendo a que todas estas especies son producidas de resentimientos personales...* Este parecer del Fiscal fue confirmado por Cédula Real de cinco de julio de 1798 (Doc. N.º 23) ¿Cómo se compagina esta afirmación con todas aquellas órdenes emanadas poquísimos años antes sobre el cuidar que no penetren en América las ideas francesas? ¿Quisieron los consejeros de Indias practicar el viejo consejo administrativo y político español de que es *mejor no meneallo*? ¿Por qué las autoridades de allá se mostraron mucho más benignas que las de aquí? Todavía no es el momento de sacar conclusiones, pero creo que es patente el hecho de que la actuación de las autoridades de la Real Audiencia de Quito no solo se hallaba impulsada por el deseo de impedir la subversión, sino también por el odio hacia los Espejo, sobre todo hacia Eugenio, odio alimentado por todos aquellos que se vieron insultados, ridiculizados, minimizados por el genial escritor.

Sin embargo existe otro documento que puede arrojar más luz sobre el asunto: una denuncia contra sediciosos de Pasto presentada desde Quito al Virrey por Fray Esteban Mosquera⁵², quien había sido amigo de Eugenio Espejo, pero había cortado su amistad:

No es mi intención justificar al Dr. Espejo. Los Autos, seguidos contra él, dirán su mérito; pero estoy cierto que no quemé papel alguno de Espejo para venirme. No tenía para qué hacerlo; pues había más de dos años, que por gravísimos motivos que me

dio, rompí con él, como lo hacen ver sus cartas y las mías puestas en Autos.

No podemos saber si esos motivos fueron de índole personal o política. Se trata de una larga acusación contra don Tomás de Santa Cruz, vecino de Pasto, en ella encontramos varias alusiones a Eugenio Espejo, como también ciertos datos que pueden ayudar a comprender mejor la generalización de los hechos libertarios en esos años y como eran vistos por los realistas. Uno de los puntos que más sale a colación se refiere a la vinculación del movimiento subversivo con los enemigos de la religión, así afirma:

...exponiéndome a los mayores riesgos, junto con la causa de la religión, con la del Rey,... Los recelos, temores y despecho con que se ven resueltos a obrar una iniquidad tan grande, como es abolir toda Religión y culto... una sublevación que se dirigía precisamente a la ruina de la religión... peligrosaba la Religión Católica en caso de sublevación... A unos escribían que no se atentaba en Quito a la Religión; y Santa Cruz hacía publicar que ni en Francia se había atentado contra ella: esto como se dexa ver, por ganar a los Cathólicos... Los de Santa Fe atentan contra la Religión Católica: somos sacerdotes: debemos estorbar su ruina: avisemos a las gentes este peligro y conseguimos dos cosas: la primera, que, no engañen a los Cathólicos, como en Francia, diciéndoles que no es asunto de Religión, sino de Estado solamente...

Para entender mejor esa como fijación cabe recordar que en la Revolución Francesa, cuya vinculación con los movimientos libertarios se indica luego, hubo varios excesos contra la Religión Católica, comenzando por el hecho de negar la vinculación irrenunciable para un cristiano del hombre con Dios y finalizando con la Constitución Civil del Cle-

ro y la aplicación de la guillotina a muchos eclesiásticos. Pero tampoco cabe olvidar que los enemigos de la independencia utilizaban el argumento religioso con cierta mala fe y tendenciosamente. Por eso Mosquera señala:

El bueno, el íntegro, el incorrupto, el fiel Vasallo de su Magestd debería, por solo eso, ser proscripto en el momento por la Pandilla Francesa, propagada ya hasta nuestras Américas... Lo peor del caso es que en Pasto supongo mayor número de Convencionistas,... después de tenerlos por adictos a los jacobinos de Francia y sus demás Irreligionarios,...

La Declaración también hace hincapié en el número abundante de los patriotas:

Pongo a la sabia consideración de Vuestra Excelencia atienda quan grande, quan feroz y quan firme deber ser la liga entre los que se hallan comprendidos en un delito tan grande y tan infame como el de la sublevación pretendida al presente... Ellos son más que los buenos! Así lo pregonan ellos mismos, para animar al mismo tiempo a los unos, y acobardar a los otros; es pues es exesivo su poder en este caso, y débil el de los buenos... Que es mayor el número de los traidores, que el de los Leales... Que siendo tan superior y prepotente el número de traidores en todas partes, se hace imposible, que aun a los jueces de notoria probidad se les pueda comunicar asunto alguno de importancia, sin un riesgo manifiesto de perder la vida y errarlo todo...

Merece especial atención lo que el fraile apunta en relación con la simpatía de los eclesiásticos hacia la causa libertaria, que destroza muchos prejuicios:

... había experimentado que que no permitía Religiosos y Sacerdotes de probidad, freqüentes en el Ministerio Apostólico, que

procuraba o corromperlos o echarlos de Pasto, dexando solo los díscolos... Se hicieron muchas diligencias para que personas de reconocida virtud dexasen de freqüentar los confesionarios de ciertos sacerdotes, pintándoles díscolos, mentecatos, ignorantes de sus obligaciones, etc... Con esto cobró aliento mi Prelado, y ofreció que daría hasta las campanas de la Yglesia para que se fabricaran armas y que haría la gente que pudiese. Yo no vi a otro Sacerdote porque los demás todos eran de la pandilla de Santa Cruz... habían rodeado a los jueces de eclesiásticos que solo enseñen al pueblo doctrinas que dispongan a la sublevación,... Reformar el estado Eclesiástico y ponerlo en la mejor situación: mas no con los arbitrios injuriosos y de la mayor ignominia, ideados en estos últimos tiempos, con los que han querido propagar la sedición francesa en todos los Reynos, sino con la mayor equidad que se pueda; porque solo así podrá haver sujetos a quienes se pueda fiar la educación de la juventud.

Otra afirmación muy interesante de Mosquera se refiere a la vinculación de los revolucionarios de diversos lugares, entre ellos Quito:

... llegó a Pasto el Correo de Quito con la noticia de que los Pasquines de Santa Fe se correspondían con otros semejantes en Quito,... Con esta última noticia del Correo me llené de mil amarguras porque creí que el tumulto seguiría en Quito inmediatamente a los Pasquines, pues no era natural que los Autores de ellos quisieran exponerse con la demora a que los pesquisasen como en Santa Fe; y al mismo tiempo conocía que Pasto acompañaría a Quito,... veía que para la sublevación se había comunicado todo el Virreynato y que en ese caso era natural que se coligasen los sediciosos con los Régulos y rebolosos de los demás lugares para que fuese más pronta y general la sublevación,... caso de suble-

vase Quito, Pasto no podría hacerle resistencia,... (Santa Cruz) procuró saber, imponerse y certificarse circunstanciadamente quienes escribían de Quito y otras partes aquellas noticias, y que afectos manifestaban en sus cartas... Que la noticia de los Pasquines de Quito, sería un trueno que aterrase y conturbase infinito a Vuestra Excelencia porque le haría ver que por todas partes se hallaba rodeado de traidores,... (Santa Cruz) participó a los Autores de los Pasquines de Quito, ciertamente, quienes eran los Corresponsales de Quito y de Pasto: y que era lo que a estos escribían los de Quito; pues luego se vio, que unos dexaron enteramente de participar ese género de noticias: otros las comunicaban de un modo conveniente a sus deprabados fines. A otros escribían que la Provincia estaba en la mayor miseria, causada del mal Gobierno, y como que anunciaban al fin de ella, con la sublevación... Había procurado Santa Cruz tener la amistad más confidencial con el Administrador de Correos de Quito. Don Antonio Romero... "Así creo que de Quito les han escrito que ha llegado el tiempo de aventurarse a los desastres de una sublevación."... Ya se que los de Quito están unidos con los de Santa Fe... Quántos papeles secretos se havrían divulgado, en Pasto y en Quito y con quanto perjuicio mío; con quanto prejuicio del Rey y de la Religión?... yo había visto y oído a ciertos sujetos de Quito algunas cosas que en otro tiempo havrían parecido despreciables; pero que en las circunstancias presentes no lo eran... En Quito ha sido el principal actor contra Don Francisco Clavijo (Corregidor), Don Miguel González del Palacio: sujeto que con ocasión de los Pasquines de Quito, escribió una carta convocatoria (se debe llamar) al Escribano de Pasto diciéndole que era llegado el tiempo: como que se refería a lo que tenían tratado de antemano, pues ya se dexa entender de que tiempo hablaba, o a que se destinaba por ellos este tiempo... porque prefiere a

los demás puntos de mi denuncia el de ninguna importancia, después de los Pasquines de Quito, como es, el que expusiera yo quales eran los fundamentos racionales que tenía yo para suponer ligados los de Quito y Santa Fe como los efectos lo persuaden mejor que mi congetura... Santa Cruz no tendría esta felicidad, si no tuviese en Pasto, en Quito, en Popayán y en Santa Fe un partido muy poderoso y personas de mucho valimento y cavilación, de su parte; y quienes le comunican con tiempo quanto necesita saber para ordenar bien sus asuntos, dispensándole al mismo tiempo toda protección, defenza y los medios más oportunos para el buen éxito de sus iniquas empresas... Que en este estado, tomaron las medidas convenientes para empezar una sublevación, cortando a los jueces toda comunicación entre ellos, y haciendo así que carescan de todo auxilio en el tiempo que sea más necesario.

Estas afirmaciones de Mosquera podrían confirmar la afirmación de González Suárez de que se estaba preparando una sublevación a nivel continental, o por lo menos virreinal. El sabio arzobispo resume así sus apreciaciones sobre este punto:

Nuestro compatriota había discurrido la emancipación política no solo de la Audiencia de Quito, sino de todas las colonias hispano-americanas, las cuales, emancipándose de España, debían constituirse en naciones independientes bajo la forma de gobierno republicano-democrática. Estas ideas eran originales de Espejo, y las había adquirido a la luz de la independencia de las colonias inglesas de la América del Norte y de los sucesos de la revolución francesa. Sin duda, meditó mucho este grave y trascendental proyecto y lo acarició en su interior, alegrándose a solas con la esperanza de verlo realizado pero previó las casi insuperables dificultades, que sería necesario vencer, para ponerlo por obra, y así

no comunicó sus ideas sino a muy pocas personas, todas amigos suyos sinceros y criollos amantes como él del bienestar y del engrandecimiento del país en que habían nacido. Sorprende verdaderamente que Espejo, un quiteño de fines del siglo décimo octavo, sin medios suficientes para ilustrarse, encerrado en la oscura y atrasada colonia, sin comunicación directa con ningún personaje poderoso ni de Europa ni de América, haya llegado a concebir el plan de la emancipación de todas las colonias hispano-americanas, como lo concibió nuestro compatriota, y como lo trazó de una manera previsiva y tan avanzada. Espejo quería que el primer grito de independencia se diera a un mismo tiempo en todas las capitales de los virreinos y de las audiencias, y que todas las colonias se unieran estrechamente una con otras, para apoyarse y defenderse del poder de la Metrópoli, la cual, sin duda ninguna, haría grandes esfuerzos para impedir la emancipación de ellas.⁵³

Leamos por fin lo que Mosquera dice de Eugenio Espejo y constataremos que tal vez las nueces con ser pocas superan al simple ruido:

Me respondió (el superior religioso de Mosquera), haciendo misterio, de que varios caballeros mozos de Quito formaban sus tertulias diariamente en junta del Doctor Don Eugenio Espejo a quien creía autor de los pasquines actuales de Quito, porque años pasados se le había atribuido ser autor de un papel satírico, intitulado: La Golilla; y por lo que se le había preso... Si no es que mi prelado nombra al Doctor Don Eugenio Espejo por Autor de los Pasquines de Quito; y yo no nombro al verdadero Autor de ellos... y no se me había encontrado papel alguno malo: que solo tenía dos cartas del Dr. Espejo entonces en mi volcillo, que espontáneamente entregué al juez, sin que me los pidiese... El día once del mismo Fe-

brero llegó el Correo de Quito con la noticia de los dos Hermanos Espejos se hallaban presos porque se les daba por autores de los Pasquines;... Salí pues yo de Pasto, junto con el Correo, ignorando el cúmulo de iniquidades de Santa Cruz, y mi Prelado, aunque con algún recelo y sospecha de ellas por alguna amistad que al presente tenía yo con el Doctor Espejo... Supe también que Santa Cruz, viendo que no se me había traído preso; divulgó la voz de que yo había hecho una denuncia contra el Doctor Espejo... En mis primeras declaraciones vine a certificarme que no había venido yo de orden de Vuestra Excelencia pues todo el interrogatorio se daba solamente sobre el Doctor Espejo... Subministró Santa Cruz a mi Prelado de Pasto una carta de las muchas que tenía del Doctor Eugenio Espejo, quemada con tal arte, que solo aparecía la parte superior de ella, con la fecha. (Según el estilo del dicho Espejo) y más abajo se divisase también algo escrito, todo de su puño y letra; pero de tal forma que aunque se viesen algunas palabras, no se conociese el sujeto a quien iba dirigida.

Este documento demuestra que era voz común que Eugenio Espejo había escrito pasquines sediciosos y que en Quito dirigía a un grupo de jóvenes en el camino de la crítica y de la libertad, este último punto se vio confirmado años después con las afirmaciones del Presidente Molina ya conocidas. Pero el lector avisado ya habrá caído en cuenta que Mosquera sostiene que Espejo no había sido en realidad el autor de los nombradísimos pasquines, dando así razón también a Manuela en el juicio contra Luis Muñoz de Guzmán. Es así mismo sugerente el subterfugio ideado por Santa Cruz de arreglar una carta del médico quiteño para implicar a Mosquera en algo doloso, pues ello confirma que Espejo tenía ya fama de rebelde, pero también que estaba en relación epistolar con los pa-

triotas de Pasto. Una carta que antecede al documento que cito dice lo siguiente:

Quito... 6 de Octubre... de 1795.
Reservada / El Señor Presidente.-
En contestación a la orden de 5 de setiembre anterior dicen que la comparecencia del Padre Mosquera allí dimanó de ciertas expresiones malsonantes halladas en la correspondencia que el difunto Espexo⁵⁴ tenía con este Religioso: Que ya ha dado sus declaraciones en dicha causa la que ha remitido a Vuestra Excelencia y de ellas se podrá inferir si convendrá venga el Padre Mosquera, o bien se remitan allá sus cartas para que explique más los puntos que en ellas se contraiga.

Nota: Las declaraciones del Padre Mosquera en la causa de Espejo se reducen a manifestar el Autor de las Cartas Riobambenses y Sátira de la Goliilla que son puntos transigidos y juzgados; pero las primeras cartas de dicho Padre a esta Superioridad anunciaban que había alguna cosa en punto a tranquilidad pública. Dentro van los antecedentes.

Sin embargo Manuela Espejo, que por una parte exalta la memoria de su hermano como persona extraordinaria y por otra rechaza con toda fortaleza las acusaciones de sedicioso que se le endilgaban, en la última *Representación* enviada a Carondelet (Doc. N° 30) en referencia a las acusaciones de Mosquera, dice lo siguiente:

la Carta de f13 cuya inocente y sencilla cifra tanto dió que penzar al Señor Fiscal aumentando las sospechosas esperanzas del Asesor, no pudo aumentar el mérito del Proceso, pues por el reconocimiento y repetido examen jurado a su Autor el Padre Mosquera, se desvaneció el error ó fantasma, manifestándose más clara la inocencia de don Eugenio Espejo, y quedando desenmarañada confundida la pérdida conducta de este Frayle intrigante, chismoso y perju-

ro que por venganza imputó calumniosamente un delito a los dos sugetos que no habían siquiera pensado en él.

5. Presencia de Manuela Espejo

Una vez fallecido y sepultado Eugenio Espejo su hermana Manuela, para entonces ya casada con el joven José Mejía, inició una causa contra el Presidente Luis Muñoz de Guzmán por los malos tratos y el asesinato de su hermano. Aprovechó para ello el juicio de Residencia que todo nuevo Presidente de la Audiencia debía incoar para analizar las actuaciones del respectivo predecesor; poco tiempo antes había llegado a Quito Luis Héctor, Barón de Carondelet, funcionario que dejó gratos recuerdos y ante quien presentó sus quejas Manuela Espejo, al igual que otros perjudicados. En este trance no solo le acompañó su esposo, discípulo y confidente de Espejo, futuro gran orador y defensor de libertades en Cádiz, sino otro joven que con el paso de los años sufriría prisión y maltrato por la libertad: Luis Quijano, el cual al principio se excusó, pero Manuela insistió por haber sido ya declarada pobre de solemnidad y *por el conocimiento que tiene de la hombría de bien de este Abogado*. Quijano aceptó el encargo, pero al final del juicio, en un acto de prudente debilidad, trató de alejarse de los términos utilizados por Manuela, aunque años después esa debilidad habría de transformarse en honesta valentía en defensa de los derechos de los pueblos americanos en 1809. Quijano escribió (Doc. N° 30):

Dígnese la justificada atención de Vuestra Señoría reflexionar que la libertad legal y las obligaciones de su profesión, presindiendo de las de su persona, le sugetan a seguir esta y otras defensas justas con verdadero honor y zelo en obsequio de los infelices, de la humanidad y la justicia; que no espera otro interés ni recompensa y que

no ha tenido el menor motivo de queja, ni de venganza contra el ilustre señor Muñoz, ni su Apoderado, a quienes sinceramente respeta, estima y ama.

La valiente mujer se presentó como *pobre de solemnidad*, pero el escribano Juan de Ascaray rechazó este punto porque Manuela y su hermano Juan Pablo heredaron de Eugenio

la famosa Librería, que el mismo difunto Don Eugenio, a el tiempo del seqüestro expresó le tenía de costo más de mil pesos, cuyo borrador de su entrega lo tengo en poder rubricado de sus Albaceas: Que a más de esto tiene dicha Doña Manuela su competente desercia, y un marido que goza un buen Salario anual como Maestro de Gramática del Colegio Real Mayor y Seminario de San Luis; que su hermano el don Juan Pablo, gosa también como Capellán de esta Real Audiencia, quatrocientos pesos de renta fixa por año en las Reales Caxas... (Quito, 1º de Abril de 1799).

Esto lo decía para poder cobrar a Manuela los aranceles por las copias pedidas de los autos y documentos relativos al juicio, mas conviene no olvidar que Eugenio sospechó que este señor había amañado los testimonios de Fray José del Rosario aprovechando que el viejo fraile ya estaba ciego.

Este juicio ha permanecido inédito y casi desconocido hasta hoy, sin embargo aporta muchas luces sobre las persecuciones sufridas por el Precursor y sobre las acusaciones que se lanzaron contra él. Con todo el lector podrá darse cuenta de que Manuela declaró una y mil veces que Eugenio no tenía nada que ver con las opiniones y las andanzas de Juan Pablo. ¿Por qué lo hizo? ¿Tal vez conocía que realmente había sido así? ¿O a lo mejor deseaba que la memoria de su hermano quedase libre de todo baldón en la convic-

ción de que España dominaría estas tierras para siempre? Veamos una muestra (Doc. N° 24): *V.S. va a ver la causa más injusta, la persecución más declarada, los procedimientos más irregulares, y atentados con que fue afligido un vasallo fiel y amante de su Monarca, a quien nunca se le probó el más leve defecto de su amor y lealtad...* En la apelación final (Doc. N° 33) insiste:

Repetidas veces convenci por el mismo Proceso que el Capítulo tercero de la denuncia en que se fundaba radicalmente la criminal complicidad que se atribuía a don Eugenio Espejo; que este punto interesante y principal no resultaba de las declaraciones de los mismos Delatores; y que estos no comprendieron a mi hermano en el delito de cabeza de conspiración.

La segunda intención medular del juicio planteado por Manuela fue exaltar la memoria de Eugenio por sus innumerables labores en beneficio de la sociedad, *dedicándose con el mayor zelo, desinterés, aplicación, y caritativamente al alivio de sus Semejantes, en particular de los más pobres y destituidos...* Antes de seguir conviene recalcar que varios de los más enconados enemigos del Precursor se distinguieron por su vesánica forma de explotar a los más pobres y desamparados, los indígenas: Barreto, Vallejo, Carriedo, por citar los más conspicuos. Y se constituyeron en enemigos precisamente por la postura denunciativa y justiciera de Eugenio.⁵⁵

La tercera finalidad fue demostrar que ese juicio se había desarrollado en medio de una serie casi infinita de irregularidades y violaciones de los procedimientos judiciales hispánicos y que ello se había debido precisamente a las influencias e intromisiones de los mismos enemigos: *Se admitieron nuevas testificaciones, que solo sirvieron para aumentar el reato del señor Juez, descubrir mejor la im-*

postura y hacer más criminales a los implacables enemigos de mi hermano. Por esta razón Manuela y su abogado dirigen el grueso de su artillería contra el Asesor del Presidente, pues este último por no ser letrado debía depender de las opiniones jurídicas de alguien que sí lo fuera, por ello llegan a afirmar (Doc. N° 30):

Calcule y medite bien el Farinacio ⁵⁶ contrario, que todos los padecimientos de este infeliz provinieron de su injurídica comisión y de sus bárbaras providencias que sugirió al señor Juez; reflexione que este reato horrible lo sujeta a que yo le haga cargo de la vida de mi hermano perdida por su impericia ó por su mala intención; que con solo un día que hubiese sido Asesor, y con solo un Decreto que hubiese dictado pudo causar males irremediables desde el principio de la causa. Yo no me queixo de la conclusión de ésta, sino generalmente de su principio y progresos. El primer Decreto erróneo fué el primer eslavón de esta cadena fatal de injusticias y violencias, que todas están a cargo de su famosa Jurisprudencia.

Hacia el final del juicio (Doc. N° 33) vuelve sobre el pasado y acusa que ya en el famoso de María Chiriboga había habido graves irregularidades manifiestas:

Ultimamente tampoco hizo alto el Asesor en la disminución de Autos, en el corte que se ha hecho maliciosamente de muchas fojas en el Proceso de las Cartas Riobambenses, ni en la testadura que se manifiesta en gran parte de un artículo de la declaración hecha por don Miguel Crespo; sin embargo que reparó esta falta quando pasaron los Autos á su estudio para correrme el traslado de la contextación del doctor Santo Domingo.

A todo ello enfrenta el apoderado de Muñoz de Guzmán, don Gerónimo Pizana, diferentes *reflexiones* (Doc. N° 25).

Sea la primera, parecer mui estraño que quiera perseguir criminalmente una heredera la injuria (aún en el caso puramente imaginario de haberla habido) hecha contra un muerto, el qual en su vida no intentó la acción preparada en el Derecho para el remedio de tales agravios.

El apoderado pretende ignorar que al médico le tuvieron muchísimo tiempo sin recado de escribir, lo que le impedía comunicarse con las instancias pertinentes, y que además no tenía ninguna confianza en los jueces quitenses, por eso trató siempre de que sus causas se juzgaran en otros tribunales, cuyos miembros no estuviesen llenos de prejuicios o *preocupaciones* como se decía en esa época. La misma Manuela se encargó de refutar el argumento (Doc. N° 27): *Pero a que tiempo pudo mi hermano verificar su acusación, si murió inmediatamente que salió de la Cárcel? El recurso que intentó hacer, manifiesta que no tubo ánimo de perdonar sus injurias...* También recalaba que aunque el difunto no hubiese presentado queja o apelación ella podía hacerlo no solo por heredera sino sobre todo en su condición de hermana:

aún quando yo solamente representase la calidad de heredera, y no de hermana legítima que es parte formal para intentar la acción en todos tiempos, como partícipe de la misma injuria por los naturales derechos de la sangre y por la representación legítima de mi familia injuriada: en una palabra, es injuria propia mía y por la misma razón tengo derecho a vengarla.

El segundo argumento es obligado, pues no ponerlo habría significado aceptar por el silencio que los procedimientos no se ajustaron a las normas jurídicas vigentes:

La causa de su hermano fue juzgada en este Gobierno con todas las formalidades y requisitos prevenidos por Derecho, y que hacían necesarios la gravedad e importan-

cia de una materia de Estado, o asunto de rebelión contra la Soberanía y la quietud de estos dominios.

Lógicamente pretendía probar lo dicho con argumentos y referencias al proceso que, dicho sea de paso, enriquecen muchísimo el conocimiento que teníamos de él, pues el cuerpo completo se ha perdido como ya he afirmado. Manuela respondió (Doc. N° 27):

Esta fastuosa impostura está desmentida por todo el Proceso: desde el primer paso se quebrantaron las Leyes; no hubo cuerpo de delito; el tercer capítulo de la denuncia en que se funda la complicidad de mi hermano, en el que principalmente consiste el delito de estado de sedición y en el que directamente se ofenden los altos Derechos de la Magestad, y en el que se revuelve la quietud pública; este capítulo tan interesante y tan negro está estampado calumniosamente en la cabeza del Proceso; pues ni el Frayle Delator que es el eco infiel de la Francisca Navarrete, y ésta único origen y raíz viciada de la denuncia, no dicen una palabra contra mi hermano; ni tampoco Alexandra Capilla, ni su hija Josefá Navarrete en todas sus declaraciones: todos los medios que sugirió la crueldad y el deseo sanguinario de acriminar a mi hermano, solo sirvieron para acrisolar su inocencia: no hubo el menor mérito para afligir con todos los rigores a un hombre inocente; ni para proseguir un Proceso escandaloso, que solo contiene una cadena de absurdos, de nulidades, atentados y violencias, como lo tengo demostrado en mi primer Escrito, cuyos fundamentos jamás se podrán destruir sin quemar los mismos Autos y romper las Leyes.

Continuaba Pizana:

Sea la tercera reflexión que habiéndose abstenido de juzgar la Causa el Señor Muñoz, la remitió por dictamen de un Asesor

Docto, por Voto Consultivo al Real Acuerdo y conforme al parecer de aquel Supremo Tribunal, la dirigió al Excmo. señor Virrey de estos Reinos, que juzgó de ella con audiencia del Señor Fiscal.

Con ello buscaba alejar de manera definitiva a Muñoz de Guzmán de la diana de los ataques de Manuela y sus sostenedores, pues el culpable de irregularidades habría resultado el Virrey o, en el mejor de los casos, el Fiscal.

Insistía Pizana en el hecho de que Eugenio no apeló ni recusó el Auto del Virrey:

Es visto, pues, que habiéndose conformado con el Auto del Exmo. Señor Virrey, consintiendo en él; no apelando, no poniendo nulidad alguna, ni él mismo aunque viviese todavía, ni mucho menos su hermana tienen arbitrio legal para proceder contra un acto libre y meditado de quien tenía el principal, mejor diré, el único y mayor interés en los efectos de aquella Superior Providencia.

Olvidaba Pizana que el juicio por parte del Virrey había finalizado con sentencia absolutoria para el sabio médico, mal podía, pues, éste apelar y mucho menos su hermana. Asimismo pasaba por alto que el juicio de Manuela tenía que ver con los autos realizados en Quito y con la conducta de las autoridades *extra iudicaturam*.

Entraba luego el apoderado a tratar de demostrar que Eugenio realmente había cometido delito de sedición:

A la sexta que dice así: "Que no se le daba cuidado a dicho su hermano (es decir el Médico ya difunto) que denunciaran a su Señoría (esto es al señor Muñoz) todo lo referido, porque estaba el Pueblo pronto a defenderlo, y a cualquier otro sugeto, que fuese hasta el último Mestizo, para cuya defensa tenía las Armas baxo la Biblioteca de

su cargo". Contestó de esta suerte aquel Religioso: "Que es cierto lo que se refiere sobre la denuncia (es decir la que se podía hacer al Señor Muñoz) y defensa (que debían emprender los dos hermanos Autores del proyecto de insurrección) Y en quanto a las Armas dixo que en la Compañía (esto es, baxo la Biblioteca del cargo de Don Eugenio, la qual está en la misma Compañía como parte de su edificio) tenían un gran refuerzo".

Para entender mejor este punto conviene recordar que la Biblioteca Pública funcionaba en el segundo piso del antiguo Colegio de San Luis, cuyo primer piso estaba ocupado desde muy poco tiempo antes por una especie de cuartel y depósito de armas. Pareciera que los Espejo habrían tenido la seguridad de acceder con soltura a esos depósitos por ocupar Eugenio un cargo en el mismo edificio. Si dejamos volar la imaginación tal vez podamos sospechar que Eugenio conversaba con los soldados o milicianos y los iba adoc-trinando para la lucha por la libertad, tanto más que un joven oficial, Juan Salinas, estuvo preso por habersele implicado en la puesta de las célebres banderitas.

Para confirmar la culpabilidad de Eugenio en la preparación de movimientos contra la autoridad Pizana recurría al mismo truco de siempre: afirmar que el médico merecía caer bajo sospecha por haber escrito años antes el famoso libelo ya mencionado de *La Golilla*:

El Padre Frai Baltazar Mera, Prelado de una de las Casas de su Orden, declaró a foxas setenta y nueve del mismo Quaderno: " Que unos versos intitulados la Golilla contra el Gobierno le repitió al Declarante el expresado Dr. Espejo en el pueblo de Pata-te en presencia del Cura de dicho Pueblo. Y que aunque sabe otro asunto grave contra el expresado Doctor Espejo no lo puede exponer por la lenidad del estado que obtiene".

La última afirmación del fraile abría la puerta a toda clase de especulaciones, pues un sacerdote no podía rendir declaraciones acusatorias en casos en que la pena podía ser la muerte, pues quedaba *irregular* por haber colaborado en derramamiento de sangre, aunque fuese dentro del Derecho, de tal manera que callarse *por la lenidad del estado* significaba afirmar sin decirlo expresamente que Eugenio Espejo había cometido actos dignos de la pena de muerte, lo cual solo podía significar traición al Rey o asesinato, pues jamás se le presentó acusación ante la Inquisición como hereje, antes al contrario el Comisario de dicho Tribunal por lo menos en una ocasión le pidió su parecer sobre puntos difíciles de Teología... Recordaba asimismo Pizana que en las Leyes de Partida la condena por escribir pasquines (*cantigas o rimas*) insultantes y por leerlos, propagarlos o no destruirlos al verlos, era la misma, de tal manera que Eugenio quedaba incurso en la pena aunque no hubiese escrito el famoso libelo. Manuela (Doc. Nº 27) rechazó la referencia al asunto de *La Golilla* pues de esa acusación Eugenio ya fue absuelto y se refirió a la opinión del Fiscal de Santa Fe sobre ese tema ya pasado:

Su parecer en la conclusión se contrae a solo la causa agregada de las Cartas Riobambenses y sobre la de la Golilla forma el concepto de *que no debe ser molestado el doctor Espejo por nuevas actuaciones que no prestan mérito bastante para resucitar un Proceso que en tiempo más oportuno y proprio no se juzgó conveniente seguir*. El Exmo. Señor Don José de Espeleta dixo en su Decreto: "Vistos hágase en todo como parece al Señor Fiscal" f71 buelta de la misma Pieza.

Luego planteaba Manuela una serie de argumentos para aniquilar los del contrario en este preciso punto:

El primero; si hubo mérito para proceder contra mi hermano, con tanto estrépito por la denuncia; por qué no concluyó esta causa conforme a Derecho, condenando al Reo de Estado definitivamente? El segundo, si no hubo mérito por qué no le absolvió, y no que mandó agregar Prosesos auxiliares ya olvidados y retuvo a mi hermano en la prisión más rigurosa? El tercero, quién le dio facultad a Su Señoría y a su primer Asesor el doctor Ruiz de Santo Domingo para inculcar las providencias del Superior Gobierno, resucitando de poder absoluto y tiránico un Proceso muerto civilmente por el olvido de los Querrellosos, cuya acción estaba ya terminada y prescripta como el de las Cartas Riobambenses, y cuya querrela la había despreciado el Exmo. Señor Virrey *mandando archivar el expediente* en Santa Fee? *f 70 buelta* de la misma Pieza. El cuarto, en virtud de qué Ley o doctrina, abrió de nuevo la causa de la Golilla sentenciada ya definitivamente por Su Excelencia en virtud de Real Orden, cuyo éxito había sido de triunfo para el Acusado? Finalmente por qué razón, o por qué fundamento procedió Su Señoría en este Juicio legítimamente concluydo, haciendo nuevas actuaciones y llamando a testificar al R.P.F. Francisco Lagraña *f26 buelta*, al P. F. Esteban Mosquera, enemigos declarados de mi hermano, *f 22* a Don Agustín Carrión *f42* y a Pablo Simancas *f24 buelta* cuyas deposiciones no podían perjudicarle?

Nunca dejaremos de lamentarnos que estos documentos, a los que se remitía Manuela, se hayan extraviado...

Luego viene una referencia de Pizana que en esos días provocaba reacciones vivísimas, no solo en las autoridades sino en todo tipo de personas: la revolución Francesa con sus crímenes, como ya queda expresado más arriba:

Escribieron consiguientes a sus humildes deseos y sanas intenciones, porque con lo-

gar un transtorno político, había conseguido igualar el Médico su suerte con la de Marat, como se dice en uno de los Escritos del *Quaderno* obrado a consecuencia de la Real Cédula de veinte y uno de Marzo de mil setecientos noventa;

Aunque lamentablemente no conocemos ese bendito *Quaderno* esta referencia a Jean-Paul Marat revestió sin duda una importancia axial, pues recalcaría sus intenciones revolucionarias: tanto el uno como el otro se doctoraron en medicina, publicaron periódicos y trabajaron por la felicidad del pueblo. Si ese *Quaderno* se escribió a raíz de la denuncia de la Navarrete, vale decir en 1795, habida cuenta del tiempo que solía transcurrir en la época colonial para toda gestión, Marat ya había fallecido dos años antes, de tal manera que ya se podía conocer en Quito su fin revolucionario.

Lo anterior daba pie a sacar a colación las sempiternas sospechas que venía de lejos y detrás de las cuales no dejaban de asomarse las tan manidas falacias de *dicunt, ferunt, tradunt*, o por decirlo en buen romance, *se dice, todo el mundo sabe...* (que se han repetido a lo largo de la vida de Eugenio con una recurrencia chocante):

¿quién podrá negarle a ese Gefe la precisión en que se hallaba de hacer las averiguaciones más exactas acerca de los procedimientos perversos (tal nombre les dan algunos testigos) de un hombre que aunque no estuviera convencido de reo de Causas tan graves, a lo menos no evitaba las sospechas, de ser delincente en materia de estado?

Pizana añade otra afirmación que nos aferra aún más a la convicción de la realidad de un Eugenio Espejo Precursor:

Se vieron sin embargo vanderitas infames, que exitaban a la traición; pero se observó

todo esto quando vivía ese hombre acreedor a las desconfianzas del Gobierno, habiendo cesado desde el tiempo de su custodia en el Cuartel todo rumor y toda señal de inquietud y desorden.

El argumento podría ser apodíctico si no surgiera la duda de que bien pudieron otros poner las célebres banderitas y luego esconderse al ver lo sucedido al médico discípulo...

Pizana también pretendía que la conducta de Francisca Navarrete no justificaba el apelativo de *prostituta vil* u otros semejantes, pues el único testimonio en ese sentido venía de los Espejo, pero que si lo hubiese justificado la delación se comprobaba por los testimonios contestes de sus hermanos y madre. No obstante para las autoridades virreinales dichos testimonios se reducían a uno, pues en Francisca se originaban todos los demás.

Todo ello con alardes de ironía y burlas que expresan el desprecio con que los enemigos de Espejo trataban de hundir a toda su familia, llegando al extremo de la calumnia o el insulto mundo y lirondo aun después de fallecido: *En orden a la pretensión de Garnacha para el Médico (como si su profesión o estudios avilitasen para la Toga a un curandero infeliz y graduado de Doctor en Medicina por Ensalmo)*, como se ve Pizana pretendía ignorar que Espejo se había graduado en los dos Derechos y que había pasado varios años de pasante, como también que su grado de Doctor en medicina era inatacable por todos los costados por ser legítimo y honestamente conseguido, trataba aquí de devolver al Precursor los ataques de éste a los falsos médicos. Todo ello obligaba a Manuela a protestar como lo hizo (Doc. N° 27): la réplica

contiene falsedades patentes y vergonzosas, chocarrerías injuriosas contra mi familia, invectivas sangrientas y crueles contra

la memoria de mi desgraciado hermano, a quien ni la misma muerte ha puesto a cubierto de la implacable persecución de la embidia y de la calumnia; y finalmente abunda de burlas pueriles contra mi Abogado que sabe despreciarlas y no se acobarda en sostener mi justa defensa, con las armas de la verdad, de la justicia, y de la moderación.

Como muestra de burla, ya no a Eugenio sino al abogado, en el Alegato de Pizana se hacía referencia a famosos héroes míticos que descendieron al Hades o infierno de los griegos: Orfeo, Ulises, Eneas. Manuela (Doc. N° 27) nombraba a otros para responder con la misma moneda:

Podría también havernos hecho una pintura poética de la Laguna Estigia y del Averno, para acordarse de los suplicios con que son atormentados los pérfidos y agregar a la colección de Viajes a las Sahurdas de Plutón el de Hércules y Teseo y el de Telémaco, para acreditar mejor su brillante erudición en las fábulas, y que bebiendo en el Río Leteo se había olvidado de la Jurisprudencia.

El nombre "Leteo" viene del término griego para "olvido", y se aplicaba al río que alimentaba a la laguna Estigia en el Hades.

Luego Manuela reseñó los méritos de su hermano en una apología digna de leerse y recordarse (Doc. N° 27), informó de las alabanzas dedicadas por el médico real doctor Francisco Gil, por Sempere y Guarinos, como también de los artículos laudatorios en papeles periódicos de Madrid, Bogotá y Lima. En una Representación posterior (Doc. N° 30) rechaza el epíteto de *Palaciego*, vale decir de explorador servil de los vericuetos del poder para conseguir ventajas y añade: *no embidia la suerte agena, ni se valía de la protección para oprimir a otros, ni era un vil Cortesano*

flexible a todo y capaz de los más bajos sacrificios por mendigar el favor. ¿Cómo no ver detrás de estas palabras una alusión certera a la conducta de los Rengifo y los Barreto, de los Carriedo y los Vallejo, siempre aduladores y abyectos mendigos de favores de la autoridad, y que para conseguirlos no dudaban en hipotecar la conciencia y la dignidad? Los nombramientos gozados por el sabio ilustrado no nacieron de palanqueos o de adulos sino de méritos reales innegables y que la posteridad ha confirmado:

El nombramiento de Secretario de la Sociedad Patriótica recayó muy bien sobre el doctor Espejo: sus talentos, su infatigable aplicación al estudio, su pluma ejercitada con honor en escribir con suceso y aplauso, todas estas qualidades notorias en medio de la escasez de sugetos aparentes para el desempeño de unas funciones tan delicadas y tan útiles para lustre y ventajas del establecimiento, le merecieron en honor de su Patria este nombramiento honroso. Ninguno mejor que él pudo desempeñar el empleo de Bibliotecario de la Universidad, pues con su ilustración y trabajo ordenó los crecidos y multiplicados volúmenes que estaban confundidos por el trastorno y el abandono con que se había manejado desde la expatriación de los Jesuitas; este depósito precioso y sagrado de los conocimientos humanos y de la cultura pública.

En el transcurso del juicio Manuela demostró la falsedad de la señalada afirmación de Pizana sobre que Eugenio había sido *un curandero infeliz*, y presentó la certificación del Dr. Ramón Yepes (Doc. N.º 26), fechada el 12 de abril de 1793, vale decir antes de los problemas que estamos reseñando. En dicha certificación Yepes afirmaba

que el Doctor Don Eugenio de Santa Cruz y Espejo ha practicado en mi estudio Juris-

prudencia Canónica y Civil para ejercicio de Abogacía en todos negocios que a mi dirección han ocurrido, respectivos a los Tribunales de esta dicha Ciudad, excepto lo Criminal, desde el año de mil setesientos y ochenta hasta el presente de noventa y tres, continuamente, fuera de uno u otro tiempo de ausencia que ha hecho a lugares de este Distrito, y a la Capital de Santa Fee, cuia falta podrá computarse en la de dos años, poco más o menos: de suerte que el tiempo de su práctica según este cálculo, no revaja de dies años.

La primera exposición que como tal escribió y que yo conozca es el *Alegato* firmado por doña Magdalena Dávalos y Maldonado, viuda de don Juan Manuel de Lizaraburu, fechada en Quito el 22 de Mayo de 1782, en juicio contra Ciro de Vida y Torres por falta de pago de una biblioteca que le había vendido, y si esta señora le encargó tal responsabilidad significaba que ya se conocía en la Real Audiencia esa ocupación del médico y que ya gozaba de fama de preparado y diestro en asuntos legales. De tal manera que cuando Eugenio Espejo escribió la *Representación* en nombre de los Curas de Riobamba en 1786 ya llevaba seis años de pasante de abogado. Esto afianza mi sospecha de que cuando estuvo en Popayán o en Santa Fe realizó las gestiones para ser inscrito en el número de abogados de los Reales Tribunales, pues ya es de todos conocido que había estudiado ambos derechos en la Universidad y había alcanzado el grado de licenciado. Sabemos que preparó otros escritos porque el mismo Yepes lo confirmó: *todo con sumo aprovechamiento y pruebas de su grande inteligencia, actuando y escribiendo Alegaciones y Peticiones, las ocurrentes sobre negocios de práctica*, los cuales permanecen desconocidos por no haberlos firmado con su nombre aunque existan pistas que nos lleven a ellos. Para mayor

abundamiento Yepes redondeaba su certificación con el reconocimiento de los méritos intelectuales de su pasante: *Fuera de esto me ha hecho constar sus recomendables conocimientos y vasta erudición en todo género de Literatura Sagrada y Profana, Cronología, Geografía, Historia Civil, Eclesiástica y aun Universal, lenguas sabias muertas y las principales vivas eruditas de Europa.*

En pocas palabras Manuela Espejo se desvió por defender a su hermano de todas las maneras posibles que le inspiraba su inmenso amor fraterno, con relación a las cartas a Santa Fe argumentaba que no contenían otro sentido que el de pedir ayuda dada la indigencia de los Espejo (Doc. N° 27) con lo cual quedaba desvirtuado el renombrado plan que se concertaba en varias capitales de la América Española con el fin de preparar la Independencia. Manuela no solo se redujo a defender a su hermano Eugenio, ya difunto, sino que rompió lanzas por su hermano Juan Pablo, para ello recurrió en primer lugar al argumento del *testis unus testis nullus*, utilizando las expresiones del doctor Ramón de Yepes (Doc. N° 27):

La declaración del Padre Fray Vicente Navarrete es relativa a Doña Francisca Navarrete, su hermana; la declaración formalizada de este mismo Denunciante es referente a la misma: esta ha testificado con alguna variedad citando por contextes a Doña Josefa su hermana y a Doña Alexandra Capilla su Madre; de esta primera es relativa en todo lo sustancial de la denuncia a lo que le dixo su hermana la citada Doña Francisca, asegurando no haver oydo al Presbítero Don Juan Pablo Espejo, sino que de España le preguntaban a su hermano el Dr. Dn. Eugenio: qué quería? Y que respondió, que nada, porque podían ser más. Segunda, que oyó al Presbítero Espejo lo que refiere su hija Doña Francisca sobre quitar a los Chapetones sus caudales, y que su

hermano Don Eugenio había pretendido Garnacha. Todo esto nada concluye para el caso, y a la Doña Francisca que puede tenerse por único testigo, obstan los embarazos de una tacha que le ha opuesto al Presbítero Espejo tal como haver sido su amiga carnal, y otra de Derecho, qual es ser ella misma la Denunciante, Testigo, y todo el Proceso se reducen a sola esta Muger...

Manuela vuelve varias veces sobre el punto de la *infamia*, cuya importancia sobresalía en el mundo y ambiente hispánicos, uno de los tantos textos es decidor (Doc. N° 30): *Nadie duda que una prisión injusta causa infamia, porque en el concepto público se presume siempre haver presedido motivo o delito suficiente para merecerla la parte castigada.* Aquí es necesario recalcar dos puntos, el primero la gravedad de la infamia o mala fama que provocaba verdaderos cataclismos en la vida de las gentes y cuyas consecuencias perduraban a lo largo de décadas, pues la memoria social se empeñaba en no olvidar y en no permitir un resquicio mínimo de olvido. Bartolomé Bennassar sostiene la tesis, apoyada por autores de diversas tendencias, que la Inquisición tuvo éxito en el ámbito español debido a lo que llama *la pedagogía del miedo*, pero ese miedo no se debía a la tortura, algo común en el procedimiento penal clásico en todos los países, además aplicada a menos de un 1% de los acusados, el terror provenía de la infamia que acompañaba a los juzgados, condenados o no, y que para mayor angustia perduraba por generaciones.⁵⁷ El segundo punto a tenerse en cuenta es la presunción de las gentes ignoras y acríicas de que si alguien ha sido encarcelado *por algo sería*, en decir generalizado, y cuando el chisme pasa de boca en boca pasa a convertirse en voz común y de allí al *cuando el río suena piedras trae* solo hay un paso, el paso de la malicia y la mala fe.

Por último Manuela asentó una verdad de a puño, verdad que todavía a nosotros nos conmueve:

La muerte que el insensible estoyco miraba como un Bien negado a sus Dioses porque liberta de todos los males de la Vida, y pone límite a los caprichos de la suerte: esta muerte no fue para mi hermano la última calamidad. Todavía se abre su Sepulcro, se sacuden sus cenizas y se maldice su memoria. Se pinta al Dr. Espejo con los colores más negros, se le llama hombre perverso, se le compara nuevamente con el inicuo Marat, y se le infama con todos los horrores, con el laudable fin de canonizar los agravios y atropellamientos que se le hicieron.

El resultado del juicio fue adverso a Manuela, pues el Barón de Carondelet falló a favor del acusado en todas las querellas que le habían puesto (Doc. N° 32). Todavía el 19 de diciembre de 1800 el escribano Joaquín Rodríguez informaba que varios de ellos no habían pagado todavía las costas: Vicente Molina, Corregidor de Riobamba, Josef del Corral, Agente Fiscal de lo Criminal de la Real Audiencia y Protector interino de Naturales, el capitán Feliz de Miranda y Manuela Espejo.⁵⁸

Las incidencias del juicio siguieron, pues por un lado el doctor Luis Quijano escribió a Carondelet aceptando pedir disculpas por los términos empleados en la defensa de Manuela como también ser reconvenido en público, *en el Palacio de la Real Audiencia y ante dos escribanos*, pero no deja de insistir que la causa fue justa:

me dediqué al cumplimiento de mi pesada obligación ocupando los días más santos de la Semana Mayor en leer el crecido volumen de Autos, y para mi cortísima inteligencia hallé una causa justa, como la ten-

go pintada en mis escritos. No me satisfice con la debilidad de mi juicio, y consulté previamente, como lo acostumbro siempre, otras luces más claras y más abundantes que las mías, como lo son las de otros Letrados de la mayor nota e imparcialidad que hay en este Lugar, cuyo voto lo hallé conforme con el mío.

Por su parte Manuela pidió copia de los Autos con el fin de elevar la apelación al Rey, mas se encontró con problemas pues el escribano Juan de Ascaray se negó a cumplir con la petición por cuanto ella pretendía eximirse del pago de derechos por haber sido declarada pobre de solemnidad. Ascaray objetó que Manuela había heredado los bienes de Eugenio, cuya librería valía más de mil pesos, y que tenía esposo con sueldo de maestro de latinidad. En estos ajeteos transcurrió el tiempo previsto por la ley para interponer apelación, de tal suerte que el 7 de octubre de 1800 el Procurador de Luis Muñoz de Guzmán, don Ramón Jaramillo, pidió al Presidente Carondelet *se sirva declarar desierta la apelación, y pasada con autoridad de cosa juzgada la sentencia de que se interpuso...*

Y así finalizó el denodado empeño de Manuela de defender por medio de los Tribunales la memoria de su hermano, tan amado y admirado por ella, en este desigual combate no solo empleó su tiempo y energías sino que gastó lo poco que le quedaba de sus escasos bienes.

6. Conclusión

Invito al lector a revisar *in extenso* los documentos siguientes, la mayoría inéditos, para que él mismo saque sus conclusiones sobre el punto que los autores discuten hoy: si realmente Eugenio Espejo fue o no Precursor de la Independencia, siempre con la salvedad de que un sinnúmero de folios de juicios, acu-

saciones y defensas todavía permanecen perdidos e ignorados. Con todo, y sin dejar de respetar las conclusiones ajenas, también yo me atrevo a sacar mis propias conclusiones. En primer lugar constatamos que para Manuel Espejo su hermano Eugenio siempre fue fiel a su Rey y nunca anduvo en conjuras o en preparativos sediciosos. En cambio para las autoridades españolas locales el médico se caracterizó desde muy temprano por su conducta levantisca, irreverente y lesiva de la dignidad real y de la obediencia que se le debía. La pregunta se impone: ¿Esas autoridades lo acusaron de revolucionario porque en realidad estaban convencidas de que merecía ese epíteto, sea por pruebas que no conocemos, sea por la unánime voz popular? ¿O más bien lo hicieron movidas por odios y rencores originados en la tremenda labor crítica realizada por el sabio e instigadas por todos quienes se convirtieron en blanco de ella a lo largo de los años: los malos eclesiásticos, los malos médicos, los malos hacendados, los malos maestros? Detengámonos en la crítica: considero que bien se puede intentar una definición distinta de “Precursor”, aquella que ya transcribí más pareciera una descripción de un “Proto-prócer” (y perdóneseme la palabreja cacofónica), de alguien que ya se hallaba empeñado en labores independentistas, si bien actuaba en los primeros tiempos del movimiento. Para mí la palabra “Precursor” define a quien se anticipó a la época libertaria señalando los males e injusticias del sistema hispánico y los abusos y atropellos de sus representantes en América. Los primeros críticos del sistema fueron precursores, quienes ya lucharon directamente contra él con las armas y la pluma se convirtieron en pioneros, en actores, en próceres, muchas veces en héroes. Eugenio Espejo analizó la realidad colonial, expuso la crónica pobreza miserable de los quiteños, sobre todo de los más meneste-

rosos, desnudó la ignorancia en que se ahogaban los de arriba y los de abajo, constató que todo ello se debía a la incuria, quemeporismo y corrupción de los malos gobernantes. Espejo debe ser llamado a boca llena Precursor porque sembró la semilla del descontento en las mentes y en los corazones de amigos y discípulos y luego la regó con sus punzantes análisis de la situación americana. Considero que las denuncias de fray Esteban Mosquera aportan una gran seguridad a este respecto. Por añadidura es más que sabido que un gran porcentaje de quienes conformaron la Primer Junta Soberana de 1809 pertenecieron al círculo de Eugenio Espejo:

- 1 Don Juan Pío Montúfar y Larrea,⁵⁹ Presidente de aquella Junta, perseguido y desterrado a España bajo partida de registro, a consecuencias de lo cual falleció en Alcalá de Guadaya el 3 de octubre de 1819.
- 2 Jacinto Sánchez de Orellana, marqués de Villaorellana, miembro de la Sociedad Patriótica, diputado por San Roque a la Junta Soberana y su vocal.
- 3 Juan de Larrea y Guerrero, de familia muy vinculada a Espejo, miembro de la Sociedad Patriótica, Ministro de Hacienda de la Primera Junta, mártir del 2 de agosto de 1810.
- 4 Juan Salinas, enjuiciado por los pasquines de 1794 junto con Juan Pablo Espejo, actor principal en la Primera Junta y mártir del 2 de agosto.
- 5 José Javier de Ascásubi y Matheu, miembro de la Sociedad Patriótica, paciente de Espejo en su calidad de médico, Ministro de Guerra en la Primera Junta, encarcelado, salvó milagrosamente la vida en la masacre del 2 de agosto.
- 6 Pedro Quiñones y Cienfuegos, miembro de la Sociedad Patriótica, maestro de José

- Mejía el casado con Manuela Espejo, participó en las acciones del 10 de agosto de 1809.
- 7 Mariano Merizalde, amigo de Eugenio y Juan Pablo Espejo, defensor de Ciro de Vida contra María Chiriboga, por lo que fue calumniado, actor importante en la Junta de 1809 y mártir el 2 de agosto.
 - 8 Juan de Dios Morales, amigo de Eugenio y Juan Pablo, defensor de éste en el juicio por las declaraciones de la Navarrete, uno de los principales líderes del 10 de agosto, mártir del 2.
 - 9 Luis Quijano, abogado de Manuela en el juicio contra Luis Muñoz de Guzmán, otro de los dirigentes de la Primera Junta. Falleció en la cárcel de Guayaquil en 1813 víctima de los maltratos y privaciones.
 - 10 Mariano Villalobos, amigo y colaborador de Eugenio Espejo en el bullado asunto de las banderitas, activo patriota en 1809 y mártir el año siguiente.
 - 11 Joaquín Rodríguez, compañero de estudios y amigo de toda la vida de Eugenio, participó activamente el 10 de agosto y fue castigado severamente por Toribio Montes.
 - 12 Miguel A. Rodríguez, hijo del anterior, sacerdote, tradujo los *Derechos del Hombre y del Ciudadano*, pronunció la *Oración Fúnebre* por los muertos del 2 de agosto, escribió el *Pacto de Sociedad y Unión entre las Provincias que forman el Estado de Quito*, la Constitución procla-

mada por la Segunda Junta en 1812, fue desterrado a Filipinas por Toribio Montes...

Esta lista incompleta precisa sin posibilidad de discusión las vinculaciones estrechas y exactas entre Eugenio y los próceres. No se trata de una relación con uno o dos de ellos, sino con más de una docena y no de los secundarios. Por lo cual me siento autorizado a plantear la sospecha de que esos hombres habrán recibido alguna idea de su contacto con el sabio quiteño. Tampoco podemos olvidar que en Bogotá Eugenio trabó amistad con Nariño y con Zea, más jóvenes que él, pero iguales en el ardor patriótico que los consumía.

No sería justo finalizar este estudio introductorio sin realzar las figuras de los tres protagonistas: Eugenio, Juan Pablo y Manuela. La historiografía ecuatoriana en su afán de alabar al primero a dejado en la sombra a los otros, en los últimos años se ha iniciado un proceso de rescate de la figura de la valiente y tierna hermana y se han publicado documentos sobre el sacerdote, patriota denodado y persistente. Sirvan los documentos que presento a continuación, ya editados, ya inéditos, para que tanto los estudiosos como los legos reconozcan el valor de los tres y para que su memoria y su ejemplo permanezcan vivos por muchas generaciones, a pesar de todos los mercantilismos y pragmatismos pedestres al uso.

Carlos Freile
Quito, 1 de julio del 2000

AGI/S =	Archivo General de Indias / Sevilla
AHBC/Q =	Archivo Histórico del Banco Central del Ecuador / Quito
AHN/M =	Archivo Histórico Nacional / Madrid
ANH/Q =	Archivo Nacional de Historia / Quito
ANH AZUAY/C:	Archivo Nacional de Historia, Sección del Azuay/ Cuenca.
ASJ/R =	Archivo de la Compañía de Jesús / Roma
FJjyC =	Fondo Jacinto Jijón y Caamaño
Q =	Real Audiencia de Quito

1. Reservado Año de 1794. Expediente En que se hallan las Ordenes Superiores expedidas con motivo de los Pasquines fixados en esta Ciudad ⁶¹

AHBC/Q 2/6 FJjyC, f. 128r - 139r ⁶²

Reservada

Excelentísimo Señor. Al amanecer el día de oy se han encontrado fixadas en algunas Cruces de esta Ciudad unas banderitas Coloradas con una inscripción en papel blanco y en latín, que por el derecho contiene las siguientes palabras *Liveri sto Filicitatem et Gloriam consequunto* y por el otro una Cruz de papel blanco con un letrero de brazo a brazo que dice *Salva Cruze*. Motivo con que por lo pronto he dado las disposiciones correspondientes para averiguar el origen de esta provocación popular, sin que se haya podido traslucir nada hasta aora, y por consiguiente tampoco puedo dar a Vuestra Excelencia más no-

ticias en el particular, sino que se me acava de avisar haberse visto fixados igualmente en las Puertas del Cavildo Secular y en otros parages, diversos pasquines con distintos contenidos, dirigidos todos a alucinar a la pleve, procurando su sublevación. Que es cuanto ocurre y lo comunico a Vuestra Excelencia para su inteligencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Quito, 21 de octubre de 1794 = Excelentísimo Señor = Luis Muñoz de Guzmán⁶³ = Excelentísimo Señor Don José de Ezpeleta⁶⁴.

Es copia.
Pizana⁶⁵
(Rúbrica)

Reservado

He recibido la Carta de Vuestra Señoría de 21 de octubre último y por ella quedo enterado de haverse encontrado fixadas en las cruces de esa Ciudad las vanderitas de tafetán encarnado con las inscripciones latinas que Vuestra Señoría me expresa, y varios pasquines en otros parages, todo con el fin de alucinar y sublevar a la Plebe. Y pareciéndome muy bien que Vuestra Señoría no haya perdido tiempo en indagar el origen de semejantes especies sediciosas, espero me comunicará las resultas para mi inteligencia y gobierno: procediendo Vuestra Señoría en el concepto de que así por el estilo de las inscripciones, en que se ha procurado imitar el de las Leyes Ro-

manas de las Doce Tablas, como por la general tranquilidad que se observa en todo el Reyno y confirman los partes que recibo de todos los Gefes de las Provincias, deben atribuirse esos pasquines a algunos pocos individuos díscolos en los mismos términos que se ha descubierto aquí. Sin otra trascendencia al Público que la de haverse reconocido con este motivo su constante fidelidad a Su Majestad y sumisión al Gobierno en que no se ha notado la menor alteración. Lo que he tenido por conveniente insinuar a Vuestra Señoría para su inteligencia y tranquilidad en esta parte. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Santafe 20 de Noviembre de 1794.

Joseph de Espeleta
(Rúbrica)

Señor Presidente de la Real Audiencia de Quito.

Reservada

Excelentísimo Señor.- Aunque aora dos Correos di Cuenta a Vuestra Excelencia de lo acaecido en esta Ciudad con la fixación de varios Pasquines, nada ha sido posible averiguar hasta el día acerca de sus autores y origen por más que se ha inquirido de mi orden en lo que ha estado entendiendo el Regente de esta Real Audiencia y tan Solamente se halla preso por remotas sospechas un Maestro de escuela sin que la opresión que padece con las prisiones que se le han puesto haya hecho declarar ninguna especie que dé bastante luz para proceder contra alguno como cómplice. Lo que pongo en noticia de Vuestra Excelencia cumpliendo con mi obligación, como también el que en la noche de ayer se encontraron por las Rondas otros distintos Papeles alucivos a que en esa Capital había hecho gran progreso la insurrección, que cons-

tándome ser falso lo he tenido por travesura de algún Espíritu inquieto que procede por sí solo, pues la quietud del Pueblo y el ningún efecto de las más activas averiguaciones lo indican así.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Quito 21 de noviembre de 1794 = Excelentísimo Señor = Luis Muñoz de Guzmán= Excelentísimo señor Don Joseph de Espeleta.

Es copia.
Pizana
(Rúbrica)

Reservada

Con fecha de 23 de Marzo último me comunica el Señor Duque la Alcudia⁶⁶ la siguiente Real Orden reservada.

Excelentísimo Señor = He dado cuenta al Rey de la Carta del Presidente de Quito de 21 de Octubre del año próximo que Vuestra Excelencia remite con la suya reservada de 19 de Noviembre inmediato, haciendo presente haver amanecido el mismo día en aquella Ciudad varios Pasquines e inscripciones sediciosas; y aunque no se havían descubierto los Autores lo atribuye Vuestra Excelencia a algún individuo díscolo, mediante no advertirse en el Reyno cosa alguna contraria a su general tranquilidad. Pero como semejantes acaecimientos no deben mirarse con indiferencia, ni dexar de averiguarse los autores por quantos medios sean posibles para que la imposición del condigno castigo les sirva de corrección y enmienda y de escarmiento a otros; mayormente en una materia que de suyo es grave y en que conviene manifestar desde luego el rigor para impedir los perniciosos efectos que precisamente producirá la impunidad de tan criminales excesos; ha venido Su Majestad en resolver que Vuestra Excelencia

aplique la mayor vigilancia para conservar la quietud pública en ese Reyno, encargando al referido Presidente de Quito con la mayor eficacia que no omita diligencia alguna para la averiguación de los Autores de los mencionados Pasquines e inscripciones a fin de que substanciada legítimamente la causa con la brevedad que se debe en asuntos de esta naturaleza, se les impongan las penas que disponen las Leyes.

Y la transcribo a Vuestra Señoría para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Santafe 20 de junio de 1795.

Joseph de Ezpeleta
(Rúbrica)

Señor Presidente de la Real Audiencia de Quito.

Reservada

Excelentísimo Señor: He recibido la Orden de Vuestra Excelencia de 20 de junio último en la que viene transcrita una del Señor Duque de la Alcadía de 23 de Marzo de este año contestando a la Carta de Vuestra Excelencia de 19 de Noviembre de 94 en que parece fue inserta la mía de 21 de Octubre próximo anterior en la qual participé la novedad ocurrida en esta Ciudad de haver amanecido aquel día algunos Pasquines e inscripciones sediciosas en las plazas Públicas y como Vuestra Excelencia por los Documentos que le he ido mandando conocerá que no dejo de velar en la quietud pública un momento, espero que asegurará de ello al Rey por medio del mismo Señor Duque. Como en esta Ciudad no había havido antes de aquel día el menor disgusto ni causa para él, he concebido que lo acaecido en esa movió aquí a algún travieso de Genio a soltar aquellas pala-

bradas, infiérola de las ningunas resultas en el Pueblo en el transcurso de tanto tiempo y de la imposibilidad de dar con el Autor pues a ser trato entre muchos y que estos procuraran ganar gentes o formarse el partido que indicaran los papeles ya se habría traducido alguna cosa. Toda la estención de esta Presidencia goza de la misma paz y tranquilidad que Vuestra Excelencia tiene la satisfacción de enunciar y reconocer en toda la de su Mando. Un espíritu inquieto o un indiscreto Satírico no puede faltar en una Ciudad del tamaño de la de Quito en la que necesariamente ay un número considerable de ociosos. El Orden de Gobierno en que está desde mi llegada se reduce a que desde las diez de la Noche en que remata la queda hasta el día no puede haber en la Calle vecino alguno sin justificado motivo: Celan en ello patrullas que cruzan la Ciudad hasta que éste clarea; el que sin causa racional se encuentra duerme en la Cárcel y como tanto de ésta quanto de las Patrullas se me da parte a la mañana sé lo que ha pasado en la Noche. La Ciudad está repartida en quatro Quarteles a cargo de los quatro Oydores como Alcaldes de Corte a los que con el particular motivo de los mencionados Papeles he encargado me noticien si hay en sus Barrios tertulias, juntas o garitos sospechosos y ninguno ha encontrado causa para avisarme. Cada uno de estos Ministros tiene a sus Ordenes un Alcalde de Barrio, vecino honrado de quien valerse para estas averiguaciones y tampoco por este Medio se ha podido encontrar la menor inquietud en todo el Vecindario. Suponiendo que fuese uno solo el fixador de los Papeles al retirarse las patrullas salen a cada plaza espías que observen si al rayar la luz llega alguna persona a los parages visibles a ver si por este medio se coge al agresor para su Castigo. A más de todos estos cuidados el Oydor Don Juan Moreno de Abendaño está constituido Juez de Policía y cela que se evi-

ten las embriaguezes, ruidos y alvoroos callegeros, desórdenes en las Casas públicas, Galleras, trucos⁶⁷ y quanto concierne al buen Gobierno. Por lo expuesto conozca Vuestra Excelencia que en ninguna manera se desatiende aquí esta Causa y que qualquiera delinquente que aparezca será castigado según disponga Vuestra Excelencia a quien daré parte previamente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Quito 6 de Agosto de 1795 = Excelentísimo Señor = Luis Muñoz de Guzmán = Excelentísimo Señor don Josef de Ezpeleta.

Es copia.
Pizana
(Rúbrica)

Reservada

Con fecha de 27 de abril último me comunica el Señor Duque de la Alcudía la Real Orden siguiente.-

“Excelentísimo Señor = Por la Carta de Vuestra Excelencia de 19 de Diciembre del año próximo de 94, y por la que la acompaña del Presidente de Quito se ha enterado el Rey de que sin embargo de las diligencias practicadas no se habían podido descubrir el Autor o Autores de los Pasquines fixados en aquella Ciudad el 21 de Octubre; y de que en la noche del 20 de Noviembre se encontraron por las rondas distintos papeles en que se decía haver tenido grandes progresos la insurrección en esa Capital. Aunque esta noticia es falsa, no obstante, como los referidos hechos manifiestan, quando no una formal tramada conjuración, bastantes disposiciones en algunas personas díscolas para qualquier alboroto o inquietud, y ni Vuestra Excelencia ni el citado Presidente están persuadidos de ello, antes bien consideran que en todas las Provincias de ese Virreynato hay la mayor quietud, ha re-

suelto Su Magestad que Vuestra Excelencia advierta al referido Presidente, que considerando no está de más prevención alguna en asuntos de tanta gravedad, y teniendo presentes los últimos acontecimientos de ese Reyno, el carácter de los naturales y otras circunstancias muy dignas de atención en las del día, dedique todo su celo, vigilancia y cuidado a conservar la tranquilidad pública, procediendo aun en los sucesos más leves que pueden dirigirse a turbarla, con la mayor precaución y prudencia a fin de que usando de aquella se apague en los principios el fuego que puede encenderse, y aplicando ésta no se de el menor motivo de desconfianza a esos vasallos. Particípole a Vuestra Excelencia de orden de Su Magestad para su inteligencia y puntual cumplimiento-”

Y la transcribo a Vuestra Señoría para los mismos fines. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Mesa de Juan Días⁶⁸. 1º de Agosto de 1795.-

Joseph de Ezpeleta
(Rúbrica)

Señor Presidente de la Real Audiencia de Quito.-

Reservada

Excelentísimo Señor.- Quedo enterado por la de Vuestra Excelencia de 1º del pasado en el contenido de la Real Orden que le comunica el Señor Duque de la Alcudía con fecha de 27 de Abril último, en consecuencia de la de Vuestra Excelencia de 19 de Diciembre de 94 y velaré en la quietud Pública como en ella se me manda y no cesaré en las averiguaciones combenientes para el descubrimiento de los Autores con toda la precaución, prudencia y cuidado que según su contexto considera Vuestra Magestad ser conveniente

todo lo que con mayor extensión tengo ofrecido a Vuestra Excelencia en mi reservada de 6 del anterior en que le impuse de mi modo de proceder en este gobierno el que seguiré puntualmente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Quito 6 de Septiembre de 1795 = Excelentísimo Señor = Luis Muñoz de Guzmán = Excelentísimo Señor Don José de Ezpeleta.

Es Copia.
Pizana
(Rúbrica)

2. (Fragmento del Expediente sobre expresiones que favorecían las ideas de libertad de Juan Pablo y Eugenio Espejo).⁶⁹

ANH AZUAY/C

Reservada.

Excelentísimo Señor.

Haviéndome dado noticia, que el Presbítero don Juan Pablo, y el Médico don Francisco Xavier Eugenio de Santa Cruz y Espejo, vertían en sus Conversaciones especies poco conformes a los derechos de Su Magestad. Y que favorecían las ideas de libertad que contaminan en el día todos los Países, he procedido a averiguarlas, y ha resultado ser fundadas las sospechas, por lo que están arrestados, y se les está siguiendo Causa. Lo que pongo en noticia de Vuestra Excelencia para que quede enterado de ello, y concluída que sea, daré cuenta de sus resultas.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Quito 6 de Febrero de 1795.

*Excelentísimo Señor.
Luis Muñoz de Guzmán
(rúbrica)*

Excelentísimo Señor don Joseph de Ezpeleta.

Reservada

Excelentísimo Señor

(Al margen y con otra letra: Santa fe 20 de julio de 1795-

Al Señor Asesor con todos los antecedentes del asunto-
Leyva)

Haviéndose denunciado en este Gobierno que el Clérigo Don Juan Pablo Espejo, había producido en las actuales críticas circunstancias ciertas proposiciones sediciosas, y perjudiciales a la quietud del Estado (de que di cuenta a Vuestra Excelencia en Carta Reservada de 6 de Febrero último) con dictamen del Doctor Don Juan Ruiz de Santo Domingo, en calidad de Asesor, formalicé el correspondiente Expediente relativo a la averiguación del caso. Con lo que resultó, ocupados los Papeles de dicho Presbítero, como de su hermano Don Eugenio Espejo, y puestas en seguro sus Personas, pasé Testimonio del Sumario al Juez Eclesiástico junto con el indicado Reo, a efecto de que procediese ad ulteriora en la Causa, requiriéndole que me comunicase razón de las resultas, como también Testimonio de la Confesión del Reo, para que sirviese de instrucción en la Reservada en el Gobierno contra el Secular,⁷⁰ y tomar el debido conocimiento de qualquier complicidad que hubiese podido tener en las proposiciones vertidas por el hermano. En efecto con este Testimonio procedí a la respectiva Confesión, siendo cierto que ni de ella ni del Sumario ha llegado a resultar la referida complicidad hasta el actual estado.

Con motivo de dicha ocurrencia, dictaminó el Asesor Ruiz de Santo Domingo, las providencias que instruye la pieza No. 1, y se trageron a la vista ciertos Autos promovidos anteriormente por Doña María Chirivoga so-

bre acción de injurias contra don Eugenio Espejo, No. 2, se agregó una Real Cédula insitativa expedida sobre insidentes de la propia Causa, se trajo también a consideración la que sobre un Papel Satírico, llamado la *Golilla*, atribuido a dicho Espejo, llegó a formalizar antes esta Presidencia y pasó a Vuestra Excelencia para su conocimiento y determinación en virtud de la Real Orden de 18 de Julio del año de 88, y con lo que expuso el Señor Fiscal, se procedió a las declaraciones contenidas en la misma pieza No. 1.

Evacuadas dichas actuaciones pidió el Señor Fiscal que se recibiese a Espejo confesión sobre los particulares que de ella resultaban. Remité los Autos al doctor don Francisco Xavier de Salazar, a quien nombré últimamente de Asesor, por recusación propuesta al primero. Pero habiendo este Letrado expuéstome lo que instruye su dictamen de 20 de Mayo último,⁷¹ para resolver con mayor acierto pasé el expediente por voto consultivo al Real Acuerdo,⁷² quien igualmente expuso el que ministra el suyo de 5 del corriente. Conformeme con su tenor, y en consecuencia reservando continuar en la Causa pendiente que provino de la delación contra el Presbítero Espejo, para determinar lo que sea de justicia en lo tocante al Secular don Eugenio, he resuelto remitir a Vuestra Excelencia el conocimiento, tanto del mérito de los Autos seguidos por la Chiriboga, como de el de las últimas actuaciones relativas a la Sátira la *Golilla*, a efecto de que como que el de este asunto fue cometido por Su Magestad a esa Superioridad, y en consecuencia pronunció en lo que tubo a bien con fecha de 11 de Noviembre del año de 89, disponga Vuestra Excelencia lo que sea de su agrado, en la inteligencia de que en el entretanto queda Espejo guardando la prisión que le fue impuesta, conformándome también en esto con lo expuesto en

el Voto Consultivo (aquí una línea ilegible) regulada por las ocurridas actuaciones.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Quito 21 de junio de 1795.

*Excelentísimo Señor.
Luis Muñoz de Guzmán
(rúbrica)*

Excelentísimo Señor Don José de Espeleta.

Excelentísimo Señor.

Haviéndose hecho en este Gobierno denuncia contra el Presbítero Don Juan Pablo Espejo, acusándole de causante o savidor al menos de los rumores de inquietud que hubo en esta Ciudad, y parecían coincidir con las especies que sonaron aquí de ésa, se procedió a jurídica averiguación, y se pasó lo correspondiente a este Presbítero al Juez Eclesiástico, que va siguiendo la causa; Y como este vivía con su hermano Don Eugenio, y se suponía bajo su tutela, se procedió por el Gobierno contra éste, por suponérsele cómplice, y lo obrado está remitido a Vuestra Excelencia desde el Correo de 21 de junio último. Sorprendiéndole al tal Espejo sus papeles y correspondencia, y por lo mal sonante de algunas expresiones en la que tenía con el Padre Fray Estevan Mosquera se le hizo comparecer a éste, que evacuó todos los puntos en que fue preguntado como podrá Vuestra Excelencia examinar en el citado Correo que supongo en su poder, aunque no me ha acusado recibo. De el contexto de sus dichos inferirá Vuestra Excelencia sin combendrá que este Religioso comparezca ante su Superior o si será del caso que aquí explane más algunos puntos de los que sus Cartas a Vuestra Excelencia puedan contener. Espejo está preso hasta la Superior resolución de Vuestra Exce-

lencia, y quanto al citado religioso Mosquera pueda exponer aquí habrá de agregarse a las actuaciones remitidas allá, en que Yo no obro en tanto que determine Vuestra Excelencia lo que deva hacerse.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años Quito 6 de octubre de 1795.

*Excelentísimo Señor
Luis Muñoz de Guzmán
(rúbrica)
Excelentísimo Señor Don
José de Ezpeleta.*

Recervada

El Señor Presidente de la Real Audiencia de Quito Don Luis Muñoz de Guzmán.

Sobre

Lo ocurrido con Don Juan Pablo Espejo Presbytero de haversele atribuido ser Autor de varias proposiciones sediciosas: y que también decían ser complicado su Hermano el Doctor Don Francisco Xavier Eugenio De Santa Cruz y Espejo.

(Hay una rúbrica)
Superior Gobierno

3.- Expediente de Quito. Sesión del Consejo de Estado de 14 de mayo de 1795.⁷³

AHN/M “Estado”, Libro 10.

A estas órdenes fueron consigüentes en mayor grado las que el mismo Señor Duque comunicó al propio Virrey de Santa Fe inmediatamente, que S.E. recibió su carta de 19 de noviembre, en que daba cuenta de haber amanecido en Quito en 21 de octubre varios

pasquines sediciosos y fijadas unas banderitas de tafetán colorado, con las inscripciones en papel blanco, por un lado de “Liber Sto felicitatem et gloriam consecuunto” y por otro de “Salva cruce”; pues al paso que el Señor Duque advirtió propagados los excesos, y ser estos el resultado de las primeras noturas del fuego, que renacería continuamente con más fuerza, si no se aplicaba toda la vigilancia debida, consideró también en el Virrey Espeleta una especie de indulgencia y concepto menos serio y perjudicial, y le previno seriamente en orden de 23 de marzo “que ejecutase las penas que conviniese imponer a los seductores para su castigo y tranquilidad pública, y sin ser indulgente ni detenido en reflexionar, si la materia era o nó más o menos grave”.

Que en otra carta de 19 de diciembre expuso el mismo virrey a Su Excelencia que nada se había podido averiguar en Quito en punto a los pasquines, y que las rondas habían hallado varios papeles alusivos a que en la capital de Santa Fé eran grandes los progresos hechos por la insurrección, y que el Señor Duque había renovado con este motivo el concepto de excesiva indulgencia y dejadez del virrey, respecto de que todo hacía muy poco mérito, estimándolo por falso artículo de la quietud pública, que suponía, atribuyéndolo a algún espíritu díscolo, y que por lo mismo le había comunicado Su Excelencia en 27 de abril próximo otra real orden más enérgica y expresiva, “recordándole las anteriores y su puntual cumplimiento, uniéndose la carta al expediente y haciéndolo presente a Vuestra Magestad en el Consejo de Estado para las providencias de su soberano agrado, antes que todo se perdiese”.

4.- Compendio de los puntos vertidos por el Presbítero Don Juan Pablo Espejo en dos conversaciones tenidas en la havitación de Doña Francisca Navarrete, que van en los mismos términos y voces que las profirió según que así se halla sentado con juramento en el Gobierno de esta Real Audiencia.⁷⁴

AGI/S Q 363 s.f.

Produce en conversación que había oído decir a un Chiquillo en la calle de noche que si estuviera en España, pidiera licencia a los centinelas y lo matara al Rey con un Puñal. A que respondió Espejo⁷⁵ que no era producción de chiquillo, que eso lo habría oído en algunas casas, porque la mayor parte de la gente de esta Ciudad ya estaba determinada a pedir libertad. Entonces respondí yo que esto de la libertad dicen que es heregía. Y respondió Espejo, la gente ignorante piensa que es heregía, que una cosa era libertad de conciencia y otra cosa libertad de sus Personas, porque aquí estaban subornados⁷⁶ con el gobierno del Rey, por quien duda que el Rey es nuestro Padre, pero que este Rey no es Padre, sino un tirano, y pedir un hijo a su padre la libertad no es pecado. Nosotros somos hijos de la tierra, trabajamos, estamos sobornados, y todo es para los Chapetones, todo el Caudal sale fuera, que no menos que el otro día salió don Agustín Martín de Blas sin ser situado llevando muchos miles; que había sugetos de mérito y no podían ascender a nada, porque todo era para los Chapetones, y en breve verás el gobierno mudado. Preguntado como así? Respondió Espejo, porque nosotros estamos guardados en Quito, como en un Cajón, que en cerrando los caminos ya no tienen por donde entrar, porque para los pocos Chapetones que hay, con hacer una noche que amezcan seis soldados en la puerta de calle de cada uno, a la misma hora se va entrando a

donde todos y se les pide que manifiestan su caudal, y de ahí a cada uno se les da a mil pesos, para que vayan a sus tierras. Si son casados se pregunta a la Muger si quiere seguir a su Marido. Si dice que sí, se le da mil pesos más. Preguntado: y los hijos? Respondió, esos no, se quedarán en Quito, porque tienen derecho a la Patria por haber nacido aquí. Preguntado, que qué hiciera del Señor Presidente y de la Señora Presidenta: Respondió que lo mismo. Preguntado por la niña, dijo, que la lleven, porque es mui tierna. Preguntado por mí y al mismo tiempo por mi Madre, y las muertes o matanzas que había de haber. Respondió Espejo, ¿qué matanza? Y reconvenido que si los Chapetones no se habían de defender y se habían de ir callados? Respondió, el que quisiere morir que muera, que nosotros no hacemos guerra. Que no había de haber papel sellado, audiencia, ni Escribanos; que aora era el gobierno mui malo, que tenían a los presos años enteros, matándolos de hambre; que todas estas cosas se habían de quitar; que se habrá de poner un Juez,⁷⁷ no con término señalado, porque viendo que gobernaba mal, prontamente lo habían de quitar y poner otro; verbi gratia para que mejor lo entiendas (dijo) echa un hombre a perder a una doncella, van a dar parte a un Juez, pide este Juez información testigos, y así hace saber a todos y se dilata la causa. Esto no ha de ser así, sino que allí prontamente, si es persona decente, el que hubiese hecho este delito, y tubiese facultades, se manda según la calidad de ella, que le pague, y si fuese sugeto pobre y de mal nacimiento se daría para remedio de esta, sacándola de la República, y al hombre un castigo, y así se determinarían todas las causas, y han de haber menos delitos, porque no habrá pobres ni ociosos, porque tendrán todos en que ocuparse, y se gobernará mejor la Religión Christiana. A los Frailes se les pondrá a que sigan la vida común, poniéndoles un Ad-

ministrador; si responden que las rentas no alcanzan para la vida común, se les pondrá un número señalado, cosa que alcance a mantenerse, y quando muera uno entre en su lugar otro.⁷⁸ Los soldados son de la Patria, todos tienen Parientes, Muger y hijos, precisamente se han de hacer a nosotros y echándolos fuera a los Chapetones se cerraban los caminos, y entonces se gobernaría bien, no habría amancebados, porque a estos se les había de precisar que se casen, si decían que eran pobres y no tenían de adonde mantener la Muger, viendo en la realidad que sean verdaderamente pobres, según la calidad de ellos se les daría, si era Persona noble dinero de la República, y si era de bajo nacimiento⁷⁹ un pedazo de tierras a que trabaje, y ya que éste hubiese hecho algún principio, se le daría a otro más pobre, y con eso no habría tantos hijos de puta. Preguntado por mí que si asimismo habrá de haber Obispo y había de haber todo? Respondió Espejo, que todo asimismo había de ser, que solo comercio no ha de haber, ni habían de entrar ropas de España, nos vestiremos con lo que da la tierra, no tendremos que embidiarnos, todos hemos de estar iguales⁸⁰ Que estaba temiendo que haya alguna resulta en el Correo, por que tenemos puestas varias consultas en Santa Fe con un Caballero (que dio el nombre y no me acuerdo) que era el más rico del Lugar, que tenía una Hacienda en contorno, lo que tiene de aquí a Pusa (?)⁸¹ y que este nos llamaba con toda la familia, ofreciéndonos muchas conveniencias, porque podemos servir de muchos progresos allá, y nos hemos ido por estar alborotada la Ciudad, porque quanto ha mesmo pusimos nuestros papeles en España, pretendiendo para mí no menos que el Obispado de Quito, y para mi hermano una Garnacha,⁸² y responde en tanto tiempo preguntándonos que qué pretendíamos? Y respondimos que nada, por que aquí podemos ser más

grandes, porque así es, que a los hombres de mérito no le dan nada. Aora que estamos en la Compañía tenemos muchas proporciones.

Que al mes poco más o menos de dicha conversación vino a dicha havitación el citado Presbítero Espejo un día Miércoles por la mañana 28 de Enero del corriente año, y después de la salutación urbana y corriente, preguntó como con curiosidad que qué novedades había? Y respondí que no sabía más que de unos Pasquines que habían puesto al Padre Ontaneda que no se sabía lo que contenían. A que dijo Espejo que el padre Ontaneda era un Fraile ignorante, que dicen que lo cogió al que puso el Pasquín, y no lo ha manifestado al Señor Presidente, porque en su ignorancia haría sus reflexiones diciendo que era delito de lesa Magestad, y que le quitarían al que puso el Pasquín la vida, y quedaría él irregular, y por esas reflexiones se quedaría callado, quando no es eso así; por eso fui aora a verlo y decirle que no se exponga a predicar tales Misiones, que no era de zelo de Dios sino por adular al Presidente, porque lo menos que le sucederá es morir apedreado, y no le he hallado. Entonces dixé yo, ay Jesús María, no diga V. así, que eso fuera ya hacerse hereges, y si lo halla el padre Ontaneda, y esto sabiendo aquello pasa a donde el señor Presidente a participarlo, no se viera V. en trabajos? Y que dixera? Respondió dixera entonces lo que hay en el caso, pues así como el Abogadito Morales⁸³ hizo un escrito a pedimento del Padre Martínez,⁸⁴ lo llamó el Presidente y dijo que conozca si era suyo, fogueó y dijo, es firmado por mí, y preguntado que quien lo había escrito, respondió que no estaba obligado a decir quien, porque ya se hacía cargo, y después que se le preguntó bajo juramento, dijo que un don Fulano Zenón⁸⁵: así respondiera yo, dijo, y pensáis vos, que había de haber nada? Porque el Presidente se está cagando de miedo, que si no fuera por el re-

gente, que es de espíritu,⁸⁶ ya estuviera emparejado, porque no digo a mí, que soy sujeto visible, sino a cualquier mestizón,⁸⁷ si se viera en algún trabajo, toda la gente lo favorecería, quanto más a mí que soy sujeto visible, pues no menos que anteanoche vino un hombre y me dijo: Señor, estamos bien, tenemos cierto vario⁸⁸ combocado, y ciertos mozos, y verás vos lo que hay. La otra noche venimos de San Sebastián con el Regente, Zaldumbide, y la Fiscalita, y lo encontramos al señor Quadrado y al Fiscal⁸⁹, que estaban saliendo de la casa, y se me hizo novedad el verlo, porque ya era hora en que suele estar recogido y le dixé: Señor, V.S. a esta hora en la calle? qué novedad es ésta? Y respondió el Oidor, entren Vuestras Mercedes y entramos todos, y luego reparé a Ascaray⁹⁰, y revolví a lo de Zaldumbide y le dixé: hombre aquí hay negocio, Vámonos y con esto se salieron; y que había sido para formar la Junta para recoger la Cédula en que se mandaba estancar la Sal. Que ojalá la hubieran publicado, que con eso tenían motibo. Y dixé yo: Ay Jesús María, heregía se ha de volver, mejor fuera que me enterraran viva para no oír estas cosas. A que dijo Espejo: vea que tonta ¿porqué ha de ser heregía? Y díjele yo, Vera Vuestra Merced, como no ha de haber nada, porque con el primer Sermón ha de estar toda la gente combertida. Y dijo Espejo, pára que es el Fraile Majadero, que se ha metido a encajarnos diez días más estando la Quaresma cerca, pues las gentes con las siete semanas se incomodan tanto y dicen: Señor, qué Quaresma tan larga. Entonces dije yo: Esto se ha de volver como Francia, Hereges. Y respondió Espejo, Y quién te ha dicho que los Franceses son hereges? Y dije yo cómo no han de ser hereges, quando a la Virgen le han puesto con un Fusil y han hecho tantos excesos. Entonces dixo Espejo, que no por eso son hereges, pues entonces digamos, que también los Chapetones serán he-

reges, porque a la Virgen la sacan con vanderas, eso es haciéndola Protectora. Entonces repliqué yo, y dije, Cómo no han de ser hereges, quando el Pontífice los ha excomulgado? Y respondió Espejo: Esa es mentira, no están excomulgados, y quien te ha dicho que están excomulgados?⁹¹ Que esa es una voz que han hechado. Y dije yo, cómo no había de excomulgar el Pontífice si no obedeciéramos al Rey? Respondió Espejo, no seais tonta, no ha de haver nada: el otro día mesmo te impuse en todo, y aora sales con estas cosas, y por eso no me da gana de decir nada por reconocer la beleidad de estas gentes. Quito, 21 de Abril de 1795== Doña Francisca Navarrete.

(A la derecha de la página y al través: A)⁹²

5. (Copia de la representación hecha por doña Alejandra Capilla y sus hijos al Señor Provisor)⁹³

AGI/S Q 363 s.f.

Señor Deán Provisor Vicario General
Sede Vacante.

Doña Alejandra Capilla, Madre legítima del Padre Lector de Theología Fray Vicente Navarrete, Presbítero, del Orden Seráfico, Doña Francisca y Doña Josefa Navarrete⁹⁴, parecemos ante V.S. en la mejor forma de derecho y decimos: que ha pasado a nuestra habitación respectiva el Notario Eusebio Ortiz de Ceballos⁹⁵ a citarnos con el decreto, que se recibe a prueba la causa seguida contra el Presbítero Doctor Don Juan Pablo Espejo por las criminalidades contra el Estado, que le están acusadas. La sorpresa que nos ha ocasionado la referida citación es grande, porque ni la práctica, ni algún otro motibo jurídico ha sugerido que se cite con las providencias judiciales, a quien solamente resulta ser testigo en la contienda judicial. Sus operaciones en

el proceso son textificar ya sea en el Sumario, o en plenario, ratificándose en éste que era lo que aguardábamos, que se nos mandase para producir lo que en descargo de la conciencia sabemos y nos consta en obsequio de una causa, cuyo objeto es lo más recomendable a unos vasallos fieles, que han querido descubrir la maledicencia, con que el dicho doctor Espejo⁹⁶ promovía asechanzas a Nuestro Rey, y Señor con la anarquía. e imbuido de especies seductivas de la obediencia, y contrarias al vasallaje. Sabe Vuestra Señoría que según derecho y expresa disposición de las Leyes, en tales procesos el Delator produce su testimonio legítimamente y es testigo idóneo, y de ningún modo, aunque sea en otras causas, está obligado a contestar, defender, o probar su derecho, y sostener lo contrario es un error el más monstruoso, que no habrá Justicia que lo defienda como destructivo del buen orden y método de los juicios. Por esto nos hemos asombrado que el doctor Espejo sin probar cosa en contrario a nuestros dichos, haya pedido que afianzemos de calumnia, que se nos castigue, como si fuese delito el ser testigo de sus operaciones, y después de que para promovernos a hacer otras declaraciones a nosotras las Mugerres, se nos ofreció el amparo y protección Real, porque en algún modo nos contrahíamos la enemiga de este sugeto, quien sin embargo de que por el mismo hecho de haber vertido aquellas expresiones en ocasión de frecuentar nuestra habitación, manifestando la satisfacción y la amistad que le teníamos, ha procedido con ultrage a nuestra conducta, a querer justificar presentimientos mui extraños, que dice inducen enemistad con ellos, y algunas otras particularidades relativas a la conducta de nuestros difuntos Padres,⁹⁷ sin advertir que en caso necesario se le haría ver lo contrario, y que no hay hombre que esté excluido de testificar en asuntos tan delicados por más infame que sea, mucho

menos los hijos, a quienes no trasciende aquella obgeción, hecha al Padre, quando fuese cierta. Todo esto lo recomendamos a la grande justificación de Vuestra Señoría para que sin que se entienda, que es nuestra intención acusarlo, sino solamente nuestra inocencia oprimida con las voces y amenazas de dicho doctor Espejo, se le haga entender que procede errado, y que solamente debe promover sus defensas en términos hábiles y legales sin injuriarnos, sirviéndose Vuestra Merced mandar se agregue este pedimento a los autos de la materia, quedándonos con una copia fiel de éste para nuestro resguardo, y promover los recursos que combengan en caso de que se nos aflixa o moleste. A cuyo efecto=== A Vuestra Señoría pedimos y suplicamos se sirva proveer y mandar, conforme llevamos pedido y juramos lo necesario, etcétera== Doña Alejandra Capilla== Fray Vicente Navarrete= Doña Francisca Navarrete== Doña Josefa Navarrete—

6. (Copia de una solicitud de doña Francisca Navarrete al Rey) ⁹⁸

AGI/S Q 363 s.f.

+
Señor

Señor

Llena de la esperanza que me inspira la soberanía, ocurro a ella, haciéndole presente que la dichosa suerte de ser Vasalla fiel de Vuestra Magestad ha ocasionado que el Presbítero Don Juan Pablo Espejo con motivo de frecuentar mi havitación, hubiese vertido en ella y a presencia mía las expresiones sediciosas y contra el estado que comprehende la adjunta copia, como un compendio de las que constan en la declaración jurídica,⁹⁹ que hice a consecuencia de la delación que produjo ante Vuestro Presidente mi hermano legítimo el Padre Lector de Theología Fray Vi-

cente Navarrete del Comvento Seráfico. Desde el momento de este suceso he sido el objeto del encono de dicho Presbítero, y de sus parciales, que no contentos con difundir voces calumniosas a su crédito y opinión, y a el de mis Padres, ha solicitado fianzas de calumnia, y que se me castigue, y que a dicho mi hermano se le mande a un Presidio, sin otro fundamento que el auxilio que le prestan sus facultades y sugetos decentes y de comodidades de esta Ciudad. Yo temerosa de que la miseria en que me veo constituida imposibilite mis defensas, porque al fin el citado Presbítero a fuerza de su maquinación logre triunfar no obstante de que su genio turbulento, y principalmente el de su hermano doctor don Eugenio Espejo, Profesor de Medicina, ha sido y es conocido no menos que de vuestros Sabios Consejeros de Indias los señores don Josef García de León y Pizarro, y don Juan Josef Villalengua¹⁰⁰, que en el tiempo de su Gobierno ocuparon su atención y cuidado con ruidosas causas elevadas hasta la justificación de vuestro Virrey del Reino, por especies destructivas de la quietud pública y paz de los Pueblos, como podrán informar mejor a Vuestra Magestad si lo tubiese por combeniente; sin embargo considerándome huérfana de protección (aunque el dicho Vuestro Presidente está interesado en el castigo) a fin de ocurrir en tiempo a qualesquiera agravio, presente el escrito del que es copia fiel la que también incluyo. A que se agrega la suma contemplación, con que se le trata en el seguimiento de una causa de tanto peso con vilipendio del estado con un extraordinario modo de seguirla, lo que da a conocer la libertad y desahogo con que dicho Presbítero se pasea sin guardar prisión, como lo acredita el certificado del Escribano Bernardo Saona que dirijo a Vuestra Magestad¹⁰¹ Todo lo qual al paso que manifiesta la suavidad con que se mira a un reo de tanta gravedad me hace recelar que

acaso podrá tener algún resorte contra mí su maledicencia, atropellando las Leyes, y lo sagrado de este asunto. En esta atención, y por ser yo el principal testigo, que junto con mi hermano el expresado Lector de Theología, otra hermana, mi Madre y otros, hemos comparecido a testificar y que no será razón que hallándose el reo sin motivo, ni tacha que proponer contra nosotros, se nos aflija y él quede libre; recurro a Vuestra Magestad para que en consideración a lo recomendable de la causa, se sirva de oficio tomar las providencias más combenientes en desagravio de los derechos que se han ultrajado, que se nos ampare como es debido, sin inferirnos molestia alguna por razón de esta causa, y que se cuenta a esa Superioridad con los procesos que se hubiesen seguido, pues solo de este modo se pondrán a cubierto los incontestables y conocidos derechos de la Soberanía.

Dios guarde la Católica Real Persona de Vuestra Magestad los muchos y felices años que estos Dominios y la Christiandad han menester. Quito 21 de abril de 1795== Señor== Doña Francisca Navarrete. ¹⁰²

(Al margen derecho y al través: Carta Espejo *Número 10*)

7.- (Expediente sobre pedimento de Tomás García y Sierra en nombre del Doctor Don Eugenio de Santa Cruz y Espejo)¹⁰³

AGI/S Q 363 s.f.

Número 1,

Muy Poderoso Señor.-

Tomás García y Sierra en nombre del Doctor Don Eugenio de Santa Cruz y Espejo, Profesor de Medicina y Bibliotecario de esta Universidad, en virtud de su Poder que tengo presentado según Derecho, pareasco ante Vuestra Alteza. Y digo: Que mi parte fue arresado por el Señor Presidente en la pieza de su Avitación, y luego trasladado a una pieza obs-

cura y húmeda del Cuartel, y en ambos lugares con sentinela de Vista, privado de toda comunicación y del uso de papel y pluma. Así permaneció por el espacio de dos meses, en que entendió el público había cometido el orrendo crimen de adherir a los funestos principios que han sumergido en la mayor confusión el floridísimo Reyno de Francia. Después de este espacio, y con motivo de habersele el cargo, resultó el parto de los montes, no se que Dicho de una muger libiana, deshonesto, destituido de apoyo y substancia y que ni en esta clase se dirigía contra la persona de mi parte. A su consecuencia fue puesto en libertad el día Veinte y Siete de Marzo sin calidad de fianza ni otra cautela. Pero el día veinte y ocho del mismo mes fue restituido a la prisión, y al segundo o tercero día reagrabado con la sentinela de Vista y privaciones anteriores. En este espacio se han echo varias representaciones al Señor Presidente, dirigidas a pedirle mandase haser el cargo supuesto, que según la distinción de las Leyes, no pudo ser preso sin sumaria antecedente, de que resultase el Delito, ni está en arvitrio del Juez diferirlo quando el Derecho quiere sea al punto que se hizo la prisión del Reo. Se satisfiso en los Decretos, se esperaba a la actuación de ciertas Diligencias. Ya se ve que este expediente no destruhía el gravamen, porque ellas devieron preceder y no ser posteriores a la prisión; mas como ésta ministra una materia continua y progresiba al recurso de apelación, para que se justificase más, se han puesto dos interpelaciones, reducidas al simple objeto de que se fixase un término razonable perentorio dentro del qual se expidiesen y evaquasen dichas diligencias, y dentro del qual, contando con el día cierto excusase mi parte representar su pobreza, las calamidades consiguientes a la suspensión del uso y ejercicio de su facultad único fondo de que se alimenta su familia, y finalmente las Leyes que

prescriben el orden de proceder en las Causas criminales, todas dictadas por la humanidad y justa estimación de los Derechos del hombre. Mas no se ha podido conseguir ni este leve consuelo: el Señor Presidente manifiesta una impotencia que desdice de su Potestad y facultades; aseguran que no depende del Gobierno, y por esto no puede limitar el tiempo. La sospecha de que se reiterase esta solución, produjo en mí el pensamiento de que la segunda se propusiese alternatiba, o se fixase el término y espacio perentorio, o se me concediese la venia para apelar a este Superior Tribunal. Es decir que en quanto está de mi parte se ha satisfecho a la formalidad. En esta virtud me presento desde luego en grado de apelación, nulidad, agravio, o en el que más haya lugar de Derecho, de todas y cada una de las providencias dadas por el Señor Presidente sobre la prisión de mi parte, el modo de ella, su duración, etc. etc.- y a su consecuencia.- A Vuestra Alteza pido y suplico que habiéndome por presentado en el grado que hubiere lugar, se sirva admitirlo y mandar que el Escribano de Gobierno venga a haser relación, bajo la protexta que hago de expresar en forma los agravios, de proseguir la apelación y las demás que son de haser y de Derecho se requieren. Así es de Justicia que pido con costas y juro lo necesario en Derecho etc. Juan José Boniche.- Tomás García y Sierra.- Otrosí digo: que quatro días después de formada esta petición, presenté otra, como las que quedan referidas concluyendo assimismo se le concediese la venia y otorgase la apelación que interponía. Nada más se adelantó, que se mandasen guardar las Providencias anteriores. En esta virtud reitero con mayor razón todo lo expuesto, y suplico a Vuestra Alteza se sirva proveer como he pedido en lo principal.- Tomás García y Sierra.- (Al margen: auto) Vista al Señor Fiscal.- Proveyeron y rubricaron el auto de suso los Señores Regente y

Oydores de esta Real Audiencia estando en la Sala del Real Acuerdo de Justicia de ella. Don Estanislao de Andino¹⁰⁴, Regente, Don Fernando Quadrado y Don Juan Moreno Abendaño¹⁰⁵, Oydores.- En Quito a Onse de Mayo de mil setesientos noventa y cinco años.- León¹⁰⁶.- (Al margen: Vista del Fiscal) Muy Poderoso Señor.- El Fiscal de Su Magestad de esta Vista disse: Que haviéndosele pasado al Ministerio Fiscal, por el Señor Presidente una causa de la mayor gravedad, en que se interesa la Religión, el Decoro de la Magestad, y la quietud del Estado; el Fiscal para llenar sus Obligaciones y formalisar el expediente, pidió se practicasen algunas Diligencias con testigos ausentes, lo que ha causado la dilación que estraña el Doctor Don Eugenio Espejo. El Gobierno Zeloso de la felicidad Pública no pierde un momento, ni depende de su arvitrio la tardansa: La naturaleza de las Diligencias que se están actuando es la única causa de esta demora. Y assí podrá Vuestra Altesa prevenir al Doctor Espejo, aguarde que en tiempo oportuno se le hagan los cargos, y de los resultados de lo que se actuare, podrá interponer los recursos que le parescan convenientes a su Derecho. Quito y Mayo dose de setesientos noventa y cinco.- Rubianes.- (Al margen: auto) Con lo expuesto por el Señor Fiscal, no ha lugar por ahora al Recurso.- (Al margen: Proveimiento) Proveyeron y rubricaron el auto de suso los Señores Regente y Oydores de esta Real Audiencia estando en la Sala del Real Acuerdo de Justicia de ella.- Don Estanislao Andino, Regente, Don Fernando Quadrado, y Don Juan Moreno Abendaño Oydores. En Quito en tres de Mayo de mil setesientos noventa y cinco años.- León.- (Al margen: Notificación) En Quito en tres de Julio de mil setesientos noventa y cinco años.- Yo el Escribano ley y notifiqué con el auto de enfrente, como en el se contiene a Tomás García Procurador en nombre del Doctor Don Eugenio de

Santa Cruz y Espejo Profesor de Medicina en su persona doy fee.- García.- Saona.- (Al margen: Petición) Muy Poderoso Señor.- Tomás García y Sierra en nombre del Doctor Don Eugenio Santacruz y Espejo Profesor de Medicina, y Bibliotecario de esta Universidad, en el Expediente de apelación interpuesta de las Providencias del Gobierno. Digo: Que haviéndome presentado en este Superior Tribunal en grado de apelación de la pcción y demás vejaciones que padece mi parte, se sirvió Vuestra Altesa con Audiencia del Señor Fiscal repeler el recurso. Y por quanto puede combenir a mi parte para varios efectos.- A Vuestra Altesa pido y suplico se sirva mandar se me den los testimonios que hubiere menester del citado expediente. Así es de Justicia y juro lo necesario en Derecho, etc.- Juan José Boniche.- Por el Procurador y por mi hermano.- Manuela Santacruz y Espejo.- (Al margen: auto) Dénsese a esta parte los testimonios que pide.- (Al margen: Proveimiento) Proveyeron y rubricaron el auto de suso los Señores Regente y Oydores de esta Real Audiencia estando en la sala del Real Acuerdo de Justicia della.- Don Estanislao Andino, Regente, Don Fernando Quadrado, Don Juan Moreno Abendaño y Don Nicolás Prieto Dávila¹⁰⁷, Oydores.- En Quito a Veinte y Seis de Junio de mil setesientos noventa y cinco años.- León.-

(Al margen: Nota) Que en el primer escrito de apelación que ba por principio en este Testimonio, consta puesta por la Secretaría de Cámara, la fee de presentación, con fecha de sábadu nueve de Mayo de mil setesientos noventa y cinco años.- Entre renglones = quatro días = li = n = Vale. (Hay una rúbrica).

Concuenda este traslado con el expediente integro del recurso de apelación interpuesta por el Doctor Don Eugenio de Santa Cruz y Espejo, de donde se sacó, corrigió y

consertó, ba, cierto y fielmente copiado, que originales quedan en esta Secretaría de mi cargo a que me remito. Y para que obre el efecto que haya lugar, doy el presente en virtud del mandato suso incerto, en cuia fee lo firmo. En Quito a quatro de Julio de mil setesientos noventa y cinco años.-

Derechos a tres reales foxa y quatro del Compr.

Don Tomás de León y Carcelén, Secretario de Cámara y Gobierno.

Los Escribanos del REY Nuestro Señor que aquí signamos y firmamos Certificamos damos fe que Don Tomás de León y Carcelén de quien parese ba autorizado y firmado el Testimonio de suso es tal Secretario de Cámara y Gobierno de esta real Audiencia como se intitula y nombra, y a sus semejantes Actuaciones, Despachos y demás diligencias siempre se les han dado y dan entera fe y Crédito judicial, y extrajudicialmente; por ser fiel, legal y de toda confianza. En esta virtud damos la presente. En esta ciudad de Quito a seis de Julio de mil setesientos noventa y cinco años.

En testimonio de verdad En testimonio de verdad

Ramón de Maya

Mariano Hidalgo

Escribano Real y Receptor Escribano de Su Magestad y Receptor

Bernado de Saona

Escribano de Su Magestad y Receptor

Corresponde a instancia de Don Juan Josef Boniche de 23 de febrero de 1796.

8. (Carta de Eugenio Espejo a Juan José Boniche)¹⁰⁸

AHBC/Q, FJyC 17-1.

Señor doctor Juan José Boniche:

Mi muy caro amigo y Señor: ayer se me ha dicho que el señor Fiscal ha asegurado

que puso una vista pidiendo que se me diese soltura respecto de estar evacuadas todas las diligencias que se decía tan tenaz y prolijamente pendían y debían practicarse. Pero que el señor Presidente le devolvió el Expediente, haciéndole el cargo o reflexión de que la causa de mi Hermano no se había terminado y de que debía acusarme de complicidad con éste; añadiendo que esto le debía muchísimo por la amistad que me había profesado, que él no hacía otra cosa que hacer lo que se le mandaba de la Presidencia, porque tenía enemigos; que conocía había yo de hacer un recurso al Rey; que con esta ciencia escribía ya a don Luis Prieto de San Martín¹⁰⁹, su apoderado y mío a Madrid, que me atendiese favorablemente, en virtud de constarle mi inocencia; que últimamente lo que hacía a su pesar le costaba sangre de su corazón; pero que este negocio de mi Hermano retardaba mi libertad. Dixo otras cosas acerca de la enfermedad de un Negro, y de la fluxión¹¹⁰ de que estaba aquejada la Señora Fiscala: y efectivamente a esta Señorita la vio mi Escribiente que fue Lizardo Suasnabas con la cara afluxionada, y que sobre este mal ocurrió que hablase a la misma Señorita don Manuel Mora,¹¹¹ Teniente Protector (si no me engaño) de Hambato. Considere usted mi Amigo (al margen: Ojo) *como corre por evidente* lo que antes parecía fundado en las conjeturas más fuertes y solemnes.¹¹² En este estado es obligación de usted como lo sería mía (Caso de tener recado de escribir en el Quartel, y de faltarme la centinela de vista) poner un pedimento que haga ver todo lo expuesto en uso del derecho que me asiste.

Dios guarde a usted muchos años. De una de las Casas de mis enfermos y de Mayo 22 de 1795.

todo de usted Dr. Espejo
(Rúbrica)

9. (Tomás García y Sierra al Presidente Luis Muñoz de Guzmán) ¹¹³

AHBC/Q, FJyC 17-1.

Señor Presidente y Comandante General

Tomás García y Sierra en nombre del Dr.Dn. Eugenio de Santa Cruz y Espejo, Profesor de Medicina y Bibliotecario de esta Universidad, en los autos que contra él se siguen, y lo más en ellos deducido Digo que Vuestra Señoría para mejor probar, se ha servido mandar que dentro de un día natural justifique la relación contenida en mi escrito; esto es, que habiendo expuesto el señor Fiscal que no hallaba mérito de qué acusar a mi parte, se sirvió Su Señoría mandar que se le acusase de complicidad con su hermano el Presbítero Don Juan Pablo de Espejo. Esta noticia la dio a mi parte Lizardo Suasnavas por inmediata relación del señor Fiscal en esta forma: que habiendo pasado a lo de dicho señor Ministro a dexasle cierto expediente del Juzgado de Tierras, y tratándose de la causa de mi parte le refirió el señor Ministro, que habiendo expuesto no hallaba mérito de que acusar a mi parte, le devolvió Vuestra Señoría el Expediente para que lo hiciese de la expuesta complicidad. Es lo que hay en el asunto, como no pareciera conveniente dar el nombre del Autor se usó de la expresión de que corría así y se tenía por evidente, para cumplir pues con lo mandado,

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar que dicho Lizardo Suasnavas sea examinado con juramento por el tenor de esta Petición o del antecedente a que se refiere. Así es de Justicia y Juro lo necesario en Derecho, etc.

Tomás García y Sierra.

10.- Declaración de Lizardo Suasnavas, mozo descalzo de oficio escribiente, de edad 23 años, sobre la conversación que tuvo con el Sr. Fiscal Don Manuel Antonio Ruvianes.¹¹⁴

AHBC/Q FJyC 17-1.

Quito, junio 2 de 1795

Preguntado qué es lo que pasó y qué conversación tuvo con el Sr. Fiscal de Su Magstad Don Manuel Antonio Ruvianes, acerca del contenido del anterior escrito y principalmente sobre haberle mandado el Sr. Presidente le acusase de complicidad al citado Dn. Espejo, en la causa de su hermano el Presbítero Don Juan Pablo; quienes se hallaron presentes a esta conversación y en qué día pasó esto. Dijo:

Que uno de los días en que se cerraba el correo de España del mes que expiró pasó el declarante a recoger unas firmas del dicho Sr. Fiscal, en unos expedientes de la suspensión del remate de Macagí y de la residencia de Ambato¹¹⁵ y encontrándolo sumamente afligido por la enfermedad y recaída de un ne-grito suyo, le dijo el declarante a dicho Sr. que por qué no conseguía la gracia de que saliese el Dr. Espejo a curarle de la enfermedad que padecía; pues había sido antes su amigo, y muy afecto suyo, a que le respondió:

“¡Ah! que si pudiera tenerlos fuera, lo haría desde luego; que él cuanto hacía en su oficio era en cumplimiento de su obligación, con el mayor dolor de corazón que tenía, y que cada mojada de tinta que cogía para poner en contra del Dr. Espejo, le costaba la sangre de sus venas”.

A que le respondió el declarante diciéndole que más bien debería reconocer Su Señoría el porte y proceder de los Doctores

Espejos, pues habían sido sus amigos desde Santa Fe, y que éstos estaban siempre en ese reconocimiento. A que volvió dicho señor a decirle que:

“Su Señoría había hecho cuanto podía con tal de verlos libres de la prisión, pues a este fin había puesto la vista, para que se ponga en libertad al Don Eugenio; pero que le dieron por la cara con un expediente que el diablo del Clérigo que va a hablar unas cosas que no debía haberlas dicho ni propuesto.¹¹⁶ Que ese era el motivo de su mayor dilación. Que estaba escribiendo actualmente una carta a la Corte de recomendación a su apoderado; para que si viese algún recurso del Dr. Espejo, lo atiendan, y procure se agilite a la mayor brevedad. Pues Dios sabe muy bien el buen corazón que tengo con ellos”.

A lo que replicó el declarante que Dios quiera que se haga así, que se acabe breve. Con lo que se salió fuera, haciéndole firmar dichos expedientes.

Y como el declarante le ha sido y le es agradecido al Dr. Espejo por haber sido su amanuense y estarle sirviendo en todo lo que se le ofrece en la prisión en que se halla; y no haberle el señor Fiscal encargándole secreto alguno de esta conversación, no tuvo inconveniente en contárselo al dicho Dr. Eugenio Espejo.

Pero sin haberle propalado ni dicho cosa alguna en cuanto a que el Señor Presidente le había mandado al Señor Fiscal que le acusase de complicidad al dicho Don Eugenio en la causa de su hermano Don Juan Pablo.

Que es cuanto puede declarar en el asunto, y es la verdad, so cargo del juramento que lleva fecho, en el que, habiéndole leído de principio a fin, se afirmó y ratificó en ella.

Añadiendo no haber habido ni presenciado persona alguna a dicha conversación. Que era de edad de 23 años. Y lo firmó. De que doy fe.

Lizardo Suasnabas

Ante mí: Juan de Ascaray.

Escribano de Su Magestad y de Gobierno.¹¹⁷

11.- El Sr. Presidente LUIS MUÑOZ DE GUZMAN al Regente Don Estanislao de Andino.¹¹⁸

AHBC/Q FJyC 17-1.

El adjunto expediente instruye la injusticia, irrespeto y desvergüenza con que el abogado Dn. Juan José Boniche, y el Procurador Tomás García, han calumniado mis procedimientos en la causa que se ha seguido en este Gobierno, contra el Dr.Dn. Eugenio Espejo.¹¹⁹ Y habiéndome abstenido de providenciar en el particular la correspondiente satisfacción, por el mismo caso de advertir irrogadas las injurias a mi persona y empleo, y remitido el conocimiento del asunto al tribunal a efecto de que pronuncie aquella como sea de justicia: Se servirá Vuestra Señoría hacerlo presente a la Sala¹²⁰ al expuesto fin, comunicándome las resultas.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Quito, 5 de junio de 1795.

Luis Muñoz de Guzmán

(Firma y Rúbrica)

12. El Procurador TOMAS GARCIA Y SIERRA al Presidente LUIS MUÑOZ DE GUZMAN.¹²¹

AHBC/Q FJyC 17-1.

Muy Poderoso Señor.

Consigna los cincuenta pesos de la multa impuesta, y pide venia para suplicar del auto que se expresa.

Tomás García y Sierra por mi propio derecho ante Vuestra Alteza conforme a derecho parezco y digo que habiéndoseme nombrado este año Procurador de pobres, ocurrió a mí el Dr. dn. Eugenio Espejo, profesor de Medicina, que se halla preso de orden del Sr. Presidente. Como los Procuradores de pobres estamos obligados a defender a los pobres, y yo por mi propensión a defender a los desvalidos, admití esta defensa y he corrido todas las diligencias conducentes. Se me remitió un escrito firmado por el Dr. Don Juan Boniche que lo protege, y lo firmé, pareciéndome que no contendría cosa que pudiera ofender. Por no sé qué cláusula que V.A. graduó ofensiva, se me ha impuesto la multa de cincuenta pesos. Obedeciendo el Soberano precepto de Vuestra Alteza los consigno, y suplico se me conceda venia para suplicar el auto y manifestar la inocencia con que procedí para ello.

A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva, habiendo por consignados los cincuenta pesos, concederme la venia que solicito que es justicia que pido y juro lo necesario en derecho, etc.

Tomás García y Sierra
(Firma y Rúbrica)

Por consignados y dese cuenta.

13. El Dr. Eugenio Espejo al Virrey Conde José de Ezpeleta.¹²²

AHBC/Q FJyC 17-1.

Cárcel de Quito, setiembre 4 de 1795.

El cargo de Vuestra Excelencia de velar sobre la conservación de la vida, propiedades y seguridad de los vasallos del rey de quien Vuestra Excelencia es muy ilustre imagen; mi aflicción, mi agonía extrema por los horrores del aparato de muerte a que por entonces se me sugetaba y conducía: todo esto no me movía aún a ocurrir ó a la protección

clementísima, ó a la inviolable justicia de Vuestra Excelencia A pesar de una centinela de vista armada, de muchas espías vigilantísimas que me custodiaban, de un calabozo oscuro y húmedo en que moría encerrado; a pesar de todo esto y mucho más que hacía violentísima la opresión, yo hubiera meditado y hallado arbitrio de usar del remedio natural de postrarme a los pies de Vuestra Excelencia con mis representaciones, y aun volverle no solo accesible sino amabilísimo a mi dolor. Pero en los primeros momentos de éste, y de la escandalosísima vejación que se me ha irrogado esperaba el pronto alivio emanado de un generoso sentimiento del error; y por otra parte mi corazón siempre y profundamente sacrificado al culto del Soberano, ofrecía en obsequio de Su Majestad el cruel tratamiento que se me daba, y el más alto silencio de este mismo tratamiento. Pasados dos meses de éste, en la dura prisión de un cuartel, ya resolví elevar mis quejas a los pies de esa misma sagrada Majestad, a quien se suponía falsa y calumniosamente había ofendido yo con la más sacrílega infidelidad...

¿Qué cree o qué imagina, en medio de un terror pánico mi muy ilustre Jefe? Que el hermano secular, que soy yo, es el que altamente se halla penetrado y manchado del espíritu de rebelión. Soy hasta ahora tratado con todo el aparato de reo de Estado. En las vistas fiscales, en los autos interlocutores, en todo un proceso monstruoso no llevo otro dictado. Se forma este a placer y sugestión de un Abogado dicho Don Ramón de Yépez. Yo lo sé bien (y demasiado a costa de mi honor y de mi vida que ya fallece) que este Abogado (antes del trabajo,preciado de amigo mío) al ver que la bien dispuesta razón natural del Sr. Presidente iba a resolver mi libertad, y de este modo la satisfacción al público escandalizado, y el verdadero obsequio a la celsitud y justicia augusta del trono, le detuvo intimán-

dole con los mismos sagrados objetos que debe respetar; pues tomando las cosas al revés, le persuadió primeramente que era una legítima razón de estado tratarme como a delincuente de él. En segundo lugar, que la Majestad del rey, no solamente sería lisonjeada, sino agradecida a la muerte del inocente, que se quería tratar, en la era presente, de rebelde. En tercer lugar, que era una ignominia de la presidencia, una libertad anunciadora de error legal, y del golpe ruidoso dado sin objeto, ni sombra siquiera de delación. Ultimamente que el Dr. Espejo daría al Rey las quejas de su atropellamiento y de la miseria a que se le había reducido. Se deja seducir el Sr. Presidente del astutísimo adulator Yépez; dilata la opresión, guarda el más profundo silencio; por este hace correr en el reino un nuevo género de inaudito delito de lesa Majestad; pone en temblor a todas las gentes, y las retrae de que presten el más pequeño auxilio a un infeliz, si bien se puede decir que suscitó su rabia contra el presumido aleve, el tristísimo y desamparado Espejo. Procede a diligencias inoficiosas e injurídicas, lleva la prolija inquisición a Popayán, Pasto, Riobamba y aún a esta misma capital y provoca la ira de malquerientes que nunca me han faltado. En tanto que la Divina Providencia vela en mi seguridad, se resuelve a hacerme comparecer y sujetarme a un acto llamado de confesión, sin sumaria que lo legitimase, ó le diese color de algo aparente. Después de él aparta por algunos días la centinela de vista; admite una petición mía, que el Sr. Fiscal me sugirió insidiosamente¹²³ que la pusiera, reducida a pedir la soltura, en virtud de que nada resultaba de lo actuado. El decreto es correspondiente, lleno de ambages; pero determina la soltura, para cumplir en la semana mayor con los preceptos eclesiásticos. Se me saca del cuartel a júbilo de la tropa y al siguiente día a complacencia de todo Quito: se me vuelve otra vez

al cuartel, a las 24 horas de que se me hizo comprender que estaba libre, y que se me obligó a salir de la prisión. En esta segunda se reagrava su opresión, aparecen los centinelas; no se me permite por todo alivio más que un pajesito que apenas puede traer y cargar un ligero plato de sopa. Desde entonces ya todo es furor, y con este se hacen resucitar especies falsas, papeles olvidados, memorias muertas, sentencias ejecutoriadas...

Con la maligna esperanza de hallarme o volverme criminoso, no se perdonan las más crueles diligencias. En las vistas fiscales solo se anuncia que se hacen y están pendientes, asegurándose que evacuadas éstas, se me hará el cargo. En los Decretos solo se me obliga al silencio, á los padecimientos más prolijos, á la muerte misma que yo por instantes devoraba, persuadido de lo que expresa una ley de Partida que asegura tener mucho poder para el extremo daño, el Juez que lo quiere hacer. No habiendo bastado lo ya ligera y superficialmente insinuado para perderme, no es mi libertad, ni el más pequeño consuelo el reparo de tantos daños. Allí está el cruelísimo Yépez para esperar y hacer esperar al muy Ilustre Señor Presidente que la calamidad mía tan acerba y llevada hasta el último punto, ó ha de acabar mis días ó ha de obligarme a una bajeza ruinosa cuanto colmada de iniquidad afrentosa. Ya en este supuesto, ya no hay público, no hay Rey, no hay Tribunal; quiero decir sus respetos y consideraciones se extinguen. Antes bien este último que yo o mi Abogado juzgó, fundado en nuestra santa, hoy para mí inútil y aún pernicioso legislación, ser el Tribunal de apelación, el asilo de la inocencia y la protección del vasallo de Carlos cuarto, el más clemente y justo de los Reyes, se volvió partidario de la Presidencia prevenida. Se negó siquiera a pedir los autos, cuando recurrí a su justicia, por vía de apelación. Ya no hallaba recurso en la tierra; pero no compro-

metí mi honor a la ignominia, y parece que este conocimieto instruye a mi Jefe muy venerado de que debe en tan gran conflicto ponerse a cubierto del modo posible.

Yo ignoraba que le hallase un Yépez que le fascine, un Ruiz de Santodomingo y un Salazar,¹²⁴ Asesores respectivamente que le lisonjean y adelantan en la execración; un Ascaray, Escribano que le pone a cada momento por delante la funesta y exterminadora providencia del Arbitrio. Por cualquier parte que yo hechase la vista de mi consideración (según el público pregona) no del todo estéril,¹²⁵ no encontraba más que cualquiera medio excogitado para la subsanación del mal, había de ser más monstruoso y horrendo que el mismo mal. Ya lo va a palpar cada uno de los delicados sentidos de Vuestra Excelencia Se produjo una clandestina medida declaratoria de mi inculpabilidad; se la reviste de colores falsos y artificiosos. Pásase a voto consultivo de la Real Audiencia; parece que el dictamen del más justificado, único Ministro que lo expuso, fue de que el Sr. Presidente lo resolviese por sí. Lo que por experiencia y lo que ayer me ha dicho el mismo superior mío, es que el Tribunal aconsejó ó determinó se consultase a Vuestra Excelencia Se ha consultado diré a mi ruina; porque sin dejarme libre, ha seguido la calamidad más opresora. Habíase anunciado sordamente que este remedio presumido útil a la Presidencia, y a la verdad destructor de la vida de Espejo, se puso en práctica desde el día 6 de junio. Cuando se me hizo que misteriosa y extrajudicialmente lo entendiese yo, fue a mes y medio de dicha fecha, y de haberme reducido a la captura estrecha que, en parte se había relajado, con motivo de hacerse accesible el Sr. Presidente a la súplica de sujetos que imploraban mi asistencia médica. Corren tres meses de la consulta hecha a Vuestra Excelencia En estos últimos días se me ha permitido igualmente

que visite enfermos. Si antes iba a verlos dentro de una silla de mano escoltada de dos hombres, ahora es con la adición de un sargento que ha de examinar aun las recetas. Ni éste ni aquellos dejan de detestar la injusticia más clamorosa desencadenada sobre mi fortuna y persona; y al tanto ellos me permiten este desahogo natural, este uso de hombres nacidos bajo la religión y la monarquía, que es de escribir a V.E. lo que ha ocurrido. Pero ellos mismos están diré así, instruidos por la misma boca del Sr. Presidente que padezco inocente, y de que solo espera mi libertad, de la providencia de Vuestra Excelencia Ayer mismo me hizo poner una petición en que expresase los males que me acaban, ofreciendo que, en su virtud, decretaría la libertad. Ha salido el proveído, con todo el aparato de vista fiscal, de que guarde prisión, en tanto lo resuelve Vuestra Excelencia

Este es el modo con que se escudan mis contrarios para negarse hasta a las representaciones más eficaces. El Tribunal parece atado solo a esperar también la justa resolución de Vuestra Excelencia Hasta hoy clama el Sr. Presidente que no parece; y por lo mismo ha parecido muy obligatorio postrarme a los pies de Vuestra Excelencia, manifestarle mi miseria y retratarle muchas muertes, en todos los momentos tristes de mi aflicción, que espero la remedie la piedad muy notoria de Vuestra Excelencia.

14.- (Informe del Fiscal de Santa Fe acerca del caso de La Golilla contra Eugenio Espejo)¹²⁶

ANH AZUAY / C

Excelentísimo Señor.

El Fiscal de Su Majestad dice que aunque el superior decreto de arriba previene se pasen al Fiscal los antecedentes a que se refiere la adjunta representación, no se ha veri-

ficado; y deve tenerlos a la vista para exponer su concepto. Por tanto Vuestra Excelencia puede servirse mandar se cumpla lo mandado como es de justicia. Santa Fe y Septiembre 22 1795.

Blaya¹²⁷

(rúbrica)

(Al margen: Vinieron el 5 de octubre)

Excelentísimo Señor.

El Fiscal de Su Majestad ha visto lo que en su anterior carta reservada representa a Vuestra Excelencia el Señor Presidente de Quito con los dos testimonios que acompaña, y ha registrado también detenidamente todos los antecedentes y autos antiguos, que se le han pasado, sobre la sátira intitulada *La Gollilla*, y Dice: Que de todo se advierte resultan o ruedan aquí tres causas distintas, que para la mayor claridad es menester discernir con separación.

Primera:

La ocurrida sobre la delación hecha contra el Presbytero Don Juan Pablo Espejo por haver proferido, parece, ciertas proposiciones sediciosas y perjudiciales a la quietud pública, cuyo conocimiento quedando pendiente en la Presidencia de Quito, según así lo avisa esta a Vuestra Excelencia, nada tiene que exponer el Fiscal, ni lo que se representa en el particular exige providencia alguna de Vuestra Excelencia; y solo si dicho Señor Presidente deberá proceder conforme a las Reales y Superiores Ordenes con que se halle, relativas a la materia y actuales circunstancias.

Segunda: las nuevas actuaciones (testimonio No. 1) que se han practicado con audiencia y a solicitud del Señor Fiscal de aquella Real Audiencia acerca de averiguar todavía el verdadero autor de la mencionada sátira. Como el conocimiento y determinación de esta causa lo avocó a sí Vuestra Excelencia en cumplimiento de la Real Orden de 18 de Ju-

lio de 88, remite a su Superioridad la Presidencia de Quito otras actuaciones para si en fuerza del mérito que producen tiene a bien proceder de nuevo en el asunto, o dar la providencia que sea de su agrado.

Quando sobre esta causa oyó Vuestra Excelencia al Ministerio Fiscal, en su vista de 2 de Octubre de 1789, expuso los graves motivos que inclinaban su concepto a que se cortasse en aquel estado, ya se considerasen los injurídicos procedimientos con que se había formado contra el Doctor Don Francisco Eugenio Espejo que aparecía ser reo de la tal sátira; ya se examinasen o pesasen las circunstancias e inconvenientes que concurrían a impedir se sugetasse el asiento a una perfecta substanciación, los quales indicó con el juicio que acostumbraba el Señor Fiscal entonces Don Estanislao Andino en su citada Respuesta. Con este dictamen fue servido Vuestra Excelencia conformarse y pronunció la superior providencia de 11 de Noviembre del mismo año en los términos que ella expresa, quedando así la causa juzgada, fenecida, y enteramente acabada. Si de los inconvenientes que obligaron a esta resolución puede acaso haver cesado alguno, subsisten todavía muchos que por la misma razón que entonces lo son para desenterrar ahora especies y particulares sellados ya con la autoridad santa de las Leyes. Por otra, parte el mérito de las nuevas diligencias no alcanza, ni es bastante en concepto del Fiscal que responde, para vencerlos ni removerlos, pues bien examinado, casi nada se adelanta sobre lo antiguo. Se reduce a las Declaraciones del Padre Mosquera, Mercenario,¹²⁸ la de Don Agustín Carrión, y el informe dado por el Padre Lagraña, Provincial de San Francisco. Este con fecha de 13 de Abril próximo pasado dice, que aquel papel o sátira se la dio al Ynfornante el Doctor Espejo escrito de su propio puño y letra *como obra suya*, en lo qual quiere sin duda significar que

Espejo fue su autor: pero ese mismo Padre Provincial examinado en 26 de Noviembre de 89 por el Señor Don Juan Moreno de Avendaño conforme al Ynterrogatorio que se presentó, y a su pregunta 6a. terminante a descubrir si Espejo era el Libelista responde, *que nunca le manifestó Espejo quien fuesse el autor de dicho Papel*. Semejante variación del nominado Padre Lagraña en el punto más esencial haze vacilar enteramente el juicio, mucho más que por que sin embargo que para practicar su Ynforme tuvo o se le hizo presente su antigua declaración no da razón de su dicho, esto es, la causa o motivo porque entonces calló u omitió lo que ahora descubre: y esto solo convence bastante el mérito o valor legal que por ahora puede merecer el supradicho Ynforme.

Don Agustín Carrión declara en un todo lo mismo que en 8 de Septiembre de 87 sobre ignorar de ciencias cierta quien sea el Libelista de la Golilla, diciendo solo que oyó publicamente ser Espejo, y aun ahora desmiente también la cita que le haze el Padre Mosquera de haverle dicho a este que había recibido del mismo Espejo la injuriosa sátira, pues de quien afirma la obtuvo fue de Don José Vallejo Testigo examinado en la antigua sumaria; de suerte que descanzando en ella la deposición del Padre Mosquera o más bien la certidumbre que declara tenía de ser Espejo el autor del infame Libelo, ya se ve quanto claudica y debe claudicar en lo legal su testimonio: siendo igualmente de notar que el pasaje que el Padre Mosquera refiere sobre la súplica de ir a ver o hablar al Padre Lagraña para que no manifestase el secreto, lo expone de muy diferente modo Carrión, sosteniendo firme su dicho en el Careo con el Padre Mosquera sin que en él fuesse convencido por este. De la declaración de Simancas Amanuense en aquel tiempo de Espejo no hay para que

hazer particular mención, porque assí lo persuade su contexto.

Así es, que aun suponiendo que la clase o naturaleza particular de esta causa llegase a superar e infringir lo más respetable y santo de las Leyes, como es la cosa juzgada; el Fiscal con consideración a todo lo expuesto, forma el concepto de que las nuevas actuaciones no prestan mérito bastante para resucitar un Proceso que en tiempo más oportuno y propio no se juzgó conveniente seguir; y que en su consecuencia no debe ser molestado por él el Doctor Espejo, relaxándole toda prisión y carcelería hasta su entera libertad si no es otra la causa porque la está sufriendo.

La Tercera causa (testimonio No. 2) es la principiada en el dicho año de 87 por querrela y acción de injurias de Doña María Chiriboga contra el autor de las ocho cartas anónimas Riobambenses, donde se dilaceraba su honor y buena nota, con la de otras Personas nobles y principales. Estos libelos, faltos de finura, y abundantes de indecencias se atribuían también al mismo Doctor Don Francisco Eugenio Espejo, que hallándose la causa en sumario (en cuyo estado se ha quedado) sucedió *el incidente de las cartas que escribió Espejo al Padre Fray José del Rosario, Religioso Bethlemita, quien de esto se quejó al Rey, y causó la Real Cédula dada en Madrid a 21 de Marzo de 1790*. Por la qual quiere Su Magestad que el Señor Presidente de Quito, examinado con exactitud el asunto, tome la providencia correspondiente, y dé cuenta con justificación de las resultas, lo qual hasta ahora parece no haverse verificado.

No corresponde aquí examinar el mérito de este testimonio o sumario, ni si debe o no procederse de nuevo en él, porque el Fiscal estima que la Real Cédula citada es clara y terminante en el punto de que esto toca a la Presidencia de Quito, sin embargo de las ra-

ziones que han motivado su remisión a Vuestra Excelencia y son las que expone el Asesor Don Francisco Zalazar en su Dictamen foxas 38 buelta del Testimonio No. 1.¹²⁹ Se llama incidente al sumario de las Cartas Riobambenses: pero el que dos causas sean coetaneas o de un mismo año, nunca ha sido razón para que la una atrahiga a la otra como principal. En el proceso de las cartas anónimas se inquirieron, es verdad, particulares propios, pertenecientes y específicos de la causa sobre la Golilla; pero prescindiendo de si fueron bien articulados en aquella por Doña María Chiriboga sin dirección de Letrado, quando se estaba agitando causa por separado sobre este individuo delito, parece, que el concepto con que solo pudo hazerse fue para agravar más o inducir una sospecha más grave contra el autor de las cartas anónimas, por que suponiendo ser este también el de la Golilla, resultaba la fundada sospecha o indico que resulta contra el delinqüente del crimen mayor para serlo (o presumía serlo) del menor, a lo menos de la misma clase o especie, como sucede en el presente caso.

Por parte de la Chiriboga se ocurrió o remitió a la Superioridad de Vuestra Excelencia en 1790 Testimonio de las Declaraciones recibidas en el sumario de las Cartas Riobambenses del mismo Padre Lagaña, y de Don Manuel Matheu, que es sin duda el que cita el Abogado Doctor Salazar en su Dictamen, y en donde se mezclaron los particulares pertenecientes al proceso de la Golilla; y sin embargo, visto por Vuestra Excelencia con su Asesor General no causó otra providencia que la de *mediante a estar definida la causa* (la de la Golilla), *archíbese este Testimonio como ella*.

Se dice que la Real Cédula citada dirigida al Señor Presidente de Quito se conoce expedida sin presencia de la Real Orden de 18 de Julio de 88... y sin conocimiento del Es-

tado de la causa: pero fuera de que el Derecho presume y supone lo contrario en el Príncipe, el Fiscal considera, que el ánimo y voluntad de este, expidiendo su Real Cédula citada, fue, que le examinasen en las dos causas como separadas y distintas. En la de la Golilla había circunstancias y razones muy poderosas para substraer su conocimiento de la Presidencia de Quito en aquel tiempo, las cuales están bien indicadas en el Proceso, y más desmenuzadas en el Alegato de defensa del Doctor Espejo, lo qual teniéndolo presente sin duda el Supremo Legislador quiso la avocase a sí Vuestra Excelencia sacando al Reo de su Domicilio, y de su propio Juez, que es el de él, el del Lugar del delito, o el más inmediato, según el orden establecido por las Leyes, cuyo orden no se puede alterar, ni se altera por el Príncipe sin urgentes y poderosos motivos. Estos no mediaban en la causa de las cartas Riobambenses para inferir a el autor o reo, que fuesse de ellas, el perjuicio (por tal lo consideran las Leyes) de sacarlo de su fuero;¹³⁰ fuera de que por poco que se reflexione, se advierte la diferencia notable que hay con respecto a su gravedad y circunstancias del delito cometido en la sátira *la Golilla* a el de las Cartas Riobambenses para sugetarlos en el caso a las mismas reglas que van expuestas.

Estima, pues, el Fiscal, que si esta causa (la de las Cartas) debe seguirse y sustanciarse resultando mérito para ello, deberá hazerse por el Señor Presidente de Quito, no a instancia de Doña María Chiriboga, a quien se incitó para ello, porque su acción personal de injurias pereció por el término fatal de la Ley, además, que resulta haver condonado al autor o reo; sino por la acción pública e interés de la Sociedad, si así lo juzgase conveniente, con audiencia del Señor Fiscal, y arreglo a lo determinado en la referida Real Cédula. Tal es el concepto del Fiscal acerca de los

tres puntos o causas de que lleva hecha mención, y si Vuestra Excelencia fuese servido conformarse con él, podrá expedir su Superior Orden al Señor Presidente de Quito comprensiva de lo expuesto, o determinará lo que halle ser más acertado. Santa Fe y Octubre 12 de 1795,, Entre renglones: querella: Vale.

Blaya
(rúbrica)
Santafe Octubre 15, de 1795

Autos.
(Rúbrica)

Caizedo
(rúbrica)

15.- (Carta de Eugenio Espejo a Josef Ezpeleta)¹³¹

ASJ/R F. Ezpeleta.

Quito, 21 de noviembre de 1795

Excmo. Señor Don
Josef Espeleta
Excmo. Señor.
Señor:

Recibo en esta hora de cuatro de la tarde los efectos de la justicia y clemencia con que V.E. ha honrado mi pequeñez, librando la providencia de mi libertad.

Me ha notificado el señor Presidente por medio del escribano actuario, y de mi posada hago esta brevísima insinuación de mi reconocimiento a V.E. y de que en V. E. reconozco cuál es el poder absoluto e independiente del rey N.S., pues que V.E., poniendo en uso el que S.M. le ha confiado, me da la vida que ya me iba faltando. Las continuas gracias que quedo dando a V.E. se limitan ahora a decir que

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años en la mayor prosperidad.

Quito y noviembre 21 de 1795

Excmo. Señor
su humilde siervo
Dr. Francisco Javier Eugenio de Espejo

16. Copia de la Vista Fiscal ¹³²

AGI/S Q 363 s.f.

Señor Don Provisor Vicario General Capitular.- El Promotor Fiscal del Obispado en los autos que de oficio se siguen contra el Presbítero Don Juan Pablo Espejo por los delitos en que ha incurrido, ofendiendo a ambas Magestades, alegando de bien provado y concluyendo para sentencia definitiva dice: que en méritos de Justicia se ha de servir la integridad de Vuestra Señoría declarándolo incurso en las penas de atrevido a las Soberanías mandar que degradándolo en los términos prevenidos por los Sagrados Cánones se le entregue a la Real Justicia, para que según el mérito que tiene le aplique las penas que tenga por convenientes; o que Vuestra Señoría lo expatrie de esta Ciudad mandándolo a una Recoleta fuera del Obispado, haciendo ruego y encargo a los Prelados de ella vigilen cuidadosamente sobre su conducta, y que le hagan aprehender los rudimentos de la Religión, para que sepa el temor que deve tener a Dios y al rey, y que continúe en aprehender las ciencias del Estado hasta tanto que se le haga saber al rey Nuestro Señor los exarruptos de este Presbítero, y resuelva lo que fuere de su mayor agrado: confirmando Vuestra Señoría el Auto en el que le declara convicto y confeso con expresa condenación de costas. Deberé proveer y determinar así por lo general de derecho y más favorable que ministran los au-

tos, y porque examinados estos, encuentra el Fiscal con arto dolor de su corazón las blasfemias producidas por este Presbítero contra la más amable y más católica soberanía, despidiendo todas ellas un espíritu de ceducción, orgullo, altanería e independencia de las legítimas Potestades.- En primer lugar expuso que la Nación Francesa procedía justamente en pretender la libertad, y era conforme a la Ley de Dios y a la razón natural. Por sola esta proposición era digno del más enorme castigo, pues por el estado en que se halla constituido debía ser el más humilde, el más obligado y el más fiel al Rey Nuestro Señor, según los preceptos de Nuestro Señor Jesucristo Nuestro Redemptor y sus Sagrados Apóstoles.- Segunda, que puedan los hijos casarse libremente sin necesidad del consentimiento de sus Padres, que les quitan la libertad de tomar estado a su voluntad.- Tercera, que para conseguir la libertad según decía su hermano Don Eugenio tenía ya pronto un barrio o Quartel.- Cuarta, que con el mismo fin de la libertad habían consultado sobre la materia a Santa Fe y esperaban su respuesta.- Quinta, que conseguida la libertad hecharían mano del caudal de las Reales Caxas para repartirlo con los pobres, y que lo mismo harían con el caudal de los ricos para conseguir que todos fuesen iguales. Estas son Señor las Sacrílegas producciones de este impío infelís sacerdote, que no puedo por menos que haverla esparcido, como nacidas de un corazón del todo corrompido, pues asestan a lo más sagrado, y quiere sin rebozo sembrar en esta América amante a su Soberano las perniciosas constituciones de aquella fatal República Francesa, que en busca de libertad e igualdad, ha venido a su última ruina.- Quiere pues este Reo que no se le obedezca a Nuestro Rey despreciando la Real Prácmática Sanción sobre Matrimonios recibida en todos sus dominios con amor, reverencia y agradecimiento por respirar toda ella el

anelo de que se obedezca a Dios en su Ley, y mostrar igualmente su desvelo cuidadoso en felicitar sus Pueblos y apetecer la quietud de sus Vasallos! Que atrevido atentado, que orgullosa presunción oponerse a las decisiones de la Yglesia Santa, a los Concilios y Santos Padres audacia propia de un enemigo de la sociedad y estado!

Que quiere decir este arrogante con afirmar que tenía pronto y propicio un Quartel o Varrio para asegurar la libertad, sino que haciéndose cabeza de Motín se habían tomado ya las más urgentes prevenciones para seducir al Pueblo bajo, fácil de qualquiera impreción, a que subleado contra la Justicia y la Ley fuera Dios ofendido, y roto el amable yugo de la subordinación a nuestra legítima potestad, que hace felices a estos Pueblos?- Al tiempo mismo que vino un rumor funesto de motín y cedición con otras feas resultas del Virreynato de Santa Fe aparecen en esta Ciudad Pasquines que convidan con este exemplo hacer otro tanto aquí, donde no faltó quien escribiendo a esta ciudad desde la distancia de la Ciudad de Pasto dijese *aquí corre que Ustedes* (hablando con los Espejos) son los Autores de los Pasquines de Quito y lo ha dicho publicamente el hijo de Don Tomás de Santa Cruz, consta todo a fojas 12.¹³³ Al verlo convencido de todos modos de su delito pide el Fiscal que se haga en él un castigo exemplar que le sirva de enmienda y corrección a los otros, y no piensen distribución de los caudales ni de la Real Hacienda, ni de los particulares, que a él en ninguna manera tocaba, solo si el predicar el Santo Evangelio y la subordinación a Nuestro Señor Natural.- Se hallan sus delitos plenamente justificados con la deposición y ratificación del Padre Lector Fray Vicente Navarrete y con la de Doña Francisca Navarrete su hermana que unánimemente deponen, según costa a fojas 2 hasta (sic) fojas 6 y ratifica su dicho la una con un

careo convinsente en que la ratificante le acusa de que trató al más Santo de los Monarcas y al más justo de los Príncipes con el indigno renombre de *Tirano!* Qué Error! Un eclesiástico sugiriendo especies de escándalo y rebelión? Ha! Que este sacerdote ignoró que no dice a un Soberano adornado de magnificencia, piedad y justificación y santidad, como el que felismente nos gobierna, el Píísimo Señor Don Carlos Quarto; sino también al Soberano díscolo se le debe rendir Obediencia, Sumisión y Vasallaje: con todo lo demás que consta a fojas 106¹³⁴ y nadie puede verlo sin dolor, y la justificación de Vuestra Señoría deberá tener presente como el haverlo declarado incurso en los apersivimientos, y como tal confeso en los cargos que le han sido sobstenidos. Las Leyes del reyno que quieren castigar a los contumaces que resisten dar respuesta a sus legítimos Juezes imponen a los rebeldes la pena de confesos. Estamos en el caso y por consiguiente debe ser castigado conforme a los Sagrados Cánones y Leyes del reyno: sin que de ninguna manera pueda excepcionarse, ni con la obgetada incompetencia, pues la desestimó el Superior Tribunal de esta Real Audiencia con la denegación del recurso, ni con la información que para indemnisarse ha producido. A la primera vista se percibe la ineficacia de esta para desvanecer la fe de los Testigos y el convencimiento de su confesión. Los Testigos producidos en ella hablan de manera negativa, El que ellos, y muchos más no le hayan oído hablar mal de la Religión, del estado y del Monarca, nada prueba, si no que recerbaba sus perversas máximas para sembrarlas en corazones deviles y subceptibles. El que haya aparentado un corazón cristiano y justificado delante de los hombres de carácter y dignidad, no manifiesta un fondo de verdadera piedad: tal era la conducta de los Escribas y Fariceos, y regularmente hablando todos los males no le han sido a la Vista de los

Magistrados y de los buenos Ciudadanos; pero han procurado corromper a la ínfima plebe a quien han considerado muy a propósito para sus intentos.- El Fiscal ha visto la confesión del Presbítero Espejo y en toda ella está negativo con incoerente, y no responde alguno de los Artículos gravísimos de que se le acusa, y quando se halla demasiadamente urgido de las preguntas y repreguntas toma por efugio el conversar largamente sobre las noticias que venían de Francia, pero llanamente confiesa las distracciones contra los españoles europeos, contra los Juezes, y contra algunos regulares explicándose de un modo muy vergonzoso contra los primeros, y de un modo demaciado insultante contra los otros; pero que saca de esto sino venir a confesar todo lo que en la confesión niega, y defenderse solo de las urgentes recombenciones con decir *que la mala inteligencia que era testimonio falzo*, que era la calumnia más atroz y otros efugios de la laya, de modo que segado y oprimido de la sorpresa de patentizarle su conducta criminal no ha acertado a poner una cláusula que pueda obrar su defensa.- Ni puede atribuir a resentimiento del comercio carnal que tubo con Doña Francisca Navarrete la acusación del Presbítero Don Mariano Parra, quien a foja 44 buelta afirma que dijo Espejo que una carta escrita al Padre Presentado Fray Mariano Ontaneda, Comendador meritísimo de la Recolección Mercedaria y Colegio Real de Misiones (sugeto muy conocido en esta Ciudad y su Provincia por su juicio, literatura, virtud y mérito, diga lo que quiera el Reo Espejo) contenía que no predicase los novísimos sino la livertad de conciencia. Qué más claro para confundirlo con Anatemas, como transgresor de la Ley Divina y enemigo de la Religión? Pero dice más el Presbítero Parra y esto toca al estado: que puso Espejo la pariedad del que tenía muchos hijos y que solo quería a uno, que era regular se sintiesen los otros,

porque el Padre debe querer a todos igualmente. Más claro se explicó, y en tono de queixa con Don Fernando Azebedo, quien bajo de juramento dice que lo oyó a Espejo que solo los chapetones tenían los acomodados, y que los pobres criollos no los tenía (sic): de esta manera derramaba el beneno de su corazón en conversaciones privadas, y en presencia de Mugerres para emponsoñar las voluntades con expresiones de queixa, ya contra el Rey, ya contra el Gobierno, y de esta manera lograr sus deprabados intentos.- Púsose por Vuestra Señoría el auto mandando (recibir) la causa a prueba, y aquí es donde anunciándole su corazón un suceso el más trágico, el horror mismo le representaba ya una escena lastimera por faltas de pruebas, usando de todos los arvitrios y atentados que supo inventar hasta recurrar a Vuestra Señoría tratándolo con toda lenidad no le había faltado ni un punto a su justicia. Pero cómo había de ser de otra manera, pues atollándose este fatal delinqüente en el cieno de su malignidad, y en las cadenas de sus errores no acierta a dar paso para reponerse, y añadiendo delito sobre delito merece se le haga una nueva Sumaria, y a su consecuencia se le pase a la Real Cárcel de Corte donde no ha dado paso alguno en pro de la Causa, ante (sic) sí se ha denegado a toda actuación para venir a su total perdición. De todo lo que concluye el Fiscal, alegando de bien probado, a que así es de Justicia. Quito y Marzo 11 de 1796.- Dr. Luis Andramuño.¹³⁵

17. Copia de la Sentencia¹³⁶

AGI/S Q 363 s.f.

En la Causa criminal que de oficio se ha seguido en este Juzgado contra el Presbítero Don Juan Pablo Espejo Domiciliario de este Obispado por las conversaciones sediciosas que denunció al Muy Ylustre Señor Presi-

dente Fray Vicente Navarrete del Orden Seráfico, a cuya consecuencia formado el correspondiente sumario nos pasó dicho Señor Presidente testimonio para que procediésemos contra dicho Espejo, como Reo de nuestro fuero. Vistos los autos, su estado de conclusión, y que aunque el citado Presbítero Espejo ha hecho empeño de substraerse de nuestra Jurisdicción ha pretexto de la infundada recusación que nos propuso, declaró el Superior Tribunal de esta Real Audiencia que no hacíamos fuerza en conozer y proceder contra él, y sin embargo se ha mantenido pertinás en su obstinación, por lo que aunque de equidad se le ha mirado, abusando de ésta ha dado lugar a que se concluya, y acusada la rebeldía se le cite para esta Sentencia, como aparece de los Autos que hemos reconocido, con todo lo demás que fue necesario conciderarse y verse, convino etc. *Fallamos atento el mérito del Proceso: y con atención a que aunque no resulta plenamente convencido el citado Presbítero Espejo de las conversaciones de que fue denunciado, ofensibas a la Corona, y al estado mediante la calidad de los testigos se halla sobradamente culpado en la inteligencia que estos dieron a las que sustentó con ellos de su naturaleza inductivas de sedición por la advercidad que incluyeron en odio de los Europeos: conciderando que estas expresiones las produjo con espíritu de detracción y altanería ageno de la lenidad de su estado, y en circunstancias tan críticas, como las que ofrecía el tiempo en que las produjo: Y con reflexión a que para ellas tomó causa de su torpe e inonesto comercio, del que prevalido tampoco se embarazó en la detracción confesada del Religioso bien acreditado que nombró en la que se le tomó: por todo y el no menos reprehensible y punible orgullo con que se ha obstinado en substraerse de nuestra Jurisdicción con desprecio de nuestras paternales amonestación (sic), y del auto Real de fuerza; hasta el extremo de haver dado lugar*

a que le declarásemos confeso en los hechos detestables de que se le hizo cargo en los carceos que no rebatió, y por lo mismo quedaron obrando un combencimiento de presunción de derecho sobre los efectivamente confesados: que usando de benignidad y equidad debemos *condenarle* y le *condenamos a dos* años de reclusión con suspensión ab oficio en el Colegio de Misiones de la Ciudad de Popayán, con la obligación de que siga todos los actos de su comunidad, precediendo dies días de Ejercicios Espirituales, tomando de ella la saludable Doctrina de honestidad, humildad y moderación que deben ser inseparables virtudes de su carácter; en la inteligencia de que esta pena, se la imponemos mirando principalmente por su enmienda, y arreglada vida que debe profesar, y por lo mismo deberá cumplirla puntualmente, apercivido de que si la quebrantare procederemos con el rigor que requiere el caso. Y mandamos que al efecto se expida el correspondiente Oficio con copia auténtica de esta Sentencia al Reverendo Padre Guardián del expresado Colegio, y otro al Ylustrísimo Señor Obispo de aquella Diócesis, para que se sirva estar a la mira de su cumplimiento, condenándosele en las costas. Y respecto de que en el Oficio que el citado Señor Presidente nos pasó con el testimonio de la Sumaria, su fecha 12 de Febrero del año pasado de 1795, que corren estos autos a fojas 27, nos requiere cuenta de sus resultas, pásele igual copia autorisada de esta determinación con el correspondiente Oficio para su inteligencia, y que en su cumplimiento se sirva impartirnos el auxilio de un piquete de soldados que conduzcan al Reo con el conveniente resguardo a su destino señalado en esta nuestra Sentencia, por la que difinitivamente juzgando así la pronunciamos, mandamos y firmamos.= Licenciado Pedro José Mesía.=

Son Copias fieles de la Vista Fiscal y la Sentencia pronunciada en la Curia Episcopal de esta Ciudad de Quito en la Causa de Esta-

do seguida contra el Presbítero Don Juan Pablo Espejo, lo que juro según mi estado.

Luis Andramuño¹³⁷

18.- (Representación del Doctor Joaquín La-graña y Sierra al Rey) ¹³⁸

AGI/S Q 363 s.f.

Señor:

(Sumilla al margen: El que suscribe suplica a Vuestra Merced se digne suspender toda resolución en virtud de los informes que expresa hasta que con vista de todos los autos se conosca la sinceridad de su conducta en el Ministerio de Fiscal Eclesiástico, que ha ejercido; y finalmente que en obsequio de la humanidad se sirva despachar Real Cédula para que se traigan a su real Concejo los autos seguidos contra Don Eugenio y Don Juan Pablo Espejo).

A principios del año pasado de 95 arrestó Vuestro Presidente al Presbytero Don Juan Pablo Espejo y a su hermano el Doctor Don Eugenio, Bibliotecario de esta Universidad, *por que* una muger pública, *con quien* aquel se había entretenido mal, *agitada de zelos* le delató *de haver dicho que los Franceses no habían* cometido delito de irreligión por haver desposeído del Trono a su legítimo Soberano, y privádole de la vida, aunque huviesen delinquido enormísimamente en otra especie. *Reciviose sumaria información sobre el caso, y testificaron la Madre y hermanos de la Delatora solo referentes a ella; de modo que todo el mérito vino a reducirse a la declaración jurada, que se mandó hacer a esta misma muger despreciable, infame por la depravación de sus costumbres, y altamente resentida del abandono que había hecho de ella mejor aconsejado el infeliz Eclesiástico.*¹³⁹

Tomaron conocimiento de la causa Vuestro Presidente por lo respectivo al Bibliotecario Secular, y el Oficial Capítular en lo

concerniente al Presbytero. Ni la Delatora, ni persona alguna depuso contra el primero; no obstante fue arrestado solo por la relación de hermano: se sorprendieron sus Papeles y correspondencia, y quando en obsequio de su inocencia se le debió poner en libertad, le estrechó la prisión privándole del trato de gentes, y lo que es más duro del uso de los Libros, y recado de escribir, para que no pudiese elevar sus quejas al Trono de Vuestra Magestad. Si la penuria de Médicos podía conseguir del Gobierno algunas licencias para ciertos vecinos de consideración se le hacía representar al Público acompañado de Soldados, que no le perdiesen de vista. Se buscaron descuidos pasados, de que había sido absuelto por el Virrey del Reyno, y cuyo proceso mandó archivar Vuestro Supremo Concejo de estos Dominios. De este modo se vistió la causa con que finalmente se dió cuenta al Superior Gobierno que le mandó poner en libertad; pero tan tarde que ya tubo corrompida la Sangre con la impaciencia de sus padecimientos, y apenas se restituyó a su Casa, falleció en ella de una formidable Disentería, dejando una hermana mendiga, y a este público incapaz de reparar la pérdida de un Profesor tan hábil.¹⁴⁰

El Eclesiástico no fue comprehendido en la absolución del Superior Gobierno: se seguía su causa por el Oficial, y con un Fiscal que *deputó él mismo, habilitando a un Cura Rural para estas funciones* hasta que con advertencia de la enemistad de su Juez, *le recusó ante el Cavildo Sede Vacante, que sin embargo de la notoriedad de las causas tuvo la devilidad de estimarlas no provadas, y privarle de los efectos de este remedio natural.* De esta resolución apeló al Juez Metropolitano que libró succesivamente dos Despachos: uno para que el Notario de Gobierno remitiese el expediente de recusación, y otro para que el actuario del Oficial remita los autos principales de la causa a que se ha dado el

nombre de *Estado*. El Oficial, para excusar la ejecución de las Letras del Metropolitano (pues nunca puede ser decoroso un procedimiento tan inhumano contra un Eclesiástico, a quien apenas se puede hacer cargo de su fragilidad con aquella muger) inventó el medio de representar a Vuestro Presidente que no conocía de la causa *como Juez Eclesiástico, sino como Delegado del Gobierno: en una palabra como Juez real por lo privilegiado del delito, y que lo hiciese entender así al Cavildo, para que suspendiese sus conminaciones contra el Notario. Se mandó con Audiencia de Vuestro Fiscal, que protegió el arvitrio, y se pasó con oficio al Cavildo que me dio vista como a Promotor Fiscal.*

Representé en ella la incompatibilidad que traía con un Ministro de la Yglesia sustanciar procesos criminales y sobre los mayores delitos como los de Lesa Magestad Divina y humana. manifesté la vanidad del efugio; pues había actuado con un Notario Eclesiástico sirviéndose de un Párroco en calidad de Fiscal. Traxe a consideración un recurso de fuerza intentado en la misma causa, y concluí manifestando la inocencia del reo, para que me sirvió de fundamento una vista del dicho Fiscal nombrado, y que debía pasarse adelante en la declaración de las Censuras y demás penas. Con ella se contestó a Vuestro Presidente, que tubo a bien pasar la causa a la Real Audiencia.

Este Superior Tribunal pronunció un auto dilatado, en que no solo conserva sino aumenta los gravámenes de que se había quedado el Eclesiástico, y concluye despachando Real Provisión para que me reprehenda el Cavildo. Al punto pedí se me diese Testimonio por duplicado para que constase a Vuestra Magestad el mérito sobre que recaía la representación: la injusticia con que era oprimido un pobre eclesiástico, y la perjudicial dependencia o subordinación de Vuestros Ministros

al Presidente Compadre y Protector del Oficial.¹⁴¹ *Con audiencia de Vuestro Fiscal fui declarado no parte legítima para defenderme de una providencia que malquista mi honor, y con este pretexto se me negaron los Testimonios. Solisité que por lo menos se me concediese del Expediente formado de la repulsa y aún no se resuelve.*

En este estado fui electo por el Cavildo Sede Vacante para administrar interinamente esta Parroquia de Riobamba vacante por muerte de Don Luis de Andrade¹⁴², y se me ha comunicado la noticia de que Vuestra Real Audiencia, el Presidente y el Oficial forman clandestinamente papeles con que representar a Vuestra Magestad que he sido el autor de las discusiones del Cavildo, y su oficial, las que han cesado por mi ausencia. Bien sé que vuestro Real Concejo de cuya suma justificación estoy satisfecho, y lo están estos remotísimos Dominios no ha de condenarme sin oírme; esto es, sin ver todos los Expedientes formados desde la Vacante, de que consta que nada más he trabajado, que las defensas de la Jurisdicción del Cavildo contra las empresas del Deán, cuyo sugestor Don Ramón de Yepes no solo ha tratado de suvertir las costumbres de la Yglesia de España, con que siempre se ha conformado esta; sino aun la Legislación de estos Dominios, cuyas Leyes fundamentales prohíben el uso de Breves Apostólicos sin el Passe Ordinario del Concejo, aunque no hagan novedad en la Jurisdicción Ordinaria, y solo concedan Indulgencias. El Oficial ha dispensado en impedimentos de consaguinidad en virtud de una Bula de Nuestro Muy Santo Padre Benedicto XIV, que manda que las facultades de las Sólitas se exersan muerto el Obispo por el Vicario Capitular: sin ser Vicario por que solo se le concedió la Jurisdicción contenciosa y sin el Pase Ordinario. No obstante suplico a Vuestra Magestad humildemente se digne por un efecto de su Real Cle-

mencia mandar que entretanto no se vean todos los Expedientes de competencia, no se de providencia alguna, y que se despache Real Cédula para que se remitan a Vuestro Supremo Concejo los procesos seguidos contra Don Juan Pablo y Don Eugenio Espejo, en que ciertamente tendrá mucho que notar el Paternal y religiosísimo ánimo de Vuestra Magestad.

Dios Guarde la Católica Real Persona de Vuestra Magestad muchos años.- Riobamba y Abril 6 de 1796.

Señor:

Doctor Joaquín de Lagraña y Sierra.¹⁴³

19. Consejo. Expediente en que el Presidente de Quito se queja de las injurias conque el Abogado Don Juan Josef Boniche insultó su persona y empleo en el expediente sobre la causa criminal formada contra Don Eugenio Espejo, Vecino de aquella ciudad.¹⁴⁴

AGI/S Q 363 s.f.

Número 1º.... En carta de 21 de Agosto de 1795 da cuenta el referido Presidente de que el expresado Boniche tubo la animosidad de desviarse de los términos de una defensa legal, suponiendo con falsedad que el Fiscal había protextado no encontraba mérito sobre qué fundar su acusación, y que unicamente lo ejecutaba instigado para ello del Presidente, el qual pide se impongan a Boniche las penas a que por sus excesos se ha hecho acreedor, añadiendo, que este sugeto se halla repetidas veces multado y apercibido por el insolente estilo que profesa, sin que se haya podido conseguir el fin de contener su orgullo y altanería. Del testimonio que acompaña a esta Carta resulta que efectivamente Boniche puso en un pedimento (al folio 1º) corría por evidente que el Fiscal había representado no hallar causa de que acusar a Don Eugenio Espejo, ni aun de pedir que se le hiciese cargo, pero que no obstante lo había hecho porque el

Presidente mandó le acusase de complicidad en la causa de su hermano Don Juan Pablo Espejo, remitiéndole los autos que debían existir en el Juzgado Eclesiástico a que pertenecía el reo. El Presidente se abstubo de providenciar en el particular, y pasó el Expediente a la Audiencia, la que por su auto de 5 de junio de 1795 (folio 1º buelta) en atención a no resultar no solo la evidencia que se suponía, pero ni aun fundamento alguno para estampar semejantes expresiones, suspendió a Boniche del ejercicio de Abogado por un año en la Presidencia y le multó en 300 pesos, y al Procurador Tomás García, que también firmó aquel pedimento, en 50, apercibiendo a uno y otro para lo subcesivo. Boniche ocurrió (folio 8 buelta) a la Audiencia, presentando una carta de Don Eugenio Espejo (folio 7 buelta) en que le decía habersele asegurado que el Fiscal había pedido su soltura, pero que el Presidente le devolvió los autos, haciéndole cargo de que debía acusarle de complicidad con su hermano el Presbítero Don Juan Pablo Espejo, de lo que deducía ser evidente lo que antes solo era fundado en conjeturas. Apoyado Boniche en esta Carta y en que los Abogados solo deben responder de las proposiciones mal sonantes e injuriosas, pero de ningún modo de la verdad, o falsedad de los hechos, en que se fundan las partes, interpuso el recurso de súplica, y pidió se le entregasen los autos para alegar en forma: (al margen: folio 11) La Audiencia por auto de 6 de junio de 1795 decretó que hecha la notificación y consignada la multa se le admitiría la súplica. La notificación se hizo en el mismo día, pero en cuanto a la consignación de la multa volvió Boniche a (al margen: folio 11 buelta) hacer presente, no se creía obligado a verificarla, porque la súplica del mismo modo que la apelación, si no es en los casos exceptuados por Leyes expresas del Reyno tiene efecto suspensivo, de que no podía ser privado sin inju-

ria y gravamen, en cuya atención pidió se reformase la calidad de la consignación. La Audiencia proveyó (folio 14) que no había lugar y que interin Boniche no cumplierse con lo mandado, no se le admitiesen más escritos. Boniche hizo la consignación (folio 14 buelta) y apartándose de la súplica e interponiendo recurso para el Consejo por no poderse defender en la Audiencia, pidió se le diesen los testimonios que necesitase para formalizarle. La Audiencia mandó pasar el Expediente al Fiscal, el que en respuesta de 16 (al margen: folio 15) del mismo mes de Junio de 1795 dijo ser manifiesta la maquinación del Abogado Boniche, pretendiendo sincerarse a pretexto de que las calumniosas expresiones que vertió, las produjo por instrucción de la parte; lo qual se comprobaría con solo cotejar las fechas del decreto puesto al pedimento en que se estamparon, y la carta de Don Eugenio Espejo, pues el pedimento (folio 1º) fue decretado en 21 de Mayo, y hasta el día siguiente 22 no fue escrita la carta (folio 7 buelta) por lo que aunque el Fiscal estimaba ilegal el recurso interpuesto para el Consejo, no se oponía a la edición de los testimonios y combenía en que se le diesen a Boniche con tal que previamente expusiese el motivo que le había obligado al concepto de no poderse defender en la Audiencia. Esta lo decretó así, y habiéndosele notificado a Boniche dijo que la razón que principalmente tubo para sentar la proposición que se mandaba explicar, fue la misma que tiene la Ley para mandar que las apelaciones que interpusieren los particulares en las causas que tubieren con los Presidentes y Oidores vengan al Consejo, y aunque deja después la elección al arbitrio de los particulares, Boniche reputó más útil el recurso al Consejo que la instancia en aquel Tribunal, con cuya virtud se le hubo por apartado de la súplica, y se le mandaron dar los testimonios que necesitase.

Boniche pidió que acerca de la instrucción de Don Eugenio Espejo declarasen su hermana Doña Manuela Espejo y Don Antonio Xaramillo,¹⁴⁵ pero la Audiencia decretó que no había lugar a esta diligencia, respecto de haberse terminado este negocio con el desistimiento que había hecho Boniche de la súplica.

Consejo de 18 de enero de 1796. Sala Segunda.

No resulta por ahora providencia
(hay una rúbrica)

(Al margen: Número 2^o) Por parte del Abogado Don Juan Josef Boniche se ha expuesto dilatadamente en representación de 23 de Febrero de 1796 con referencia a los documentos que presenta que con motivo de la defensa legal que intentó hacer por el creído Reo Don Eugenio de Santa Cruz y Espejo, a quien se tenía gravemente arrestado, y sin comunicación, ignorándose después de dos meses la causa, formó un escrito atemperándose a los hechos que le refirieron, influyendo uno de ellos en gran manera sobre lo principal de ella; por lo que la Audiencia en auto de 5 de junio de 1795 no solo le suspendió por espacio de un año del ejercicio de su profesión de Abogado, sino le multó en 300 pesos; apercibiéndole por último que de no guardar el respeto debido a los Juzgados y tribunales, se llevarían a la vista todos los expedientes en que había sido apercibido y multado, con los demás que se estimare conducente para arreglar la correspondiente providencia, destruyendo con ésta de un golpe la buena reputación y gloria, precioso fruto de sus tareas; concluyendo con decir, no hubo exceso en él, ni pudo tenersele por Reo, porque no puede resultar injuria de expresiones condicionales: que estas no fueron vertidas por el Letrado, y solo sí por la parte: que menos se le pudo imponer penas, antes de ser oydo y vencido en formal instancia, y que el ver bulnerado su honor le

impele a instruir este Recurso, para que en su vista se sirva el Consejo, declarando nulo el auto de la Audiencia de 5 de junio de 1795, levantar la suspensión, multa y apercivimientos, mandándole devolver la de 300 pesos exigidos indevidamente y que se le reintegre en todos los perjuicios irrogados con la suspensión de su ejercicio, declarando calumniosas quantas expresiones se han vertido en el Proceso denigrativo de su buen concepto, librándose para ello la correspondiente Real Cédula, o que devolviéndose la multa, se le oya en Justicia en el Consejo, con remisión de autos originales y emplazamiento a las partes interesadas.

(Al margen: Al Número 2^o) Por acuerdo del Consejo de 11 de Marzo de 1796 pasó este Expediente al Señor Fiscal; (al margen: Idem) y en su respuesta de 24 de Mayo del mismo año expone, que según resulta, es Boniche el autor del Pedimento, y como tal deve ser corregido y castigado, aun con mayor pena que la que le impuso la Audiencia de la suspensión por un año del ejercicio de la Abogacía señaladamente en la Presidencia, los 300 pesos de multa y el apercibimiento; pues no corresponde este castigo a un exceso tan grave como el de haver calumniado en público y por escrito al Gefe Superior de aquella Provincia, y especialmente quando como expuso la Audiencia en el Auto en que multó a Boniche, éste ha sido ya apercibido y multado otras veces; en esta atención y que si no se le corrige con más severidad es dar motivo a que vuelva a incidir de nuevo, que el mal exemplo se extienda y otros se atrevan a ultrajar a los Ministros del Rey, y si en aquellos dominios no se contiene (testado: contiene) con remedios fuertes llegará el caso de una absoluta insubordinación que cause la mayor ruina¹⁴⁶. Por todo comprehende el Señor Fiscal se deve ante todas cosas aumentar la pena puesta a Boniche por la Audiencia,

suspendiéndole de uso de la Abogacía por tres años más, no solo en el Juzgado de la Presidencia, sino en todos los demás Eclesiásticos y seculares de aquellos dominios, mandando se tilden y borren del notado escrito todas las expresiones injuriosas al Presidente, y hallándose presente el regente, o el Oydor decano en su defecto, y el Escribano de Cámara y de Gobierno de la Audiencia, el Presidente le reprenda seriamente, y a éste le de Boniche completa satisfacción por el agravio irrogado, que satisfaga todas las costas causadas en las actuaciones de esta providencia, se de aviso a la Audiencia y a los Reverendos Obispos de distrito de ella, para que cada uno por su parte, celen su cumplimiento, y poniéndolo todo por diligencia, de cuenta con testimonio que así mismo se advierta al Presidente y Audiencia celen la conducta del Don Eugenio¹⁴⁷, pues hay bastante nota de sus irregularidades, y que las causas que tengan pendientes las determinen difinitivamente a la mayor brevedad, y señaladamente la actual, que motivó este Expediente, y que se ruegue y encargue al Reverendo Obispo que execute lo mismo con la que existe en su Juzgado del Don Juan Pablo Espejo, y que verificado así, dicho Presidente y Audiencia como el Reverendo Obispo den cuenta con justificación.

Consejo de 21 de junio de 1796.

Sala Segunda.

Señores Soler, Piñeres, Surco.

No ha lugar al Recurso interpuesto por Boniche y líbrese Cédula a la Audiencia para que haga se tilden y borren las expresiones injuriosas al Presidente y que dicho Boniche pase a la Casa de éste y en presencia del Regente u Oydor decano, y del escribano de Cámara y Gobierno le reprenda el Presidente seriamente haciendo que le de completa satisfacción por el agravio irrogado a su carácter y distinguida representación dando cuenta con testimonio de haberse así ejecutado.

(hay una rúbrica)

(Al margen: Número 3^o) Cédula a la Audiencia de Quito en 28 de Julio de 1796.

20. (Cédula Real al Regente y Oidores de la Real Audiencia de Quito)¹⁴⁸

AHBC/Q FJyC.

El rey.

Regente y Oidores de mi Real Audiencia de la ciudad de Quito. En carta de 21 de agosto del año próximo pasado dio cuenta el Presidente de esa mi Real Audiencia acompañando un testimonio, de que el Abogado Dr. Juan Josef Boniche tuvo la animosidad de desviarse de los términos de una defensa legal en la causa criminal formada contra Dn. Eugenio Espejo, vecino de esa ciudad, suponiendo con falsedad que el Fiscal había protestado no encontraba mérito sobre que fundar su acusación y que únicamente lo ejecutaba instigado para ello del Presidente, el cual, quejándose de las expresiones injuriosas vertidas contra su persona y carácter por Boniche, pide se le impongan las penas a que según sus excesos se ha hecho acreedor, añadiendo se halla repetidas veces multado y apercibido por el insolente estilo que profesa, sin que se haya podido conseguir el fin de contener su orgullo y altanería. Por parte del expresado Dn. Juan Josef Boniche se ha expuesto dilatamente, en representación de veinte y tres de Febrero de este año, con referencia a los documentos que presentaba, que con motivo de la defensa legal que intentó hacer por el creído reo Dn. Eugenio de Santa Cruz y Espejo, a quien se tenía gravemente arrestado, y sin comunicación, ignorándose después de dos meses la causa, formó un escrito atemperándose a los hechos que le refirieron influyendo uno de ellos en gran manera sobre lo principal de ella; por lo que en auto de cinco de junio del año próximo pasado no solo le

suspendió esa mi Real Audiencia por espacio de un año del ejercicio de su profesión de Abogado, sino que le multó en trescientos pesos, apercibiéndole por último que de no guardar el respeto debido en los juzgados y tribunales se llevarían a la vista todos los expedientes en que había sido apercibido y multado, con lo demás que se estimase conducente para arreglar la correspondiente providencia; destruyendo con ésta de un golpe la buena reputación y gloria, precioso fruto de sus tareas; concluyendo con la súplica de que con esta atención y demás que expresa, me digne, declarando nulo el auto citado, levantarle la suspensión, multas y apercibimientos, mandando se le devuelvan los trescientos pesos exigidos indebidamente, y que se le reintegre en todos los perjuicios irrogados con la suspensión de su ejercicio, declarando calumniosas cuantas expresiones se han vertido en el Proceso denigrativas de su buen concepto, o cuando a esto no haya lugar devolviéndole la multa, se le oiga en justicia con remisión de Autos originales y emplazamiento a las partes interesadas. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo expuesto por mi Fiscal, declarando no haber lugar el recurso interpuesto por Boniche, he resuelto, hagáis, como os lo mando, se tilden y borren las expresiones injuriosas al Presidente y que pase a la casa de ese el mismo Boniche y en presencia del Regente u oidor Decano y del Escribano de Cámara y Gobierno, le reprenda el Presidente seriamente haciendo que le dé completa satisfacción por el agravio irrogado a su carácter y distinguida representación, dando cuenta con testimonio de haberse así ejecutado. Fecha en San Ildefonso y ocho de julio de mil setecientos noventa y seis.

YO EL REY

Por mandato del Rey Nuestro Señor.

Silvestre Collar

(Firma y Rúbrica).

21. (Representación del Presbítero Luis Andramuño al Rey) ¹⁴⁹

AGI/S Q 363 s.f.

Señor

Por enero del año pasado de 95 recibió Vuestro Presidente de esta Real Audiencia la denuncia de haver tenido el Presbítero Don Juan Pablo Espejo Domiciliario de este Obispado una conversación cecidiosa con cierta Muger, manifestando nada menos que su espíritu de rebelión declarada, y un loco deseo de independencia en este Reyno. Los designios que confidencialmente descubrió, tenían él y su difunto hermano Eugenio Espejo Médico de Profeción, eran sublevarse contra el Vassallaje debido a Vuestra Magestad en estos Dominios: establecer en ellos un gobierno popular, o democrático: desterrar a todos los Españoles Europeos: apoderarse en fin violentamente de todos sus bienes, comprendiendo en este robo los caudales mismos de la Real Hacienda. Yban sugiriendo sordamente ambos hermanos tan perniciosas ideas con el deprabado fin de ganar cómplices para una conspiración cuyo obgeto era el trastorno del estado y la ruina de la Religión. Pero aquella Providencia Eterna, que destinó la posesión de la América al Trono Cathólico de España, y no a los otros Reynos, o Repúblicas a quienes brindó con sus descubrimiento, y Conquista el Héroe a quien se devieron: esa Providencia, digo, hizo que se manifestara el proyecto de los dos Rebeldes obligando al uno a que de la abundancia de su corazón corrompido derramasen sus labios Sacrílegos tan escandalosos intentos. Siguiósele proceso al Clérigo por el Discreto Provisor y Vicario Capitular Don Pedro José Mesía Deán de esta Santa Yglesia. Era yo Promotor Fiscal de su Curia, y cumpliendo con la obligación del empleo, acusé al delinqüente con el vigor que deman-

daban la importancia de la causa, el deseo de acreditar mi lealtad, y el orror del peligro a que había estado expuesto un Reyno a todas luces fiel en las críticas circunstancias en que acababa de verse la Europa, y estubo poco antes el Nuevo Reyno de Granada por la conspiración de algunos Jóvenes locos de Santa Fe su Capital. Sin embargo de que el expediente no ministró pruebas suficientes a castigar a los Reos con el último suplicio, hubo sobrados indicios, para que desterrándose muy lejos de estas Provincias se hiciera en ellos un exemplar serio, que contubiese en adelante a los miserables que pudieran imitarlos.

En este concepto pedí en mi última Vista Fiscal, que dándose cuenta a V. M. del mérito de tan interesante causa, se remitiese al Clérigo reo al Colegio de propaganda fide de Religiosos Franciscanos de Popayán, para que instruyéndose allí en los rudimentos del christianismo (que ignora sin duda quien halla¹⁵⁰ de su rey y Señor Natural del modo que él habló) aguardese¹⁵¹ entre tanto la determinación de V.M. acerca de su suerte. Esta solicitud mía sirvió de asunto a la venganza del Clérigo para conmigo, y de materia al injusto sentimiento de los que, o por compasión mal entendida, o por otras conexiones y resortes vergonzosos malogran en él su protección.¹⁵²

Uno de los efectos de esa venganza consistió en lo que ya voy a referir. Los Ministros de esta Vuestra Real Audiencia tenían nombrado Capellán suyo al Presbítero Espejo por darle un honroso acomodo después que por su notoria ignorancia le habían reprovado sucesivamente en los exámenes para Cura en dos distintos concursos los dos Reverendos Obispos Don Josef Pérez Calama, y Don Fray Josef Días de la Madrid.¹⁵³ Viendo pues, que no podía sin escándalo seguir en el empleo un reo de alta traición, y arrestado a la Cárcel pública, procedieron a subrogarme en su lu-

gar, no en calidad de sustituto sino en virtud de un nombramiento, aunque verbal, absoluto y sin condición alguna.¹⁵⁴ Serví la Capellanía con igual exactitud a la que he observado y observo en el desempeño de las obligaciones de otros Oficios Eclesiásticos, que o por comición o en propiedad se me han dado hasta ahora, y no obstante de haver sido Yo Capellán tan en propiedad como Espejo, me obligaron aquellos Ministros (en cuyo número no entran Vuestro Presidente Don Luis Muñoz de Guzmán, y Vuestro Oydor Don Juan Moreno de Avendaño, de cuya rectitud no tengo la menos quexa)¹⁵⁵ a despojarme improvisamente y sin causa alguna de la media renta de la Capellanía para dársela a un sugeto que no tenía otro derecho adquirido a ella que la buena voluntad de los que quisieron socorrerlo a mi costa. La Capellanía no es Beneficio colativo, ni al tiempo de dármele se me previno antisipadamente que se había de hacer esa participación irregular de los proventos, quando no había divición alguna en el trabajo y asistencia. Y si se me hubiera hecho esta prevención de ningún modo habría admitido tan gravoso nombramiento. Representé pues al Tribunal con energía estas razones, y añadí a ellas la de ser Yo un clérigo necesitado e incongruo, quando el Presbítero Espejo disfrutaba los réditos de un beneficio de más de seis mil pesos de principal,¹⁵⁶ y la de estar asignada la renta de los Capellanes de esta Audiencia únicamente en premio del trabajo que impenden en persona, y para los gastos de Cera y Vino, que en realidad había hecho yo solo en todo el tiempo en que por servir la Capellanía dejé de percibir las limosnas de Misas y otros socorros que ministra el Altar a los que viven de él. Nada bastó para que retroadiesen de su resolución los Ministros que llevaron adelante la providencia de despojo de la renta que tan justamente me era debida en su íntegra porción, y el Presbítero

Espejo gozó entre tanto de lo que a más de no pertenecerle por título alguno, parecía una especie de premio concedido a su irregular conducta; pero pasó delante el escándalo. Sin embargo de hallarse su causa en estado de apelación que interpuso para ante el Metropolitano de esta Provincia en cuyo caso nada debía innovarse, ni en lo respectivo al proceso, ni en los que mira a la custodia de su persona, lo restituyeron Vuestros Ministros al goze de la Capellanía que actualmente sirbe por medio de sustitutos nombrados por sí mismo. Esta providencia ha causado dos reparos: el primero mi despojo de ella sin la menor causa, y el segundo haver buuelto a un empleo tan honroso y tan inmediato al Tribunal un Reo de Estado cuya ignominiosa sentencia no es capaz de purgar un recurso que ignoramos si se verificará, porque habiéndose interpuesto unicamente con el malicioso designio de entorpecer la causa no se sacan todavía hasta la fecha los testimonios respectivos de poder del Notario en cuya mano permanecen muchos meses ha sin autorizarse aún. Lo más notable en el asunto es que habiéndose presentado este Clérigo a la Real Audiencia después de su prisión alegando la imaginaria facultad de nombrar sustituto, en virtud de intitularse Capellán propietario, se decretó *No haver lugar* a su solicitud. Convínese ahora esta providencia librada contra un Reo hasta entonces solo acusado con la obra que se dio a favor de ese mismo Reo justamente sentenciado a destierro; a reclusión, a penitencia, y dejado a disposición de V.M.

Todo esto lo he alegado repetidas veces de palabra y por escrito a la Real Audiencia, le he dicho que la mala conducta del clérigo Espejo en el servicio de la misma Capellanía lo constituía indigno de ella aun presindiendo de los demás delitos suyos, a causa de haver tenido la sacrílega osadía de empeñar

un Cáliz de la Real Capilla en una taberna, y haver executado lo mismo con Casullas, y demás paramentos sagrados de ella, que solo han servido en su poder a una profanación mas que gentílica: le e puesto en fin presente que habiendo recaudado yo a costa de mis infatigables diligencias y averiguaciones asociado del Escribano Real Mariano Hidalgo, y de Ministros de Justicia pagados por mí al efecto esos paramentos y Vasos sagrados, merecía lo primero que se me conservase en un empleo que havía sabido desempeñar con tan religioso afán; y lo segundo que no se me desairase para hacer gracia a un delinquente odioso respecto del qual se me posponía con notable injuria. Todo me fue inútil, y no solo no conseguí que se me hiciera Justicia; pero ni aún pude lograr que se me mandara dar el traslado que pedí de la pretención del Presbítero Espejo para dar a conocer tanto su indignidad para el servicio de la Capellanía como el mérito que contraje yo mientras la obtube. Mi solicitud fue seguida de un *No ha lugar* increíble. Esto me muebe a ocurrir al real Trono de V. M. a quien ruego humildemente se digne pedir los autos criminales seguidos contra el Clérigo Espejo, para que se demuestre por su examen la sinceridad con que he hablado en esta representación. Ella va desnuda de Documentos por serme imposible, ya por mi pobreza, ya por la protección que logra el reo, apoyarla en instrumentos jurídicos. Sin embargo remito a Vuestra Magestad copia simple y jurada tanto de la Vista Fiscal que produjo en el proceso, como de la sentencia que se pronunció. Por lo demás suplico igualmente a Vuestra Magestad se sirva mandar que en el asunto respectivo a la Capellanía se proceda en Justicia observando el decoro que demanda un empleo que debe recaer en eclesiástico de conducta y providad acreditada.

Nuestro Señor Guarde la Católica Real Persona de Vuestra Magestad los muchos años que estos Dominios necesitan. Quito 21 de Febrero de 1797.-

Señor

Luis Andramuño

(Al margen derecho y al través: Número 9º Quito 21. de Febrero de 1797. Dr. Luis Andramuño)

22. Consejo 1798 N° 5. Expediente, en que Doña Francisca Navarrete, Vecina de Quito se queja de la opresión, que padece de resultados de haber delatado al Presbítero Don Juan Pablo Espejo por haber proferido en su Casa varias expresiones sediciosas contra la quietud del estado.¹⁵⁷

AGI/S Q 363 s.f.

En carta de 21 de abril de 1795 hizo (testado: este año hace) presente la expresada Doña Francisca Navarrete, que habiendo proferido dicho Espejo en su Casa las expresiones de que acompaña copia en compendio, (letra A. debe leerse) hizo la delación correspondiente ante el Presidente de aquella Audiencia su hermano Fray Vicente Navarrete: Que desde entonces ha sido el objeto del encono de Espejo, y de sus Parciales, que no contentos con difundir voces calumniosas al crédito, y opinión de la familia de los Navarretes ha solicitado fianza de calumnia¹⁵⁸; que se castigue a la dicha Francisca y que se mande a un Presidio al Fray Vicente. Que temerosa de que las intrigas de los Espejos triunfen, sin embargo de ser bien conocidos sus genios turbulentos, especialmente el del Médico Don Eugenio hermano de Don Juan Pablo, por las ruidosas causas que se le han seguido, como destructor de la quietud pública, y paz de los Pueblos, presentó el escrito de que se acompaña copia (Letra B) al Dean Vicario Capitul- lar, pidiéndole hiciese entender a Espejo, que

debía promover sus defensas en términos hábiles, y legales sin injuriar a los Navarretes. También hace presente, que sin embargo de ser la causa de tanta gravedad el Doctor Juan Pablo no guarda prisión, y solamente está arrestado en el Palacio Episcopal, por donde se pasea con libertad, según resulta de la certificación que incluye (Letra C) del Escribano Bernardo Saona.¹⁵⁹ Y en atención a todo pide, que de oficio se tomen las providencias combenientes en desagravio a los derechos, que se han ultrajado; que se ampare a los Navarretes sin inferirles molestia alguna, y que se mande dar cuenta a esta Superioridad con los procesos que se hubiesen seguido, pues solo de este modo se pondrán a cubierto los incontestables y conocidos derechos de la Soberanía.

Consejo de 27. de octubre de 1795.

Sala Segunda.

Al Señor Fiscal.

(hay una rúbrica)

Este señor Ministro en respuesta de 11 del presente mes de Noviembre dice, que la materia de que trata este expediente es de la mayor gravedad, y digna de averiguarse con la exactitud correspondiente, mediante lo cual, y que en el Consejo hay enunciativas de la mala conducta del Doctor Juan Pablo, y que la dicha Francisca Navarrete expresa en su representación que los señores Don Josef García de León y Pizarro, y Don Juan Josef Villalengua conocen dichos sugetos, y les constan sus desórdenes, será mui conforme que el señor Pizarro informe lo que supiere y le pareciere, y conformando en algún modo su parecer, se ponga todo en noticia de Su Magestad a fin de que se digne mandar se remita esta representación al Presidente de Quito, para que haciendo reconocer la firma de este escrito pase a las demás averiguaciones que contengan para reprimir y castigar los que resulten delinquentes.

Consejo de 24 de Noviembre de 1795. Sala Segunda.

Respecto a la informalidad con que se hace este recurso, y a las sospechas que produce la letra y forma de Doña Francisca Navarrete que se supone ejecutarlo; y considerando el Consejo que según ella misma expone, pende la causa ante el Presidente de Quito, no hay necesidad de pedir los Informes que propone el señor Fiscal, los cuales podrían ofrecer también inconvenientes para lo subcesivo. Remítase con Carta acordada a dicho Presidente este Recurso y Documentos que le acompañan para que como Juez de la Causa proceda con ella con el celo y cuidado que exige su gravedad. (Hay una rúbrica)

En 4 de Diciembre siguiente se (al margen: N.3) expidió la Carta acordada al Presidente de Quito, y después se han recibido una (testado: dos) cartas suyas de 21 de agosto del mismo año de 1795: en la que (testado: En la primera -Letra A-) (al margen: N. 4) dice, que pendiendo en aquella Presidencia cierta causa grave de estado contra Don Eugenio Espejo, instó este, en que se le pusiese en libertad de la prisión a que fue forzoso reducirle, y sin otro mérito, que el de no haberse accedido a su solicitud por extemporánea, por no conforme a la naturaleza del asunto, y por no haberse evacuado las diligencias,¹⁶⁰ cuya práctica se previno para el más seguro esclarecimiento de la verdad, recurrió dicho Espejo a la Audiencia, la que enterada de la gravedad del caso por lo que expuso el Fiscal, repelió el recurso, y mal contento Espejo pidió testimonio del Expediente, sin duda para aparentar que se le han angustiado sus defensas: Todo lo qual, dice el Presidente, le obliga a dar cuenta con igual testimonio del propio expediente, manifestando que la causa aun pende, y que con lo que ulteriormente resultó de ella le ha sido preciso dar parte al Virrey de Santa fe, cuyas resultas aguarda para inteli-

gencia de lo que deba obrar en un particular tan interesante al Real Servicio.

El testimonio que acompaña a esta carta comprende el pedimento que por parte de Don Eugenio Espejo se dio a la Audiencia en que quejándose de la lentitud con que el Presidente seguía la causa que se le había formado por creer adherir a los principios de la revolución de Francia, pedía se le admitiese en grado de apelación, nulidad, agravio, o en el que más hubiese lugar protextando expresar en forma los agravios que se le habían irrogado. La Audiencia dio vista al Fiscal, el que dijo, que habiéndosele pasado por el Presidente una causa de la mayor gravedad, para llenar sus obligaciones, y formalizar el Expediente había pedido se practicasen algunas diligencias con testigos ausentes, lo que había causado la dilación que extrañaba Don Eugenio Espejo, la qual unicamente demanaba de la naturaleza de las diligencias, que se estaban actuando, y que así podría la Audiencia prevenirle aguardase que en el tiempo oportuno se le hiciesen los cargos, y de las resultas podría interponer los recursos, que les pareciesen combenientes. La Audiencia decretó, que no había lugar al recurso de Espejo: Este pidió se le diesen los testimonios que hubiese menester del citado expediente, y se le mandaron dar.

Consejo de 18. de Enero de 1796. Sala Segunda.

No exige providencia
(hay una rúbrica)

(Al margen: Número 5º) En carta de 21 de julio de 1796 contexta el Presidente de Quito el recibo de la Representación y documentos que se le remitieron con carta de 4 de diciembre de 1795, en que doña Francisca Navarrete solicitaba no se le infiriese perjuicio por el Presbítero don Juan Pablo Espejo a causa de la denuncia hecha por su hermano Fray Vicente Navarrete, sobre varias especies

sediciosas proferidas por Espejo, manifestando la opresión en que se hallaba con este motivo; y añade el Presidente, que es incierto se le haya irrogado el menor perjuicio; y que aun en caso de haber padecido alguno, siempre que se hubiera quejado de ello se le habría puesto a cubierto por aquel Gobierno de cualquier insulto, y que respecto de estar la Causa concluida mandó agragar a ella la citada Representación y documentos para que obre los efectos que haya lugar, sin que reste en el asunto otra cosa que practicar.

Nota

En virtud de Acuerdo del Consejo de 7 de diciembre de 1796 se pasó al señor Fiscal un memorial de don Joaquín de Lagrãña y Sierra, Cura interino de Riobamba de 6 de abril del mismo año pidiendo se manden remitir los Autos seguidos en la Audiencia de Quito sobre la Causa Criminal formada contra el Presbítero Don Juan Pablo Espejo, y su hermano Don Eugenio Bibliotecario de aquella Universidad, por que una Muger pública, con quien aquel se avía entretenido mal, agitada de celos, le delató de aver dicho que los Franceses no avían cometido delito de irreligión por aver desposeido del trono a su legitimo Soberano, y privádole de la Vida, aunque hivieren delinquido enormisimamente en otra especie.

Consejo de 25. de Enero de 1797. Sala Segunda.

Al señor Fiscal
(hay una rúbrica)

Al tiempo que se entregó este expediente con el anterior Acuerdo, para que pase al Señor Fiscal, se recibió en Secretaría respondido por él mismo Señor Ministro el que expresa la Nota antecedente se hallaba en su poder (al margen: N^o 6); y vienen ambos para que en su vista determine el Consejo lo que sea de su Superior agrado.

(Al margen: N^o 7) En representación de 21 de Julio de 1796 hace presente Don Juan de Dios Morales, Abogado de la Audiencia de Quito, que con motivo de defender al Presbítero Don Juan Pablo Espejo en la causa criminal en que se le supone reo de Estado, formó un Escrito manifestando los errores jurídicos del Proceso que se le había formado, el más monstruoso en el Juzgado Ordinario Eclesiástico de aquella Ciudad que ha corrido a cargo del Deán de aquella catedral Dr. Pedro Mesía que se introdujo en la causa estando recusado; y que aunque pidió los enmendase, no lo hizo, y cometió otro mayor, imponiendo al Exponente la multa de 100 pesos y suspensión de oficio en su juzgado, con lo dispuesto por las Leyes, como se lo representó para que sobreeseyese y no incurriese en las penas establecidas contra los usurpadores de la Real Jurisdicción, con todo ordenó se estubiese a lo mandado sometiéndole, o pretendiendo someterle a la Jurisdicción Eclesiástica lo que le forzó a recurrir a la Audiencia interponiendo recurso de fuerza¹⁶¹ del citado auto: Librada la Real Provisión Ordinaria de Exhorto al Eclesiástico y puestos los Autos en estado de relación se le entregaron para que informase al Tribunal. En ellos hay un decreto del deán oficial capitular en que dispone dar parte a Su Magestad de sus operaciones; con cuyo motivo y constando por la Certificación y copia de su Escrito que acompaña la pendencia del Recurso en aquella Sala pide se supenda cualquier providencia que se huviese tomado, y se mande a la Audiencia de cuenta con Autos de lo determinado en el asunto.

Consejo de 1^o de febrero de 1797.
Sala Segunda.

téngase presente si se hiciese el Recurso que cita.
(hay una rúbrica)

Nota

No ha llegado tal recurso.

(Al margen: Número 8º) Don Joaquín de Lagraña y Sierra con referencia al documento que acompaña a su representación que formó en Riobamba a 17 de Julio de 1796 se queja de que la Real Audiencia de Quito le hubiese mandado reprehender por lo que representó como Promotor Fiscal en la causa que expresa seguida contra el Presbítero Don Juan Pablo Espejo y de que le negase el testimonio de los autos para recurrir a Su Magestad y pide se mande expedir Real Cedula para que el mismo Tribunal y el nuevo Prelado que acaba de entrar en aquella Diócesis¹⁶² remitan los que se hubiesen obrado contra dicho Presbítero Espejo durante la vacante por la delación de una Mujer infame con quien este Eclesiástico había tenido una amistad deshonesta: Y también suplica el Exponente que en obsequio de la Iglesia se mande borrar de la Vista Fiscal una proposición gravemente injuriosa al Cavildo Eclesiástico de aquella Diócesis.

(Al margen: Nº 9) Don Luis Andramuño Presbítero en Quito, en representación de 21 de Febrero de 1797 expone: que habiendo nombrado los Ministros de aquella Real Audiencia capellán suyo a don Juan Pablo Espejo reprobado sucesivamente en exámenes para Curatos en dos distintos concursos por los Reverendos Obispos Calama y Madrid, vieron no podía seguir sin escándalo en el Empleo un Reo de alta traición y arrestado a la cárcel pública y procedieron a subrogar al Exponente en su lugar, no en calidad de un sustituto, sino en virtud de un nombramiento absoluto,¹⁶³ sirvió la Capellanía, con la exactitud que otros oficios Eclesiásticos y sin embargo le obligaron aquellos Ministros (en cuyo número no entran el Presidente ni el Oydor Abendaño) a despojarse improvisamente y sin causa alguna de la media renta de la Capellanía para dársela a Espejo por efecto de venganza por haver servido el Exponente de

Promotor Fiscal en la citada causa de estado seguida a Espejo. De resultas de haver manifestado este a una Muger su espíritu de rebelión declarada y un loco deseo de independencia en aquel Reino, refiere excesos de Espejo que comprueban su mala conducta, y no pudiendo por su pobreza y por la protección de este Reo documentar esta Representación, acompaña una copia simple y jurada tanto de la Respuesta Fiscal que produjo en el Proceso, como de la Sentencia que se pronunció, concluyendo con la Súplica de que se hagan venir los autos seguidos contra el Clérigo Espejo y acreditarán la sinceridad con que habla; y por lo respectivo a la Capellanía que se proceda en justicia, observando el decoro que exige dicho Empleo.

Consejo de 4 de Noviembre de 1797.
Sala Segunda.

Al señor Fiscal
(hay una rúbrica)

Dicho señor Ministro con fecha de 13 de Marzo de 1798 ha dado la Respuesta siguiente.

El Fiscal en vista del expediente movido por Doña Francisca Navarrete por su representación de 21 de Abril de 1795, y de los Recursos de Don Juan José Boniche, Don Joaquín Lagraña, Don Juan de Dios Morales, y Don Luis Andramuño, que se han unido, dice, que en 24 de Noviembre del mismo año de 1795 mandó el Consejo remitir el recurso de dicha Navarrete, y documentos que acompañó con él al Presidente de Quito, para que como Juez de la causa a que era relativo procediese en ella con el celo y cuidado que exigía su gravedad.

El Presidente contestó en 21 de julio de 1796, que no era cierto se hubiese causado a la Doña Francisca Navarrete el perjuicio de que se quejaba, y que en caso de haver padecido alguno, si lo hubiera hecho presente, la habría puesto a cubierto aquel gobierno de

qualquier insulto, y que respecto de estar concluida la causa, mandó agregar a ella la Representación y documentos de la insinuada Doña Francisca para que obrase los efectos que hubiese lugar, y que no restaba otra cosa que practicar en el asunto.

Del Expediente aparece que la causa que seguía el Presidente a Don Eugenio Espejo, y la que actuó el deán Vicario Capitular contra Don Juan Pablo Espejo, Presbítero, están ya del todo finalizadas por la muerte del Don Eugenio, y por la Sentencia que dio dicho Vicario Capitular, condenando al Don Juan Pablo Espejo a 2 años de Reclusión, y Ejercicios en el Colegio de Misioneros de Popayán, sin que resulte haver apelado, o interpuesto Recurso alguno, con que nada hay que hacer en el día.

La instancia de Boniche se vio y examinó en el Consejo con Audiencia Fiscal, declaró no haver lugar a lo que pedía, y mandó a la Audiencia, hiciese tildar y borrar las expresiones injuriosas al Presidente, que había vertido en sus escritos, y que pasando el mismo Boniche a la Casa del Presidente, en presencia del Regente u Oydor Decano y del Escrivano de Cámara y de Gobierno, le reprendiese el Presidente seriamente hasta que le diese completa satisfacción por el agravio irrogado a su carácter y distinguida Representación, y que de haverlo executado diese cuenta con testimonio, y para su cumplimiento se libró Real Cédula en 28 de Julio de 1796, por lo que es también asunto determinado definitivamente, sin que falte otra cosa, que prevenir a la Audiencia de cuenta, como se le previno en dicha Cédula, de si cumplió con lo que se le mandaba en ella, extrañándola no lo haya executado habiendo mediado tanto tiempo.

La solicitud de Don Joaquín Lagraña se reduce a expresar que el Presidente y el deán Vicario Capitular formaron las causas re-

feridas, el primero a Don Eugenio Espejo por ser seglar, y el segundo al Don Juan Pablo su hermano Presbítero. Que no hubo otro fundamento que la delación de una Muger pública, a que el Don Juan Pablo había tratado torpemente, y que porque la abandonó, estaba llena de celos contra él.

Que no hubo otra justificación que las declaraciones de la Madre y hermanos de la Delatora, refiriéndose a esta y que sin acusación siguió el Presidente la causa al Don Eugenio con el mayor empeño, hasta que el Consejo mandó archivarla, y se le puso en libertad, pero que de resultas de lo que había padecido falleció.

Que el Don Juan Pablo recusó al deán por la enemistad que le profesaba, y otras causas, ante el Cavildo Sede Vacante, que no las estimó justificadas.

Que Don Juan Pablo apeló al Metropolitano, quien libró Despachos para que el Notario Actuario del Vicario Capitular remitiese la causa procesal, y el Gobierno del Cavildo el Expediente de Recusación.

Que el Deán para no cumplir representó al Presidente no conocía de la causa como Juez Eclesiástico, sino por delegación de aquel Gobierno y lo privilegiado del delito, y que lo hiciese entender así al Cavildo para que suspendiese sus comminaciones contra el Notario.

Que con dictamen del Fiscal defirió a ello el Presidente, y pasó oficio al Cavildo.

Que este dio vista a Lagraña como Promotor Fiscal, el que hizo presente era incompatible, que un Ministro de la Iglesia sustanciase procesos Criminales y sobre gravísimos delitos de Lesa Magestad divina y humana.

Que era efugio del deán decir procedía como delegado del Presidente, pues actuaba con un Notario Eclesiástico, y había nom(brado) por Promotor Fiscal a un Párroco.

Que trajo a consideración un Recurso de fuerza intentado en la misma causa, e hizo ver la inocencia del Reo, valiéndose de una Respuesta del Promotor nombrado por el deán, y concluyó, debía procederse a la declaración de Censuras, y demás penas, y así se contestó al Presidente que embió el Proceso a la Audiencia, que pronunció Auto, aumentando los gravámenes al Presbítero Espejo, y mandando librar Provisión, para que el Cavildo reprehendiese a Lagraña.

Que inmediatamente pidió testimonio para acudir a S.M. y declaró la Audiencia no sea parte legítima, que pidió el Expediente y no se le había dado, ni pudo lograr otra cosa, que testimonio de los pedimentos en que solicitó el de la causa procesal de los decretos de denegación y provehido de la Audiencia para que el Cavildo le corrigiese y diese cuenta.

Notificada la Provisión al Cavildo respondió necesitaba se le remitiese lo obrado en ella para tomar la determinación correspondiente en Justicia sobre lo que se le encargaba; y que en punto a dar cuenta de lo executado se arreglaría a lo resuelto para semejantes casos por la Real Cédula de 5 de Diciembre de 1724 que esperaba tendría presente la Audiencia para lo sucesivo en conservación de la inmunidad y decoro de la Jurisdicción Eclesiástica, que Su Magestad quiso poner a salvo por dicha Cédula.

Dada vista al Fiscal Rubianes, dixo causaba admiración la respuesta del Cavildo por que con ella ofendía el decoro y alta Representación de la Audiencia, y después de alegar las leyes y Exemplares que justificaban la providencia de la Audiencia, que era una especie de irrespeto a ella emprender turbar la posesión de su regalía, cuyo procedimiento no podía menos que calificarse de atrevimiento, que solo el Cavildo Eclesiástico de Quito había dado esta funesta idea de insubordinación a su Príncipe, y un exemplar per-

nicioso a los demás vasallos, y pidió se libre sobrecarta al Cavildo para que cumplierse bajo de los apercibimientos de derecho y que hubiese lugar en xusticia.

Lagraña acrimina al Fiscal por las expresiones de que: *Solo el Cavildo Eclesiástico de Quito había dado una funesta idea de insubordinación a su Príncipe, y aun exemplar pernicioso a los demás vasallos*; y añade que si tal locución sería injuriosa a una turba de gladiadores, quanto más a un Cuerpo de Eclesiásticos los más provecos, literatos y beneméritos de la Diócesis; y concluye suplicando a S.M. se digne mandar a la Audiencia y Reverendo Obispo de Quito, remitan todos los autos del Presbítero Espejo, con sus incidencias, y se tilden y borren las notadas expresiones del Fiscal Rubianes, para que en ningún tiempo obsten al Cavildo.

Esta solicitud es inadmisibile en ambas partes: En la primera porque en los autos de Espejo no es parte Lagraña, ni por ellos se le mandó reprender, y sí unicamente por el exceso que cometió en decir era inocente, no siendo él su Defensor, y si Promotor de la Causa en que unicamente se trataba de si el deán había de cumplir o no con el mandato del Metropolitano en el punto de recusación del deán, o si era este Juez Eclesiástico o delegado del Presidente, que es cosa mui diversa de la sustancia y criminalidad de Espejo, y no es extraño que la Audiencia hubiera encargado al Cavildo corrigiese a Lagraña que era su Promotor Fiscal, en lo que estaba actuando a vista de un exceso tan claro.

Es demasiada libertad pedir Lagraña se tilden las cláusulas que quedan citadas de la Respuesta del Fiscal Rubianes, careciendo de toda acción, pues no hablaban con él, sino con el Cavildo, y además de esto, lo executó defensa de la Jurisdicción de la Audiencia y regalías de Su Magestad, cuio cumplimiento quería entorpecer el Cavildo sin duda a influ-

xo del mismo Lagraña o al menos por favorecerlo, y así conceptúa el que responde, que además de despreciar en el todo la solicitud de Lagraña, se debe mandar al Presidente le haga comparecer a su presencia, y por ante el Escribano de Cámara que fuese actuario en la causa, le aperciva seberamente que si en lo futuro bolviese a introducir semejantes pretensiones, será corregido con la severidad de las leyes, y que si ahora no se executa es por un efecto de conmiseración.

Así mismo, que se haga saver al Cavildo Eclesiástico, que el Consejo ha extrañado la respuesta que dio a la Provisión de la Audiencia, manifestando resistencia a cumplir lo que le encargaba de corregir a Lagraña, y demás expresado en ella, causando con esto mal exemplo a otros quando debía ser por su carácter y circunstancias el primero y más ciego en obedecer y estimular a que los demás le siguiesen, rogándole y encargándole que en adelante lo execute así, y coopere a que las determinaciones de la Audiencia tengan la más exacta observancia, y si en algún caso, se considerase perjudicado, lo represente, con la moderación y formalidad debida, y no por una simple respuesta en tono autoritativo, y de reconvencción a la Audiencia, como lo hizo a la Provisión de ella que queda notada.

Don Juan de Dios Morales en representación de 21 de Julio refirió fue Abogado del Presbítero Espejo, y que por que pidió en su defensa al Deán, Vicario Capitular, Juez de la causa enmendase los errores jurídicos que había cometido, le multó en 100 pesos, y suspendió de oficio en su Juzgado, de que apeló a la Audiencia, donde estaban pendientes los autos, lo que acreditó con Certificación del Escribano de Cámara, y que habiéndolos tomado para alegar, vio en ellos uno del Deán, mandando informar a Su Magestad, y concluyó que, por si acaso lo hacía, suplicaba a Su Magestad mandase suspender toda providen-

cia hasta la determinación de la Audiencia, y a esta que diese cuenta con autos: No consta que el Deán haya representado cosa alguna en este particular y así no hay motivo para providencia alguna en el día.

Don Luis Andramuño en memorial de 21 de febrero de dicho año de 97 expuso que por haver procesado a Espejo (siendo Capellán de la Audiencia) esta le nombró en lugar de Espejo por su Capellán, pero después por favorecer a Espejo resentidos algunos Ministros de que fue Promotor Fiscal en la citada causa, y que a vista de la acusación que puso, fue Espejo condenado a la reclusión en el Colegio de Popayán, le quitaron la mitad del sueldo para darlo a Espejo, y acompañando copia simple de la acusación y de la sentencia que se dio, pide se manden traer todos los autos de Espejo, y que se le oya en Xusticia sobre la Capellanía.

Esta pretensión en quanto a que vengan los autos de Espejo es contra derecho por que ya están del todo finalizados, y también por que para nada conducen al punto de si justa o injustamente se le ha privado del medio sueldo de la Capellanía pues esto se ha de averiguar con vista del nombramiento que se hizo en Andramuño y de las circunstancias y qualidades de ella; y por lo mismo, conceptúa el Fiscal, se debe declarar no ha lugar a pedir dichos autos, mandando al Presidente y Audiencia que sobre el derecho de la Capellanía le oyan, y a Espejo, con citación del Fiscal, y determine la causa conforme a derecho.

Si el Consejo fuese servido podría acordar en los términos que queda expuesto en cada uno de los particulares, y atendiendo a que todas estas especies son producidas de resentimientos personales, y que es preciso disiparlas para la pública quietud de aquellos vasallos. Convendrá mandar al Presidente y Audiencia y rogar y encargar al Reverendo Obispo, por la parte que le toque procuren

conciliar los ánimos de los referidos quejosos, y que se ponga fin a estos Expedientes o resolverá como siempre lo más acertado.

Madrid 13 de Marzo de 1798.

Consejo de 19 de Abril de 1798. Sala Segunda.

Con el señor Fiscal en todo.
(hay una rúbrica)

23.- Cédula del Rey CARLOS IV las autoridades de la Real Audiencia de Quito.¹⁶⁴

ANH/Q Presidencia de Quito, V. X, 1799, Doc. 8595.

EL REY

Presidente, regente y Oydores de mi Real Audiencia de Quito.

En carta de veinte y uno de abril de mil setecientos noventa y cinco, hizo presente doña Francisca Navarrete¹⁶⁵, acompañando varios documentos, que habiendo proferido en su casa el Presbítero Don Juan Pablo Espejo varias expresiones sediciosas, le delató su hermano Fray Vicente Navarrete ante el Presidente antecesor de esa mi Real Audiencia.

Y desde entonces ha sido el objeto del encono de Espejo y de sus parciales, que no contentos con difundir voces calumniosas al crédito y opinión de su familia, solicitaron fianzas de calumnias, y que se la castigase poniendo en un presidio a dicho Fray Vicente, en cuya atención pidió se tomasen las providencias correspondientes en desagravio de los derechos que se habían ultrajado; y que se amparase a los Navarretes, sin inferirles molestia alguna.

A su consecuencia, con Carta Orden de quatro de diciembre siguiente, remitió a dicho Presidente la referida Carta y documentos que la acompañaban, para que, como juez de la causa, procediese en ella con el celo y cuidado que exigía su gravedad. El cual

contestó en veinte y uno de Julio de mil setecientos noventa y seis que no era cierto se hubiese causado a Doña Francisca Navarrete el perjuicio de que se quejaba; y que en caso de haber padecido alguno, si lo hubiera hecho presente, la habría puesto a cubierto aquel Gobierno de cualquier insulto, y que, respecto de estar concluida la causa, mandó agregar a ella la Representación y documentos de la insinuada Doña Francisca, para que obrase los efectos que hubiese lugar; pues no restaba otra cosa que practicar en el asunto. Sin embargo de que aparece que la causa que seguía el Presidente a Don Eugenio Espejo, y la que actuó el Deán Vicario Capítular contra Don Juan Pablo Espejo Presbítero están ya del todo finalizadas por la muerte de Don Eugenio, y por la sentencia que dio dicho Vicario Capítular, condenando a Don Juan Pablo Espejo a dos años de reclusión y ejercicios en el Colegio de Misiones de Popayán, resulta del Expediente que por Don Joaquín Lagrãña se expuso,¹⁶⁶ que el presidente y el Deán Vicario Capítular formaron las causas referidas; el primero a Don Eugenio Espejo, por ser seglar; y el segundo a Don Juan Pablo, su hermano Presbítero. Que no hubo otro fundamento que la delación de una muger pública, a quien Don Juan Pablo había tratado torpemente, y que, porque la abandonó, estaba llena de celos contra él. Que no hubo otra justificación que las declaraciones de la madre y hermanos de la delatora, refiriéndose a ésta; y que sin acusación siguió el Presidente la causa a Don Eugenio con el mayor empeño. Hasta que se mandó archivarla y se le puso en libertad, pero que de resultas de lo que había padecido falleció. Que Don Juan Pablo recusó al Deán por la enemistad que le profesaba, y por otras causas, ante el Cavildo, sede vacante, que no las estima justificadas y apelo al Metropolitano, quien libro Despachos, para que el Notario actuario del Vicario capítular remitiese la

causa principal, y el de Gobierno del Cavildo el expediente de recusacion. Que el Dean para no cumplir representó al Presidente no conocía de la causa como Juez Eclesiástico, sino por delegacion de aquel Gobierno, y lo privilegiado del delito y que lo hiciese entender así al Cavildo para que suspendiese sus conminaciones contra el Notario; y con dictamen del Fiscal defirió a ello el Presidente, y paso oficio al Cavildo el qual dio vista á Lagraña como Promotor Fiscal, el que hizo presente era incompatible, que un Ministro de la Iglesia sustanciase procesos criminales y sobre gravísimos delitos de lesa Magestad divina y humana, que era efugio del Dean decir procedia como delegado del Presidente, pues actuaba con un Notario Eclesiastico, y habia nombrado por Promotor Fiscal á un Parroco; que trajo a consideracion un recurso de fuerza intentando en la misma causa, e hizo ver la inocencia del Reo, valiéndose de una respuesta del Promotor nombrado por el Dean, y concluyo debia procederse a la Declaracion de Censuras y demas penas, y asi se contesto al Presidente que envio el Proceso a esa Mi Real Audiencia, que pronuncio Auto aumentando los grabamenes al Presbitero Espejo, y mandando librar Provision para que el Cavildo reprendiese a Lagraña. Que este inmediatamente pidio testimonio para acudir a mi Real Persona y declaró la Audiencia no ser parte legítima, que pidio el expediente, y no se la habia dado, ni pudo lograr otra cosa que testimonio de los pedimentos en que solicitó el de la causa principal de los Decretos de denegación y provehido de la Audiencia para que el Cavildo le corrigiese y diese cuenta. Que notificada la Provision al Cavildo respondió necesitaba se le remitiese lo obrado en ella para tomar la determinacion correspondiente en justicia sobre lo que se le encargaba, y que en punto a dar cuenta de lo executado se arreglaria a lo resuelto para seme-

jantes casos por la Real Cedula de cinco de Diciembre de mil setecientos veinte y quatro que esperaba tendria presente la Audiencia para lo sucesivo en conservacion de la inmunidad, y decoro de la jurisdiccion eclesiastica que se quiso poner a salvo por dicha Cedula. Que dada vista al Fiscal de esa mi Real Audiencia, dixo causaba admiracion la respuesta del cavildo por que con ella ofendía el decoro y alta representación del Tribunal y despues de alegar las Leyes y exemplares que justificaban su providencia, que era un especie de irrespeto á el emprender turbarle la posesion de su regalia, cuyo procedimiento no podia menos que calificarse de atrevimiento, y que solo el Cavildo Eclesiastico de Quito havia dado esta funesta idea de insubordinacion a su Principe, y un exemplar pernicioso a los demas vasallos, y pidio se librase sobre carta al Cavildo para que cumpliese baxo de los apercivimientos de derecho y que huviese lugar en justicia.¹⁶⁷ Que Lagraña acrimina al Fiscal por las expresiones de que *solo el Cavildo Eclesiastico de Quito havia dado una funesta idea de insubordinacion a su Principe, y a un exemplar pernicioso á los demas vasallos*; y añade que si tal locucion seria injuriosa a una turba de gladiadores quanto mas a un cuerpo de eclesiasticos los mas provecos, literatos y benemeritos de la Diosesis, y concluye suplicando me digne mandar a esa mi Real Audiencia y Reverendo Obispo de esa Diocesis remitan todos los autos del Presbitero Espejo con sus incidencias, y se tilden y boren las notadas expresiones del Fiscal de esa mi Real Audiencia, para que en ningun tiempo obsten al Cavildo. Ultimamente por Don Luis Andramuño se ha expuesto que por hallarse procesado dicho Don Juan Pablo Espejo le nombro esa mi Real Audiencia para que sirviese la Capellania de ella, pero despues por favorecer á Espejo, resentidos algunos Ministros de que fue Promotor Fiscal en la cita-

da causa, y que a vista de la acusacion que puso fue Espejo condenado a la reclusion en el Colegio de Popayan le quitaron la mitad del sueldo para darlo á Espejo y acompañando copia simple de la acusacion y de la sentencia que se dio, solicitase se manden traer todos los autos de Espejo y que se le oiga en justicia sobre la Capellania. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo expuesto por mi Fiscal, he venido en declarar que la referida solicitud de Don Joaquin Lagraña es inadmisibile en ambas partes, en la primera porque en los autos de Espejo, no es parte, no por ellos se le mandó reprehender y si unicamente por el exceso que cometió en decir era inocente, no siendo él su defensor, y si Promotor de la causa, en que unicamente se trataba de si el Dean havia de cumplir o no con el mandato del Metropolitano en el punto de recusacion del Dean, o si era este Juez Eclesiastico ó Delegado del Presidente, que es cosa muy diversa de la sustancia y criminalidad de Espejo y no es extraño que esa mi Real Audiencia, huviera encargado al Cavildo corrigiese á Lagraña que era su Promotor Fiscal en lo que estaba actuando á vista de un exceso tan claro. Que és demasiada libertad pedir Lagraña se tilden las cláusulas que quedan citadas de la respuesta del Fiscal de esa mi Real Audiencia careciendo de toda acción pues no hablaban con él, sino con el Cavildo y ademas de esto lo executó en defensa de la jurisdicción del Tribunal y mis Regalias Reales, cuyo cumplimiento quería entorpecer el Cavildo, sin duda a influjos del mismo Lagraña, ó al menos por favorecerle, en cuyo supuesto despreciando del todo dicha solicitud de Lagraña, he resuelto que el Presidente de esta mi Real Audiencia le haga comparecer a su presencia y por ante el Escribano de Camara que fuese actuario en la causa le apersiva severamente que sin en lo futuro volviese a introducir semejantes pretenciones, sera correxido

con la severidad de las Leyes, y que si ahora no se executa es por un efecto de mi Real conmisericordia; y que asi mismo haga saver al Cavildo Eclesiastico la extrañeza que ha causado la respuesta que dio a la Provicion de esa mi Real Audiencia, manifestando resistencia a cumplir lo que le encargaba de corregir á Lagraña y de mas expresado en ella, causando con esto mal exemplo a otros, quando devia ser por su caracter y circunstancias el primero y mas ciego en obedecer y estimular a que los demas le siguiesen, rogandole y encargandole que en adelante lo execute asi y coopere a que las determinaciones de ese Tribunal tengan la mas exacta observancia, y si en algun caso se considerase perjudicado lo represente con la moderacion y formalidad debida, y no por una simple respuesta en tono autoritativo y de reconvenccion á la Audiencia como lo hizo á la expresada Provision de ella. Y en quanto a la solicitud de Don Luis Andramuño no accediendo por ser contra derecho a la remision de los autos que estan concluidos he resuelto que esa mi Real Audiencia le oiga, y á Espejo con citacion del Fiscal en asunto a la Capellania determinando lo que corresponda en justicia. Y ultimamente atendiendo a que todas las mencionadas especies son producidas de resentimientos personales, y que es preciso diciparlas para la pública quietud de esos mis amados vasallos, he resuelto que esa mi Real Audiencia y el reverendo Obispo de esa Diocesis por la parte que le toque segun se le encarga por Cedula de esta fecha procuréis conciliar los ánimos de los referidos quejosos, y que se ponga fin a estos expedientes. Lo que os participo para que como os lo mando tenga el debido cumplimiento la expresada mi Real resolucion.¹⁶⁸ Fecho en Madrid, a cinco de julio de mil setecientos noventa y ocho.- Yo el Rey.- Por mandato del rey Nuestro Señor.- Silvestre Collar.- Hay tres rúbricas de los señores del Real

y Supremo Consejo. (Obedesimiento) En la ciudad de San Francisco de Quito en cinco días del mes de julio de mil setecientos noventa y nueve años. Estando en la Sala de él Real Acuerdo los Señores Don Juan Moreno Abendaño Decano, y Don Anacleto de las Casas y Alcalde y Oidores de esta Real Audiencia, y habiendo recibido la Real Cedula, que precede y obedecidola en la forma acostumbrada. Dixeron que para tratar de su cumplimiento se agregue a los autos de la materia, y de cuenta el día lunes inmediato.- Abendaño.- Casas.- Don Luis Cifuentes, Secretario de Camara y Gobierno.- (Auto) Dadose cuenta con la Real Cedula que antecede, y autos a que se refiere, colóquese en el respectivo cedulaario, sacandose testimonio, que se agregara a los enunciados autos, haciendose saver a los Presbiteros, Doctor Don Luis Andramuño y Don Juan Pablo Espejo, por lo concerniente á la Capellania y pasese otro al Señor Presidente para los efectos que en dicha Real Cedula se encargan a su Señoria en lo respectivo al Doctor Don Joaquin Lagraña, y Cavildo Eclesiastico, y hagase saver al Ministerio Fiscal, teniendose presente para lo demas.- (Provehimiento) Proveyeron y rubricaron el auto de suso los Señores Don Fernando Marques de la Plata Cavallero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Regente, Don Juan Moreno Abendaño Decano, y Don Anacleto de las Casas, y Alcalde Oidores de esta Real Audiencia despachando en la Sala del Real Acuerdo de Justicia de ella. En Quito á once de julio de mil setecientos noventa y nueve años.- Cifuentes.

De oficio.

Es fiel copia de la Real Cedula original que se mando agregar al cedulaario de esta Real Audiencia a que me remito, y para que de ello conste donde convenga, y obre los efectos que haya lugar en derecho, doy la presente y firmo. En Quito y Julio dies y siete de

mil setecientos noventa y nueve años.

(f) Luis Cifuentes.

24.- (Alegato de Doña Manuela Santa Cruz y Espejo en el Juicio contra Don Luis Muñoz de Guzmán, Presidente que fue de la Real Audiencia de Quito) ¹⁶⁹

ANH/Q AN. EP/J 3a. 109: 16/III/799 f. 3r - 18v.

Señor Presidente y Juez de Residencia¹⁷⁰

Doña Manuela Santacruz y Espejo hermana legítima y heredera del Dr. Dn. Xavier Eugenio de Santacruz y Espejo Profesor de Medicina¹⁷¹ que fue de esta Ciudad, y Muger legítima de dn. José Mexía, premisa su venia, ante Vuestra Señoría según derecho paresco, y digo que me querello civil y criminalmente contra el Señor don Luis Muñoz de Guzmán Montero de Espinoza, Caballero del Hábito de Santiago, Jefe de Esquadra de la Real Armada, Gobernador Político y Militar que fue de esta Provincia, y Presidente de su Real Audiencia por los enormes agravios, escandalosas y reyerteradas violencias e insufribles padecimientos que le causó al dicho mi hermano en una causa criminal y calumniosa que de oficio le siguió, sin prueba, ni fundamentos bastantes para proesarle, con notoria injusticia y transgresión monstruosa de todas las Leyes y defensas que resguardaban su inocencia; y demando en forma todos los perjuicios ocasionados por tan fatal procedimiento, y pido la satisfacción mas justa de todos los daños que recibió el dicho mi hermano en su honor, en sus bienes, y hasta en su misma vida, como lo voy a demostrar por el mérito de los mismos autos que presento.

Protecto a la piadosa justificación de Vuestra Señoría que el dolor sofoca mis débiles voces, y que no hallo expresiones bastantemente propias para explicar mis agravios: el

recuerdo solo de este iniquo proceso conmueve mi pobre espíritu, renovando las ideas más tristes, e inspirándome los sentimientos más tumultuosos, que solo pueden quietarse con los motivos consoladores de la Religión, con la severa satisfacción de la Justicia, y con la segura protección de las Leyes. Vuestra Señoría como exacto executor de ellas, y como Delegado y representante de nuestro amable y Justo Soberano para desgraciar a sus Vasallos infelices y oprimidos, va a ver la causa más injusta, la persecución más declarada, los procedimientos más irregulares, y atentados con que fue afligido un vasallo fiel y amante de su Monarca, a quien nunca se le probó el más leve defecto de su amor y lealtad: un Ciudadano benéfico y útil a su Patria, que se dedicó desde los principios de su vida civil a ilustrarla con sus talentos, y a servirla con el fruto de sus tareas en las necesidades más urgentes, y en la Profesión más penosa y útil a la humanidad; dedicándose con el mayor zelo, desinterés, aplicación, y caritativamente al alivio de sus Semejantes, en particular de los más pobres y destituydos; y un hombre de bien que practicó siempre la Religión, y respetó las Leyes, sociable y moderado por Carácter; fiel a la amistad y generoso para con sus mismos enemigos. Tal es en compendio el vivo retrato de mi amado hermano, cuya grande alma ha más de tres años que goza de la inmortalidad; y cuyas cenizas infamadas iniquamente me propongo vengar.

Se comenzó este negro e infame Proceso con todo el terror y aparato horrible de una causa de Religión y de Estado; a consecuencia de una delación calumniosa hecha por un Frayle Franciscano de esta Ciudad, referente en todo al testimonio reprobado y malicioso de una hermana suya llamada Francisca Navarrete, Prostituta vilísima, que poseída del furor zelotípico estaba picada con mi legítimo hermano el Presbítero Don Juan Pablo

Santacruz y Espejo por haver este abandonado su criminal amistad, y le atribuyó que había tenido con ella conversaciones sediciosas e impías, y le había confiado secretos peligrosos y revolucionarios, haciendo cómplice a nuestro difunto hermano don Eugenio, sin embargo de no haber tenido parte ni la menor noticia.

Procurose comprobar injurídicamente esta falsa delación con el examen juramentado del mismo Delator, de su Madre Alexandra Capilla, y de otra hermana llamada Josefa Navarrete; cuyas iniquas deposiciones no convinieron exactamente con el relato del Frayle, ni con el origen viciado de la dicha Francisca. He aquí todo el cuerpo del delito fundado en el dicho de una Mujer perdida y zelosa y propagado por una Familia calumniadora y pérfida; amparada con la protección del Gobierno, estas primeras diligencias en ningún sentido pueden llamarse Sumaria, ni las declaraciones de los Delatores merecen el nombre de testificaciones jurídicas; por consiguiente, desde este primer paso que fue la base y fundamento de este juicio infausto, se pecó contra las Leyes y se procedió contra el orden del derecho que prescribe la forma esencial en los Juicios criminales, porque el Comisionado del Señor Presidente admitió como testigos a los mismos Delatores, sin reparar en la obligación que la Ley les impone de afianzar de calumnia, y de probar su denuncia con testigos imparciales y distintos, aun quando su delación va apoyada del Ministerio Fiscal, sin embargo de ser el Organó de la Vindicta Pública, y de no deberse presumir en él dolo ni calumnia.

Pero aunque este Proceso hubiese tenido un valor jurídico desde sus primeras actuaciones, nada resultó de la formalización contra mi difunto hermano; pues los mismos Delatores, no convinieron, ni dixerón una palabra sobre el tercer Capítulo inserto de oficio

en la Cabeza del Proceso, cuyo tenor es este. *Que para conseguir la libertad según lo decía don Eugenio, tenían ya pronto y propicio un Barrio.*¹⁷² Con esta referencia improbable se pretendió hacer cómplice al dicho don Eugenio, pero examinado el Frayle Delator sobre su verdad, no dixo otra cosa sino *que la dicha su hermana* (la infame Francisca) *le refirió que el enunciado don Juan Pablo Espejo le comunicó que para conseguir la libertad le había dicho un Sugeto que estaba un Barrio pronto; pero que no lo nombró, ni al Sugeto ni al Barrio:* luego no era mi difunto hermano el Caudillo oculto y criminal: La misma Francisca único origen de la Delación, examinada sobre este mismo tercer Capítulo, solamente afirma *que mi hermano don Juan Pablo la había dicho que un Mozo le dixo a él, que estaba un Barrio pronto para pedir la libertad, pero que no le nombró ni al Mozo ni al Barrio;* en otro capítulo dice *que a mi hermano don Eugenio lo llamaba un Sugeto rico de Santa fee, que habían ambos remitido sus Papeles a la Corte, y que él don Eugenio pretendía una Garnacha.* La Josefa Navarrete y su Madre Alexandra Capilla no tocan en cosa alguna al referido don Eugenio. Luego el citado artículo tercero, en que se suponía la complicidad de este, fue puesto oficiosa y malignamente como parte de la delación para comprender a mi hermano inocente: porque ni el mismo Denunciante a quien se le supuso Autor del por el Señor Muñoz, ni la Francisca Navarrete que fue la que instruyó a su hermano el Frayle, ni su madre, ni su hermana hacen mención alguna de una especie tan ridícula y tan falza. Ya no es tiempo de creerle al Señor Juez: su conducta debe ser también juzgada, porque está enteramente descubierta en todo el Proceso. Los progresos de esta actuación calumniosa y nula fueron consequentes a sus malos principios.

Así vemos que el señor Muñoz no siguió esta causa con su Asesor General, y sin que constase el motivo e impedimento legítimo se asesoró de un Letrado, que aunque cargado de años, de estudios y de títulos, y poseído de los más ardientes deseos de hallar criminal a mi hermano, y de hacer mérito para la protección pública y confesada que le dispensó siempre el mismo señor Juez Residenciado; sin embargo de toda su deferencia al Gobierno y a la de ser un famoso criminalista, no acreditó sino los errores más groseros, dexando perpetuos monumentos de su ignominia en todos sus Decretos; repartiendo con el señor Juez, y aún agravando más el formidable peso de su responsabilidad en las funestas consecuencias, preparando desde entonces los cargos que hoy tengo derecho a hacerle por su malísimo prosedimiento, con que procurando afligir a mi pobre hermano, él mismo se hizo su Proceso, y también al Señor Presidente que lo escogió sin facultad, omitiendo aconsejarse del Asesor que el Rey le tenía nombrado en su Gobierno. El no era inepto ni estaba impedido para arreglar el Proceso y se le hizo una injuria en preferir al doctor don Juan Ruiz de Santo Domingo para que hiciese sus veces sin necesidad; y sin duda habría respetado las Leyes y tal vez mi infeliz hermano habría padecido menos.

Prosediose a la sorpresa de mis dos hermanos acompañado el Señor Presidente de su Secretario el Teniente de Infantería don Gerónimo Pizana, del escribano de Gobierno, y de soldados armados a las siete de la noche para prender a dos Ciudadanos pasíficos y súbditos fieles; el uno distinguido con el carácter más honroso de la Religión, gozaba de la inmunidad Eclesiástica, y desde la Cátedra de la Verdad había predicado y enseñado repetidas veces en Público la inviolable fidelidad y el amor y sumisión a nuestro adorado Soberano,¹⁷³ y el otro que no había desmen-

tido la misma conducta, y había dado pruebas sensibles en sus principios de la más ciega obediencia a este Gobierno, y de la adhesión más íntima y respetuosa a su Jefe, manifestándole siempre un particular aprecio y una estimación distinguida de su ilustre persona. Desde esta noche infausta y tenebrosa se declaró la persecución, y se decidió la ruina de mis desgraciados hermanos, quedando presos y resguardados en sus distintos aposentos por centinelas de vista; y al Sacerdote se le arrestó sin intervención de Juez, ni Notario eclesiástico, con atropellamiento de su dignidad, y vilipendio de su estado privilegiado por las Leyes Reales. Se les tomaron las Llaves de sus Arcas, y se les escudriñaron hasta los papeles del bolsillo para pesquisar alguna correspondencia criminal, y rastrear algún documento que apoyase la vasilante denuncia, y diese luz para los Pasquines y la conjuración imputada. Tanto desconfiaba el Señor Presidente y su vigilante Asesor de los debilísimos fundamentos de un cuerpo de delito que según las Leyes debe ser claro y seguro, para no atentar a la inocencia.

Al día siguiente se propagó casi con la misma luz la novedad y el escándalo en el Pueblo: todos repetían, los Espejos son Reos de Estado, ellos son los autores de los Pasquines, han querido trastocar el Gobierno introduciendo en la Provincia las máximas subversivas y abominables de la Francia. He aquí la opinión Pública impresionada judicialmente contra el honor y fama de dos Sugetos acriminados e inocentes desde el principio de la penosa carrera de sus trabajos. El Pueblo a quien se había manchado con la negra imputación de estar prevenido a defender a viva fuerza a los supuestos Reos para substraherlos de la seguridad y vindicta legal, no dio otras señales que las de la admiración por un suceso ruydoso, del respeto a la Justicia, y de compasión para con las infelices víctimas. Ningún testigo

aparecía de nuevo y ningún documento se halló entre todos los papeles capaz de auxiliar y de dar algún colorido a la desnuda y miserable denuncia.

La prueba más convincente de la pobreza e insuficiencia de ella, son las mismas cartas que se agregaron a los autos: la primera que corre a fojas 9 escrita en Madrid a 26 de Octubre del año pasado de 93 por don Sebastián José López Ruis¹⁷⁴ a mi hermano, nada contiene de sedición y su indiferente contexto se contrahe acerca de las legítimas pretensiones de mi hermano en la Corte: elevar a la piedad del Rey una representación respetuosa por medio de su Ministro de estado, que es el mediador entre el Monarca y el Vasallo, con el honesto y laudable fin de solisitar un empleo en el servicio de su Magestad y de la Patria,¹⁷⁵ para vincular en él la subsistencia personal, no es un delito público, ni privado, sino un medio justo, autorizado por las Leyes, una demostración nada equívoca del afecto al Gobierno, y un testimonio público del reconocimiento a la piedad y sumisión a la legítima potestad del Príncipe. La Carta de fojas 11 dirigida al mismo mi hermano desde Santa Fee por don Agustín Justo de Medina¹⁷⁶ en el 20 de Agosto de año de 94, no acredita otra cosa que la confianza en la caridad de un amigo, solisitando de su beneficencia algún socorro para sus necesidades. Medina le brinda a mi hermano generosamente su acogida y fomento hasta para su familia; y habría admitido esta oferta y desamparado este suelo ingrato que para él siempre estuvo sembrado de espinas,¹⁷⁷ si las novedades escandalosas de Santa Fee no le hubiesen obligado a renunciar cualesquiera ventajas que no fuesen contituidas en la paz de la Sociedad, respeto de la religión y amor de nuestro amabilísimo Soberano. Finalmente las dos cartas que constan a fojas 13 y 14 escritas en Pasto por el Padre Fray Estevan Mosquera¹⁷⁸ no son Pasquines,

ni contienen proyectos de revolución; sin embargo de que las quatro letras mayúsculas y puntuadas que contiene la del N^o 3 que tanto asustaron al Señor Fiscal, y dieron mucho que sospechar al Comisionado, no contenían una cifra misteriosa que ocultase un sentido réprobo, y una comunicación delincente; y aunque el maligno autor de ellas simuló una amistad insidiosa para comprometer a su sincero e inocente amigo, sacando de algunas expresiones que diesen a conocer la abundancia de su corazón, para sacrificarlo después pérfidamente, no consiguió más que ser desmentido en juicio por los mismos Sugetos a quienes imputaba una calumnia y vomitar el mismo todo su veneno, negando la traydora amistad que había pretendido aparentar, quedando así convensido de calumniador, vengativo y perjuro.

Causa admiración ver la desconfianza que se tenía de las sospechas y de los ligerísimos indicios de esta causa original, porque sobresaltado el celo del señor Fiscal, apurado el ingenio del Asesor, y vanamente temeroso el señor Juez se hechaba mano de todo para acumular actuaciones inútiles y descubrir un delito que no existía; pero todos los recursos se frustraban y la inocencia de mi desgraciado hermano brillaba más, al paso que la inexorable industria de sus Opresores se empeñaba por todos medios en descubrirle manchas; y no habiendo producido el efecto deseado las inquisiciones obradas en esta Ciudad, voló a la de Pasto un Propio¹⁷⁹ despachado por el Gobierno con exquisitos encargos a su Teniente, para que éste con la debida precaución y prontitud se hechase inmediatamente sobre la corespondencia epistolar del Padre Mosquera, por sí se le hallasen papeles sospechosos, con orden expresa de hacer venir a ésta prontamente a aquel Religioso: todo se executó como se mandaba, pero para mayor justificación de la inocencia, no se verifi-

caron los efectos apesetidos; y lo mismo resultó de las nuevas diligencias que se practicaron aquí.

Entretanto el desgraciado doctor Espejo gemía en la prisión más estricta, siendo tratado como un Reo de Estado, metido en un quarto estrecho y húmedo, en medio de la fuerza pública, privado del alivio de calentarse al sol, de la facultad de hablar, y observados todos sus movimientos por las Centinelas de vista que le asistían a todas horas; y careciendo del uso de tinta y papel, y de la inocente ocupación de tomar un libro para entretener y disipar la presencia incómoda de sus Infortunios; pero era preciso que no solo estuviese sindicado su honor, estrechada su persona, angustiada su corazón, sino también que su imaginación se alimentase de las tristes y desconsoladoras ideas que le representaban su lamentable estado; y si se huviese podido encadenar sus mismos pensamientos, no se le habría excusado esta aflicción, para que se fixasen en este solo punto: Ya estoy inocente dentro de mí mismo y en lo exterior de mi conducta, pero no obstante yo soy oprimido con todos los rigores con que se persigue al delito. ¿Se podría haver afligido más a un Reo de alta trayción o de lesa Magestad convicto y confeso? Pero el miserable inocente estaba destinado a sufrir con antisipación todas las penalidades consequentes a un crimen legítimamente probado.

El orden de Derecho no fue establecido para esta causa, ni los términos legales y urgentes que prescriben las Leyes en favor de todos los Reos, no se entendieron para con mi hermano: se pasaron más de treinta días desde el arresto para hacerle el cargo correspondiente, manifestándole el delito por que merecía estar privado de su libertad y maltratado con tantos rigores. En este acto tan serio en que la respetable severidad del Juez debe acompañarse de la prudencia y de la impar-

cialidad, preguntando con los fundamentos que hayan resultado de la sumaria, el buen Comicionado no tuvo por donde empezar; sin embargo de haberse envejesido en medio de los Prosesos y exercido tantas veces el delicado oficio de Asesor y Conjuez legal en la Práctica de los Tribunales, pero es inútil la ciencia de las Leyes, y la versación en los negocios forenses, quando no hay hechos, ni delitos, ni pruebas sobre que recayga su justa aplicación. En la sencilla confesión de mi hermano a fojas 69 y siguientes no aparece ninguna tergiversación maliciosa, ninguna excusa o disculpa apurada e improbable, ninguna complicidad criminal, ni la más leve sombra del delito: en ella se ve la inocencia descubierta, con todo su candor, y resguardada por sí misma; las preguntas más insidiosas contestadas sin sorpresa, las imputaciones inconducentes rebatidas con razones satisfactorias, y el Juez confundido con las respetuosas y verdianas respuestas del Reo, que como no había imaginado el maleficio, no tuvo necesidad de prevenirse con astucia, ni de sorprenderse con las reconversiones. Su conciencia limpia y tranquila le dictaba que nada tenía que temer contra las asechanzas y calumnias con que se le procuraba hacer delincente. ¡Ah, si él lo hubiera sido en realidad, habría comparcido lleno de terror y sobresalto, y no con la serenidad y presencia de espíritu con que él mismo descubrió a su Juez y dictó al escribano los sinceros sentimientos de interior! *Prima haec est ultio, quod se Judice, nemo nocens absolvitur.*¹⁸⁰

Suplico encarecidamente a la justificada rectitud de Vuestra Señoría se sirva poner toda su ilustrada atención en esta parte importante del Proceso; porque en ella resalta más claramente la inocencia de mi querido hermano y la injusticia en oprimirlo.

Haviéndose corrido vista de la confesión al señor Fiscal para que hiciese los car-

gos correspondientes, no se determinó este señor Ministro a poner la acusación en forma, sin duda por que no halló mérito; por que de este modo la obligación de su Ministerio público lo executaba a cumplir con esta diligencia tan interesante, y pedir las penas impuestas por Derecho conforme a la naturaleza de la causa: luego, si no lo hizo así, fue porque halló que la vindicta pública nada tenía que censurar, ni que castigar en la conducta de mi hermano. Y en este extremo ¿qué otro arvitrio le quedaba al Organo de las Leyes, sino el de pedir la declaración de la inocencia y la libertad de un hombre sindicado sin fundamento, que había sido preso y afligido sin causa ni mérito legal? El Magistrado tenía obligación de acceder imprescindiblemente a esta solisitud, por la misma naturaleza y calidad de su oficio de absolver al que se manifiesta inocente, como al contrario de condenar al que resulta culpado. Este es el único obgeto de las Leyes y el orden prescripto por la Jurisprudencia Criminal. ¡Pero qué dolor! Este orden sagrado e inviolable, esta justicia invariable no las mereció mi desamparado hermano. Aquí halla la justificación de Vuestra Señoría la prueba más sensible de la más violenta y clamorosa injusticia. El doctor don Eugenio Espejo no resulta sindicado en la sumaria, porque no la hubo, y la denuncia desnuda de justificación fue injurídica y calumniosa; de su confesión clara y sincera sale libre y justificado, porque el Ministerio Fiscal no le hizo cargo alguno; y no obstante el señor Muñoz no le absuelve de la imputación, ni le restituye su honor, sin embargo que por todo rigor de Derecho y aun de oficio debió hacerlo, habiendo llegado al último trámite y al término decisivo del Juicio.

¿Y por qué no lo hizo? Por admitir contra Derecho las nuevas dilatorias del señor Fiscal, que no hallando fundamentos para acusar en forma a mi hermano, pretextó

nuevas diligencias que le salieron tan inútiles como las antecedentes. Se acumularon al Proceso y sirvieron de nueva justificación de la inocencia oprimida; quedando más descubierto el pretexto y la responsabilidad, porque entonces tampoco se le puso la acusación en forma y ni aun en este caso de nueva Revelación del Ministerio público se le absolvió por el Señor Presidente.- Pero haviéndose admitido por su Señoría la sentencia absolutoria, si se le retuvo en la prisión fue sin mérito alguno, y con notoria injusticia; con solo el reprobado fin de oprimir y forzar a un hombre inculpa-ble que estaba bajo el amparo de las Leyes, y que se había entregado con la mayor confianza a la seguridad que ellas le ofrecían, y no a la opresión; a la autoridad legítima y justa que administraba el señor Juez, y no al intolerable abuso ni al arbitrio exterminador de un cruel y caprichoso despotismo; cuyos excesos reclaman la venganza de las Leyes violadas por ultrajar a mi hermano.

Pero tal vez se me objetará que poco después habiendo este pedido libertad, se le concedió; pero este miserable efugio queda desvanecido con el tenor del mismo auto; porque sin embargo que el Interesado representó por su escrito de fojas 80 que del Proceso nada resultaba contra él, que se hallaba preso, sin culpa, que perdía por momentos su salud; que no podía lograr la debida asistencia y cuidado de su pobre familia; y que carecía absolutamente de los medios para buscar el sustento por su trabajo personal; y últimamente alegó la razón de estar inmediato el punto de Pazqua en que se concede la libertad a los encarcelados sin mayor causa, no se accedió a esta justa solicitud, sino con restricción solo para que saliese a cumplir con el precepto anual de la Yglesia; añadiendo el mismo auto que se estaban practicando todavía no sé qué diligencias a pedimento del señor Fiscal, y que aún no se había hecho publi-

cación de probanzas para conceder la libertad bajo la fianza. Nuevos pretextos, nuevas injusticias; porque lo primero ¿en qué parte de los autos consta que esta causa se hubiese recibido a prueba? ¿Por qué mérito, quando y en qué sentido debió recibirse? Lo segundo: no hubo mérito bastante para recibirse a prueba, porque ningunos hechos probables se habían producido en contra de mi hermano, ni éste había tenido necesidad de alegar nada en su favor porque no tenía de que defenderse puesto que su inocencia constaba de los mismos Autos y de los mismos arbitrios de que se había valido una ingeniosa malicia para acriminarla; y se deduce por consecuencia legítima, que debió concluirse en el Sumario, pues no hubo fundamento, razón, ni derecho para proseguirla en un juicio pleno: lo tercero el derecho prohíbe la dilación de las causas criminales, principalmente en las más graves, ya por que no padesca la inocencia, como por que la culpa sufra su pronto y merecido castigo; pero no obstante la peregrina y arbitraria Jurisprudencia del Asesor del señor Muñoz era omnipotente y absoluta en contra de mi hermano.

Repare también la sabia atención de V.S. el desmayo y languidez a que se redujo todo el aparato, todo el zelo y ardor con que se emprehendió esta causa ruidosa, que por la naturaleza y el nombre que la quisieron dar, era de estado gravísima, como una Sedi-ción, un transtorno revolucionario que nunca podría efectuarse, sino por medio de una monstruosa rebelión declarada contra los Justos y Sagrados Derechos de la Monarquía, cuya pena necesariamente debía haver sido la capital conforme a las Leyes, y sin embargo se le concede libertad de un Reo tan circunstanciado y tan criminoso, como debía ser mi hermano, si huviera tenido la parte que se le atribuía en el delito; luego no pudo ser por otro motivo, sino porque se le conoció inocente.

¿Y por qué no se le declaró tal? ¿Por qué se dexó manchada su buena fama con una nota tan negra y tan ignominiosa? ¿Por qué el señor Fiscal pretextó pedir nuevas diligencias que no constan de los autos y por qué el Señor Presidente pretendió tener todavía derecho y autoridad sobre el honor, la libertad y la vida misma de un Vasallo a quien no se le había convensido de ningún crimen, ni de la menor falta? Luego no habiéndose hecho constar nueva causa ni delito, fue injusta, violenta y atentada la retención en la prisión, y no hubo facultad alguna para que después de relaxada se volviese inmediatamente a executar con nuevo escándalo y atropellamiento del mismo Derecho Natural.

Volvió mi hermano a la prisión tan inocente y tan justificado como había salido de ella; y aunque representó por su mismo escrito de fojas 84 su inculpabilidad¹⁸¹, la contradicción del Juzgado y la injusticia de sus nuevas providencias, no se decretó otra cosa previa vista del señor Fiscal, sino que no se le admitiesen escritos, ni se le oyese respecto de estarse todavía siguiendo la misma causa, que según la razón de justicia y las mismas gestiones officiosas del Juzgado debió estar concluyda. ¿A la vista de esta conducta tan cargada y tan opresora qué debía esperarse? Repetidos atropellamientos y nuevas hostilidades. El acriminado Reo estaba inocente, le constaba a su Juez por los mismos autos, el Asesor lo conoció por su instrucción, y la morosidad e impotencia del señor Fiscal en acusarle era un testimonio público y honroso; pero la pasión y la crueldad no estaban satisfechas, y exigían nuevos padecimientos y mayores sacrificios. En vano se agotaban las Doctrinas, y se copiaban las Leyes en su favor, e inutilmente se apuraba la sólida y convincente eloquencia de su docto Abogado en patentizar los agravios y los inconvenientes. Todo era ineficaz y nada valía; porque Espejo estaba inocente y

para oprimirle con iniquidad no se debía seguir el recto dictamen de la conciencia, las claras luces de la razón y las terminantes disposiciones de las Leyes; y era consiguiente presiso que se atropellase todo para ultrajarle sin causa, para dar el más sangriento espectáculo y para hacer famoso y singular a Espejo por sus intolerables padecimientos.

¡Víctima desgraciada! Tu conciencia nada te acusa, la (sic) Proceso es tu mejor defensa, las Leyes santas te absuelven, tus enemigos no pueden hacerte delincente, los particulares ni la Sociedad toda no tiene queja de tu conducta, los generosos esfueros de tu Defensor y amigo no alcanzan a libertarte; y el Asesor de tu causa no se ilustra con tantos testimonios luminosos, y la tenaz severidad de tu Juez es implacable; revístete de mayor moderación y paciencia: tus largos padecimientos están todavía al principio, nuevas persecuciones, nuevas causas y procedimientos se preparan contra ti: tú no conseguirás la libertad merecida hasta que no puedas usar de ella, y saldrás de la Cárcel herido de un mal mortal para pasar de la prisión al Sepulcro.

Se mandaron desenterrar del polvo y del olvido en que estaban sepultados Procesos concluydos y causas executoriadas: tales fueron las querellas de injurias de doña María de Chiriboga y la Sátira de la Golilla. ¡Quién lo creyera! El mismo Señor Juez para manifestar más su pasión y quedar enteramente descubierto su proceder convoca y apremia a las personas enemigas de los hermanos recordándoles su encono, y estimulando su venganza. Estoy segura que no se convencerá de calumniosa mi queja: a f15 del N° 1 consta el Oficio dirigido por el señor Muñoz al Corregidor de la Villa de Riobamba, para que en su cumplimiento hiciese saber la nueva invención de doña María Chirivoga, y a su Padre don José que ocho años antes se habían querellado in-

justamente contra mi hermano, para que viesen à seguir una causa concluyda por el Ministerio de la Ley, y por la inacción y renuncia de los enemigos querellosos.

A más de estar prescripta por disposición del Derecho la acción de injurias intentada por doña María Chirivoga, y despreciada su querella por el Excelentísimo Señor Virrey del Reyno, don José Chirivoga la renunció expresa y solemnemente por su parte, contextualizando al convite y solicitud del Gobierno, que *no podía promover la causa por la escasez de sus facultades; y porque de corazón tenía perdonados sus presuntos agravios*.¹⁸² Pero que presto se desmintió este justo y loable desistimiento; pues pocas líneas más abajo de su escrito de f17 carga de las más atroces injurias a mi hermano llamándole impío, y aun herege, libertino en sus costumbres, revoltoso, y Autor de Libelos infamatorios y sedisiosos, comparable en el genio, carácter y profesión al abominable Marat. ¡Qué extraño modo de perdonar! La queja que tenía este Caballero contra mi hermano era la imputación de lenocinio:¹⁸³ compárese esta injuria con el impetuoso torrente de hiel y sangre que vierte este hombre ilustre y generoso, este cristiano moderado y pasífico, que así contradice sus propias virtudes, y se burla de la Religión Santa que profesa. ¿Y quién es causa de todo esto? ¿Quién es responsable y debe dar satisfacción a mi hermano de estos públicos y solemnes ultrajes? No temo decirlo, el Señor Muñoz y su selecto Asesor.

No habiéndose logrado la tentativa de provocar a los impotentes enemigos de mi hermano, se ocupó todo el zelo del señor Juez en hacerle criminal en la rancia y calumniosa causa de la Golilla, no obstante de haverse cortado por este Gobierno, y sentenciado definitivamente, y mandada archivar por el Exmo. Señor Virrey en junta de la querella de injurias, cuya superior resolución se hallaba se-

llada con la sagrada autoridad de la cosa juzgada. Se admitieron nuevas testificaciones, que solo sirvieron para aumentar el reato del señor Juez, descubrir mejor la impostura y hacer más criminales a los implacables enemigos de mi hermano.

Este que padecía la dura y nueva prisión volvió a clamar al cavo de dos meses pidiendo que se le hiciesen saber sus nuevos delitos, la nueva sumaria; desafiando su inocencia a la malicia de sus enemigos y recordando a las obligaciones executivas del celoso ministerio Fiscal para que se le hiciese el nuevo cargo: reclamó el orden de las Leyes, su amparo y protección; representó su abandono y miseria, y no fueron escuchados sus justos y repetidos clamores; porque el señor Fiscal como oráculo de la Justicia debiendo velar sobre la observancia de las Leyes se desembarazó de las que se le puntualizaron en el escrito de fojas 28, exponiendo francamente que ellas no tenían lugar en esta causa extraordinaria y original; así debía ser para descubrir mejor el sistema de opresión, y para dar mayor fundamento a mi queja; y aunque el imaginado Reo salió del imperio despótico del primer Asesor, no mejoró de suerte porque siguieron las actuaciones en una causa executoriada, sin haver llegado al término de que se le hiciesen los nuevos cargos correspondientes.

Dígnese reflexionar la piadosa rectitud de V.S. que la pieza tercera N^o 3 de los autos que se agregaron para proceder de nuevo contra mi hermano contiene una copia legalizada de la actuación fecha en Santa Fee, donde existe la determinación definitiva del Exmo. Señor Virrey, tanto sobre la querella de la familia de los Chirivogas, como de la Sátira de la Golilla:¹⁸⁴ que estos documentos que habían sellado las causas con la executoria legal, los había visto el primer Asesor doctor Santo Domingo; ¡y no obstante halló Jurispru-

dencia para inculcar las providencias superiores del Virreynato dadas en virtud de la Real orden de 18 de Julio de 788. Con razón he dicho que era omnipotente, absoluto y despótico para afligir a mi hermano. De lo que se convence con la última evidencia que este desgraciado sufrió la nueva prisión injustamente y aún con menor mérito que la anterior; porque no había fundamento alguno para proceder contra él en virtud de la acumulación de Prosesos olvidados y concluydos por los actos más solemnes, quedando descubierta la conducta del señor Juez, y sujeta a la más justa responsabilidad, en unión de su favorecido Consejero y cómplice punible en la escandalosa infracción de las Leyes, y en la violenta opresión y agravios ocasionados al dicho mi hermano por tan excesivos e injurídicos procedimientos.

El sabio y justificado Asesor que se nombró después por único alivio de mi hermano, conoció bien pronto la serie y cúmulo de atentados que se habían cometido por las providencias anteriores, y aunque tarde, esto es, después de atropellada la inocencia, hizo cuanto estuvo de su parte para atajar las peligrosas consecuencias, evitando la continuación de los daños y perjuicios causados por su antecesor. Con prudente acuerdo expuso con libertad y solidez su juicioso parecer al Señor Presidente manifestando en razón y justicia su dictamen sin comprometer su conciencia y dejando su nombre a cubierto y resguardado (?) para en todos tiempos; conducta bien diversa y bien digna de agradecerse por mí, pues por ella se cortó la causa y se serenó la formidable tempestad aunque después de haberse descargado la mayor parte sobre quien menos lo merecía.

Remitidas las causas al Exmo. Señor Virrey corrió su Excelencia de todas tres vista al Señor Fiscal de aquella Real Audiencia; im-

puesto en ellas este sabio y justo Señor Ministro representó todos los inconvenientes y censuró todos los procedimientos injurídicos que aquí se habían hecho, concluyendo que no debía atentarse a la autoridad de las Leyes abriendo la cosa juzgada; a consecuencia de esta vista proveyó su Excelencia la libertad debida a mi oprimido hermano, conformándose en todo lo demás con el sentir de aquel Señor Ministro en conformidad y obediencia a esta superior determinación se prosedió al fin a relajar la injustísima y dilatada prisión del supuesto criminal de *Religión y de estado*, después de haver padecido más de (ilegible) las calamidades que quedan demostradas por el mérito de los autos. ¿Pero que importa que se le hubiese restituido su libertad, si su honor y fama, el bien más preciado del hombre, quedó notado con una mancha tan abominable en el concepto de toda la Provincia? Los autos de 21 de Noviembre y 20 de Diciembre de 95 a fojas 73 buelta, 74 y 75, sin embargo de su largo tenor, no contienen una sola cláusula que declare su inocencia y le indemnice su conducta. Tanta presipitación, tanto aparato y solemnidad para arrestarle y oprimirle, injusta e indebidamente, y quando en fuerza de la razón y autoridad se le saca de la Cárcel, no merece de su Juez un Decreto honoroso y favorable conforme al orden de la justicia distributiva;¹⁸⁵ mucho más constando por el Defensor de las Leyes, por el Señor Fiscal, que es la voz viva de la vindicta pública, cuyo zelo y severidad están muy patentes en esta causa, constando digo, que no resultó complicidad alguna contra mi hermano don Eugenio en la materia de la denuncia, fojas 73 N^o 1. De lo que se concluye con evidencia que no fue digno de la Cárcel, ni pena alguna por el primer Proceso; ni tampoco por los que se agregaron después; porque como llebo fundado, estos a más de no haver tenido mérito

en sus principios estaban concluydos legítimamente, prescriptas todas las acciones y aun las penas respectivas si las hubiera merecido.

A la verdad me atrevo a decir que serían injustas las Leyes mismas, y muy pocos vivirían seguros en la Sociedad, si después de haberse sufrido todo el rigor de un procedimiento judicial quedase implacable la vindicta pública, siendo perpetuo el reato e interminables los Juicios y las persecuciones legales.

Mi dolor sería menos sensible y mis quejas menos clamorosas, si solo hubiera padecido la inocencia y la libertad de mi hermano; pero lo que me es más insufrible y lo que provoca mi justa venganza en la presente demanda es el daño irreparable y la funesta consecuencia que produjo esta causa infausta y ruinosa y la violenta y dilatada prisión, cuyos fatales rigores me privaron de una vida preciosa que yo amaba más que la mía, pues en mi querido hermano perdí a un verdadero Padre que me servía de todo alivio y amparo. No cabe la menor duda que su mortal accidente lo contrajo en las incomodidades de la prisión; la angustia de su espíritu combatido por tan cruel persecución; la falta de movimiento en un cuerpo acostumbrado al ejercicio; la frialdad y humedad de una pieza baja que ocupaba; por otra parte la debilidad de su constitución, su miseria y opresión, y las reiteradas injusticias; todos estos motivos que obraban perpetua y sucesivamente en un hombre sensible e inocente llenaban su corazón de amargura y de melancolía, provocaban su temperamento bilioso, y aunque se esforzase y se reprimiese, era preciso que su Máquina padeciese continuamente las fuertes impresiones de la imaginación y del espíritu. La cruel Disintería de que murió le acometió poco después de que salió de la prisión y apenas vivió un mez y algunos días como es notorio. Dejo a la conciencia del Autor de sus padecimientos que fue testigo de su propia

muerte para que sienta y medite sobre la causa y fundamento de mis sentidas quejas.

No me es absolutamente imposible probar en parte los perjuicios; y bien se deja conocer el apuro de mi pobreza para asistir y alimentar a mi hermano en tanto tiempo de prisión, el qual ni yo teníamos bienes ni rentas para nuestra subsistencia, la que estaba vinculada a su trabajo personal en el ejercicio de su Profesión. A lo que se agrega las costas de un largo Proceso sostenido en la estrechés de sus facultades y los gastos e la enfermedad.

La conducta del señor Juez Residencia y las injurias y agravios son muy graves y clamorosas, por lo que omito repetir aquí las injusticias y la violencia de una prisión tan terrible y tan circunstanciada, pues ya queda demostrado en todo este escrito conforme a lo que resulta del mismo Proceso, y todo clama venganza contra el Señor Presidente y su primer Asesor el doctor don Juan Ruiz de Santo Domingo por su escandaloso e injurídico procedimiento; la pena que imponen las Leyes contra los Jueces injustos y opresores de las partes, es la de fuerza pública, bien merecida por el abuso punible que hacen de su respetable autoridad y poder legítimo. El mérito personal del señor don Luis Muñoz de Guzmán, su grado Militar, sus honores, y demás apreciables recomendaciones, no lo eximen de ser medido con la Vara común, si se considera que faltó a la estrecha regla y a las sagradas obligaciones de su delicado empleo. Su conducta debe ser juzgada y corregida conforme a la más rigurosa Justicia; la satisfacción de los daños y perjuicios causados a un pobre hombre que no dio motico alguno es muy debida, no solo como pena impuesta por la Ley, sino como un reato y consecuencia de mala versación en el Oficio. Considere la benigna atención de Vuestra Señoría la Sociedad ofendida, las Leyes violadas, mi her-

mano muerto de resultas de las aflicciones y molestias que padeció en la más dura prisión, el desamparo de su pobre familia, a la que consolaba y le hacía honor con su mérito, socorriéndola y alimentándola con su honesta industria y trabajo personal: y en fin los agravios y males que causa un Juez pueden sentirse bien; pero nunca explicarse bastantemente; su responsabilidad es horrible por todas sus consecuencias y por lo común no se reparan con la proporción debida. Mi hermano fue oprimido e injuriado con todo rigor; ya la muerte le sacó del poder de sus enemigos; pero sus cenizas deshonoradas atrozmente desde su Sepulcro están pidiendo la restitución de sus inmortales Derechos del honor y de la fama. Sus conciudadanos escandalizados deben desimpresionarse por medio de una declaratoria pública y honrosa que debe darla la misma Justicia a cuyo título se prosedió a afligirle y acriminarle. No dudo de la justificada rectitud de V.S. que en desempeño de la honrosa y sagrada confianza de nuestro amante y piadoso Soberano, y en satisfacción de la Vindicta pública, acceda a mi justa solicitud haciéndome dar la debida satisfacción por mis gravísimas y justificadas quejas; pues a más de la confianza que tengo en este Juzgado, me asiste el consuelo de que la causa de mi hermano ha de ser vista por el sabio y Supremo Consejo de la Nación. Por tanto a Vuestra Señoría pido y suplico que habiendo por presentados los autos de cuyo mérito constan patentemente los sólidos fundamentos de mi justísima demanda y querrela de agravios, se sirva declarar con formal pronunciamiento que el Proceso obrado de Oficio contra mi hermano a consecuencia de la calumniosa denuncia fue injurídico y absolutamente nulo, de ningún valor ni efecto, que el supuesto Reo de estado padeció injustia e indebidamente todos los rigores de su infame y dilatada prisión; que nada se le probó contra su

inocencia e inculpabilidad; que en ningún tiempo deben perjudicar a su memoria y al honor de su familia los procedimientos irregulares y atentados del Señor Presidente don Luis Muñoz de Guzmán y de su Asesor Legal el doctor don Juan Ruiz de Santo Domingo; condenando expresamente a su Señoría y a éste en la pena de forzadores públicos impuesta por la Ley de Partida y todas las demás que tuvieren lugar en Derecho mandándome satisfacer todos los daños, costas y perjuicios causados por la violenta prisión y muerte de mi hermano, y las costas de la presente demanda; que a más de la Publicidad notoria y de lo que resulta de autos, protexto dar la prueba que se hallase por conveniente. Por ser todo conforme a Justicia que imploro jurando lo necesario en Derecho de no proceder de malicia, costas, etcétera.-

Otrosí digo: que los doctores don Juan Ruiz de Santo Domingo y don Fransisco Xavier Salazar Abogados de esta Real Audiencia están impedidos de dictaminar en la presente causa; lo que suplico a V.S. tenga presente para nombrar otro Letrado. Pido justicia ut supra.

Luis Quijano
(Rúbrica)

José Mejía
(Rúbrica)

Manuela Santa Cruz y Espejo
(Rúbrica).

25.- (Alegato de Don Jerónimo Pizana en nombre de Don Luis Muñoz de Guzmán en el mismo juicio) ¹⁸⁶

ANH/Q EP/J. 3a 109 16/III/799, f. 21r - 32v.

Señor Presidente Juez de Recidencia.

Don Gerónimo Pizana, Teniente de los Reales Ejércitos, en nombre del señor don Luis Muñoz de Guzmán Presidente que fue de la Real Audiencia del Distrito, respondiendo al traslado que se me ha corrido de un escrito en que doña Manuela Espejo, hermana y he-

redera del Médico don Eugenio Espejo, se querrela civil y criminalmente contra dicho señor, por la causa criminal que le siguió de Oficio; demanda perjuicios y pide la debida satisfacción de los que supone haber recibido ese su hermano en los bienes, en el honor y aun en la vida. Digo: Que para destruir en dos palabras y poner en claro que no es admisible ni tiene lugar en este Juzgado de Recidencia el extraordinario cúmulo de declamaciones contenidas en el difuso Libelo a que voi a contestar, basta qualquiera de las reflexiones que haré brevemente. Sea la primera, parecer mui estraño que quiera perseguir criminalmente una heredera la injuria (aún en el caso puramente imaginario de haberla habido) hecha contra un muerto, el qual en su vida no intentó la acción preparada en el Derecho para el remedio de tales agravios. Con solo el trabajo de abrir la Curia Filípica¹⁸⁷ el Abogado que protege a esta muger, habría leído “que el heredero del difunto, o el que puede acusar su injuria no puede acusar al que en vida lo injurió, o hizo robo, o hurto, u otro daño, ni seguir la acusación que el difunto sobre ello dexó puesta, si no es que con él mismo se haia contestado en vida, o la injuria fue hecha al difunto estando enfermo de la enfermedad de que murió o después de muerto, que entonces bien lo puede hacer y pedir.” Esta doctrina es conforme a la Ley de Partida que previene: “que si se muriese el demandado, antes que el pleito fuese comenzado por demanda e por respuesta, estonce sus herederos non serán tenudos de responder a la demanda, si non por quanto fallasen que vino en poder del finado de aquel furrto, o robo, que había fecho, nin les pueden demandar, que pechen otra cosa ninguna por pena de aquel yerro, pues que en su vida non gelo demandaron. Esso mismo sería quando se muriese el Señor de la demanda ante que comenzase el pleito sobre ella”.¹⁸⁸ Esta lei trae su origen de muchas del Digesto¹⁸⁹ que sería fastidioso trans-

cribir, y por tanto me contentaré con recordar la que dice: “Ynjuriarum actio neque heredi neque in heredem datur”¹⁹⁰ Si se hubiese atendido a algo de esto, no se habría intentado la querrela criminal, quando es notorio en Quito y en Santafe, que ni la causa de Oficio, en que de contrario se quiere hacer consistir la injuria, se siguió hallándose enfermo Espejo, ni este se atrebió a proponer, bien o mal, su acción en todo el tiempo que le duró la vida. Parece pues que por este lado queda enteramente excluido el ruidoso aparato de querrela criminal y vindicación honrosa de un hermano, cuia grande Alma goza, más ha de tres años, de la inmortalidad y cuias cenizas iniquamente infamadas se propone vengar una hermana, cuias débiles voces sufoca el dolor y no halla expresiones bastantemente propias para explicar sus agravios, porque el recuerdo solo del proceso iniquo, de que se trata, conmueve su pobre espíritu, renovando las ideas más tristes e inspirando en ella los más tumultuosos sentimientos. Son expresiones del enfático y sublime estilo que hace del Escrito una pieza de eloquencia inimitable y original en su género.

Sea la segunda reflexión, oponerle, como le opongo a la Espejo, la excepción perentoria litis finite non iudicate. La causa de su hermano fue juzgada en este Gobierno con todas las formalidades y requisitos prevenidos por Derecho, y que hacían necesarios la gravedad e importancia de una materia de Estado, o asunto de rebelión contra la Soberanía y la quietud de estos dominios. No dio en ella paso el señor Muñoz sin dictamen de Asesor, habiendo elegido para que lo aconsejara a uno de los más antiguos y acreditados de esta Capital, y por su recusa, a otro de los más juiciosos y sabios en todo el Reino. No proveyó Decreto de importancia, que no fuese consiguiente a las conclusiones del señor Fiscal, cuia voz debe escucharse en todos los negocios en que el Real servicio o el bien público

se interesan directa o indirecta, mediata o inmediatamente. En este concepto, y en el de que un Juez, que no es Profesor del Derecho, no debe responder de lo que manda o actúa conforme a las luces que le ministran sus Asesores Letrados, y a consecuencia de lo pedido y alegado por el Ministerio Fiscal, deberá proponer sus acciones (civil y criminal según el modo de entender de su Director) no contra el señor Muñoz, sino contra los dos Abogados que asesoraron en la causa, y contra la sombra del Sr.Dr. Manuel Antonio Rubianes, presentándose para esto último en el Tribunal de Minos,¹⁹¹ no habiendo de parecer extraño, aun en la Corte de este personage, un recurso nacido de la persecución más declarada, y de los procedimientos más irregulares y atentados con que fue afligido un Vasallo fiel y amante de su Monarca, a quien nunca se le probó el más leve defecto en su amor y lealtad: un Ciudadano benéfico y útil a su Patria, que se dedicó desde los principios de su vida civil a ilustrarla con sus talentos y a servirla con el fruto de sus tareas. Todo esto serviría de mérito en las zahurdas de Plutón contra el señor Rubianes, pero no debe oirse contra el señor Muñoz en el Juzgado de su Recidencia. Baxe pues la Espejo, con tan noble designio al país de las tinieblas, y se hará no menos famosa con el viage que Orfeo, Ulises y Eneas con los suyos. La ilustre familia de los Espejos nació para cosas grandes y ninguna heroyca le será difícil.

Sea la tercera reflexión que habiéndose abstenido de juzgar la Causa el Señor Muñoz, la remitió por dictamen de un Asesor Docto, por Voto Consultivo al Real Acuerdo¹⁹² y conforme al parecer de aquel Supremo Tribunal, la dirigió al Excmo. señor Virrey de estos Reinos, que juzgó de ella con audiencia del Señor Fiscal. En este Gobierno nada se practicó que no fuese poner en ejecución la sentencia, reducida a que aquí se pro-

cediera a lo que correspondía en su cumplimiento, poniendo en libertad a Espejo. Consta así del del Oficio del Exmo. Señor Don José de Espeleta; de veinte de Octubre de mil setecientos noventa y cinco, el qual corre a foxas setenda y dos del Quaderno primero del Expediente¹⁹³. Si dicha sentencia dexó agraviado en su honor; en sus bienes, y aun en su vida al Ciudadano benéfico, que hacía de reo en el proceso iniquo, de que se queja su hermana con los sentimientos más tumultuosos, debió aquel Ciudadano ilustre usar de los remedios ordinarios, legales y de estilo, que le franqueaban las Leyes contra el primer Magistrado de estos Reinos; contra el Señor Ministro que le sirvió de Asesor, contra el Señor Fiscal de la Real Audiencia de Santafe, cuja Vista formó en la sustancia y en el modo la sentencia; y últimamente contra los Señores del Real Acuerdo de la de Quito, que en su Auto, proveído a cinco de Junio del ya citado año de noventa y cinco, fueron de dictamen que en virtud de la avocación que de la causa sobre la Sátira a la Golilla hizo su Excelencia en cumplimiento de la Real Orden de diez y ocho de Julio de setecientos ochenta y ocho; sin pasar a recibirle a Espejo nueva confesión sobre el particular, no se hiciera gestión alguna, mientras no dispuciese otra cosa dicho Señor Exmo., a cuja superioridad conceptuaron deberse remitir igualmente para su particular instrucción testimonio de los obrado antes en el Expediente de las Cartas Riobambences. Aparece así a foxas cincuenta y una vuelta del Quaderno expresado, sin reconocerse en él, ni en otra pieza de las del proceso, que se hubiese valido Espejo de alguno de los remedios ordinarios que el Derecho concede a quien se sienta agraviado de Sentencias, de que puede decir nulidad, o de que le es fácil interponer apelación en los términos que para estas cosas prescriben las Leyes. Si no usó de recursos tan expeditos y fáciles, fue sin duda porque se

conformó con el Juicio, el qual en virtud de su consentimiento adquirió la autoridad inviolable de la cosa juzgada, que a nadie es lícito inculcar. En esta inteligencia, no le queda a la heredera y hermana otro medio que el de conformarse con la voluntad de Dios; reprimir sus tumultuosos sentimientos y aquietarse con los motivos consoladores de la Religión, sin aspirar a la satisfacción severa de la Justicia humana, porque la segura protección de las Leyes (que debe serlo igualmente para el Señor Muñoz, que para sus enemigos) le cierra la puerta a todo recurso nuevo y extemporáneo contra una providencia legal, justa, consentida, no apelada, y que por tanto se marcó con el sello respetable de la cosa juzgada. Paso a la última reflexión.

Ella consiste en que habiéndosele notificado en su persona a Espejo el día veinte y uno de Noviembre de año de noventa y cinco, la sentencia preveida por el Superior Gobierno, según aparece de la diligencia de foxas setenta y tres del Quaderno citado, presentó el día veinte y seis del mismo mes el Escrito de foxas setenta y seis en que dice que¹⁹⁴ "aunque había conseguido libertad de la prisión, no se le había hecho saber providencia en que se tratase de indemnizarlo de la calumnia y difamación de Reo de Estado, o de los daños, perjuicios y costos que dimanaron de ella; que para tratar estos particulares de sumo interés ante el Rey Nuestro Señor, que Dios guarde, había menester los testimonios completos de los Autos; y que en su virtud se sirva el Gobierno mandar que la Escribanía de él hiciera la edición de ellos para el primer Correo de España".- Pidió por un Otrosí: "que no habiéndose hecho el desembargo de sus Libros, Papeles y demás cosas, y siendo consiguiente a la libertad de su persona la de sus bienes, se dignase también mandar, que se alzara el citado embargo, y se le entregara todo libre de costas." El Decreto proveído a este Es-

crito, con dictamen de Asesor, fue el siguiente: "En lo principal: vista al Señor Fiscal. Al Otrosí, entréguese a esta parte los Libros y demás que refiere, que no se secuestraron y se pusieron solo en seguro en el aposento donde se hallan". El Señor Fiscal respondió en su Vista: "que no había inconveniente para que se dieran los testimonios pedidos con el fin de elevarlos al Trono para los efectos que representaba Espejo." Proveyose así en veinte y siete de Noviembre por Decreto dictado por el mismo Asesor y concebido en las expresiones que voi a copiar: "Sin embargo de que por haber determinado el Exmo. Señor Virrey la ocurrente instancia, debió la Parte ocurrir a solicitar los testimonios ante su Excelencia: con todo, a efecto de que de ninguna suerte se presuma que este Gobierno propende a embarazarle el recurso que propone, désele íntegros todos los obrados, previa citación del Señor Fiscal". Notificada la providencia a Espejo en su persona y al Señor Fiscal en veinte y ocho de Noviembre, quedó expedito el único remedio que apetecía el sentenciado, es decir, el extraordinario de que únicamente quiso servirse, renunciando en virtud de su consentimiento los ordinarios de nulidad y de apelación. Es visto, pues, que habiéndose conformado con el Auto del Exmo. Señor Virrey, consintiendo en él; no apelando, no poniendo nulidad alguna, ni él mismo aunque viviese todavía, ni mucho menos su hermana tienen arbitrio legal para proceder contra un acto libre y meditado de quien tenía el principal, mejor diré, el único y mayor interés en los efectos de aquella Superior Providencia. "Quod semel placuit amplius displicere non potest" dice una Regla de Derecho. "Mutare quis consilium non potest in alterius detrimentum"¹⁹⁵ enseña otra; y así como en ningún Juicio es lícito al Actor separarse del pleito a pesar del reo después de contestada la demanda, ni al reo es permitido recusar por

mero antojo al Juez, como incompetente o sospechoso, después de su espontánea contestación, a menos de sobrevenir motivo justo y nuevo; así como no es tolerable que intentado, por exemplo, el remedio de la apelación y gastado en seguida el tiempo, en que se podía decir de nulidad, se quiera echar mano de este recurso, así tampoco es digna de escucharse sin escándalo en un Juicio de Recidencia el inaudito empeño de abrir al cabo de algunos años un pleito concluido, marcado con el cuño de cosa juzgada; y lo que es más que todo, pendiente de solo el arbitrio soberano del Rey, a los pies de cuió Solio se elevó el recurso extraordinario, renunciados por el mismo hecho todos los ordinarios que permiten las Leyes. No sé que entre los privilegios de la Casa de los Espejos haian hallado cabida las licencias de que pueda desagradarles lo que les agradó una vez, o de que consista en su voluntad mudar de consejo en detrimento de los Magistrados de más alto carácter, y lo que es peor todavía, en transgresión de las Leyes. Si Espejo se guardaba para el Juicio de Recidencia del Señor Muñoz, debió abstenerse de poner en manos de solo el Monarca una instancia que hallándose pendiente de la resolución de S.M. no tiene lugar en Juzgado o Tribunal alguno, por alto o respetable que sea. Que esté pendiente de la Real determinación su Causa, no solo se comprueba por el recurso que interpuso: se demuestra también con el Escrito de su Abogado, quien a foxas setenta y siete del Quaderno varias veces citado hasta aquí, dice con formal expresión las palabras siguientes: "En atención a estar cumplido el año de suspensión he subscripto dos o tres Peticiones que Vuestra Señoría se ha servido absolver, porque no las quiere firmadas de mi nombre. Y respecto de que este hecho es mui notable y de suma conducencia para la demanda de daños y perjuicios que pende en el Supremo

Consejo. A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar que el presente Escribano me de Certificación por duplicado de la repulsa para usar de ella a los Reales pies del Soberano". Decretose a esta solicitud en once de Junio y quatro de Julio de noventa y seis, despues de oído el Señor Fiscal, que se dieran los Certificados en los términos correspondientes a lo pedido en su Vista por aquel señor Ministro, infiriéndose de todo lo dicho la pendencia del recurso hecho por Espejo al Soberano, en cuió seguro concepto no hai arbitrio en este Juzgado de Recidencia, ni en otro que no sea el Supremo del Rei mismo, para entender de modo alguno en una causa que solo puede resolver Su Magestad. Por tanto: declinando, como declino, la jurisdicción de Vuestra Señoría y haciendo, como hago, el mérito correspondiente de su incompetencia en esta parte, suplico a Vuestra Señoría se sirva de repeler la demanda de daños y perjuicios, y la querrela criminal, obligando estrechamente a la heredera y hermana de Espejo a que remita los dos testimonios de los Autos íntegros pedidos por su difunto hermano para formalizar su recurso, el qual si no se hallare ya entablado donde corresponde únicamente será culpa del mismo hermano, o de ella, no debiendo perjudicar al Señor Muñoz un descuido equivalente a dolo. Con tan justa providencia se distinguirá en Madrid si fue tan infame el proceso, como revestido del terror y aparato horrible de una Causa de Religión y Estado, consiguiente a una delación calumniosa; o fue un Expediente seguido con todas las formalidades de Derecho, y en que se manejó el Señor Muñoz con el zelo y cuidado que exigía su gravedad según acordó prevenirselo el Supremo Consejo en orden comunicada por el secretario Don Silvestre Collar en Carta de quatro de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho, la qual corre a foxas ciento cincuenta y tres del Quaderno o pieza quar-

ta de los Autos obrados a consecuencia de la denuncia hecha por el Padre Lector Frai Vicente Navarrete, de la Regular observancia de San Francisco, contra el Presbítero Don Juan Pablo Espejo.

Aquí terminaría este escrito si el difuso e hiperbólico Libelo que me dio materia a la respuesta, no tubiese por objetos vulnerar de un modo sangriento la conducta de un Magistrado respetable, y querer persuadir en el idioma propio de un entusiasta la inocencia del difunto Espejo. Se habla de él como de un héroe, y se le teje un panigírico que por lo mismo que pondera demasiado se hace inverosímil, y excita la risa del hombre más serio. Se atreve la osadía a afirmar que la complicidad del Médico con el Clérigo su hermano, fue oficiosa y malignamente supuesta por el Señor Muñoz, porque ni doña Francisca Navarrete, ni el Religioso su hermano, ni la Madre, ni la hermana de los dos hacían mención alguna de especie tan ridícula y tan falsa. Que esta acerción aventurada y opuesta a la verdad se arriesgara en la China o en Dinamarca, donde no existen los Autos que la desmienten, fuera malicia indigna de un hombre de bien; pero que se sostenga en Quito, y a vista del Expediente original, es desvergüenza, que solo podía caber en una preocupación a favor del Sabio Espejo, que tocarse en culto supersticioso. ¿Con que no hablaron de él, ni el Religioso, ni las tres mugeres? pues véanse las primeras foxas de la Pieza quarta del proceso, y léase en ellas que el Padre Navarrete respondió a la quarta pregunta que era cierto lo contenido en ella en los mismo términos en que se halla concebida. ¿Y en qué terminos se concibió la pregunta quarta? en los que va a oír Vuestra Señoría con sus terminantes palabras:¹⁹⁶ “Que con el mismo fin de la libertad (es decir, de establecerla en este Reino) habían consultado (los dos hermanos) la materia a Santafe, y que esperaban la respuesta de un

Correo a otro”. Doña Francisca se explicó así: “Que en otra ocasión anterior le dixo dicho Doctor Espejo (esto es, el Presbítero Don Juan Pablo, a quien por razón de Clérigo se da el tratamiento de Doctor según el uso del País) que temía viniese de Santa Fe algún resultado contra él, y su hermano Don Eugenio, porque había algunas consultas puestas por ellos en aquella Ciudad”. Doña Josefa Navarrete declaró con las palabras siguientes: “Que lo único que puede decir es haberle oído al referido Dr.Dn. Juan Pablo Espejo, que de España le preguntaban a su hermano Don Eugenio ¿qué quería? y que respondió: que nada porque podían ser mas”. Doña Alexandra Capilla depuso con esta expresión: “Que le oió al Dr. Dn. Juan Pablo Espejo todo lo que se refiere por su hija doña Francisca::: y que también le oió a dicho Doctor que su hermano Dn. Eugenio había pretendido Garnacha; que la esperaba y no le llegaba; que ahora les preguntaban ¿qué querían? y respondieron (ambos hermanos) que nada porque podían ser más.” A la quinta pregunta, reducida a esta cláusula: “Que conseguida la libertad echarían mano (los dos hermanos) del Caudal de Reales Caxas, para repartirlo con los pobres, y que lo mismo harían con los caudales de los ricos, para que todos fuesen iguales”, Respondió así el Padre Frai Vicente: “Que es cierto lo que se refiere en la pregunta en quanto a los caudales de los ricos y dudoso en quanto al caudal de la Caxa Real”. Doña Francisca habló en estos términos: “Que es cierta la pregunta en quanto al caudal de los ricos, pero que no se acuerda si habló del caudal del Rei”. A la sexta que dice así: “Que no se le daba cuidado a dicho su hermano (es decir el Médico ya difunto) que denunciaran a su Señoría (esto es al señor Muñoz) todo lo referido, porque estaba el Pueblo pronto a defenderlo, y a cualquier otro sugeto, que fuese hasta el último Mestizo, para cuia defensa tenía las Armas ba-

xo la Biblioteca de su cargo". Contestó de esta suerte aquel Religioso: "Que es cierto lo que se refiere sobre la denuncia (es decir la que se podía hacer al Señor Muñoz) y defensa (que debían emprender los dos hermanos Autores del proyecto de insurrección) Y en quanto a las Armas dixo que en la Compañía (esto es, baxo la Biblioteca del cargo de Don Eugenio, la qual está en la misma Compañía como parte de su edificio) tenían un gran refuerzo". Doña Francisca respondió en estos términos: "Que el dicho Doctor le diría al Señor Presidente lo que había en el caso; y que no solo a él, que era persona visible, lo defendería el Pueblo, sino a qualquiera otro". "Que en otra ocasión anterior le dixo el referido Doctor que tenía buenas proporciones en la Compañía tratando de la libertad". En orden a la pretensión de Garnacha para el Médico (como si su profesión o estudios avilatasen para la Toga a un curandero infeliz y graduado de Doctor en Medicina por Ensalmo) convinieron acordes Doña Francisca, Doña Josefa y Doña Alexandra en haber dicho el Clérigo, que por haberla solicitado su hermano y no haberle venido, escribieron ambos a Madrid que nada querían de allá porque aquí podían ser más. Escribieron consiguientes a sus humildes deseos y sanas intenciones, porque con lograr un transtorno político, había conseguido igualar el Médico su suerte con la de Marat, como se dice en uno de los Escritos del Quaderno obrado a consecuencia de la Real Cédula de veinte y uno de Marzo de mil setecientos noventa; pero si la armonía con que hablaron de aquel Médico el Religioso, las hermanas y la Madre; si la concordia propia de la verdad con que se explicaron; si el haber complicado a los dos Espejos en el designio de conmovier a Quito contra la Legítima Potestad; si el haberse nombrado al Don Eugenio con su mismo nombre y apellido, designándolo también por su Oficio de Biblioteca-

rio y por el lugar de la habitación común que en aquel tiempo tenían él y Don Juan Pablo en la Compañía (esto es, en el Colegio que fue de los Jesuítas, llamado vulgarmente la Compañía) donde estaba y se halla hasta hoi la Biblioteca y baxo de ella el Quartel en que se custodian las Armas del Rei, que eran el refuerzo con que contaban los Espejos para sus ideas; si todo esto, digo, fue dexar ilesa la buena opinión y fama de fiel Vasallo y Ciudadano utilísimo en el famoso Don Eugenio, no habrá en el mundo denuncia alguna que delate los desleales intentos del más insolente sublelado. Con todo, tiene valor el Abogado de su hermana y el Apologista de su buena memoria¹⁹⁷ para negar aviertamente que se le hubiese complicado en una delación que honra con el epíteto gratuito de calumniosa. Vuelvo a decir que esto sería tolerable referido en Copenague o en Pequín; mas no en Quito, donde se guardan los Autos que de contrario pretenden desfigurarse.

Esta alteración se disimula tan poco, que el mismo desembarazo con que quiere cubrirse de Nubes el Sol de la Verdad, le da mayor brillo. Hubo animosidad en el Autor del Escrito, para estampar en la primera de sus diez y seis foxas la cláusula en que le llamó "Vasallo fiel y amante de su Monarca, a quien nunca se le probó el más leve defecto en su amor y lealtad". Me cuesta notable fastidio haber de manifestar lo contrario, revolviendo las cenizas de un muerto, a quien juzgó ya aquel Señor a quien no pueden engañar la superchería y el espíritu de partido; mas como del recuerdo de especies contenidas y probadas en Procesos, que se han visto en los primeros Tribunales de Santafe y Quito, pende la justa e inescusable defensa de un Sugeto de la Claze y circunstancias del Señor Don Luis Muñoz de Guzmán, no me es posible omitirlo, sin ser traidor a las obligaciones de la Sangre¹⁹⁸ y de la confianza. Hablaré, pues, ya

que la sinrazón y la desvergüenza me precisan a ese recuerdo con el disgusto propio de quien por genio y por reflexión procuró siempre parecer moderado. En la pieza segunda del Expediente se lee la declaración jurada del Padre Frai José del Rosario,¹⁹⁹ Religioso Beletmita, cuya probidad y talento se respetaron mucho en casi toda la América Meridional. Este Religioso, pues, virtuoso y sabio, después a foxas treinta y treinta y uno del citado Quaderno en los términos siguientes: “Que lo que le consta contra las perversas costumbres de Eugenio Espejo es que en una de las Cartas que le escribió a Piura, inmediatamente después de la Ex-Patriación de los Jesuítas, se mostraba dolorido y se querellaba con expresión de haber sido injusta y violenta la determinación del Rey Nuestro Señor en la Ex-Patriación de dichos Religiosos, atribuyéndola a la codicia de poseer sus bienes e intereses, los cuales habrían movido el deseo y voluntad de la Magestad con otras circunstancias que hacían irregular y nada justa la determinación”²⁰⁰ El Padre Frai Baltazar Mera, Prelado de una de las Casas de su Orden, declaró a foxas setenta y nueve del mismo Quaderno: “Que unos versos intitulados la Golilla contra el Gobierno le repitió al Declarante el expresado Dr. Espejo en el pueblo de Patate en presencia del Cura de dicho Pueblo. Y que aunque sabe otro asunto grave contra el expresado Doctor Espejo no lo puede exponer por la lenidad del estado que obtiene”. El señor don Manuel Mateu y Aranda, primogénito de los Señores Marqueses de Maenza²⁰¹; sugeto más ilustre todavía por sus nobilísimas prendas y capacidad bien cultivada, que aun por sus derechos a la Grandeza de primera clase de España, declarada ya en favor de su hijo el terno Marqués de Maenza; este personaje cuya veracidad y honor no admiten tacha contra lo que declaró desde foxas ciento y diez del Quaderno citado, explicó así su concepto y

experiencia en orden a las calidades del difunto Espejo: “Que quando se esparció el papel que se refiere (es decir la Sátira a la Golilla) lo tubo el Declarante por producción de Quito y no de otra parte, aunque después tubo que variar de Juicio, porque llegó a saber que la primera parte del referido Papel había sido producción de un Poeta Francés, cuyo nombre no se acuerda; y que la segunda era en parte del mismo Poeta y del Doctor Eugenio Espejo::: Que es cierto que el citado Dr. Espejo le llevó al declarante el Papel (esto es, la Sátira a la Golilla) para que lo leyese, dándole a entender ser parto de su ingenio::: y por lo que mira al asunto contenido en él, era digno de ser quemado, con el Autor de la segunda parte::: Que es cierto que el citado Dr. Espejo habia sido siempre reputado por Autor de muchos Papeles satíricos y de Libelos infamatorios::: Que nunca ha tenido al Papel que se refiere por producción de algún sugeto de honor, forastero no vecino de Quito; y si no le constase al Declarante ser el Dr. Espejo el Autor de aquella segunda Parte, injuriosa y maldiciente, hubiera creído que eran producciones de alguno de sus Amigos::: Que nadie ha atribuido a otro alguno el citado Papel y todos conformemente han creído ser el Doctor Espejo quien lo engendró, quien lo concibió y quien lo parió en aquella Parte en que habla contra el Gobierno, contra el Exmo. Señor Marqués de la Sonora y su familia::: Que es cierto que el mismo doctor Espejo le confesó el Declarante en términos bastantemente claros y expresivos, ser él el Autor del referido Papel y en esta posesión y creencia se mantuvo hasta que de Orden del Gobierno fue arrestado y preso en la Real Cárcel de Corte, y que entonces por disculparse manifestó el dicho doctor Espejo quien era el verdadero Autor del Papel, sabiendo ya (según tiene entendido el Declarante) que al Papel se le había quitado todo lo injurioso contra el Gobier-

no y el Exmo. Señor Ministro y su familia, por que un sugeto, en cuio poder estaba el citado papel, que se agregó a los Autos, le quitó todas aquellas piezas que constituían reo al Dr. Espejo, y lo entregó diminuto, como se lo declaró y confesó el mismo Autor del hecho al Declarante::: Que es cierto que quando salió a luz este Papel se hallaba en todo su fervor la guerra y rebelión de los Yndios del Perú; que es cierto que el citado Papel amenazaba con la guerra de los Yndios, en primer lugar al Excmo. Señor Ministro y su familia, en segundo a los Señores Visitadores y últimamente a todos los Ministros del Rey Nuestro Señor; y todo esto es lo que se le quitó al Papel que se halla presentado en los Autos". El Padre Frai Esteban Mosquera, sugeto a quien el Médico Espejo trataba en sus Cartas de amadísimo y amiguísimo; sugeto que protestaba amarle y haberle de amar toda la vida, sin que en el cupiese arbitrio, sino para amarle con toda su voluntad, sugeto que estaba en ánimo de dar la vida por tan buen amigo, según consta de la correspondencia contenida en el quarto Quaderno de los Autos; sugeto en fin que dio los pasos más eficaces y practicó las diligencias más activas para que de la Sátira a la Golilla se quitase todo lo horrible, todo lo maldiciente y todo lo escrito contra el Soberano, contra sus Ministros y contra el Gobierno, dio por Autor de ese Papel a dicho Médico, y convinieron este Religioso y Don Agustín Carrión en ser cierta la expresión del Padre Mosquera sobre haberle encargado Carrión, que puciera en noticia de Espejo la diligencia de habérsele quitado al Papel todo lo que tenía de delincente, quando a causa de él estubo preso en la Real Cárcel de Corte de orden del Gobierno, habiendo venido de Riobamba con grillos por ese motibo. Consta de las declaraciones de los dos, a foxas veinte y tres y quarenta y tres del Quaderno seguido en cumplimiento de la ya citada Cédula de veinte y uno

de Marzo de mil setecientos nobenta, en que se le mandó al Señor Presidente, que examinado con toda exactitud el asunto relativo a la quexas elevadas a los pies del Rey por el Padre Frai José del Rosario, tomase la correspondiente providencia y diese cuenta con justificación de sus resultas. Atendido el gravísimo peso de las declaraciones ya expresadas, que prueban con abundancia haber sido el Médico Espejo Autor de una obra sediciosa, infame y ofensiva a la Magestad Sagrada del Monarca, no se como haia denuedo para asegurar que nunca se le había probado lo más leve contra la fidelidad propia de un leal Vasallo. Pero aun suponiendo que no hubiera sido, como efectivamente aparece en los Autos, Escritor de la Sátira a la Golilla Espejo, bastaría para que se le castigase con el último rigor el delito solo de haberla leído a varios sugetos; haberla tomado de memoria para repetirla y haberla hecho pública. Una Ley de Partida nos da la regla, que todo buen ciudadano debe observar aun en el supuesto de hallar casualmente algún Libelo infamatorio. Oiganse sus palabras. "E aun tobieron por bien è mandaron que aquel que primeramente fallare tal escritura como èsta, que la rompa luego, è non la muestre a ningun ome. E si contra èsto ficiere, debe haber otra tal pena por ende, como aquel que la fizo" Un Canon²⁰² señala la pena de azotes contra el que escribe en perjuicio del honor del próximo, y contra el que profiere palabras de contumelia, añadiendo la advertencia de que quien por acaso encuentra semejantes escritos, tiene obligación de hacerlos pedazos, si quiere evitar la nota de Autor de ellos: "Qui in alterius famam publice scripturam; aut verba contumeliosa confixerit, et repertus, scripta non probaverit, flagellatur: et qui ea prius invenerit, rumpat, si non vult, auctoris facti causam incurrere"²⁰³ La lei citada añade las notables palabras que siguen: "Ca magüer quiera probar aquel que fi-

zo la cantiga o rima o dictado malo que es verdad aquel mal, o denuesto, que dixo de aquel contra quien lo fizo, non debe ser oido, nin le debe caber la prueba. E la razon por que no gela deben caber ès èsta: porque el mal que los Omes dicen unos de otros por escriptos o por rimas, ès peor que aquel que dicen de otra guisa por palabra, porque dura la remembranza de ello para siempre, si la escritura non se pierde; mas lo que es dicho de otra guisa por palabra olvidase mas ayna". El Médico Espejo no solo copió de su letra, según dice un testigo mui caracterizado, la sátira a la Golilla; pero la leyó a varias personas, en diversos Pueblos, y en tiempos distintos, como declaran (en el Quaderno primero actuado de oficio por el Señor Presidente Don Juan José de Villalengua) Don Vicente Zambrano y Don Pedro Velazco²⁰⁴, a más de lo que habían depuesto ya los Testigos citados antes. ¿Pero qué mucho? quando el mismo reo confesó (a fojas 41 y 42 de la misma pieza) "que aunque no fue el primero que virtiese en esta Ciudad y en la Villa de Riobamba las especies contenidas en aquella sátira infame y cediçiosa; pero que a título de manifestar su memoria, y hacer una Apología que arruinase el contenido del expresado papel, recitó algunos versos, y quisá todo su contenido al Conde del Real Agrado Don Juan Fernando de Villavicencio"²⁰⁵. Esto dixo al mismo tiempo que confesava que "el Papel era sumamente acervo y destruidor de la sabia, ilustrada y mui sublime conducta del Superior Gobierno, y al parecer, del mui digno y Exmo. Señor Marqués de la Sonora". La Apología no ha parecido hasta hoi, y la publicación del Papel es constante en el proceso, de donde se infiere por necesaria consecuencia, que el delito fue tan indubitable como falsa su disculpa, debiendo quedar por tanto sugeto a la pena misma que había de sufrir su Autor, en caso de no haberlo sido el mismo Espejo.

En este estado, y en concepto de hallarse el Señor Muñoz obligado en virtud de la Cédula que impetró el Padre Rosario, en la necesidad de examinar con exactitud el Expediente de las Cartas Riobambenses, que comprende la gran declaración del Señor Don Manuel Mateu relativa a la Sátira a la Golilla, y la del mismo Padre Rosario que tiene por objeto la insolencia con que Espejo comenzó a escribir, más ha de treinta años, contra la conducta respetable y Providencias del Rey, ¿quién podrá negarle a ese Gefe la precisión en que se hallaba de hacer las averiguaciones más exactas acerca de los procedimientos perversos (tal nombre les dan algunos testigos) de un hombre que aunque no estuviera convencido de reo de Causas tan graves, a lo menos no evitava las sospechas, de ser delincente en materia de estado? El Señor Fiscal de la Real Audiencia de Santafe Don Estanislao Joaquín de Andino, dixo en su Vista despachada a dos de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve,²⁰⁶ que el Superior Gobierno debía prevenirle que se portase con moderación y no diese lugar con sus Escritos a que fuera necesario tomar providencia contra él. El Auto del Exmo. Señor Virrey, consiguiente a la Vista, se explicó en estos términos: "Se le previene, se abstenga de Sátiras y Libelos incómodos, para lo qual da bastante mérito lo que resulta de los Autos y su última alegación". Vuelvo a preguntar ¿si hallándose el Gefe de una Provincia en tiempos críticos y desgraciados; viendo fixadas en una Ciudad pasífica y fiel como Quito Vanderas sediciosas y reclamos de insurrección; sabiendo, en fin, por testimonios judiciales, que no pueden revocarse en duda, que entre sus súbditos había uno, ya que no delincente, sospechoso a lo menos de desleal, incurriera en la nota de temerario, si arrestase a aquel sospechoso y apurando los arbitrios de la precaución, trata-se de inquirir sus pasos, y examinar su con-

ducta presente y pasada, a fin de averiguar de Oficio ¿si era él (no pudiendo ser otro) el primer móvil de semejantes inquietudes? Providencia igual se aplaudiría sin duda por los Políticos, por los Juristas, y por quantos miran sin preocupación las cosas, aun quando aquel Gefe hubiera procedido de arbitrio suio, es decir, sin necesidad de Real Cédula, y prescindiendo de qualquier denuncia. Ya dixé que Quito es un Pueblo quieto y mui adicto a la perfecta observancia de las obligaciones de los Vasallos respecto de sus Reyes; podía añadir con justicia que es un Pueblo obediente e incapaz de la menor sospecha contra su bien acreditada lealtad. Se vieron sin embargo vanderitas infames, que exitaban a la traición; pero se observó todo esto quando vivía ese hombre acreedor a las desconfianzas del Gobierno, habiendo cesado desde el tiempo de su custodia en el Quartel todo rumor y toda señal de inquietud y desorden. Supuesto todo esto, pregunto últimamente ¿si se reputaría imprudente o injusta la precaución de custodiar al Médico Espejo en el tiempo en que se le destinó al Quartel, aun en el caso fingido de que su hermano no hubiera sido el instrumento de que se valió Dios para la causa que hoi sirve de manteria a la querella criminal contra el Señor Muñoz? Bien se que el Abogado contrario emplea un estilo ponderativo y propasado en pintar como iniqua y maliciosa esa Causa, no obstante haberse seguido en virtud de una delación nada despreciable, como hecha por un Sacerdote, Religioso instruído en sus obligaciones y deseoso de cumplirlas y sin embargo de haber precedido al arresto del Médico una sumaria qual cabía en las circunstancias del hecho y en la importancia del asunto. Examinaré su crítica y diré con la brevedad posible lo que me ocurra: no porque haia menester entrar en el examen de estas materias, quando ya he alegado la incompetencia de Jurisdicción en Vuestra Señoría

para el conocimiento de una Causa, de que solo puede conocer el Monarca en virtud del recurso extraordinario interpuesto por el mismo Don Eugenio Espejo, sino solo porque me mueve a risa el intento desesperado de alucinar a este Juzgado con las injusticias e ilegalidades, que se fingen al Proceso. Repara que el Señor Muñoz no se aconsejase con su Asesor ordinario, el señor don Anacleto de Casas²⁰⁷. Es cavilación indigna de escucharse. Al principio no se aconsejó con Abogado alguno, porque no era necesaria esta diligencia antes de constar por escrito la denuncia y recibirse a consecuencia de ella la Sumaria. A este efecto dio comisión al Dr. Dn. Juan Ruiz de Santo Domingo, como pudiera habérsela dado a otro qualquiera Profesor de Derecho, no siendo preciso que la comisión recayera en el Señor Asesor general. Después de este primer paso y constante ya el cuerpo del delito contra el Médico, igualmente que contra el clérigo su hermano, por haberlo complicado éste en todas las especies de que ya hice mención, parecía regular y aun era debido a la decencia, que asesorase en lo succesivo el mismo Sugeto ante quien se recibió la información. Parece pues, que en esta parte no fue ilegal ni injusto que aconsejara el Comisionado impuesto ya en el mérito y gravedad del negocio. Repara también que se hubiese admitido la delación de un Fraile de San Francisco referente a una hermana suya, a quien honra con el epíteto caritativo de prostituta vilísima. La importancia de la denuncia era de mucho peso, no digo en voca de un Ministro de los Altares, pero aun en la de la muger más abandonada. No podía serlo más la famosa Fulvia, amacia mui antigua de Quinto Curio, y sin embargo la noticia que ministró ella de la conjuración de Catilina, habiéndola sabido por medio el cómplice de sus escándalos, salvó a Roma, porque supieron aprovecharla los grandes Políticos que gobernaron en la Capi-

tal del Mundo.²⁰⁸ A más de eso, ni consta de los Autos, ni se sabe por otro lado, que Doña Francisca Navarrete, hermana del Religioso denunciante, sea o hubiese sido prostituta y tan vil como la llama (no se con que fundamento piadoso y urbano) la Parte contraria. No es lo mismo haber dicho en su confesión el Presbítero Don Juan Pablo Espejo que tubo amistad ilícita, ocho o nueve años antes con esta pobre muger, que el que sea cierta la especie. Para crearla falsa y calumniosa sirven de mérito bastante las consideraciones de ser él solo quien lo ha dicho, sin necesidad de desacreditarse, y en ocasión en que el deseo de vengar el agravio de una delación referente a ella, lo tentó sin duda a echar mano de la maledicencia. Mas yo quisiera preguntarles, tanto a este Eclesiástico, como al Abogado contrario ¿qué motivo discurren, haia estimulado a la Navarrete para imputar al primero un delito tan atrás, tan execrable y tan digno de castigo? Si responden que el deseo de la venganza (que en una muger ciertamente es vehementísimo) por haber abandonado su correspondencia el Clérigo, quisiera que me dixesen, ¿por qué se guardó esa venganza por el dilatadísimo espacio de ocho o nueve años; tiempo suficiente para olvidar los mayores agravios? Si dicen que el furor zelotípico (el adjetivo es de nueva invención) una de dos: o el clérigo era un díscolo, que no se separó de la Navarrete, por enmendarse de sus descarríos, pues aún proseguía dándola zelos; o ese furor zelotípico se inventó únicamente para malquistar el buen nombre de una persona que deseaba cumplir con las obligaciones de la fidelidad debida al Rey y a efecto de debilitar su testimonio. Pero sea de esto lo que fuere. Advierta de paso el Abogado, que para llamar tan a voca llena, o tan a pluma corrida prostituta vilísima a una muger no basta que haia sido frágil con un hombre (aunque él sea de tan poca vergüenza que descubra por me-

ro antojo sus miserias verdaderas o fingidas) pues es menester que se hubiera expuesto públicamente a todo género de torpeza y sensualidad, porque eso llaman prostitución los que entienden la Lengua Castellana. Mas permitiendo de gracia que la Navarrete hubiese sido otra Fulvia, no se podrá negar que el Presbítero Espejo es otro Quinto Curio, de quien dice un Antiguo: neque reticere que audierat, neque suamet ipse scelera occultare, prorsus neque dicere, neque facere quidquam pensi habebat.²⁰⁹ Tampoco podrá negarse que aquella Muger, el Fraile su hermano, la Madre y la hermana hablaron, como dixen antes, con admirable concordia y con un concierto que solo cabe en la verdad. Todos quatro respondieron contestes en lo que respectivamente sabían, y si hubiesen querido conspirar o unirse para una maledicencia les habría sido fácil deponer unánimes sobre cada especie, sin dexar alguna de que no se dieran por entendidos. No lo hicieron así: cada una de estas personas se limitó en su declaración a lo que había oído, respondiendo que ignorava lo que no había llegado a escuchar o atender. De este modo se explican los que no mienten; pero padecen la desgracia de que se les atribuya a delito producir con sinceridad lo que no puede ocultarse sin traición. No se podrá negar últimamente que el mismo Presbítero Espejo acreditó la ingenuidad de los testimonios de estas gentes vilipendiadas por el Defensor de la memoria de su difunto hermano. La especie horrible de que a los Chape-tones se les quitaría el caudal, dexándoles mil a cada uno para sus abíos, en caso de ser solteros, y de dos mil en el de ser casados, para Ex-Patriarlos; esta especie, digo, declarada por doña Francisca, en respuesta a la sexta pregunta, según aparece a foxas seis del Quadro quarto, se halla confirmada por dicho Presbítero en su confesión a foxas veinte y nueve vuelta, por las siguientes palabras:

“Que había multitud de españoles en las Américas a los cuales se debía acavar. Entonces le replicó la dicha Navarrete: Que No: Pobres, como compadecida y juzgando que quando dixo el que confiesa: que los acabáramos. No creas, le dixo, que los habíamos de matar o guillotinar: No, que al fin son nuestros próximos. Quando digo que se acabaran era pensando que se recogiera a los Chapetones junto con todos sus caudales, a fin de que se hiciera una Caxa común, y sin tocarles al pelo, mandarlos a España, dándoles indistintamente, así a los que habían tenido como a los que no, según ellos fuesen, a los solteros a quinientos pesos y a los casados y con familia, a mil, o dos mil pesos, para que se fuesen a España.” Esta armonía entre la testigo, o sea denunciante y el reo denunciado, apoyada con las otras circunstancias en que convinieron, como la del día en que éste hizo a aquella la visita; la del lugar de donde pasó a hacerla, esto es, desde la Recoleta de la Merced, la de haber ido a verse en dicha Recoleta con el Padre Frai Mariano Ontaneda; la de haber querido hablar a este Religioso acerca de las Misiones que se preparaban en esos días; y últimamente la de la noticia de la llamada que de Santafe hacían a los dos Espejos: esta armonía, repito, califica tanto de sinceras y conformes a la verdad la denuncia y la Sumaria, que solo cerrando los ojos a la luz puede dexar de persivirse su claridad, mayormente quando en la quexa envidiosa de los acomodados y Empleos recaigan por lo común en Españoles Europeos y no en Criollos está asegurada con las declaraciones del Presbítero Don Mariano Parra y de Don Fernando Acevedo a foxas 52 y 53, y confirmada por la confesión del Reo a foxas 55 y 56. De todo esto es fácil inferir que la Causa no fue temeraria y maliciosamente seguida por el Señor Muñoz en odio del Médico Espejo, ni del Clérigo su hermano, porque habiendo terribles indicios

contra éste, y mucho mayores contra aquél, no podía desentenderse el primer Magistrado del Reino de Quito de procurar su quietud y el descubrimiento de los que pretendían turbarla. Ya dixe que para proceder contra el Médico había mérito sobrado en lo sospechoso de su conducta, y en lo mal acreditado de su nombre en punto de lealtad al Soberano, y aumentándose extraordinariamente aquel mérito con el nuevo Proceso a que obligó la falta de cautela del Clérigo en ocultar misterios de iniquidad que debió tener escondidos en lo más recóndito del pecho, no era posible que un gefe zeloso del Real Servicio se desentendiera del cumplimiento de su más importante obligación, qual es la de conserbar tranquilo un País que le había confiado su Monarca, persiguiendo en Justicia a hombres desacreditados y cuyas defensas han consistido siempre en meras cavilaciones y artificios. Así lo manifiesta el proceso, que de contrario se califica de infame y negro. Para que recobre la buena fama que se le debe y no solo adquiere el verdor que le corresponde, pero aún produzca los frutos que pueden esperarse del mucho jugo y sustancia que contiene, es menester que se coloque a la sombra del Trono, adonde quiso encaminarlo quien más se interesaba en su suerte. En esta virtud y haziendo el pedimento que más haia lugar:

A Vuestra Señoría pido y suplico que habiendo por legítimamente puesta la declaratoria de Jurisdicción de este Juzgado de Recidencia y por bien alegadas las demás excepciones, por las cuales he hecho ver que el Señor Don Luis Muñoz de Guzmán no puede ser convenido sin notoria injusticia, nulidad y agravio en esta Causa, a menos de resolverlo así con toda la plenitud de su potestad Soberrana el Rey Nuestro Señor, que Dios guarde, en fuerza del recurso extraordinario y remedio único que con renuncia de todos los Ordinarios usó el difunto Médico Espejo, se ha

de servir Vuestra Señoría de declarar inadmisibles y temerarias, tanto la querrela criminal, como la demanda civil de daños y perjuicios, que intenta la heredera y hermana del dicho difunto, mandando igualmente que o acredite en bastante forma haberse remitido a Su Magestad los testimonios pedidos o en caso de no acreditarlo, se le obligue a dirigirlos con la posible prontitud a su destino. Así es de Justicia, que imploro con Costas, y juro no proceder de malicia, etc.

Francisco Xavier Orejuela²¹⁰ Gerónimo Pizana

(Rúbrica)

(Rúbrica)

26. (Certificado en favor de Eugenio Espejo otorgado por el Dr. Ramón Yepes)

ANH/Q EP/J. 3a. 109: 16/III/799 f. 35.

Yo el Dr.Dn. Ramón Yepes,²¹¹ Presbítero, Abogado de los Reales Consejos y de esta Ciudad de Quito, Certifico en quanto puedo, devo y ha lugar en Derecho a los Señores y demás Personas que la presente vieren, que el Doctor Don Eugenio de Santa Cruz y Espejo ha practicado en mi estudio Jurisprudencia Canónica y Civil para ejercicio de Abogacía en todos negocios que a mi dirección han ocurrido, respectivos a los Tribunales de esta dicha Ciudad, excepto lo Criminal, desde el año de mil setesientos y ochenta hasta el presente de noventa y tres, continuamente, fuera de uno u otro tiempo de ausencia que ha hecho a lugares de este Distrito, y a la Capital de Santa Fee, cuja falta podrá computarse en la de dos años, poco más o menos: de suerte que el tiempo de su práctica según este cálculo, no revaja de dies años. En ellos ha estudiado y dádome cuenta de las principales materias de uno y otro derecho, conviene a saber, a las Instituciones de Justiniano, Pandectas y

Código, Decreto y Decretales Pontificias, Leies del reino en los cuerpos de Partidas, Recopilación de Castilla y de Indias, todo con sumo aprovechamiento y pruebas de su grande inteligencia, actuando y escribiendo Alegaciones y Peticiones, las ocurrentes sobre negocios de práctica. Fuera de esto me ha hecho constar sus recomendables conocimientos y vasta erudición en todo género de Literatura Sagrada y Profana, Cronología, Geografía, Historia Civil, Eclesiástica y aun Universal, lenguas sabias muertas y las principales vivas eruditas de Europa. Por lo que y sus buenas qualidades de ánimo, honor y probidad de costumbres, me ha merecido la maior estimación. Dada en Quito y Abril 12 de 1793.

Dr.Ramón de Yepes

(Rúbrica)

27. (Réplica de doña Manuela Espejo en el mismo juicio) ²¹²

ANH/Q EP/J.3a. 109: 16/III/799 f. 38r - 54v.

Señor Presidente Juez de Residencia

Doña Manuela Santa Cruz y Espejo pobre de solemnidad hermana legítima y heredera del doctor don Eugenio Santacruz y Espejo, Médico de profesión, y Bibliotecario de esta Real y pública Universidad, en los autos con el Señor don Luis Muñoz de Guzmán, sobre agravios, daños y perjuicios ocasionados al dicho mi hermano por una causa criminal y calumniosa que injuriosamente le siguió de Oficio, replicando al traslado que se me ha corrido del escrito de contestación contraria, digo: que esta célebre píeza, aunque es obra de un Abogado de mérito, no le hace honor; aunque trabajada por defender al Señor Juez Residenciado, deja enteramente descubierta su conducta: ella contiene falsedades patentes y vergonzosas, chocarrerías injuriosas contra mi familia, invectivas sangrientas y crueles

contra la memoria de mi desgraciado hermano, a quien ni la misma muerte ha puesto a cubierto de la implacable persecución de la envidia y de la calumnia; y finalmente abunda de burlas pueriles contra mi Abogado que sabe despreciarlas y no se acobarda en sostener mi justa defensa, con las armas de la verdad, de la justicia, y de la moderación.

Para combatir la infeliz defensa que se le hace al Señor Juez Residenciado me contraheré a examinar los fundamentos de las tres excepciones insostenibles que se obgetan a mi demanda, y son estas: que parece muy extraño querer una heredera perseguir criminalmente las injurias hechas a un muerto; que con el *cuño* de la cosa juzgada se sellaron las violencias y atropellamientos del Señor Muñoz; y últimamente que hay litis-pendencia por el recurso que supone hecho por mi hermano al Supremo Consejo. Estas excepciones legítimas solo en el nombre, las ha producido una miserable cavilación, la impotencia de contextar satisfactoriamente a los solidísimos fundamentos de mi queja. Así pues no es de admirar que se hayan llenado trece foxas inutilmente, porque una mala causa no puede sostenerse con honor y solidés, y es forzoso que la falta de razones se supla con paralogismos, con paradojas, y con sátiras picantes y ridículas, que una imaginación traviesa haga los oficios del Juicio, y que a la injusticia más chocante se añaden la audacia y el insulto.

La primera excepción de no ser yo parte legítima para vengar los agravios de mi hermano, la funda en este principio de Derecho; que la acción de injurias no puede competir al heredero del muerto si éste no la intentó desde en vida. El Director contrario con un tono Magisterial y compasibo le abre la Cartilla de Práctica²¹³ a mi Abogado para que la lea “que el heredero del Difunto no puede acusar al que en vida le injurió, sino es que con el mismo Testador se haya contextado en vida o des-

pués de muerto, que entonces bien lo puede hacer y pedir”. Se le admite esta sabia y bien sabida lección porque ella misma apoya el fundamento de mi defensa, aún quando yo solamente representase la calidad de heredera, y no de hermana legítima que es parte formal para intentar la acción en todos tiempos, como partícipe de la misma injuria por los naturales derechos de la sangre y por la representación legítima de mi familia injuriada: en una palabra, es injuria propia mía y por la misma razón tengo derecho a vengarla. Si se me confiesa la calidad de heredera, por qué se calla la relación de hermana? No se leyó mi escrito en que me quejo que mi hermano don Eugenio pereció por los padecimientos y rigores de la prisión? Dixe que me bastaba ser heredera para aprovecharme de la doctrina de la Curia; porque el mismo hecho de haver pedido mi hermano los testimonios y haver el Señor Juez opresor convenido en que se le diesen, fue comenzar el pleyto. Pero a que tiempo pudo mi hermano verificar su acusación, si murió inmediatamente que salió de la Cárcel? El recurso que intentó hacer, manifiesta que no tubo ánimo de perdonar sus injurias; yo tampoco lo tengo de perdonar la mía por la deshonor e infamia con que está tisonada mi familia con el seguimiento de un Proceso iniquo y famoso. Todo esto tubo muy presente mi Abogado para seguir mi defensa, porque no ignoraba estos principios, y uno de ellos es que los parientes pueden querellar la injuria de los suyos hasta el quarto grado; por eso dixe yo que los agravios de mi hermano eran propios míos. Es visto pues, que queda en pie el clamoroso y justo aparato de una vindicación honrosa; que la excepción de no parte es cavilosa y temeraria, y que las lecciones y citas del escrito contrario manifiestan la inútil erudición del que hace oficio de Pedagogo.

La excepción perentoria de la cosa juzgada es todavía más burlesca e infundada

que la antecedente. La Cláusula primera de ese segundo párrafo del escrito contiene más falsedades que letras. Esta se halla concebida en estos términos desisivos: “La causa de su hermano fue juzgada en este Gobierno con todas las formalidades y requisitos prevenidos por Derecho y que hacían necesarios la gravedad e importancia de una materia de estado, o asunto de rebelión contra la Soberanía y la quietud de estos dominios”. Esta fastuosa impostura está desmentida por todo el Proceso: desde el primer paso se quebrantaron las Leyes; no hubo cuerpo de delito; el tercer capítulo de la denuncia en que se funda la complicidad de mi hermano, en el que principalmente consiste el delito de estado de sedición y en el que directamente se ofenden los altos Derechos de la Magestad, y en el que se revuelve la quietud pública; este capítulo tan interesante y tan negro está estampado calumniosamente en la cabeza del Proceso; pues ni el Frayle Delator que es el eco infiel de la Francisca Navarrete, y ésta único origen y raíz viciada de la denuncia, no dicen una palabra contra mi hermano; ni tampoco Alexandra Capilla, ni su hija Josefa Navarrete en todas sus declaraciones: todos los medios que sugirió la crueldad y el deseo sanguinario de acriminar a mi hermano, solo sirvieron para acrisolar su inocencia: no hubo el menor mérito para afligir con todos los rigores a un hombre inocente, ni para proseguir un Proceso escandaloso, que solo contiene una cadena de absurdos, de nulidades, atentados y violencias, como lo tengo demostrado en mi primer Escrito, cuyos fundamentos jamás se podrán destruir sin quemar los mismos Autos y romper las Leyes.

El Director contrario mientras llenó el papel y gastó el tiempo en dar lecciones inútiles a mi Abogado, y en transcribir las cláusulas de su escrito sin probar sus defectos, debió contestar a sus razones y destruirlas con su ta-

jante y ligera pluma, empleándola mejor en defender la conducta de su ilustre Cliente, que no en una chocarrería injuriosa al Señor Don Manuel Antonio Ruvianes, señalándole lugar en los Infiernos, burlándose en cierto modo de la santa y piadosa Religión que profesa, porque compara el Juicio de un Dios eterno con el de Minos. *Discite justitiam moniti et non temnere divos.*²¹⁴ Podría también havernos hecho una pintura poética de la Laguna Estigia y del Averno, para acordarse de los suplicios con que son atormentados los pérfidos y agregar a la colección de Viajes a las Sahurdas de Plutón el de Hércules y Teseo y el de Telémaco, para acreditar mejor su brillante erudición en las fábulas, y que bebiendo en el Río Leteo se había olvidado de la Jurisprudencia.

Toda la prueba que nos da de la excepción *litis finitae* consiste en la falsa y brevísima apología del Proceso, y en contarnos cuentos. Se le pregunta a este Mitológico insigne quando tiene lugar el Juicio de Residencia, sino quando el pleyto se ha concluydo por sentencia gravosa? Si se estuviera siguiendo todavía, obgetaría que no estaba juzgado y sentenciado; si se hubiese apelado a la Real Audiencia habría alegado que el Juicio de sindicato no es el de la Visita General. Examinemos la tercera excepción del *Cuño* de la cosa Juzgada.

Es maravilloso el modo de fundarla. Dice que haviéndose abstenido de juzgar el “Señor Muñoz la remitió por dictamen de un Asesor docto por voto consultivo al Real Acuerdo²¹⁵, con cuyo parecer la dirigió al Exmo. Señor Virrey de estos Reynos, que juzgó de ella con la audiencia del Señor Fiscal”. Es cierta la remisión, pero es falsísimo que su Exca. huviese juzgado de la causa de la denuncia, que fue la principal y la que motivó la prisión y agravios de mi hermano. Dígnese Vuestra Señoría poner su ilustrada atención en la

Vista del Señor Fiscal de Santa Fee que corre a f 66 de la Pieza Primera. En ella se hizo cargo aquel Señor Ministro de tres causas distintas: la primera: "la ocurrida sobre la delación hecha contra el Presbítero Don Juan Pablo Espejo, cuyo conocimiento quedando pendiente en la Presidencia de Quito, según así lo avisa ésta a Vuestra Excelencia, nada tiene que exponer el Fiscal, ni lo que representa en el particular exige providencia alguna de Vuestra Excelencia, y solo si dicho Señor Presidente deberá proceder conforme a las Reales y Superiores Ordenes con que se halle, relativas a la materia, y actuales circunstancias". Su parecer en la conclusión se contrae a solo la causa agregada de las Cartas Riobambenses y sobre la de la Golilla forma el concepto de *que no debe ser molestado el doctor Espejo por nuevas actuaciones que no prestan mérito bastante para resucitar un Proceso que en tiempo más oportuno y propio no se juzgó conveniente seguir*. El Exmo. Señor Don José de Espeleta dixo en su Decreto: "Vistos hágase en todo como parece al Señor Fiscal" f71 *buelta* de la misma Pieza. En la Carta reservada que dirigió Su Excelencia al Señor Muñoz se explica así: "Dirijo a Vuestra Señoría la adjunta copia legalizada de lo expuesto por el Señor Fiscal del Crimen de esta Real Audiencia;... y de mi Decreto de conformidad proveydo en esta fecha, para que proceda Vuestra Señoría a lo que corresponda en su cumplimiento, poniendo en libertad al referido don Eugenio Espejo, siempre que su arresto no dimanase de otra causa que la que se expresa en la respuesta de dicho Ministro al punto segundo (el de las Cartas Riobambenses) de los tres a que en ella se contrae."

En este punto se manifiesta el ingenio del Abogado contrario en desfigurar los hechos, en hacer falzos raciocinios, y sin embargo de estos medios honrosos, deja descubiertos al Señor Muñoz en todos los argumentos (?)

que yo le hago. El primero; si hubo mérito para proceder contra mi hermano, con tanto estrépito por la denuncia; por qué no concluyó esta causa conforme a Derecho, condenando al Reo de Estado definitivamente? El segundo, si no hubo mérito por qué no le absolvió, y no que mandó agregar Procesos auxiliares ya olvidados y retuvo a mi hermano en la prisión más rigurosa? El tercero, quién le dio facultad a Su Señoría y a su primer Asesor el doctor Ruiz de Santo Domingo para inculcar las providencias del Superior Gobierno, resucitando de poder absoluto y tiránico un Proceso muerto civilmente por el olvido de los Querrellosos, cuya acción estaba ya terminada y prescripta como el de las Cartas Riobambenses, y cuya querrela la había despreciado el Exmo. Señor Virrey *mandando archivar el expediente* en Santa Fee? f 70 *buelta* de la misma Pieza. El cuarto, en virtud de qué Ley o doctrina, abrió de nuevo la causa de la Golilla sentenciada ya definitivamente por Su Excelencia en virtud de Real Orden, cuyo éxito había sido de triunfo para el Acusado? Finalmente por qué razón, o por qué fundamento procedió Su Señoría en este Juicio legitimamente concluido, haciendo nuevas actuaciones y llamando a testificar al R.P.F. Fransisco Lagraña f26 *buelta*, al P. F. Esteban Mosquera, enemigos declarados de mi hermano, f 22 a Don Agustín Carrión f42 y a Pablo Simancas f24 *buelta* cuyas deposiciones no podían perjudicarle?

A todo este cúmulo de absurdos escandalosos y de atentados violentos que descubren tan claramente la pasión del Señor Juez en querer derramar la sangre de mi inocente hermano, qué se ha de responder, sino falsedades y supercherías? Admirablemente se hace la pología del Señor Muñoz descubriendo más sus debilidades y trabando la cadena de sus injusticias. Es visto pues que el Excelentísimo Señor Virrey no pudo, ni quiso conocer de la causa de la denuncia: que la vis-

ta del Señor Fiscal de Santa Fee descubrió más la irregularidad de los procedimientos del Señor Presidente condenando sus actuaciones en la causa de la Golilla y aún despreciando la acumulación y resurrección de las Cartas Riobambenses, que la determinación de su Excelencia solo recayó sobre estos dos Capítulos, y que la libertad que se dio a mi hermano fue porque se le halló inocente en la causa de la denuncia de su hermano, y porque ya no se pudo oprimirle más; puesto que por no resultar mérito contra él en la calumniosa denuncia, se hechó mano de causas olvidadas; que es decir que todo fue un texido horrible de injusticias, y una persecución declarada. Esta irregular conducta que ya no puede justificarse pide venganza contra sus Autores con todo el clamor de las Leyes, y a las Luces de la recta razón y de la pura verdad.

El Señor Muñoz y su primer Asesor fueron la causa eficiente de todos estos males que el Excelentísimo Señor Virrey cortó en alivio de mi hermano. Es puro juego de voces burlarse de la razón y de la justicia, y sacrificar al Señor Juez Residenciado, alegar la sentencia que reprueba, y condena su conducta judicial suponiendo maliciosamente que mi hermano debió apelar de ella, y que si no lo hizo fue porque se conformó con los agravios y atropellamientos que se le hicieron. Esta determinación superior es el más sólido fundamento de mi reclamo y autoriza mi querrela y desagravio. En qué Ley, en qué Autor se funda la opinión peregrina de que no hay mérito para reclamar en el Juicio de Sindicato los agravios y las injusticias pasadas en autoridad de cosa juzgada? Conque no se pueden demandar ante Vuestra Señoría como Delegado del Príncipe para desagraviar a los Vasallos injuriados, al Señor Muñoz que está convencido de injusticia? No se puede entender el extraordinario modo de pensar del profundo Jurisconsulto contrario acerca de las circunstan-

cias y requisitos para interponer legalmente las demandas en Residencia: como él se halla tan cargado del peso de las que ha tenido que contestar y desesperado de satisfacer con honor y con verdad a la presente, querría que nunca hubiera havido tan residencia. Podía havernos instruydo a los Querellosos, escribiendo un Tratadito o Disertación de su nuevo método, ya que se tomó el trabajo de escribir sobre la residencia infernal, y los viajes de los Héroe del Paganismo al País de las Tinieblas. Pasemos a examinar la última reflexión o el delirio (que ojalá fuera el último del Escrito): tal es la declinatoria que propone de este Juzgado para el Supremo de la Nación, suponiendo una litis-pendencia²¹⁶ que no existe. Debíó imponerse mejor para hablar con asierto y verdad, a los menos explicándose condicionalmente; pues aunque mi hermano pidió los testimonios y se le mandaron dar, no consta que hubiese interpuesto tal recurso, y hasta hoy existen los testimonios en el Oficio del Escribano Juan Azcaray; porque la muerte quizá más piadosa que los hombres lo liberó de su persecución, y fue a comparecer al Tribunal del Supremo Juez de quien dimana todo poder, autoridad y jurisdicción: a este Tribunal incorruptible protector de la inocencia, y tremendo vengador de la injusticia, llevó sus justas quejas mi desgraciado hermano, adonde había provocado siempre; y habría sido mejor que su Apoderado la hubiese interpuesto conforme al Dogma de nuestra Religión, y no siguiendo la supertisión del Gentilismo. Sin duda que se ignora lo que es litis-pendencia quando se da a entender que por el solo hecho de pedir los testimonios, de decir *ocurre al Consejo*, ya se trasladó allá el conosimiento de la causa. Cerca de dos foxas se ocupan en fundar la excepción propuesta, y ella no aparece en los Autos. Los principios de Derecho que se expresan ruedan sobre el falsísimo supuesto de que se hubiese inter-

puesto el imaginado recurso. La Casa de los Espejos no goza del privilegio de contradecirse miserablemente, ni de mudar de consejo contra las Leyes; pero los Defensores del Señor Muñoz gozan de licencia franca para estampar falcedades canonizadas en sus escritos con el título de demostraciones. La prueba es terminante; que esté pendiente, dice, de la Real determinación su causa, no solo se comprueba por el recurso que interpuso; se demuestra también con el escrito de su Abogado quien a *f67* del Quaderno varias veces citado hasta aquí, dice con formal expresión las palabras siguientes: “En atención de estar cumplido el año de suspensión he subscripto dos o tres peticiones que Vuestra Señoría se ha servido devolver, porque no las quiere firmadas de mi nombre. Y respecto de que este hecho es muy notable, y de suma conducencia para la demanda de daños y perjuicios, que penden del Supremo Consejo. A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar que el presente escribano me de Certificación por duplicado de la repulsa para usar de ella a los Reales piez del Soberano... infiriéndose otrosí que de todo lo dicho la pendencia del Recurso hecho por Espejo a su Magestad, en cuyo seguro concepto no hay arbitrio en este Juzgado de Residencia ni en otro que no sea el Supremo del Rey mismo para entender de modo alguno en una causa que solo debe resolver su Magestad.” Aquí tiene la Justificada rectitud de Vuestra Señoría el privilegio exclusivo de sentar falsedades en la defensa del Señor Muñoz, con frente serena y desvergonzada animosidad.

Léase el escrito de *f77* del qual son copiadas las palabras alegadas: este escrito comienza así: “Don Juan José Boniche Abogado de esta Real Audiencia, según Derecho parezco ante Vuestra Señoría y digo” y abajo está sola la firma del mismo Letrado. En el escrito de *f78* prosigue el mismo Autor así: “En el ex-

pediente sobre que me conceda certificación por duplicado de la repulsa de mis Peticiones pasado el término de la condenación digo: Etc.” Y concluyó pidiendo que se sobrecediese en las calidades de que debió el Abogado doctor Boniche pedir venia al Señor Presidente haciendo constar haverse pasado el término de la suspensión de su oficio en el Gobierno. Vea Vuestra Señoría ahora desenmarañada toda la trama. Por el auto de *f84* del Número 1 proveído por los Señores del Superior Tribunal de esta Real Audiencia consta que se suspendió de abogar por un año en el Gobierno al doctor Boniche, que fue el Defensor de mi hermano.²¹⁷ Este Abogado interpuso inmediatamente su recurso extraordinario al Consejo, demandando los costos, daños y perjuicios contra quien le convino; el término de la suspensión comenzó a correrle desde la fecha del citado Auto que es desde 5 de Junio de 1795, y por consiguiente hasta 11 de Junio de 1796 no pudo firmar petición alguna ante el Señor Presidente, como que en efecto no la firmó, en observancia de la prohibición hasta pasar un año, como parece de los dos escritos a *f77* y *78*, por los que representó al Gobierno que ya se hallaba habilitado por el transcurso del tiempo prescripto, y como se le huviesen repelido dos Peticiones subscriptas de su nombre, representó al Señor Presidente que tenía interpuesto el referido recurso demandando daños y perjuicios por la privación de los emolumentos de su Oficio.

Este hecho puramente ageno: este recurso distinto se atreve la osadía a alegar como propio y particular del doctor don Eugenio Espejo. Esta falsedad notoria ex actis, esta impostura vergonzosa se trae por confirmación de la declinatoria propuesta. Tal es la verdad y la buena fee con que el Defensor contrario cita los hechos. Tal es el fundamento de la defensa del Señor Muñoz a quien como dije antes se sacrifica miserablemente en

su misma apología, conducta nada consecuente a las obligaciones del patrosinio e impropia de un Abogado de honor y crédito, que es lince en percibir y censurar hasta las sílabas, y que por la ridícula costumbre de burlarse de las cosas más serias, desde la trípode de su estudio deside sobre todo con el tono de un Oráculo infalible. Aquí me cabe copiar la declamación del mismo escrito contrario: “Que esta *acerción* aventurada y opuesta a la verdad se arriesgara en la China o en Dinamarca, donde no existen los Autos que la desmienten, fuera malicia indigna de un hombre de bien; pero que se sostenga en Quito y a vista del expediente original, es desvergüenza, que solo podía caber en una preocupación a favor (del Señor Muñoz), que tocase en culto supersticioso”.

No se juzgue que este hecho fue dudoso porque en los autos consta expresado con toda claridad; pues consta por el tenor de los mismos escritos de f77 y de 78, que el doctor Boniche hablaba de la suspensión de su Oficio, y de la repulsa de sus Peticiones, a más de haver sido público y notorio en esta Ciudad. Sobre todo ya consta nuevamente que el supuesto recurso no se verificó; y por consiguiente la declinatoria propuesta no tiene lugar, pues no hay tal litis-pendencia.

Se censura a mi escrito de difuso y de hiperbólico, y que no tiene otro objeto que vulnerar de un modo sangriento la conducta de un Magistrado respetable. *Quis ferat Grachos de seditione querentes?*²¹⁸ Se me hace un delito porque elogio la memoria de mi hermano, y protesto a la justificación de Vuestra Señoría que nada dixen en su favor que no fuese cierto, y que aun fue muy poco respecto de su mérito, que nunca podrán destruir todo el poder y veneno de la embidia y la maledicencia de sus enemigos. Es Proverbio cierto que *Nemo Propheta in Patria sua:*²¹⁹ pero de las injusticias y persecuciones que le hicieron al-

gunos de sus Paysanos preocupados, fue bien indemnizado por el voto y elogios con que lo honró la imparcialidad de hombres sabios y estraños. Los trabajos literarios de mi hermano le merecieron los más lisongeros aplausos en la misma Corte de la Nación. Conviene pues para ilustración de la verdad y para la defensa de un hombre aquí, en se le desprecia y maldice, aún después de muerto, que una hermana que se ha propuesto vengar su memoria y poner en claro su inocencia, manifieste a la ilustrada comprensión de Vuestra Señoría quién fue el doctor don Eugenio Espejo en la calidad de hombre de Letras. No citaré hechos falsos ni testimonios sospechosos: que callen pues la preocupación caprichosa, la maligna impostura y la reprobada enemistad.

Don Francisco Gil, Cirujano del Real Sitio y Monasterio de San Lorenzo e Individuo de la Real Academia de Madrid, en su Disertación Físico-Médica sobre la preservación de las Viruelas²²⁰ impresa en la misma Corte en el año de 1786 en la página 281 hablando sobre las medidas que tomó esta Ciudad para verificar tan útil proyecto dice lo siguiente: “En efecto, de este modo sucedió en la Ciudad de Quito del Reyno del Perú donde para convencer al Vulgo ignorante, que en todas partes componen el mayor número de las Gentes; el Magistrado y Cabildo de aquella Ciudad dio el encargo de que dixese su parecer sobre lo que sentía acerca del proyecto de esta disertación al Dr.Dn. Fransisco Santacruz y Espejo, *hombre versado en todo género de literatura y verdaderamente sabio*: el qual entre las muchas reflexiones que le ocurrieron para satisfacer al encargo escribió las siguientes, de que se remitió una copia al Excelentísimo Señor Marqués de la Sonora, y su Excelencia se sirvió comunicármelas. Habiéndolas yo leído, desde luego consideré que sería muy útil ponerlas como por Apéndice de mi

Disertación ”; y comienzan desde la página 289. Que se lea con atención esta producción de la pluma de mi hermano y se conocerá el fondo de sus conocimientos en la Medicina, en la Física, en la Química, en la Política y en otras Ciencias, sin cuya posesión perfecta no pudo escribirse una Obra tan acabada y tan útil; y se juzgará si fue un *Curandero infeliz graduado por ensalmo*, como se le honra en el escrito contrario.

El Dr. Dn. Juan Sempere y Guarinos, Autor juicioso e ilustrado en su Biblioteca de los Escritores del Siglo del Señor Don Carlos III²²¹ en la página 96 y 97 del Tomo 3º, Artículo Gil, de la Disertación citada como de una Obra importante, sabia y útil a los Quiteños. Las Gazetas²²² del Martes 19 de Septiembre de 86 y del Viernes 5 de Diciembre de 88: estos Papeles públicos de nuestro sabio Gobierno hacen los mayores elogios de los talentos e instrucción del Dr. Espejo, hablando de su obra de las Reflexiones.²²³

Este Papel fue dedicado por la primera vez al Excelentísimo Marqués de la Sonora, Don José Galbes, que despachaba entonces el Ministerio de Indias, y su Excelencia se dignó admitir y aceptar benignamente el obsequio literario de un ingenio Americano; el qual en toda su obra no respira sino amor, veneración y homenaje a la sagrada persona del Señor Don Carlos III (que sea en gloria), elogios y alavanzas al sabio y justo Gobierno; y en la dedicatoria da un testimonio público y auténtico de estimación, aprecio y reconocimiento al Señor Ministro Galbes, en desagravio y vindicación de la Sátira a la Golilla; con cuyo único objeto la leyó mi hermano; y por este hecho que merece aprobación, le acusaron sus malignos enemigos de Autor de una obra tan infame. De este modo no estarían libres los escritores más acreditados; que impugnan las Obras impías, los sabios Apologistas que defienden nuestra Sagrada Religión, y los mis-

mos Padres de la Iglesia que combaten las herejías. Pregunto ahora a quién debemos dar más crédito, a la calumniosa imputación, parto digno del odio, y encono de los malquerientes encarnizados en la persecución y ruina de mi hermano; o a estos testimonios públicos y luminosos que acreditan instrumentalmente su amor al Rey, su respeto y adhesión al Gobierno, su aprecio y estimación a la ilustre persona del Señor Don José Galbes? En esta obra tan elogiada por hombres sabios e imparciales consta el servicio de un Ciudadano benéfico e ilustrado, hecho a su Patria, de un hombre de honor, y de un Escritor que dedica sus talentos y ocupa su tiempo destruyendo preocupaciones perjudiciales a la salud Pública, y defendiendo la buena conducta y la reputación de un Ministro Sabio, Justo y laborioso de nuestra Nación. Finalmente esta es la Apología a que se refirió mi hermano, y es más pública y auténtica que los negros hechos de la calumnia.

Finalmente los Papeles periódicos de Santa Fee y los Mercurios de Lima²²⁴ tratando del Discurso que trabajó mi hermano sobre el establecimiento de una Sociedad Patriótica en esta Ciudad²²⁵, hablan de la obra y de su Autor con el mayor aprecio y la más justa Crítica, y están algunos rasgos para comprobación de la Justicia de sus aplausos en llamarle genio profundo y uno de los más sabios y eloquentes Americanos. Así juzgan y se explican en Payses distantes e ilustrados los hombres imparciales y doctos, cuyo voto nunca puede ser sospechoso, pues solamente juzgaban a Don Eugenio Espejo por las producciones de su ingenio, para vergüenza y confusión de algunos Quiteños ignorantes o embidiosos. Algunos he dicho, porque la mayor y más sana parte de sus Compatriotas hacía justicia a su mérito; y entre ellos citaré a uno cuyo voto recomendable por todas sus circunstancias es superior a toda objeción y basta para hacer

callar a la embidia y a la injusticia. Este es el Dr. Dn. Ramón de Yepes, Cura de la Parroquia de Zámbriza, Abogado de los Reales Consejos y de esta Real Audiencia, cuyos grandes talentos y vastos conocimientos honran al suelo Quiteño y hacen justamente célebre su nombre en todas partes. Este grande hombre, que conoció y trató tan íntimamente a mi hermano, le dio como Abogado Pasante el Certificado que en debida forma presento y juro, para que quedando testimonio en los Autos, se me debuelva el Original, que está rubricado.²²⁶ Es notable todo el contexto de este Documento honorífico: en él consta que el doctor don Eugenio de Santa Cruz y Espejo practicó en el estudio del doctor don Ramón de Yepes cerca de diez años, habiendo estudiado y dádole cuenta de las principales materias de uno y otro Derecho, conviene a saber, de las Instituciones de Justiniano, Pandectas y Código, Decreto y Decretales Pontificias, Leyes del Reyno, en los Cuerpos de Partidas, Recopilación, de Castilla y de Indias: todo con sumo aprovechamiento y pruebas de su grande inteligencia, actuando y escribiendo alegaciones y Peticiones sobre negocios de Práctica. Y que a más de todo esto le ha hecho constar sus recomendables conosimientos y vasta erudición en todo género de Literatura Sagrada y Profana, Cronología, Geografía, Historia Civil, Eclesiástica y Universal, Lenguas sabias muertas y las principales vivas y eruditas de Europa; por cuyo mérito y el conosimiento de sus buenas qualidades de ánimo, honor y providad de costumbres, asegura que le mereció su Practicante la mayor estimación. No puede darse testimonio más completo ni más honroso al Maestro y al Disípulo: era necesario todo un doctor Yépez para que enseñase al doctor Espejo; y era presiso que un Practicante tal aprendiese de un Abogado tan famoso. Así Alejandro de Ales se honraba con tener por Dicipulo a San Buenaventura²²⁷. Que se con-

funda el Defensor contrario que se honra con el título de dicipulo del doctor don Ramón Yépez, y se avergüenze de despreciar y saherir el mérito literario del doctor don Eugenio Espejo.

En vano se pretende hacer la Apología de la miserable, injurídica denuncia: ella dará siempre un testimonio auténtico de la injusticia con que se persiguió a mi hermano, y por más foxas que escriba el Defensor contrario, no probará jamás que ninguno de los Declarantes haya dicho una sola palabra sobre el tercer Capítulo de la Delación en el qual oficiosamente se quiso complicar a mi hermano, conviene a saber que para conseguir la libertad según lo decía don Eugenio tenía ya éste pronto un Barrio. Regístrense las primeras foxas de la Pieza quarta y se hallará a la tercera que el Delator no nombró ni dio a entender la supuesta complicidad; que la Fransisca Navarrete, único origen de la denuncia, a la misma tercera pregunta no se contrahe a don Eugenio Espejo, *f5^a*, que la Josefa Navarrete y su madre Alexandra Capilla en sus declaraciones de *f7* y *8* tampoco expresan ni dan el menor indicio de ser el dicho mi hermano el Autor y Jefe de la Conspiración. Luego dixé con muchísima verdad, que la conducta del Señor Muñoz estaba enteramente descubierta en el Capítulo Principal y más interesante de la denuncia; luego la complicidad fue supuesta con malicia, porque el Señor Presidente asegura que el Padre Fray Vicente Navarrete le había denunciado en el mismo día 30 que su hermana doña Francisca Navarrete le había referido la seria conversación del Presbítero Juan Pablo Espejo, que comprehendía los capítulos insertos en las *f1^a* y *2^a*; y no obstante examinados estos dos Delatores no se acuerdan de Don Eugenio Espejo, se infiere por conseqüencia forzoza que ellos no lo nombraron en esta parte. Pero veamos qué es lo que resulta de los demás Capítulos.

El 4º, 5º y 6º son referentes al 3º y del sacan su contexto y relato; y por consiguiente no verificándose el 3º en contra de mi hermano, tampoco le perjudican los demás. A esto se agrega que habiéndose referido los Delatores a la conversación del Presbítero Don Juan Pablo Espejo, y haver éste negado en su confesión que corre desde f37, si embargo de todas las sugestiones y astucias de que se valió el bárbaro y sangriento Juez Comicionado; negó con toda la entereza y rectitud de la verdad todas las imputaciones de la calumnia, y toda la malignidad e hipocrecía de la Francisca Navarrete, que del acceso del furor femenino de la zelotypia pasó a la profesión vilísima de Delatora y al crimen de falsa calumniantes; y habiendo explicado los puntos de su conversación, patentizando sus diversas intenciones y sentimientos, desenmarañó toda la tela urdida por la calumnia y por la malignidad. Y no habiendo resultado después indicio ni comprobación alguna, ¿con qué mérito, con qué Jurisprudencia y con qué Justicia se procedió después afligiendo a Don Eugenio Espejo, oprimiéndolo y maltratándolo como a un Reo convicto y confeso? A todo esto nada se responde por el Director contrario, cuyo ingenio se agota inutilmente en formar maromas, queriendo convencer lo que es imposible; esto es que Don Eugenio Espejo hubiese sido la cabeza del motín, el rebelde a su Rey, el traidor a su Patria, y el Reo de Religión y de estado.

Para seguir una causa tan horrenda y para convencer a un Reo tan criminal, se debió proceder con los más seguros fundamentos, con la prudencia más escrupulosa, con la justificación más arreglada, y también con la más piadosa imparcialidad, buscando no solo los medios de condenar al Delincuente, sino también los de consultar a la inocencia, porque el Juez no es un Verdugo, ni un enemigo encarnizado, y debe ser tan imparcial como la

misma Ley y tan recto como la Justicia. Por lo mismo que se trataba de averiguar y castigar un crimen atroz, debió hecharse mano de las pruebas más claras y de los testimonios menos sospechosos, y no valerse del odio, de la malediciencia y de todas las maniobras de la injusticia para perseguir y oprimir con todo el rigor de su poder, y con todo el peso de su severidad a un Vasallo del más piadoso de los Reyes, a un Ciudadano protexido de las Leyes más Santas y a un hombre inocente, que aunque hubiese sido el más criminoso, era acreedor a que se le guardasen los derechos Sagrados e inviolables de la misma Naturaleza; porque la autoridad pública no debe oprimir, la Justicia no aborrecer y el Juez no debe ser un tirano.

La imaginaria consulta a Santa Fe sobre la pretensión de la libertad se redujo a la Carta de f9 en la que consta que mi hermano Don Eugenio manifestó su indigencia al Caballero Medina, porque éste le diese una limosna: su contexto conviene exactamente con los términos en que está concebida la declaración del Frayle delator a la quarta pregunta de f3, que dice: "que un Personage de Santa Fe los llamaba a él (esto es a Don Juan Pablo) y a su hermano Don Eugenio, para que se fuesen a aquella Ciudad". La Francisca Navarrete absolviendo la misma quarta pregunta de f5 buelta conviene igualmente en el contexto de la Carta: "Le dixo que los llamaba a Santa Fe con toda su familia, ofreciéndoles casa, porque podían servir de mucha utilidad y que el sugeto era el más rico y que tenía una grande Hacienda." Y aunque también afirma sobre las consultas a Santa Fe y el temor de algún resulto, es singular en este punto. Es visto pues que el Capítulo 3º no perjudica a mi hermano; que el 4º nada contiene de criminal por el mismo relato de los dos Denunciantes, que concordan con la Carta citada de f9, que se halló entre los Papeles de Don Eugenio.

Las pretensiones hechas a España nada contienen de delinquentes, como se ve por el tenor de la Carta de *f11*, y si fuera delito pretender Garnacha, Obispado u otro Empleo, casi ningún hombre estaría inocente, y serían sospechosos todos los Vasallos que ocurren a la piedad de su Monarca solicitando alguna gracia o pidiendo Justicia. Por lo regular todo hombre quiere o espera ser más, pues ni las Togas, ni los Obispados no son los primeros ni los más elevados Empleos del Estado. Y no es vergüenza que el Abogado contrario, que está tan bien instruido en la Jurisprudencia y Práctica criminal. afirme con frente tan serena *que se fingen injusticias e ilegalidades al Proseso; que los delatores se explicaron con la concordia propia de la verdad; y que resultó mucho mérito para custodiar al Médico Espejo*. Debió decir para encarcelarlo y oprimirlo con todos los rigores y aflicciones con que la Justicia más severa castiga a los verdaderos Reos. Aunque la infeliz necesidad de sostener su vasilante defensa lo sugete a hechar mano de estas espinas, no debe olvidar que su oficio es de buena fee y que no pueden suponerse los hechos, ni inventarse los Derechos. Sobre todo, aun cuando la denuncia hubiese sido legal y jurídica, el único y verdadero Reo habría sido el Presbítero Don Juan Pablo Espejo y no Don Eugenio, que no tubo más delito que la desgracia de ser hermano de éste y de tener mérito; quando ni el mismo pecado original se propaga por línea transversal, sino de Padres a hijos.

No obstante de haver sido el más cargado en el Proseso el referido Presbítero, fue tratado en su propio fuero con menos rigor y severidad. El Promotor Fiscal del Venerable Cavildo Eclesiástico de esta Ciudad no halló mérito alguno contra él. El mismo famoso Abogado doctor don Ramón de Yepes, nombrado Fiscal en la misma causa por el Señor

Deán y Vicario Capitular en su vista de 11 de Marzo de 1795, que corre desde *f46* hasta 48 buelta del testimonio de Autos, que con la debida solemnidad manifiesta este sabio Eclesiástico que llevaba la voz de la Vindicta pública, no halló tal delito de estado, ni mérito bastante para que Don Juan Pablo Espejo fuese retenido en prisión. Lea el Doctor Orejuela lo que dixo su acreditado Maestro en su citada vista, en la qual después de hablar prolixiamente con la más vasta y profunda erudición sobre las obligaciones de los Vasallos para con su Príncipe, comprobando con la doctrina de Jesucristo, con la autoridad de los Padres de la Iglesia, y con el exemplo de los pios fieles de los primeros Siglos, escribe lo siguiente, que es muy recomendable: “Pero como el Derecho nace siempre del hecho, y quando éste falta, son inadaptables e inexequibles las Sanciones más decididas, el que hace de Fiscal se halla embarazado para una acusación concluyente en la sumaria, cuyo testimonio tiene a la vista. La declaración del Padre Fray Vicente Navarrete es relativa a Doña Fransisca Navarrete, su hermana; la declaración formalizada de este mismo Denunciante es referente a la misma: esta ha testificado con alguna variedad citando por contextes a Doña Josefa su hermana y a Doña Alexandra Capilla su Madre; de esta primera es relativa en todo lo sustancial de la denuncia a lo que le dixo su hermana la citada Doña Fransisca, asegurando no haver oydo al Presbítero Don Juan Pablo Espejo, sino que de España le preguntaban a su hermano el Dr. Dn. Eugenio: qué quería? Y que respondió, que nada, porque podían ser más. Segunda, que oyó al Presbítero Espejo lo que refiere su hija Doña Fransisca sobre quitar a los Chapetones sus caudales, y que su hermano Don Eugenio había pretendido Garnacha. Todo esto nada concluye para el caso, y a la Doña Fransisca que puede tenerse por único testigo, obstan

los embarazos de una tacha que le ha opuesto al Presbítero Espejo tal como haver sido su amiga carnal, y otra de Derecho, qual es ser ella misma la Denunciante. Testigo, y todo el Proseso se reducen a sola esta Muger, etc." No puede darse prueba más terminante de la falta de delito y de la nulidad de la denuncia. Así habla un voto bien desisivo y justo: pero no obstante *se atreve la osadía y la animosidad* a vertir un torrente impetuoso de hiel y de sangre contra el Presbítero Don Juan Pablo Espejo, sin respetar su estado y Carácter, comparándolo con el malvado Catilina. Tal es el candor, la moderación y la urvanidad que se observan de contrario.

A qué fin encarnizarse tan sangrientamente contra un eclesiástico, que aun quando huviese sido delincente ya había purgado su delito, y este no podía ser trascendental a su hermano: respete siquiera el Abogado contrario al Sacerdote de Don Juan Pablo Espejo, ya que tanto ha despreciado el mérito de su hermano. Para maldecir la memoria de éste no ahorra su cruel y fecunda eloquencia, sátira ni injuria por ofensiva que sea, y el desgraciado apellido de Espejo es una materia de escarnio y vilipendio. Talento feliz, Pluma brillante! Qué, no fue bastante el tropel de oprobios y de miserias con que fue oprimido un pobre hombre durante su vida, sino también que reconvenida la injusticia ha de responder con insultos? La muerte que el insensible estoyco miraba como un Bien negado a sus Dioses porque liberta de todos los males de la Vida, y pone límite a los caprichos de la suerte: esta muerte no fue para mi hermano la última calamidad. Todavía se abre su Sepulcro, se sacuden sus cenizas y se maldice su memoria. Se pinta al Dr. Espejo con los colores más negros, se le llama hombre perverso, se le compara nuevamente con el inicuo Marat, y se le infama con todos los horrores, con el laudable fin de canonizar los agravios y atro-

pellamientos que se le hicieron. Yo siento y reclamo vivamente estas nuevas injurias y repetidos ultrajes, tanto menos merecidos quanto es más justa mi solicitud en el presente juicio de Residencia, en el qual no he cometido otro delito que presenciar con vehemencia los padecimientos de un hermano. No se me ha de notar el más leve exeso en mi natural defensa: he tratado al ilustre Opressor con todo el respeto que (interlineado: se) merece por sus distinguidas prendas y recomendables circunstancias; le he hecho los cargos más justos con la debida moderación, y quando he sentido más fuertemente el peso de su injusticia, solo me he contrahido a explicar mi dolor. Estoy cierta que si el mismo Señor Muñoz me huviese contestado personalmente, no se habría defendido de un modo tan extraño a su respetable carácter, tan ageno de su buen trato y tan indecoroso a su noble modo de pensar. Búrlese enhorabuena su Apoderado de mis quejas y ríase de mi llanto, pues así se justifica mejor mi causa. El nunca ha experimentado la desgracia y es incapaz de sentir sus tristes efectos y de comprehender todos los males que me ha causado la pérdida de mi amado hermano.

A vista de esta conducta tan irregular y tan desmedida, ¿cómo tiene valor de censurar el Abogado contrario que yo huviese notado a la Francisca Navarrete de Prostituta? cuyo honrado exercicio lo tiene confesado ella misma con juramento a f51 buelta del testimonio de los Autos seguidos contra Don Juan Pablo Espejo; cómo se atreve pues a tomar la defensa de esta vil Delatora, a la qual el Fiscal del Venerable Cavildo la llama infame f33 de la Pieza 4a., y el doctor don Ramón Yepes en su Vista citada la caracteriza de *Muger perdida?* f48 buelta. Pregunto con qué fundamento urvano y piadoso se lo señala lugar a la Sombra del Señor Augiano (?) en el País de las Tinieblas? Es piedad y cortecía cargar de injurias y

denuestos a un Sacerdote, despedazar atrozmente la memoria de un muerto, tratándolo con el último desprecio? Qué ingenioso y fácil es el amor propio en imputar a los otros sus propios defectos! *Parce relegatis animis-que corpora functis.*

Se recalca mucho sobre la conducta del Presbítero Espejo, como si se tratase de la causa de éste; y debiendo justificar la conducta judicial del Señor Juez Residenciado, se divierte la malicia en copiar las declaraciones antiquísimas en las causas pasadas de la Gollilla y de las Cartas Riobambenses, cuya acumulación como tengo fundado repetidas veces fue un agravio contra mi hermano y un atentado monstruoso contra las Leyes, y lo que es aún más admirable y gracioso, que por seguir el Defensor contrario su método de disertar y de desidir sobre todo con un tono Dogmático, en su violenta transición se mete en la discusión de un punto ejecutoriado y que no le toca, citando Leyes y sentenciando *pro Tribunali* una causa ejecutoriada por determinación del Señor Virrey, y cuyo escrito fue favorable a mi hermano que triunfó de las maquinaciones de sus enemigos. En vano se apura en querer pintar a este como un hombre sospechoso en materias de Estado, y de esta piadosa solicitud no resulta otra cosa que la impotencia de sostener con honor los violentos prosedimientos del Señor Juez Residenciado, siguiendo en su defensa el mismo sistema que su Señoría siguió en sus injurídicas actuaciones, esto es, de inculcar lo ejecutoriado resucitando especies muertas y olvidadas, como si el reato de los infelices Reos (quando lo huviese sido mi hermano) fuese eterno, inmutable la conducta de los hombres, y no tuviese término la venganza de las Leyes, ni proporción alguna las penas y los delitos.

Se cita y copia la cláusula de la Vista Fiscal puesta en Santa Fee por acriminar a mi

hermano; pero se olvida de lo que el mismo Señor Ministro expuso en su misma Vista citada, en que pide el Señor Don Estanislao de Andino *que se desapruében los procedimientos de los Autos, y que se le dexé a mi hermano el derecho a salvo en quanto a los daños y perjuicios para el Juicio de Residencia.* Y finalmente se le absolvió del todo por el Excelentísimo Señor Virrey, sin embargo de haverse seguido aquella causa con más aparentes fundamentos que la de la denuncia. Desde el principio de esta hasta su conclusión todo fue una cadena de absurdos y de violencias, las quales nunca podrán justificarse a las luces de la razón y la justicia.

Reververa el espíritu de caridad y resalta la buena Lógica del Abogado contrario en sus temerarias y atrevidas aserciones: después de pintar la novedad de las Vanderas sediciosas y de la alarma del Gobierno, sienta con toda seguridad *que no pudo ser otro que mi hermano el primer móvil de semejantes inquietudes.* Donde consta la prueba, o siquiera la imputación de este delito atroz? Quien se lo dixo, o que Sombra del Paíz de las tinieblas le reveló este secreto criminal? Advierta de paso este Censor injusto y temerario que para asegurar tan a *boca llena* o tan a *pluma corrida* que mi hermano fue el Autor de los Pasquines y Vanderas, debió mostrarlo en el Proceso, y que la defensa no le autoriza para sentar hechos falsos e imposturas calumniosas a la conducta agena.

Queda desvanecido el famoso escrito de trece foxas, satisfechas todas las obgecciones, y aclarados todos sus puntos, principalmente el de la declinatoria maliciosamente propuesta, pues por la Certificación del escribano Juan Azcaray que con la debida solemnidad presento y juro, por la que consta la verdad de existir todavía en su oficio los testimonios por no haver hecho uso de ellos mi hermano, ni yo; y por consiguiente tiene lugar

mi reclamo en el presente Juicio de Sindicato y desagravios. Por tanto, reproduciendo mi primer escrito, cuyos fundamentos no se han satisfecho en cosa alguna, A Vuestra Señoría pido y suplico que habiendo por manifestado el nuevo testimonio de Autos y por presentada la Certificación, etc., sirva despreciar las exepciones propuestas, principalmente la declinatoria que es cavilosa, y a su consecuencia proveer y mandar como llevo pedido en mi escrito de demanda, por ser todo conforme a Justicia que pido con costas y el juramento en derecho necesario, etc.

Luis Quijano Manuela Santa Cruz y
Espejo
(Rúbrica) (Rúbrica)

28.- (Réplica de Don Jerónimo Pizana en el mismo Juicio) ²²⁸

ANH/Q EP/J: 3a. 109: 16/III/799, f. 57r-68r.

Señor Presidente Juez de Recidencia.

Don Gerónimo Pizana, en nombre del Señor Don Luis Muñoz de Guzmán, Presidente que fue de la Real Audiencia del Distrito, en los Autos de querrela criminal y demanda civil, puestas por Doña Manuela Espejo, hermana y heredera de Don Eugenio Espejo, por la Causa criminal que se le siguió a éste en virtud de denuncia hecha al Gobierno, respondiendo al traslado del Escrito de réplica, como más haia lugar en derecho, digo: Que habiendo advertido yo al Abogado contrario, que la parte a quien protexe era incapaz de querrellarse criminalmente por un proceso que nunca pensó seguir su difunto hermano en otro Tribunal que el del Rey Nuestro Señor, les previene que con solo haber abierto la Curia Filípica habría encontrado en ella el desengaño de no poder intentar, ni como heredera, ni como hermana la querrela criminal, que con abuso de las Leyes quiso establecer. A este fin transcribí la doctrina que enseña: “Que el he-

redero del difunto, o el que pueda acusar su injuria, no puede acusar al que en vida le injurió, o hizo robo, o hurto, u otro daño, ni seguir la acusación que el difunto sobre ello dexó puesta, sino es que con él mismo se haia contestado en vida, o la injuria fue hecha al difunto estando enfermo de la enfermedad de que murió, o después de muerto”. Admite la prevención: aprueba como sabia la enseñanza del Autor: asegura que es bien sabida, mas con todo se empeña en darle una inteligencia errada. Ella comprende, no solo al heredero, sino también al pariente en las palabras: “*el heredero del difunto, o el que puede acusar su injuria*; pero como no le acomodaron las dos partes de la cláusula, si solo la primera para tener ocasión de notar lo que no pudo, o no quiso entender, copia solo la una, y dexa en el tintero la otra. Si semejante modo de responder tubiese cabida en el Foro, no habría argumento a que no diese fácil solución la mala fe a costa del trabajo de truncar palabras esenciales. Por ahorrarle yo la vergüenza de haber ignorado lo que se aprende desde que se toma en la mano la Instituta omití de propósito la cita de dos textos de aquel Libro Elemental de Jurisprudencia. Uno de ellos dice: “*Sed heredibus hujusmodi actiones competunt nec denegantur, excepta injuriarum actione, et si qua alia similis inveniatur: Penales autem actiones, quae supra diximus, si ab ipsis principalibus personis fuerint contestate, et heredibus dantur, et contra heredes transeunt*”²²⁹. Otro previene que la acción de injurias queda extinguida con el disimulo, y que remitidas ella una vez, no puede volverse a intentar su querrela. Vealo clarito el Abogado: “*Hec actio dissimulatione aboletur, et ideo si quis injuriam dereliquerit, hoc est, statim passus ad animum suum non revocaverit, postea ex penitentia remissam injuriam non poterit recolare*”²³⁰. En este concepto y en atención a lo que debió haber haber aprendido en la

Lei de Partida que trasladé, con la fidelidad que acostumbro, en mi anterior Escrito, deberá estar en la inteligencia de que la Parte contraria, ni en calidad de heredera, ni en calidad de hermana pudo poner querella criminal contra el Señor Muñoz. Si tiene la docilidad de querer aprender, que aún en el supuesto falso de que el difunto Espejo hubiera dexado comenzada la acción de injurias, no se hallaba ya su hermana en estado de proseguirla, estoi pronto a hacer la obra caritativa de advertirle que el Comentador más Docto de las Leyes de Toro²³¹, pregunta, ¿si muerto o impedido el Acusador, pueda admitirse en la acusación a otro que quiera subrogársele? y resuelve la cuestión enseñando que si ese segundo intenta repetir y proseguir el Juicio ya entablado, debe comparecer dentro de treinta días útiles, conforme a lo prevenido en la Lei que dice: “Si accusator decesserit, aliave que causa ei impedierit, quo minus accusare possit, et si quid simile nomen rei aboletur, postulante reo, idque, et Lege Julia de vi, et Senatusconsulto cautum est, ita ut liceat alii, ex integro repetere reum, sed intra quod tempus? Videbimus. Et utique triginta dies utiles observandi sunt”²³². Queda demostrado con esto que pues la hermana de Espejo no compareció en juicio contra el Señor Muñoz dentro de los treinta días posteriores a la muerte del hermano, renunció el único derecho que tendría aun admitido el supuesto de haber habido querella empezada.

Ya veo que asegura su Abogado con la mayor satisfacción “que es Parte formal para intentar la acción en todos tiempos, como partícipe de la misma injuria por los naturales derechos de la sangre, y por la representación legítima de su familia injuriada. En una palabra, que es injuria suya propia, y por la misma razón tiene derecho a vengarla”. Este error nacido de la falta de reflexión a que en el Juicio de Residencia no se prosigue una Causa

comenzada en otro Juzgado diverso, qual sería aquel en que hubiese empezado a seguir su querella el difunto Espejo. Aunque sea, como ciertamente es Vuestra Señoría, Delegado del Príncipe para oír y hacer Justicia a los Querellados contra su Antecesor, no tiene Comisión para continuar y concluir aquella especie de Procesos que sería precisa se hubiesen comenzado a formar, para que los herederos los prosiguiesen y terminasen según Derecho. No dudo que el Abogado añade “que el mismo hecho de haber pedido el Doctor Eugenio los testimonios y haver convenido el Señor Juez opresor en que se le diesen, fue comenzar el pleito”. Admítrole la proposición que recomiendo a Vuestra Señoría con la eficacia correspondiente a su mérito, y pregunto, ¿con qué designio, y para dónde pidió los testimonios ese mismo, que según lo confesado por él, dexó entabladas su querella y su demanda? ¿No es indubitable que los pidió “para tratar estos particulares de sumo interés ante el Rey Nuestro Señor, que Dios guarde”? ¿No es cierto que se le mandaron dar como los pedía? ¿No es cierto, en fin, que la misma Doña Manuela se presentó pidiendo que se le entregaran? ¿Pues, cómo siendo cierto todo esto, dexará de serlo únicamente que la causa de querella criminal y demanda civil de daños y perjuicios de halla pendiente ante el Soberano? De aquí se infiere, que no siendo el Juzgado de Residencia una Comisión especial del Monarca para entender en un litigio que aun en el sistema del Abogado contrario está pendiente de la Real determinación, ya por haber elegido Espejo el recurso extraordinario al Supremo Legislador, y ya por haber ratificado aquella elección su hermana con el mismo hecho de pedir la entrega de los testimonios, debe declararse legalmente puesta la declinatoria, y bien alegada la incompetencia de Jurisdicción de que luego trataré más despacio, porque ahora me conviene castigar el error

del Abogado en afirmar con frente serena “que es lícito a una hermana intentar en todos tiempos la acción de injurias”. Esto es lo mismo que decir que aquella acción es perpetua. Si hubiese tenido presente la Lei que dice: “Fasta un año puede todo Ome demandar emienda de la deshonra, o del tuerto que recibió. E si un año pasase desde el día que le fuese fecha la deshonra, que non demandase en Juicio emienda de ella, de allí adelante non la podría facer, porque puede Ome asmar que se non tubo por deshonrado, pues que tanto tiempo se calló que non fizo en de querrela en Juicio, o que perdonó a aquel que ge la fizo”. Si el tiempo que empleó en insultar del modo más sangriento, no solo al Señor Recidenciado, sino también a quantos piensa que tienen parte en su justa defensa, y en la honrada ocupación de deshacer las nieblas que solo se levantan porque ya no gobierna, lo hubiese gastado en aprender lo que ignora, no me vería yo en la necesidad vergonzosa de enseñarle esta disposición de nuestra Jurisprudencia, sin embargo se que no estoi en ánimo de escribir un tratadillo sobre la materia de Recidencia. Harto trabajaron muchos Autores sobre el asunto y con todo nada aprovechó del fruto de sus desvelos quien solo se destina a hablar por capricho, y adelantar proposiciones opuestas a la Práctica, a las Leyes, y a la buena Educación. No obstante: quiero advertirle de paso que si oyere decir a alguno que se conocen ciertas injurias, cuja acción como nacida del derecho Civil, y no del Pretorio, dura veinte años, no lo crea, y se atenga firmemente a lo que dice la Lei citada, que destruyó la distinción proveniente de la Lei Cornelia²³³, según enseñan invariablemente nuestros Doctores, pero en particular los dos grandes Maestros que explicaron las Leyes de Partida y de Toro. Parece haberse puesto ya en claro que la querrela criminal, la demanda civil, no comenzada en Quito por el interesa-

do en ella, ni proseguida tampoco por su hermana, y últimamente la acción perpetua que ministran los Derechos de la Sangre son sueños de dispiertos, y no tienen lugar en el Juicio de Recidencia. Pasemos a otra cosa.

En mi escrito de contestación a la demanda opuse la excepción de la cosa juzgada, dixé que la Causa del Médico Espejo estaba concluída en el Superior Gobierno en virtud de la Sentencia dada por el Excelentísimo Señor Virrey, después de oído en el asunto el Ministerio Fiscal. Añadí que no habiéndose valido el Reo de los remedios de la nulidad o de la apelación, que son los únicos ordinarios que conoce la Práctica Judicial, y habiendo usado únicamente del extraordinario, que consiste en el recurso al Rey, que es el que llaman Recurso por injusticia notoria, no podía tratarse de la materia en este Juzgado de Recidencia. La réplica del Abogado contrario aparece tan desnuda de razones, como vestida de las groserías y desvergüenzas en que es tan fecundo su carácter cáustico y atrevido. En vez de probar que ni la causa pasó en autoridad de cosa juzgada, ni se echó mano del remedio extraordinario ya dicho, no hace otra cosa que implicarse en contradicciones manifiestas. Afirma, por una parte, que entonces tiene lugar el cargo en Recidencia, quando el pleito se concluyó por sentencia gravosa, y asegura luego que la Sentencia proveída en Santa Fe por remisión que hizo de los Autos el Señor Muñoz, solo recayó sobre el Expediente de las Cartas Riobambenses. Esto a más de ser una implicancia ridícula, es una superchería, tanto más indigna, quanto se tratan de supercherías mis racionios; pero para que vea Vuestra Señoría y conozca el mundo en qué consisten las alegaciones contrarias, daré a escoger al Abogado entre dos extremos. O la causa está juzgada o no. Si lo primero, está bien opuesta la excepción *litis finitae et rei judicatae*, porque siendo innegable que Espejo

no dixo nulidad, no interpuso apelación, no pidió siquiera declaratoria alguna del Auto del Superior Gobierno; y antes sí presentó Escrito (a los cinco días cauales de notificada en su persona la providencia) solicitando testimonios duplicados a efecto únicamente de tratar ante el Rey Nuestro Señor de la vindicación de su fama, y del reparo de los perjuicios que suponía haber padecido, tampoco puede negarse con racionalidad que renunció tácitamente qualquiera de los remedios cuia omisión hace que pasen en autoridad de cosa juzgada las sentencias, y en este caso, no hai recurso el Juicio de Recidencia, porque sería mudar de consejo, y arrepentirse de lo que se obró con meditación, libremente, y con consulta de un Abogado tan Docto, y tan perspicaz, como lo es el que protexía entonces a Espejo, y de letra de cuio Amanuence está el Escrito de foxas setenta y seis del Quaderno seguido a consecuencia de la Real Cédula mandada librar a solicitud del Padre frai José del Rosario. Si lo segundo, tampoco hai motivo para querellarse y pedir el reparo de los agravios de una sentencia que no ha existido. Esto es batallar con el aire y parecerse al famoso Caballero de la triste figura, que deshacía agravios y enderesaba tuertos imaginarios. Lo que hai de cierto en la materia es que hecha en este Gobierno la denuncia de una causa tan grave como la de Estado, se recibió información sumaria de testigos sobre el caso y procediendo después al registro de papeles del Presbítero Espejo y de su hermano, se mandó custodiar a éste, mientras se actuaban las diligencias ulteriores reducidas a las declaraciones de algunos testigos, y a la averiguación de hechos que parecían importantes. Todo esto se executó con dictamen de Asesor, y con Audiencia del Señor fiscal, sin irrogarle responder de lo que obra en dictamen de Letrado que le aconseje, hasta que fue tiempo de remitir la causa al Superior Gobierno para que la juzga-

se, como la juzgó efectivamente. Supuesta la verdad de todo lo dicho, en que no cabe duda, por constar de los Autos, según va expuesto, y se dixo antes con demasiada cleridad en mi anterior Escrito, quisiera que me dixese el Abogado contrario, ¿en dónde se halla aquel cúmulo de absurdos escandalosos y atentados violentos que descubren tan claramente la pasión del Señor Muñoz en querer derramar la sangre de un inocente. Mas volviendo a la excepción de la cosa juzgada, consentida y no apelada por dicho Médico, vuelvo a preguntar, ¿con qué Jurisprudencia intenta su hermana en este Juzgado que se transtorne el orden judicial y se resucite una causa ya sentenciada, y por tanto incapaz de renovarse? Si como es Vuestra Señoría Juez de Recidencia del Señor Don Luis Muñoz de Guzmán, lo fuese igualmente del Excelentísimo Señor don José de Espeleta, podría tener alguna vislumbre o apariencia engañosa de razón el intento contrario, porque al fin el segundo de estos dos señores dio sentencia en el proceso, quando el primero no hizo más que seguirlo hasta que se pusiera en estado de poderse dirigir al Superior Gobierno. En esta inteligencia, repito, la declinatoria de jurisdicción, y digo nuevamente, que si la sentencia dexó agraviado en su honor, en sus bienes, y aun en su vida al que hacía de reo en el proceso iniquo, de que se queja su hermana, debió aquel reo usar de los remedios ordinarios, legales, y de estilo, que le franqueaban las Leyes, contra el primer Magistrado de estos Reinos, contra el Señor Fiscal de la Real Audiencia de Santa Fe, y contra el Señor Ministro que sirvió de Asesor, pero de ningún modo contra el Señor Recidenciado, en cuia defensa queda tan intacta la excepción litis finite et rei judicate, como lo han quedado la de no estar obligado el Juez a responder de lo que obra en dictamen de Letrado que le aconseje, y en virtud de los reclamos del Ministerio Fiscal, y la de no Parte la

hermana y heredera, o para proseguir un juicio jamás empezado o para intentar otro nuevo, después que con el transcurso dilatadísimo del tiempo malogró inutilmente los plazos que el Derecho concede para intentar las acciones.

Si se me dice que aunque el Señor Muñoz no sentenció la causa, reduxo a prisión al Médico Espejo, y en esto mismo irrogó la más atroz injuria a un sujeto tan benemérito, responderé lo primero, que la prisión sola a nadie infama, o desacredita. Así lo enseñan las Leyes a los que las estudian, sin malograr el tiempo con la lectura de libritos inútiles, y de moda, cuio estudio dexa tan vacíos de doctrina como llenos de orgullo, y osadía a los que los manejan con aplicación mal empleada. Una Lei, pues, del Código, y dictada por dos Príncipes filósofos, y mui acreditados previene que ni la Cárcel, ni las cadenas, o grillos que se sufren de mandato de un Juez legítimo, causan detrimento al buen nombre y concepto de quien en realidad no es delinquente o no incurrió en la justa presunción de tal: *"Infamiae detrimentum minimo tibi offeratur ob id salum quod in carcerem conjectus est, vel vincula tibi iussu legitimi Judicis iniecta sunt"*²³⁴. Este principio sugerido por la más pura luz de la razón, se halla expuesto con más vigor todavía que en la del Código, en una Lei de Partida que dice: *"Otro sí decimos que si el Judgador metiese algún Ome a tormento, por razón de algún yerro que hobiese fecho, para saber la verdad de él, o por otra razón qualquier que lo pudiese facer con derecho: que por las heridas que le diese, en tal manera como ésta, non se puede por ende llamar deshonorado, nin deberse fecha emienda de ello"*. Ya ve Vuestra Señoría que según nuestra Legislación y la de la antigua Roma, que son sin duda las más sabias, las más humanas, y las más conformes al Derecho Natural, entre quantas han tenido los Pueblos cul-

tos, no solo quando decreta una prisión por modo de custodia o asecuración y no de pena; pero aun quando aplica a la cuestión misma del tormento a un hombre, no le infiere agravio, no lo deshonra, no le causa infamia, ni le debe satisfacción alguna criminal o civil por ello el Juez legítimo que obra en todo esto por descubrir la verdad. A Espejo no se le pusieron grillos, como se los mandaron poner el Ilustrísimo Señor Don José García de León y Pizarro y el Señor Don Juan José de Villalengua, no se le arrestó a la cárcel pública, como sucedió en tiempo del Gobierno de esos dos Gefes; no se le destinó a algún calabozo triste y obscuro, mucho menos se pensó en darle tormento, como tal vez habría pasado baxo del mando de un Presidente menos caritativo y más inclinado al reo que lo fue el Señor Muñoz. Lo único que de su orden se executó fue custodiarlo (aunque dexándole al mismo tiempo toda la libertad y alivio posible) mientras se averiguaba un delito gravísimo, de que lo había constituído cómplice un hermano suyo, sacerdote y dependiente de su fortuna. Sin embargo, hai atrevimiento para acusar de cruel, sanguinaria e infamatoria una providencia que las Leyes reputan indiferente, nada opuesta a la humanidad, y puramente precatoria mientras se hacía inquisición de una maldad, que si fue verdadera quedó impune, y si fue falsamente imputada, de ningún modo hacía perder el honor al individuo a cuja asecuración únicamente se había dirigido. Pero aun permitido de gracia en el supuesto falsísimo de haber sido destinado Espejo a la Cárcel pública y no al Quartel que le señaló por custodia un Juez que solo atendía a la benignidad propia, y no al mérito del reo denunciado, aun en ese supuesto imaginario, repito, que no le resultaba por eso cargo alguno de violencia o injusticia. El ya citado Comentar de las Leyes de Toro enseña que aunque es preciso que a la prisión o arresto del reo a

una Cárcel pública, es inescusable que preceda información sumaria del delito, basten qualesquiera testigos, aunque sean tan poco idoneos como lo son el menor, el esclavo, el consanguineo, el infame u otra persona inávil. “Bene sufficeret alius testis, licet non idoneus, ut minor, servus, consanguineus, infamis vel alia inabilis persona”²³⁵ El Autor de la Política para Corregidores²³⁶ dice lo siguiente, que recomiendo a Vuestra Señoría como mui notable en la presente demanda: “Si por algún indicio o infamia o justo respeto, hubiere procedido el Juez a prisión, sin información, o con poca, como la prisión no hubiere durado muchos días, ni fuese por causa civil, no deber por ello ser molestado en Recidencia, porque en las causas civiles no se puede comenzar por la prisión, pero en los criminales sí, quando hai peligro en la tardanza: y Yo he absuelto muchas veces, siendo Corregidor a los Recidenciados de semejantes querellas, porque basta qual o qual causa, para justificar la prisión, y se presume por el Juez. Y por el contrario, si el Juez soltase injustamente al que había de tener preso, pagará al Fisco, o al acreedor, el interese según Angelo y otros, y aun sería castigado en más arbitrariamente si la causa fuese grave”. En otro lugar había prevenido este Sabio que “Basta aunque la tal información no sea mui concluyente, sino tal qual, como dicen los Doctores, si no es en los casos mui graves, y contra graves personas, que casi ha de ser la que baste para condenar con la distinción que escriben Simancas²³⁷ y Próspero Farinacio, el qual resuelve que estas informaciones e indicios para prender son arbitrarios al Juez según las personas y casos”. Sentada tan noble doctrina, quisiera que me dixese en puridad el Defensor de la hermana de Espejo, ¿si en Dios y en su conciencia dexa de reputar por mui importante la causa de la prisión de ese hombre, si no delinquente, a los menos mui sospechoso de haber sido Au-

tor de del proyecto de conspiración contra el Rey, y de insurrección contra su legítima Potestad? ¿Si considera persona de tal mérito y probidad a aquel sospechoso que para su prisión hubiese menester el Señor Muñoz una sumaria concluyente y decisiba? ¿Si juzga que la mera custodia en un Quartel y en habitación sana, clara y desahogada, tiene alguna semejanza con una prisión en el Baño del Gran Señor, en cuio caso, o en otro parecido cavían únicamente las quejas intolerables de crueldad, pasión declarada y deseo vehemente de maltratar a la inocencia? ¿Si ha concebido que la prisión fue injusta por dilatada quando no duró más que el tiempo preciso para remitir los Autos al Superior Gobierno y aguardar la correspondiente providencia, para ponerla en ejecución?²³⁸ ¿Si se la ha puesto, en fin, en la cabeza, que el Señor Muñoz debiese exponer su reputación y obligarse a responder al Monarca de las resultas de un negocio tan interesante a su Real servicio, y a la Causa Pública, por solo omitir un arresto suave de un sugeto de cuia calidad y costumbres está formado en los Autos un proceso de beatificación?²³⁹ Mientras se me responda a estas preguntillas sueltas, proseguiré transcribiendo las doctrinas de otros Maestros de nuestra Jurisprudencia. El que mejor escribió acerca de la Real Protexión de los Vasallos oprimidos por sus Jueces advierte que solo será justa la apelación del encarcelado quando se le puso preso de hecho, por mero capricho, por venganza, y sin preceder indicios, presunción del delito o diffamación, pero llegando al caso de instruirnos en la calidad de esos indicios trae las varias opiniones de los que dicen que bastan los leves, de los que llevan que no se ha menester más que la sospecha, y de los que aseguran que solo es necesaria la diffamación. En su concepto pudiendo ser verdaderas según la variedad de las ocurrencias y la diversidad de causas, negocios y personas, di-

chas opiniones, debe dexarse la resolución individual de los asuntos particulares al arbitrio de un Juez discreto, conforme a la Lei, que dice, que suele estimar y resolver el Procónsul si la persona del reo debía ser arrestada a la Cárcel, entregada a los soldados, encomendada a los fiadores o dexada sobre su palabra de honor; pero que determinación tan delicada pendía de las consideraciones de la calidad del delito, de la magnitud del caudal, de la honra, inocencia o dignidad del acusado. “Proconsulem existimare solere, utrum in carcere recipienda sit persona, an militi tradenda, an fideiussoribus commendanda, vel etiam sibi: hoc autem vel pro criminis quod obiicitur qualitate, vel propter honorem, vel propter amplissimas facultates, vel pro innocentia personae, vel pro dignitate eius, qui accusatur facere solit”.²⁴⁰ La resolución de las dudas, en que según esta Lei podía entrar en Procónsul Romano, era fácil de tomarse por el Señor Muñoz en el uso de que tratamos. El delito sobre que rodaba la causa no podía ser mayor, porque el de lesa Magestad se compara con el de sacrilegio: “Proximum sacrilegio, crimen est quod Majestatis dicitur”;²⁴¹ la honra que merecía el denunciado era ninguna; sus facultades tan escasas, que solo podía compararse su riqueza con su dignidad, es decir, que era tan fantástica aquélla como ésta; su inocencia, en fin, qual manifiestan los Autos en los horrores de que deponen los testigos en el Expediente de las Cartas Riobambenses, llegando uno a decir que aunque sabía cierta maldad de aquel hombre no se atrevía a declararla por no ofender a la lenidad de su Estado.²⁴² En este concepto ¿quién podrá negar que el Señor Recidenciado le hizo toda la gracia posible (digna verdaderamente de la más tierna gratitud, a no recaer en persona cuio carácter fue siempre la falta de agradecimiento) en destinarlo al Quartel, en permitirle comunicaci3n libre, y en dexarlo salir a

practicar curaciones en las Casas a donde lo llamaban? Después de todo, hai animosidad para quejarse de agravios y pedir el reparo de perjuicios que nunca se irrogaron. Ya he dicho, y no puede revocarse en duda, que estaba complicado en la denuncia hecha contra su hermano: que se recibió previamente una informaci3n sumaria, qual cabía en un misterio de iniquidad tan difícil de descubrirse: que la confesi3n del hermano había confirmado bastantemente la sinceridad de la denuncia²⁴³; y que el mal concepto en que se hallaba para con el Público, era el que aparece de las terribles declaraciones de un Personaje tan respetable como el Señor Manuel Mateu y Aranda, del Reverendo Padre Frai José del Rosario, Betlemita virtuoso y docto, y del Reverendo Padre Frai Baltazar Mera, fuera de otros que omito por no dilatarme. En este estado, pregunto al hombre más lleno de preocupaci3n, ¿si le sereía ilícito al Juez decretar la prisi3n del denunciado y sospechoso de que se trata? Una Lei nuestra dispone que “Enfadado o acusado seyendo algún Ome de yerro que obiese fecho em alguna de las maneras que diximos en las Leyes de los títulos de ésta setena partida, puede mandar recabdar el Juez Ordinario ante quien fuese fecho el acusamiento”. El Comentador de ella previene: “Non intelligas, quod statim facta accusatione vel formata inquisitione, Judex capere faciat reum: debet enim praecedere informatio aliqua delicti, saltem sumaria ante capturam. Et nota quod et si captura a principio fuit illicita, si postea appareat ex quibus justificetur, non debet captus relaxari, sed confirmatur captura”.²⁴⁴ Supongamos que la sumaria no hubiese probenido el mérito más superabundante para una prisi3n: supongámosla ilícita al principio. Aun en este caso fingido la habrían hecho justa, debida e inexcusable la denuncia hecha por Don Carlos Antonio del Mazo²⁴⁵ con entrega de la Real Cédula de veinte y uno

de Marzo de mil setecientos noventa; los delitos que descubren los testigos recibidos en el Expediente citado de las Cartas Riobambenses, lo que se llegó a poner en claro por el ca-reo entre el Padre Frai Agustín Mosquera y Don Agustín Carrión²⁴⁶, íntimos Amigos del reo y tan interesados en su felicidad, que desde el tiempo del gobierno del Señor Don Juan José de Villalengua obraron por él, lo que apenas sería disimulable en un Padre respecto de un Hijo. Lo habría hecho justa y debida lo que vino a confirmarse (quando no en calidad de prueba demostrativa, siquiera en la de presunción mui fuerte) por la confesión misma del hermano Clérigo. La recomiendo a Vuestra Señoría y reproduzco lo que sobre ella dixé en mi primer escrito.

Pero aumentemos las reflexiones. Una Lei en que el Jurisconsulto Modestino²⁴⁷ da a conocer toda la sagacidad, Política y Filosofía de que se hallaba enriquecido su entendimiento, advierte a los Jueces, que para proceder con la crítica que corresponde a la averiguación de un crimen tan nocivo a la Sociedad humana, como es el de lesa Magestad atiendan mucho a evitar dos extremos, que consisten en una adulación servil e indigna al Príncipe, y en un descuido letárgico, que abandone la Causa Pública y los Derechos sacrosantos del Soberano: que en esta inteligencia, cuidando igualmente de evitar la lisonja, que de prestar la beneración correspondiente a la Potestad Suprema, procuren descubrir la verdad, puesta la mira en el carácter de la persona denunciada, considerando si pudo, según las circunstancias de su genio y conducta incurrir en el crimen delatado; averiguado si antes se le notó algún procedimiento correspondiente al nuevo delito; y si después se le creía capaz de pensar con deslealtad, o si al contrario era de una mente sana, de un espíritu tranquilo y de una conducta irrepreensible: “Hoc tamen crimen a iudicibus non in occa-

sionem ob Principalis Majestatis venerationem habendum est, sed in veritate, nam et persona spectanda est, an potuerit facere, et an ante quid fecerit, et an cogitaverit, et an sanae mentis fuerit”²⁴⁸ A vista de instrucción tan Filosófica, tráigase a la memoria el contenido de las declaraciones sobre materias análogas al crimen de Estado; téngase presente que la Sátira a la Golilla fue tomada de memoria, leída a varios sugetos, y en distintos parages y tiempos, y copiada de su letra por Espejo: no se olvide que la publicó en la ocasión arriesgada de la Guerra del Perú con los Indios reveldes²⁴⁹; recuérdese que desde ahora más de treinta años empezó a escribir contra las providencias y conducta del Rey²⁵⁰: considérese que de aquella Sátira infame se suprimió y separó, antes de entregarla al Gobierno, lo más maligno, perjudicial y sedicioso; y atrévase a sostener después de todo el más obstinado, que ya que no fuese un reo convencido no podía evitar la sospecha de serlo, y por consiguiente era digno de que no solo se le arrestase con suabidad, pero aun de que se procediese a su más rigurosa prisión, y al seguimiento de su causa con toda la severidad prevenida en las Leyes, encargada por los Autores, y puesta en práctica por los Tribunales zelosos, aun quando no precedan denuncias, ni estimulen contra los sospechosos providencias soberanas. Este argumento puesto con la suficiente claridad en mi Escrito, carece hasta hoy, y carecerá de respuesta en lo sucesivo. El es de una fuerza insuperable a favor de mi Parte, porque no pudiendo reducirse la queja a otro agravio, que al fingido de la prisión y diligencias conducentes a inquirir la verdad de la denuncia, es un fantasma consistente en imaginaciones alteradas todo el mérito de la querrela criminal y demanda civil. A no ser así, habría improbado el Superior Gobierno la prisión de un hombre que solo se aseguró a la causa de una denuncia en que se

le complicaba; en virtud de la sumaria que se había recibido, y en fuerza de los indicios que ministraban los Autos remitidos a Santafe, para que allí se determinara lo conveniente. La remisión de ellos al Excelentísimo Señor Virrey tenía por objeto que resolviese su Excelencia lo que había de practicarse en todas las causas del reo. El Ministerio Fiscal dixo tres cosas con ese motibo. La primera: lo que debía executarse en el punto de la denuncia. La segunda: lo que convenía hacerse en orden a la Sátira de la Golilla. La tercera: lo que era oportuno resolver en el proceso de las Cartas Riobambenses. En esto último fue de dictamen que debía seguirse y sustanciarse por la acción pública e interés de la Sociedad. En lo segundo: que pues en tiempo más propio se había juzgado conveniente cortar la Causa en el estado que tenía entonces, se relaxase toda prisión y carcelería al reo hasta su entera libertad, si no era otra la razón por la que estaba sufriendo. En lo primero: que el Señor Presidente podía proceder conforme a las Reales y Superiores Ordenes con que se hallase, relativas a la materia y circunstancias del negocio. Habiéndose arreglado a la Vista Fiscal el Auto del Excelentísimo Señor Virrey, se conformó con éste el Señor Muñoz, y a su consecuencia puso en libertad a Espejo; dexó de continuar las actuaciones y entregó al olvido los Autos. Este procedimiento acredita la imparcialidad, desinterés e indiferencia con que obraba. De él se infieren también la equidad, gracia y favor que prestaba al reo, pues estando en su arbitrio actuar diligencias relativas al interés de la Sociedad en el asunto de un Libelo infamatorio (tan desproveído de finura, como abundante de indeseancias y groserías, según lo calificó el Señor Fiscal de Santa Fe) nada hizo en el Expediente, y estando así mismo en su mano apurar la inquisición de la verdad de una denuncia tan verosímil, qual fue la del Padre Navarrete, tampoco quiso dar

nuevo paso judicial satisfecho de haber obrado hasta entonces según su conciencia y conforme a la benignidad de su carácter. En este concepto: escoja el Abogado, como ya le propuse, lo que mejor le acomode. O están juzgadas las Causas de Espejo, o se hallan pendientes. Si lo primero, ya no es lícito inculcar en ellas. Si lo segundo, no hai agravio, ni pretexto para que se figure, porque no hubo sentencia que lo infiriese. Mas en cualquiera de los dos casos es preciso aguardar la Real determinación del Soberano, a cuios pies elevaron el mismo Espejo en su vida, y la hermana después de su muerte, la queja de los que su idea les representaba inferidos por el Señor Muñoz. Tengan entendido su Director, y ella entre tanto, que si el Superior Gobierno o el Ministerio fiscal hubieran notado algún defecto en la conducta de aquel Gefe, ni lo habrían disimulado, ni omitirían dexar expedito para el Juicio de Recidencia el derecho del agraviado, como lo hicieron el año de ochenta y nueve en el proceso de la Sátira a la Golilla. He concluído ya con lo sustancial de la Súplica. Sin embargo aunque me es tan molesta la repetición de especies anteriormente alegadas, no puedo omitir la de que si el Señor Muñoz no hubiese procedido como procedió en la causa, entonces sí que merecería se le hiciese cargo de su descuido en Recidencia. Quito es un país fiel a su Rey: no solo es leal y obediente, sino acreedor a los mayores elogios en esta parte. Su Nobleza fue siempre incapaz de merecer la más pequeña sospecha contra su bien acreditada y antigua fidelidad. La Plebe misma trata de imitar los buenos exemplos de subordinación que desde el tiempo de la Conquista dieron los heroycos pobladores de esta Capital, transmitiendo en sus herederos el espíritu que inspira la Religión. Supuesta una verdad tan innegable y observadas al mismo tiempo con estrañas las novedades inverosímiles de haberse colocado

en las plazas vanderas que sugerían rebelión, y procuraban engañar con el atractivo de una libertad imaginaria, mejor diré, quimérica: habiéndose fijado papeles tan sediciosos como despreciables por su lenguaje maligno y tosco, era preciso sospechar de alguno, que pudiera ser autor de designios tan perversos, y siendo preciso igualmente que no recayera la presunción en algún Noble, ni en algún sujeto del Estado medio, sino en algún individuo sospechoso y digno de reputarse entre los que componían las hezes del más baxo pueblo, porque los demás no habían prestado mérito a congeturar contra su fama, era preciso también que los cargos y las actuaciones tubiesen por objeto a quien por su mala conducta había merecido la desconfianza que inspiran contra él las declaraciones de los testigos, que depusieron en una materia en que no se había dicho de otros, lo que acerca de él aparece de Autos. Este argumento se ha quedado también sin respuesta porque el Protector de la Parte contraria, en ves de darle solución, divirtió el tiempo en atribuirme sin motivo una impostura, y en criticar sin razón palabritas y especies no dignas de censurarse por un Joven de su habilidad y estudios.

Me acusa pues, de haber asegurado con superchería de que no soi capaz, que el Escrito del Doctor Don Juan José Boniche confirmaba la realidad de hallarse pendiente en el Supremo Consejo el recurso extraordinario interpuesto por Espejo. En el escrito se dice que respecto de ser mui notable y de suma conducencia para la demanda de daños y perjuicios que pendía en dicho Supremo Consejo el hecho de haber devuelto el Señor Muñoz las peticiones que se le presentaban con su firma, se le mandase dar por duplicado Certificación de la repulsa de ellas. Esta pieza sigue inmediatamente a continuación del escrito en que Espejo habla solo de la pendencia de su recurso al Rey: no distingue entre al-

guno suyo y otro separado y distinto que hubiera interpuesto el dicho Espejo. Ni en el Quaderno en que se hallan juntos los dos escritos, ni en otro alguno se encuentra noticia o aparece la menor luz de que el Doctor Boniche hablase de recurso propio y diverso del de su Cliente, en el qual podía entrar mui bien como incidencia el de ese Letrado. En este concepto y en el de tratarse en los dos escritos de la pendencia de un recurso extraordinario al Rey, y al Consejo Supremo (que es lo mismo porque quando se dice que se recurre al Consejo solo se quiere expresar que se recurre al Rey) era mui natural y aun preciso inferir y asegurar con la certidumbre que ministran los fundamentos impendidos en este asunto, que ambos escritos trataban de un mismo recurso y no de dos diversos. Ve aquí el mérito para que el Abogado contrario haga al mío la injuria de decir que manifiesta su ingenio en desfigurar los hechos y hacer falsos raciosinios, sin embargo de que con tan honrosos medios dexa descubierto al Señor Muñoz en todos los cargos que se le hacen. Alabo la satisfacción y no me canso de ponderar como cupo en el escrito de querella y en el de réplica un fuego tan vivo no obstante que la materia de ambos es pura paja y por tanto fácil de apagarse mui presto. Entre tanto, pregunto: ¿si esta mi superchería atribuída oficiosamente, si esta impostura imaginada por hacerle favor a mi Abogado, son comparables con la de haber truncado el lugar de la Curia Filípica? Pregunto también ¿si a quien obra de esta suerte se le podrá aplicar con alguna propiedad el versito manoseado "Quis ferat Grachos de seditione quaerentes?" pero vamos a las decisiones críticas de que abunda la última pieza.

Hace una burla delicada y graciosa del empleo de la expresión de hallarse marcada con el cuño de cosa juzgada la sentencia que se pronunció en Santafé. Estraño que un

joven tan versado en la lectura de los mejores libros Franceses²⁵¹, no encontrase en ellos repetidos a cada paso las expresiones: “Obra marcada con el cuño de la inmoralidad; Libro marcado con el cuño del buen gusto; Materia sellada con el cuño de la autoridad más respetable”. Yo creía que las metáforas, y más siendo tan propias, hermoseaban el estilo y le daban amenidad. Creía también que así como los franceses trasladaron del latino a su bello idioma la frase de (?) podían trasladarla igualmente los Españoles al suyo. La palabra castellana Cuño equivale a las Francesas Coin o Marque y todas tres a la latina Nota, y así como un Poeta del tiempo de Augusto para expresar que se había autorizado perpetuamente y con mucha gloria suya a Scipión Emiliano con el nombre de Numantino, dixo: “Ille Numantina traxit ab urbe notam”²⁵² que era lo mismo que decir que su triunfo sobre Numancia quedaba marcado con el cuño de un honor inmortal, podía decirse así mismo que una sentencia consentida y no apelada se había marcado con el cuño de la autoridad de la cosa juzgada. Esto ni sería galicismo, ni podría arguirse de impropiedad, mayormente quando a imitación de los Escritores latinos y Franceses hablan así los españoles que más cuidan de explicarse con pureza.

No es de mejor calidad la terrible censura que hace y con mucho enojo, porque según su modo de concebir, se señaló con chocarrería injuriosa lugar en los Infiernos al difunto Señor Fiscal. Dice que esto es burlarse mi Abogado de la Santa y piadosa religión que profesa, porque compara el juicio de un Dios eterno con el de Minos. Si no la viese estampada en el Escrito, no me persuadiría a que hubiese salido de la pluma de un Literato crítica tan injusta, tan picante y tan contraria a la más obvia inteligencia del pasage que se nota. Sin duda que no han llegado hasta hoy a manos de este crítico sebero las obras del Se-

ñor Fenelón, del Bocalini, del Padre Daniel, y de Fontenelle²⁵³. Estos Autores eran muy católicos y piadosos para que se los pudiera imputar sin una injuria atroz, que señalaban lugares en los Infiernos, o entre los condenados, que es lo mismo, a los varones más respetables y de cuya felicidad eterna no podría dudarse sin impiedad. Pues ve allí que el virtuoso y sabio Arzobispo de Cambrai, en sus Diálogos de los Muertos hace hablar muy despacio a un Gentil como Solón con el Emperador Justiniano Príncipe que vivió y murió dando exemplos de edificación a la Iglesia. ¿Diremos por eso que se asignó a aquel Príncipe lugar en el mismo lugar de las tinieblas a que fue destinado un Pagano? Hace también que conversen el Cardenal de Richelieu y el Canciller de Oxenstiern²⁵⁴. ¿Se presumirá, por tanto, que el Cardenal había tenido la misma suerte eterna que un Luterano? Entabla últimamente conversación entre San Legerio, Obispo de Autun y Ebroino²⁵⁵. ¿Sospechará de aquí algún racional que se puedan suponer iguales en su destino un Santo y un malvado que como tubo la vida más delincente mereció la muerte más funesta y sin señal alguna de penitencia? Trajano Bocalini en sus Discursos Políticos, hace hablar y obrar a los Personages más dignos de veneración, como Enrique el Grande, el Conde de la Mirándola y el Señor Covarruvias²⁵⁶ en el mismo Teatro donde obran y hablan Nerón, Diógenes Cínico y Maquiavelo²⁵⁷. ¿Se inferirá de estas ficciones que se condenaron aquéllos como éstos, o que todos reconocían en Apolo un Rey verdadero o una Deidad? Sería la inferencia más desatinada. Gabriel Daniel en su Viaje al Mundo de Descartes coloca juntos en el globo de la Luna a Sócrates, Platón, Aristóteles y el Venerable Juan Duns Scoto²⁵⁸. ¿Se le habrá puesto en la cabeza por eso a alguno, que aquel religiosísimo escritor consideraba igualmente infeliz que los tres filósofos al exemplar

Doctor Sutil? Fontenelle en sus Diálogos de los Muertos hace tratar en la Corte de Plutón al Turco Solimán con la Princesa Julia Gonzaga, a Hernán Cortés con Motezuma, a Artemisa con Reimundo Lulio²⁵⁹. ¿Soñará con este motibo aun el más necio, que esas conversaciones y el Juicio del Dios de los Avismos, que son invenciones que tanto acreditaron el ingenio sublime de aquel sabio dan lugar a la inteligencia de que había querido igualar a los predestinados con los presitos? De ningún modo: porque esas aluciones solo tienen el fin de ocultar y descubrir a un mismo tiempo con delicadesa verdades relativas a la Literatura, a la Política y a la Moral. A su imitación mi Abogado con remitir a la Espejo con su querrela y demanda al Tribunal de Minos²⁶⁰, solo intentó esta verdad lisa y llana: “Tu demanda y tu querrela no tienen lugar contra el Señor Muñoz que obró a pedimento de un Señor Ministro ya difunto. Ve a entablarlas en el otro Mundo, pero entiende, que si este designio es quimérico, no lo es menos el tuyo”. No quiso comprender cosa tan sencilla el Abogado contrario porque quando hai empeño en sustener una mala causa, los medios o son ofensivos o dignos de risa. Lo que reparará quien tenga un discernimiento tal qual es, que si alguno injuria la memoria del Señor Fiscal difunto, no es quien habló de él como hablan de los Varones más esclarecidos en santidad o en sabiduría los Genios grandes, sino el que se empeñó en constituirle reo de la pasión más odiosa contra un inocente, y cómplice del delito de querer derramar sangre con crueldad y por mero capricho. No sé, si en este caso se debería traer a la memoria el versito con que se procura lucir en la réplica: “Parce relegatis animisque corpora functis”. Solo se que quando se le advierte lo que ignora, o se impenden algunas especies de erudición, o dice que son inútiles (tal vez porque no le aprovechan) o hechan mano de burlas que

quisá merecen el urbano renombre de chocarrerías, con que honra las producciones jocosas, aunque moderadas de mi Abogado: la honra es de quien la da, no de quien la recibe. Ni le basta enfurecerse contra el Letrado que defiende al Señor Muñoz: dirige tiros mal disfrazados contra el Doctor Don Ramón de Yepes, Cura de la Parroquia de Sábiza. Con este objeto produce una Certificación suya, la qual prueba únicamente lo mucho que aquel Eclesiástico faboreció al Médico Espejo dándole por pura gracia la fama de sabio universal para atraerle estimaciones que le proporcionaran algún establecimiento útil, sin embargo de que, como es notorio, jamás había hecho Profesión de Jurisprudencia en alguna Escuela, ni tenido ejercicio práctico forense. Preguntado el Doctor Yepes acerca de su testimonial, ha respondido que Espejo se la llevó estendida en borrador, lo importunó y rogó, para que la puciera en limpio y subscribiera, protestando no usar de ella aquí, sino en Lima, a donde había dispuesto transmigrar con motibo de la prisión a que lo reduxo, y causa que le siguió el Señor Presidente Don Juan José Villalengua, la que le había ocasionado la venta de su Casa y Libros. Se la firmó en confianza de que no usaría de ella para la pretención de Abogado, ni otra, ante Tribunal de Justicia o Gracia, sino solo para acreditarse entre los Literatos, lo que cumplió en efecto, no atreviéndose a sacarla a luz en esta Capital, donde todos la habrían mirado, y con razón, como ironía destinada a castigar el orgullo y la osadía de un vano que merecía igualmente la reputación de Jurista, que de Docto en otras facultades. Ni crea Vuestra Señoría que ahora se presenta para hacer mérito de ella, sino solo para insultar al Doctor Yepes con una burla y para arguirle inconsecuencia considerándole autor del Escrito de contestación. Sobre error tan digno de risa se le dan en el rostro con la Certificación. Digo pues,

que ni esta fue obra del Doctor Yepes, ni lo es el Escrito, aunque las circunstancias lo hiciesen presumir. Sobre la certidumbre que hai en esto, revuelvo al Abogado contrario, y a los que piensan como él, los elogios satíricos y burlescos, para que se los apropien los que aspiran a la gloria de sabios desde las primeras ojeadas de los libros. Mas volviendo a los irónicos que el Doctor Yepes prodigó en favor de Espejo (sin duda para corregir con disfrás cortesano y discreto su altanería y su carácter impostor, porque no podía ser de otro modo) no estrañaré esas calificaciones gratuitas de mérito literario en quien siempre le asistió con caridad en sus aventuras y prisiones con socorros de dinero y buenos oficios, y a quien ocurría para empeños de gracia y préstamos, de que no tubo ánimo de cobrar, ni se le pasó por la imaginación que había de ser correspondido en muchos años de favores mal empleados. Con el mismo fin de zaherir al Doctor Yepes se ha entresacado una piecita del pedimento fiscal que puso en la causa del Presbítero Don Juan Pablo Espejo: aquella puntualmente que acomoda, pero sin copiar la conclusión, en que propuso que se corrigiese al reo sobre algunos capítulos, en que necesitaba mucha amonestación, y concluyó pidiendo se le pusiera en libertad de la Cárcel por la sola razón de que un Clérigo preso por Causa de Estado, no era objeto edificante al público, y convenía más bien terminar el proceso en aquel estado. Este allanamiento, que siempre merecería aprobación de las Superioridades por el motibo incinuada, y que era más gracioso al Reo que la piececita copiada con estudio, no le concilió la gratitud de los Espejos, sino su más infiel correspondencia, que siguió inmediatamente en la contextación con insultos y calumnias atroces, no obstante constarles que judicial y extrajudicialmente los había honrado y favorecido de suerte que no faltó persona que en amistad le hubiese di-

cho al Doctor Yepes: Así corresponden los ingratos. Esto merece quien desperdicia sus generosidades.

He dicho ya lo que basta para la justa y cabal defensa del Personage a quien se honra con el título de Ilustre Opressor de la inocencia. No quiero divertir la pluma en criticar el segundo panigírico que ha trabajado en honor de Espejo con admirable eloqüencia el Abogado de su hermana. Haia sido por mí un sabio universal, un hombre aplaudido por sus talentos, y un ingenio sublime. Nada de esto me importa, porque sin embargo de poder ser todo eso y mucho más un sugeto a quien no pintan con los colores más apasibles las quatro piezas de Autos que tengo a la vista, fue ese grande hombre sospechoso de desleal, y eso solo bastaba para las actuaciones judiciales que contra él se hicieron. Por lo demás, como ahora no escribo una Dicertación Académica sobre su mérito literario, me guardaré mucho de entrar en tan inútil cuestión como la de averiguar si las alavansas que según el Escrito de réplica se le tributaron en varios Países, tenían o no fundamento igualmente sólido que las que contiene la Certificación del Doctor Yepes. Lo que escribo es una Duplica en que he demostrado la firmeza de las excepciones que opuse, y la justicia con que obró el Señor Don Luis Muñoz de Guzmán. En su virtud reproduzco mi anterior pedimento y haciendo el que más convenga.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de despreciar todo lo alegado de contrario, declarando con expreso y formal pronunciamiento legalmente opuestas la declinatoria de jurisdicción de este Juzgado de Recidencia y las demás excepciones, mandando a su consecuencia que Doña Manuela Espejo pague los testimonios de Autos pedidos por su difundo hermano y por ella después de la muerte de aquél, para que remitiéndolos con la posible brevedad a su destino se verifique el re-

curso interpuesto para ante el Rey Nuestro Señor. Así es de justicia que pido con costas, y juro no proceder de malicia, etc.

Otro sí digo: que me querello a nombre el mismo Señor Presidente antecesor, del mal estilo con que la demandante Doña Manuela Espejo le ha tratado en sus escritos, ya negándole la cortesía legal con que debió nombrarlo, ya injuriándolo con dicitos y cláusulas gravemente injuriosas a su respetable Persona y a su conducta judicial en el proceso de que hace querrela: sobre que le atribuye ánimo y designios torsidos, odiosos y sanguinarios contra la persona y vida del Doctor Don Eugenio Espejo su hermano, de las cuales palabras y cláusulas injuriosas y ofensivas no necesitaba en manera alguna para el uso de su derecho pretense, y para demandar lo que entendiéndose convenirle. A fin, pues, de que Vuestra Señoría las comprenda todas y se digne proveer la satisfacción correspondiente a su antecesor, copiaré las que reputo más ofensivas, dexando al sabio juicio de Vuestra Señoría las demás que podrá ser estime tales.

En el primer escrito con que pidió las piezas para usar de su derecho (f. 1) le negó por menosprecio todo tratamiento baxo la cláusula siguiente: "Teniendo que querellarme en el Juicio de Recidencia contra Don Luis Muñoz de Guzmán". Yo he observado a la Querellante más cortesía de la que le compete por derecho, dándole siempre que hablo de ella el tratamiento de Doña, no obstante que no le tubo su hermano: ese sugeto tan aplaudido y famoso cuia querrela reasume pues que el Cabildo, Consejo y Regimiento de esta Ciudad a quien principalmente toca distinguir sugetos del Vecindario, no le dio el Don quando su solicitud de licencia para el ejercicio de Médico, según consta del Libro de Actas del año de setenta y dos a f. 41, y del Expediente separado que se formó para el exa-

men de su aptitud en Medicina; señaladamente en el decreto de diez y ocho de Agosto del año citado (f.5) que empieza así: "En atención a la demasiada dicacidad y soberbia con que Eugenio Espejo habla en sus escritos, el escribano teste las cláusulas altivas que se le han notado en este escrito".

En el escrito de demanda ocurren las cláusulas siguientes. Primera (f. 5 buelta) "El Asesor poseído de los más ardientes deseos de hallar criminal a mi hermano, y de hacer mérito para la protexión pública y confesada que le dispensó siempre el mismo Señor Juez".

Segunda (f. 7 buelta) "Causa admiración ver la desconfianza que se tenía de las sospechas, y de los ligerísimos indicios de esta causa original, porque sobresaltado el zelo del Señor Fiscal, apurado el ingenio del Asesor, y vanamente temeroso el Señor Juez, se echaba mano de todo, para acumular actuaciones inútiles y descubrir un delito que no existía, pero todos los recursos se frustraban y la inocencia de mi desgraciado hermano brillaba más al paso que la inexorable industria de sus Opresores se empeñaba por todos medios en descubrirle manchas".

Tercera: (f. 10) "Si se le retubo en la prisión fue sin mérito alguno y con notoria injusticia, con solo el reprobado fin de oprimir y forsar a un hombre inculpable, que estaba baxo el amparo de las Leyes y que se había entregado con la mayor confianza a la seguridad que ellas le ofrecían, y no a la opresión, a la autoridad legítima y justa que administraba el Señor Juez, y no al intolerable abuso, ni al arbitrio exterminador de un cruel y caprichoso despotismo".

Quarta: (f. 11) "La peregrina y arbitraria Jurisprudencia del Asesor del Señor Muñoz era omnipotente y absoluta en contra de mi hermano".

Quinta: (f. 12 buelta y 13) Todo el Capítulo que empieza por las palabras “Se mandaron desenterrar del polvo” y acaba: “Por la inacción y renuncia de los enemigos querellosos”.

En el escrito de réplica.

Primera: (f 39 buelta y 40) “Todos los medios que sugirió la crueldad y el deseo sanguinario de acriminar a mi hermano, solo sirvieron para acrisolar su inocencia; no hubo el menor mérito para afligir con todos los rigores a un hombre inocente, ni para proseguir un Proceso escandaloso, que solo contiene una cadena de absurdos, de nulidades, atentados y violencias”.

Segunda (f. 42) “A todo este cúmulo de absurdos escandalosos, y de atentados violentos, que descubren tan claramente la pasión del Señor Juez, en querer derramar la sangre de mi inocente hermano”.

Son estas las proposiciones que resultan a primera vista, sin hacer el detalle de muchas palabras dispersas en uno y otro escrito, cuya malignidad solo podía darse a entender con largas glosas, y sería para ello preciso copiar casi por entero entre ambos escritos, cuyo trabajo me escuso y a Vuestra Señoría la molestia de un tejido dilatado de cosas odiosas, que solo podrán enmendarse recogiendo en uno mediante la atención que a ello aplique el Asesor. Y como fuera de esto, le hace sátiras y dichitos burlescos contra mi Abogado, y los que piensa el suyo, que tenían parte en la defensa de aquel Señor, se le repulsó con especies ordenadas a contenerle, y deducidas todas de Documentos incertos en Autos a que siempre se refieren. Lo que supuesto, suplico a Vuestra Señoría se digne proveer como pedí al principio la satisfacción que en justicia corresponde al sugeto injuriado según el carácter y mérito de su Persona, y habida comparación de la persona injuriante con ella cuya distancia de inferior a Superior es noto-

ria, por la qual, y las otras circunstancias debe graduarse la pena condigna a más de testarse las cláusulas, que no es de pena, sino mero cumplimiento de la Lei tocante a estilo. Pido Justicia ut supra.

Francisco Xavier Orejuela Gerónimo
Pizana
(rúbrica) (rúbrica)

29.- Representación del Dr. Juan Ruiz de Santo Domingo en el mismo juicio.

ANH/Q EP/J: 3a. 109: 16/III/799, f. 75R-78v.²⁶¹

Juan Ruiz de Santo Domingo, Abogado de esta Real Audiencia y Rector de la Real Universidad de Santo Tomás, de esta ciudad paresco ante V. S. Como mejor proceda en derecho y Digo: que se me ha dado traslado del escrito presentado por doña Manuela Espejo, en que demanda costas, daños, y perjuicios al señor don Luis Muños y Guzman, antecesor de V.S. y a mí, por haberle Asesorado en la causa que se siguió a su hermano el doctor don Eugenio. Bien pudiera omitir la contestación, por haberla hecho cumplidamente la parte del señor Muños, la que reproduco, porque a mi vez, no se debe seguir esta causa en el Juicio de Recidencia, por el Recurso extraordinario que interpuso a Su Magestad el doctor Espejo; porque en la Real Cédula de veinte, y uno de Marzo de setecientos, y noventa se mandó, a representación del Padre Fray José del Rosario, se siguiese la causa, y se diese cuenta de los Resultos; y una vez sentenciada, corresponde dar cuenta a Su Magestad. Sin tratar en la Recidencia, si los procedimientos del señor Muños fueron gravosos, y perjudiciales al doctor Espejo; porque todo quedó reservado a la Real Persona según la citada Real Cédula; y una vez que están sacados los testimonios a pedimento del doctor Espejo, es consiguiente se le mande a

su hermana, siga el Recurso, que equivale a dar cuenta à Su Magestad de los Resultados; y aunque la Cédula solo se dirige al conocimiento de una causa pero habiéndose seguido todas como si fueran una, y por eso se han sacado los testimonios íntegros, tiene lugar lo alegado, para que de todas se dè cuenta, como comprendidas en una sentencia. Y finalmente: porque se ha fundado por parte del señor Muños, que dicha doña Manuela, no lo es en esta causa; porque la acción de injurias, quando las hubieran, fuè personal à su hermano; y por su muerte, no es transmisible à la que se denomina heredera, que no consta, ni a su familia, que por la prisión, y seguimiento de la causa del Dr. Espejo, no puede decir con verdad, que hà quedado infamada, pues se halla en la misma, ò mayor reputación, que tenía antes de la prisión, y seguimiento de la causa. El Presbítero don Juan Pablo era Capellán de la Real Audiencia y en el día lo es, como le consta a Vuestra Señoría Doña Manuela, que entonces parecía incasable, sin embargo de la protección decantada de su hermano el doctor don Eugenio, después de la prisión, de la causa, y de su muerte, en que parecía estar más destituida de auxilios, ha contrahido Matrimonio con un Joven bien parecido, noble, y bien empleado; Conque no puede ser parte por razón de infamia, que no hà trascendido a su familia. Tampoco puede querellarse por razón de intereses; porque esa acción civil, no es transmisible à la hermana, porque se mantubo, durante la prisión, del mismo modo que antes, y después de ella; ni la hermana es heredera forsoza, para promover las acciones civiles personales del hermano. Por esto, y lo que expuso el Padre Fray José del Rosario, espero la justificación de Vuestra Señoría se sirva declarar que dicha doña Manuela no es parte en esta causa; y que de tenerse por tal, siga el recurso extraordinario à la Real Persona pagando las costas procesales.

Porque el silencio no se atribuya à consentimiento, diré algo sobre la actuación: Pero antes supongo, que el señor Muños honró, y protegió al doctor Espejo más de lo debido, por sola su bondad. El era Palaciego: Lo nombró de Secretario de la sociedad patriótica: Le despachó Título de Bibliotecario de la Universidad; y empeñó todo su respeto en asegurarle una renta de mil pesos annuos. Todo consta de autos; y hago este recuerdo, para que se conosca, que quien tanto lo favoreció, no podía seguirle esta causa con mi dictamen, por perjudicarle en su fama, persona o bienes, sino por administrar justicia, que no es acceptadora de personas, como lo boy a patentizar. Habiéndole denunciado un Sacerdote al señor Muños, las conversaciones, que el Presbítero don Juan Pablo había tenido con doña Francisca Navarrete contra el Estado, y aun disonantes à la Religión, me mandó Su Señoría recibiese la Sumaria, con el Escribano de Provincia Joaquín Rodríguez, sin duda por no incomodar al señor Asesor General porque nos ocupamos en recibir declaraciones hasta cerca de Media noche. Entregada la Sumaria, parece de los autos, el escrutinio que hizo el señor Muños de los papeles de ambos Espejos: Con vista de ellos, el primer decreto firmado mío, en primero de Febrero de noventa y cinco fuè, dándole Vista al señor Fiscal. De su pedimento se pasó la sumaria al Juez Eclesiástico, para que siguiese la causa al Presbítero don Juan Pablo, y se practicaron las diligencias que pidió Su Señoría. Con testimonio de las confesiones de dicho Presbítero, y las que trataban de Pasquines, se pasó Oficio al señor Regente para su averiguación; y tomada la declaración del Padre Fray Esteban Mosquera, se le hizo cargo al doctor Espejo de lo que de todo ello resultaba. Estas actuaciones fueron necesarias; porque en un asunto de Estado, eran suficientes las deposiciones de los testigos, aunque no lo dixeran directamente contra el doctor Espejo; porque vivien-

do juntos los hermanos, y subordinado el Eclesiástico al Secular, bastaba que hablase el plural, para conciderar comprehendido al Secular. A pedimento del señor Fiscal, se trató de averiguar la quema de Papeles: en cuyo estado pidió el doctor Espejo libertad; y con precedente Vista del señor Fiscal, se le concedió, para que saliese à cumplir con el precepto de Nuestra Santa Madre Iglesia, y con calidad que no comunicase con su hermano don Juan Pablo, por el rezelo de que, como tan advertido, le sugeriase especies que impidiesen à aclarar la verdad. El señor Fiscal hizo constar, que estaba comunicando con su hermano; y por esto, se le restituyó a la prisión, a la que no hubiera buelto, si no hubiera contravenido al precepto judicial, y lo hubiera pedido el señor Fiscal; pues tenía Licencia para salir à curar cuando alguno lo solicitaba. El doctor Espejo presentó escrito sobre la prisión, y pidió traslado de lo actuado. Se opuso el señor Fiscal, por no estar la causa en estado; y así se decretó. Instó el doctor Espejo, y por un otrosí recusó al señor Fiscal por las razones que expuso; y falsificadas, se le corrió vista, quando pidió, se acumulasen los careos que se hubiesen hecho en el Juzgado Eclesiástico. Así se mandó. El señor Fiscal se opuso a la libertad por las razones que constan de su vista a f27, y se dexó al arbitrio del doctor Espejo la Elección del lugar del lugar de su prisión. Este fue el último decreto que se puso con mi dictamen en once de Abril de noventa y cinco. El doctor Espejo se dice, que murió en Marzo, o Abril de noventa y seis;²⁶² conque las Providencias que Asesoré en dos meses, diez días, no pudieron ser causa de su muerte, como se dice, ni los perjuicios que se demandan; porque en aquel corto tiempo, no pudo consumir sus bienes para mantenerse, y mas con el aculio de curar à los enfermos que le solicitaban. Hè satisfecho à la demanda por lo resulta al quaderno 4^a el que se tubo por conveniente principiarlo, por los asun-

tos que contenía interesantes al Estado. En la pieza, o quaderno primero, fuè poco lo que se actuò con mi dictamen, pues cesè en el mismo mes de Abril, como parece à f27. Habiendo denunciado el Fiel Executor don Carlos del Mazo, que tenía la Real Cédula, de que se hà hecho mención, se le mandó la entregase, para saber, si en ella estaba absuelto el doctor Espejo de las causas que se le habían antes seguido, y constaban de los testimonios acumulados à pedimento del señor Fiscal; pero como la Real Cédula era posterior a la avocación que hizo el Excelentísimo Señor Virrey del Reyno de dichas causas, y mandase S. M. que en la Presidencia se examinase con toda exactitud el asunto, se tomase la correspondiente providencia y se diese cuenta de los resultados, se pasó el Oficio de f15, haciéndole saber dicha Real disposición à don José María de Chiriboga, y à su hija doña María. Como èsta estubiese aucente, y su Padre pidiese, se siguiese la causa con el señor Fiscal, se le dio Vista. De su pedimento, se agregaron los testimonios pedidos, y se tomaron las declaraciones de los sujetos nominados: En cuyo estado fuè recusado, como parece a f32. Estas actuaciones no las hà improbado Su Excelencia. El Señor Fiscal de la Real Audiencia de Santa Fè se propuso tres casos. Primero: lo ocurrido sobre la delación hecha contra el Presbítero don Juan Pablo Espejo; en que fuè de sentir, procediese el señor Presidente conforme à las Reales Ordenes que tubiese. Segundo: las nuevas actuaciones que se han practicado a solicitud del señor Fiscal, para averiguar el verdadero autor de la Sátira la Golilla; en que fuè de sentir, que se cortase, como el antecedente, y se pusiese en libertad al doctor Espejo, si no fuese otra la causa de su prisión. Tercero: la causa principiada sobre las Cartas Riobambenses; en que fuè de sentir, se siguiese por el Señor Presidente de esta Real Audiencia con audiencia del señor Fiscal, y con arreglo à la citada Real Cédula: Con

lo que se conformó Su Excelencia. De aquí se infiere, que no se improbió la causa seguida contra el doctor Espejo, como incidencia de la de su hermano el Presbítero don Juan Pablo: Que tampoco se improbió la seguida sobre las Cartas Riobambenses; porque ambas mandó Su Excelencia las continuase el señor Muños; y usando de equidad, no las quiso continuar: Sin embargo tiene valor su hermana para quejarse del señor Muños, y su primer Asesor, que solo lo fuè dos meses, y días en las causas que no se improbaron. La segunda que se cortó, pareció distinta de la que sentenció Su Excelencia. En esta se trataba de la primera parte de la Sátira la Golilla, que no contenía cosa formal; y en aquella, se procuraba descubrir el autor de la segunda parte, por suponerse injuriosa al Ministerio, y perjudicial al Estado. Todas se han cortado en beneficio de Espejo; y el agradecimiento hà sido poner su hermana esta demanda. Espero de la justificación de Vuestra Señoría que quando lugar no haya la declinatoria de fuero, ni la excepción de no parte, se me declare indemne de toda responsabilidad, por ser de justicia, ella mediante, haciendo el escrito más útil y necesario, contradiciendo lo perjudicial.

A Vuestra Señoría pido y suplico, se sirva proveher, y mandar como llevo pedido, por ser de Justicia, costas, y juro lo necesario en derecho no proceder de malicia, etcétera.

(A continuación un otrosí que se refiere a un juicio distinto)

30. (Representación de Manuela Espejo al Presidente Carondelet)²⁶³

ANH/Q 3ª J. 109, f.96r-109r.

Señor Presidente Juez de Residencia.

Doña Manuela Santacruz y Espejo, hermana legítima y heredera testamentaria del doctor don Eugenio Santacruz y Espejo, en los autos seguidos civil y criminalmente en

este Juicio de sindicato contra el señor don Luis Muñoz de Guzmán y su Asesor el doctor don Juan Ruiz de Santo Domingo, Abogado de esta Real Audiencia, Catedrático de Instituta y Rector de esta Real y Pública Universidad, replicando al Escrito de contestación de éste, cuyo traslado se me ha corrido, digo: que causa admiración el denuedo con que este Letrado se desembaraza de todo, debiendo dar una satisfacción jurídica a los fundados cargos que le tengo hechos como a Conjuez legal que dirigió al señor Juez Residenciado, haciéndose partícipe de su responsabilidad y cómplice de sus faltas. Esta conducta ligera y presipitada, no se si se deba atribuirse a la natural insensibilidad è indolencia de su carácter ò a una vana confianza en los errados dictámenes que prestó.

Es maravilloso el tono con que empieza su contextación. Dice que bien pudiera omitirla por haverlo hecho cumplidamente la parte del señor Muñoz. Debió hacerlo así por su propio honor, y para ahorrarme el trabajo de replicarle, y de descubrir sus incoherencias. Prosigue que a su vez no debe seguirse esta causa en el Juicio de Residencia, por el recurso extraordinario que interpuso a Su Majestad Espejo. Ha visto muy mal, y juzga injurídicamente; porque el supuesto recurso no se verificó, y la causa quedó siempre pendiente en Quito; sino es que quiera probar, que por el solo hecho de intentar la provocación al Tribunal Superior ya se causa litis-pendencia: no obstante que la Teórica y Práctica enseñan ser necesario ocurrir efectivamente y presentarse en grado para radicar el conosimiento en el Juzgado de apelación, estando obligada la parte apelante a manifestar el documento de mejora para excluir absolutamente al Juez de la primera instancia. Lo más gracioso es que para probar la existencia del recurso dà por causal la Real Cédula de 21 de Marzo de 1790 en la qual dice que se mandó seguir la

causa, y dar cuenta de las resultas. Bendita sea para siempre la inimitable Lógica, y la incomparable Jurisprudencia de este Abogado de más de cincuenta años de ejercicio. Sin duda que la multitud de títulos, cargos y negocios que tiene sobre sí le hà trascordado todas las especies, y no le diò lugar à ver los Autos en que se funda mi demanda. Venerable Asesor, la causa de la denuncia seguida de oficio por el señor Muñoz con vuestra sabia dirección, que corre en la pieza 4^a de los Autos se comenzó el día 30 de enero de 95 más de quatro años después de aquella Real Cédula. Esta fue expedida à consecuencia de la quexa puesta por aquel Betlemita, y no pudo nuestro Soberano sin ser adivino preveer los futuros contingentes de la famosa causa de la denuncia que no tiene relación alguna con la quexa del Padre Rosario. Si se mandó agregar esta, y por un poder absoluto e injurídico se resucitó la querrela civilmente muerta de los Chirivogas; despreciada y mandada archivar por el Excelentísimo señor Virrey, a cuya superioridad ocurrió la querrellosa doña María, fue un agravio manifiesto, un atentado escandaloso, inculcar y renobar este Proceso en odio de mi hermano para auxiliar la falta de mérito que resultó de la denuncia. Este procedimiento que causó vuestro ilustrado parecer no pudo hacer delinqüente a mi hermano, y solo sirvió para aumentar la injusticia y fundar más mi reclamo. Lo que se debe probar es que fue legal y precisa esta acumulación; y resultará el absurdo de que la inculpabilidad y absolución antecedentes hizo criminal una conducta que no resultó tal por el Proceso posterior. Este cargo gravísimo de haver aumentado inutilmente los padecimientos de mi inocente hermano, queda sin respuesta y debe condenarse al Asesor por su culpable conducta.

Por más erudición que se haya brotado por la feliz afluencia de los Defensores del

señor Muñoz, no se ha fundado, ni se fundará, que yo no sea parte formal en esta causa; porque las injurias hechas a la persona de mi hermano, son trasendentales a su familia; y la muerte no estingue los derechos del hombre respeto de su fama, que siempre sobrevive à sus cenizas. Yo soy heredera del doctor don Eugenio Espejo, instituyda legítimamente por su disposición testamental bajo la qual falleció, como consta del testimonio de en debida forma presento para desengaño del incrédulo Asesor. La prescripción fatal que señala la Ley a la acción de injurias, está fundada en la presunción de que pudiendo reclamarse en tiempo, se omitió voluntariamente pero consta que mi hermano no tuvo tal ánimo, y si no prosiguió su vindicación, fue porque la muerte le sorprendió inmediatamente que estuvo en libertad: esta muerte es un reato terrible, porque le provino del seguimiento de la causa, y de los padecimientos de la prisión. La Ley de Partida conforme con el Derecho Romano expresamente previene que las injurias hechas a un Pariente las puedan vengar los demás hasta el quarto grado; y no por otra razón, sino por ser trasendentales a la familia. Pregúntole a este Bartulo²⁶⁴ famoso si algún Juez huviese dado sentencia de muerte injusta contra qualquier hombre, estaría libre el Juez y su Asesor de que los herederos del muerto le pidiesen cuenta de su sangre? Sería exepción legítima alegar que la injuria havía sido personal y que la vindicación no es transmisible à ellos? Si yo callé por tanto tiempo mis agravios no fue por omisión perjudicial a mi Dios, sino porque mis voces estuvieron impedidas por el respeto y el temor; pues en tiempo del Gobierno del señor Muñoz no tuve yo Juez competente ante quien quejarme del primer Xefe de la Provincia; ni mi horfandad y miseria a que quedé reducida me franqueaban los medios necesarios para promover y seguir un recurso costoso y dilatado en

el primer Consejo de la Nación. Por eso aguardé al término de la Residencia, como un tiempo proporcionado por las Leyes para querrellarme y demandar los daños y perjuicios: si estos no son impedimentos legales y notorios para suspender la prescripción que se me obgeta, nunca serían oydos los reclamos de los infelices oprimidos por el poder y la miseria y quedaría siempre impune y triunfante la injusticia. No sé en que fundamento se apoye el Asesor para afirmar con tanta satisfacción que por no ser yo heredera forzosa, no puedo promover las acciones civiles de mi hermano. Las Leyes que imponen la obligación al heredero de poner querrela ante el Juez sobre la muerte causada al Difunto, no distinguen entre los herederos nesarios y los transverzales, ò abintestato: basta la razón de suceción y la representación legal del muerto. Así la Ley de Partida dispone “que si al Testador hoviesen muerto otros estraños, que non fuesen de su compañía: bien podría su heredero entrar la herencia é después facer querrela de la muerte del fasta cinco años”. La Ley recopilada de Castilla dispone lo mismo por estas palabras: “Si algún hombre fuese muerto á trayción, ó á tuerto, y sus herederos quicieren heredar sus bienes por herencia, y los reciben, y la muerte no querellan dentro en cinco años por querrela de justicia ante el Rey, ó ante sus Alcaldes pierdan la herencia que del finado han recaudado”. El Sabio Glozador de las Leyes de Toro²⁶⁵ pregunta por quanto tiempo dure la acción para los daños e intereses proveniente de la misma injuria? *Et videtur, quod anno, sicut ipsa principales actio injuriarum: sed falsum est per praedict. Quia non competit actio injuriarum, sed alia distinta; scilicet legis Aquiliae: unde videtur quod duret triginta annis, sicut alia actio de jure civili. Vel aliter et tertio ego teneo, quod duret per viginti annos, argumento, text. in l. Querela. Cod. De Sal. Ubi habetur quod omnis actio, vel accu-*

*satio descendens ex delicto, etiam de jure civili durat tantum per 20 annos: ergo ista actio legis Aquiliae pro damnis, et interesse, licet sit de jure civile, tantum durat per 20 annos, cum descendat de delicto.*²⁶⁶ Tenga presente el Asesor que es Catedrático de Instituta, que los Civilistas, en el parágrafo de las Instituciones de Justiniano, que comienza: *imperitia quoque culpa adnumeratur*, se explican así sobre este Capítulo de la Ley Aquilia: *Et non tantum procedit in Medico, sed etiam in Judice, in Assessore, Advocato, de quocumque artem proficiente, et imperite eam exercente.*²⁶⁷

Ahora bien, yo les hago cargo al señor Muñoz y su Asesor de la muerte de mi hermano causada por la injusticia de sus prosedimientos judiciales: luego deben tener lugar mi querrela y demanda en el presente Juicio de Residencia, puesto que el término prescripto por la Ley para la acusación aún no está cumplido; porque el doctor Espejo murió en el mes de Diciembre de 95; y por consiguiante las terminantes disposiciones de las Leyes citadas favorecen mi intención, y destruyen la excepción del señor Muñoz, que se ha querido fundar en la multitud de textos mal aplicados en su escrito de duplica; sin embargo de que el orgullo de su Defensor penzó dar con ellos el último golpe a mi querrela acusando con altanería a mi Abogado de ignorante de unos principios tan comunes y que solo se copiaron por hacer una ostentación pedantesca y para mostrar una erudita y refinada mala fee en una aplicación cavilosa para enredar lo más claro y tergiversar lo más sencillo. La ignorancia sería menos vergonzosa y criminal que la ridícula vanidad de querer parecer docto con tan reprobado objeto.

El Asesor que sabe desembarazarse de todo con el mayor denuedo y gravedad dice que por el seguimiento de la causa no ha quedado infamada la familia del doctor Espejo, como si la injusta prisión hubiese sido un pre-

mio del mérito, y la negra imputación de los delitos más atroces, las persecuciones más escandalosas hubiesen sido favores y motivos de honor. Yo admiro a cada paso la serenidad que manifiesta este cruel opresor de mi hermano dando a entender que su conciencia está tranquila y acostumbrada (será por la Práctica de tantos años) a los remordimientos de la injusticia; pues esta insensibilidad no puede ser efecto de ignorancia en un Letrado septuagenario, que debe saber quanto vale la vida y el honor del hombre. Porque el Presbítero don Juan Pablo de Espejo permanesca de Capellán de esta Real Audiencia, no deja de estar sindicado con un negro Proseso: que yo haya contraydo matrimonio con un Joven tan bien parecido, noble, y bien ocupado, esta felicidad la debo a la misericordia Divina; y la pérdida de un hermano, cuya protección y oficios de Padre para conmigo fueron públicos y notorios, es una calamidad que me la causó la bárbara Jurisprudencia del Asesor, que por su buena lógica infiere que los hermanos del doctor Espejo hemos adquirido mayor reputación por las hostilidades que nos causó con el seguimiento de un negro Proseso.

Se pretende rebajar el mérito de mi queja con decir que la prisión de mi hermano no le causó infamia, y por consiguiente que ésta no fue transcendental à su familia por el seguimiento de un Proseso famoso, como si no bastase la imputación de una calumnia, y la acusación de qualquier delito para infamar. El Jurisconsulto Juliano²⁶⁸ hablando sobre este punto escribe así: “ *Infamia notatur qui in iudicio publico calumnie causa quia fecisse iudicatus fuerit.*”²⁶⁹ Nadie duda que una prisión injusta causa infamia, porque en el concepto público se presume siempre haver presedido motivo o delito suficiente para merecerla la parte castigada: la cárcel es una verdadera pena *verum hanc ipsam carceris poenam ante supplicium sustinere*, dice el sabio

Jurisconsulto Ulpiano.²⁷⁰ A la verdad estar privado de la libertad natural, es una angustia; carecer de la comunicación con los demás, es un tormento; y estar rodeado de Guardias y observado continuamente de centinelas de vista es el más duro rigor con que puede afligirse al mayor Delincuente. Esta cruelísima conducta se obserbó por mucho tiempo con el doctor Espejo como es público y notorio a todo Quito; y aunque el infeliz inocente clamaba por su libertad por sus escritos de f80, 84 y 96; y aunque yo por los míos de f106 y 111 de la pieza 4^a representaba la enfermedad que padecía, la impotencia de asistirle, y los gastos de mantener a dos hermanos presos, y constituydos en una notoria pobreza, y clamaba que perecía juntamente con ellos; la impiedad del señor Juez y de su Asesor permaneció inexorable. No fue por benignidad que se le mantuvo en el Quartel, sino por el vano y calumnioso temor de ser mi hermano un insolente sublevado, que se le debía retener en medio de la fuerza armada de la Ciudad. Si se le brindó el arbitrio de pasarlo a la Cárcel de Corte, fue un agravio proponerle la opción a un lugar destinado a la Gente vil, y nada conveniente a un hombre de Letras, Doctor graduado en esta Real Universidad, Bibliotecario Público, y cuyos Papeles se habían visto con estimación en la misma Corte, sobre todo un hombre inocente a quien se le afligía sin causa ni mérito alguno.

En vano se procura disculpar estos hechos, y suavizar los padecimientos de mi hermano, atribuyéndolos a la imperiosa necesidad de las circunstancias que obligaban al señor Juez a obrar de este modo benignamente, porque mi hermano era sospechoso en materia de Estado. Pero estas sospechas eran puras calumnias, y maquinaciones criminales de sus encarnizados enemigos. El infame e injurídico Proseso de las Cartas Riobambenses fue despreciado por el Excelentísimo señor Virrey,

y mandado archivar en la Capital del Reyno; el de la Zátira à la Golilla que tanto se recalca por la mala fee de los Defensores contrarios, se siguió con todo el zelo del señor Presidente Villalengua, y ni este ilustrado Xefe, ni lo sabios señores Ministros de esta Real Audiencia à quienes se remitió la causa por voto consultivo, no hallaron mérito para condenar à mi hermano; y solo se tomó el arbitrio de que saliese por su propio honor y voluntad de su ingrata Patria que para él havia venido a ser un País enemigo. Abrazó este partido el doctor Espejo, y como era tan zeloso de su reputación y buen nombre, no se dio por satisfecho, de una providencia que aunque honrosa, porque cortaba la causa en el estado que tenía, consultado a su inocencia; quizo purificarse más para cerrar la boca à la maledicencia, y confundir à la calumnia: pidió sus testimonios y siguió su viaje a Santa Fee con increíbles trabajos y miserias, y se presenció ante la justificación del primer Representante de nuestro adorado Soberano en estos Dominios. Allí prosiguió su causa y se defendió, no con cavilaciones ni artificios, sino con documentos auténticos de sus propias obras literarias, y con los convencimientos más legales á vistas de todo el Proceso, y la rectísima justificación del Excelentísimo señor Virrey, quedó satisfecho de su jurídica y bien fundada defensa, y le absolvió enteramente, restituyéndolo à su Patria con todos sus honores.

Pregúntoles a los caprichosos Defensores del señor Muñoz qué han venido a ser los infieles y miserables ecos de la calumnia confundida; ¿Si no basta la absolción de un Juez tan calificado y tan íntegro, y el triunfo más completo de una causa iniqua para restablecer en el honor la memoria del doctor Espejo? Si la sagrada autoridad que dan las Leyes a la cosa juzgada no es un fundamento jurídico y solemne para abonar la conducta más sindicada? Con todo esto ha havido valor, Ju-

risprudencia, caridad y buena fee para recalcar en cada escrito y en cada página sobre la rancia causa de la Golilla por hacer odioso y despreciable à mi hermano, y lastimar sangrientamente su memoria: todo el prurito ò murmurio (?) contrario consiste en este calumnioso y miserable argumento. Espejo era sospechosísimo: luego se le debió oprimir y perseguir hasta su muerte: *él era digno de reputarse entre los que componían las hezes del más bajo Pueblo, era presiso que los cargos injustos y las actuaciones calumniosas recayesen sobre él;* luego él fue el Autor de los Pasquines y Banderas Admirables y urvanísimos raciocinios! Si yo huviese de usar de justas represalias; si huviese de volver injuria por injuria, si fuera lícito escribir con sangre y veneno en un estilo cynico y mordaz; si mi Abogado pudiese olvidar las obligaciones de su nacimiento, los sanos principios de su educación, y fuese del carácter cáustico y audás que gratuita y groseramente se le atribuye de contrario, si fuese capaz de perder de vista el respeto de Vuestra Señoría, se daría la debida contextación a la malignidad de esas cláusulas injuriosísimas u provocativas. Yo las reclamo y querello en toda forma y pido la debida satisfacción por estos nuevos insultos y ultrages vilipendiosos a mí y a mi hermano, que por su mérito personal fue acreedor à mejor concepto y tratamiento, pues contra los Defensores del señor Muñoz, eceptuando a su ilustre Sobrino y Apoderado, *dificile est Zatyram non scribere.*

Pasemos a examinar la apología que el Asesor hace de su admirable actuación. Comienza suponiendo que el señor Muñoz honró y protegió al doctor Espejo más de lo debido y por sola su bondad. Dice que era Palaciego, que lo nombró de Secretario de la Sociedad Patriótica, que le despachó título de Bibliotecario de la Universidad, y que empeñó todo su respeto para asegurarle una renta

annual de mil pesos. Recorramos brevemente esta protección y beneficios. Confieso la bondad del señor Muñoz, y que si honró a mi hermano fuè por su mérito personal, por sus talentos y luces, que bien penetró el señor Presidente: este honor y esta protección prueba que mi hermano no era un Monstruo abominable, ni un hombre sospechoso al Gobierno como se le pinta por el mismo Apoderado Defensor del señor Muñoz, porque este ilustre Xefe lleno de esplendor, de prudencia, zelo y autoridad, no pudo proteger, ni hacer estimación alguna de un sugeto sin mérito, de un revelde, de un sedicioso, y de un infame, querellas en que se funda el Asesor para afirmar que la protección fue más que lo debido? Será porque él fuè un verdadero Palaciego, le hacía sombra el mérito y protección de mi hermano, que aunque no fue Abogado, Rector de Universidad, ni Asesor, no embidiaba la suerte ajená, ni se valía de la protección para oprimir a otros, ni era un vil Cortesano flexible a todo y capaz de los más bajos sacrificios por mendigar el favor. El nombramiento de Secretario de la Sociedad Patriótica recayó muy bien sobre el doctor Espejo: sus talentos, su infatigable aplicación al estudio, su pluma exercitada con honor en escribir con suceso y aplauso, todas estas qualidades notorias en medio de la escasez de sugetos aparentes para el desempeño de unas funciones tan delicadas y tan útiles para lustre y ventajas del establecimiento, le merecieron en honor de su Patria este nombramiento honroso. Ninguno mejor que él pudo desempeñar el empleo de Bibliotecario de la Universidad, pues con su ilustración y trabajo ordenó los crecidos y multiplicados volúmenes que estaban confundidos por el trastorno y el abandono con que se había manejado desde la expatriación de los Jesuitas; este depósito precioso y sagrado de los conocimientos humanos y de la cultura pública. Por su servicio personal y tan útil

fuè acreedor à qualquier premio y salario, porque era muy justo que un hombre dedicado à servir a su Patria tuviese de qué vivir; pero como la desgracia le persiguió siempre, nunca cogió un maravedí de esta renta annual de mil pesos, y sin embargo de las promesas y seguridad que se le hizo, sirvió fielmente, sin recompensa, como lo declaró en su testamento, y hasta hoy se me debe todo como a su heredera y acreedora legítima, y su desinterés no habría encargado este cobro si no hubiese tenido obligación de Justicia que satisfacer, en cuya virtud protexto hacer à su tiempo del debido reclamo.

Sin embargo de todo lo que queda expuesto, el corazón del señor Muñoz se mudó enteramente porque era hombre y capaz de defectos: la protección y honores se convirtió en una persecución declarada que le hizo sufrir a mi hermano todos los ultrages y padecimientos que constan del Proceso seguido con dictamen de este Sabio Asesor. Examinemos de nuevo el memorial ajustado que ha hecho de sus injusticias, sin justificar su conducta, ni satisfacer à mis cargos. La denuncia como tengo fundado en mis Escritos de demanda y réplica, fuè injurídica, calumniosa y de ningún mérito. Lo primero por defecto de la calidad indispensable prescrita por las Leyes Recopiladas de Castilla y de Indias²⁷¹ que dan la forma invariable de seguir el Juicio criminal por vía de denunciación; previniendo que todo Delator debe presisamente afianzar de calumnia, aunque el Ministerio Fiscal le asista y qüadyuve en la denuncia y acusación. Si el Asesor después de tantos años de estudio y Práctica ignoró vergonzosamente estas disposiciones fundamentales e importantes de nuestro Derecho Patrio, fue culpable por su impericia, porque debió saberlo para recibirse de Abogado y asesorar en causas criminales. Si estuvo instruydo como lo presumo, fue culpable igualmente por su malicia, pues de-

bió aplicar estos principios a la causa para proceder imparcial y jurídicamente, y no tuvo facultad para dispensar las Leyes, libertando al Delator de la obligación de fianza que ellas le imponen para refrenar a la calumnia y consultar a la inocencia. Si hubiera prosedido con este respeto, y arreglo, se habría evitado con esta caución legal el seguimiento de un Proceso infamatorio e inútil. Este cargo no tiene respuesta.

Segundo, la denuncia fué calumniosa: porque el capítulo tercero en que se fundaba radical y expresamente la complicidad de mi hermano en la supuesta sublevación, no resultó comprobada en ningún punto, como consta de las solemnes declaraciones de los mismos Delatores; y no puede componerse con la imparcialidad del señor Juez, y con la excrupulosa prudencia y prespicacia de su Asesor que no reparase en una falta tan notable. El Frayle Delator se refirió en todo a su hermana Francisca Navarrete: esta era Muger de ninguna aceptación, único origen, y fiadora de la verdad de tantas especies gravísimas: su sexo, la singularidad y variación de su dicho, y el ningún concepto que merecía su carácter, hacían despreciable la denuncia por razón y Derecho; las comprobaciones subsecuentes que se hicieron la debilitaron más. Mi hermano estaba en la posesión de su honor, había dado públicos y auténticos testimonios de su amor al Gobierno, y fidelidad al Rey, su método de vida laboriosa y su conducta moderada constante al señor Muñoz por lo que le protegía y estimaba más de lo debido; añadiéndose que no había sido sospechoso de sublevaciones y que nunca fue persona poderosa para Cabeza de Motín: todos estos fundamentos positivos y constantes resguardaban al doctor Espejo; y en la injusta Balanza del Asesor pesó más el miserable dicho de una Mugerisilla ignorantísima de todo buen principio e incapaz de infundir confianza al hombre

más lelo. La Ley de Partida previene que hecha la delación por hombre de buena fama, se proseda à la pesquisa à fin de descubrir la verdad. El Padre Navarrete como referente a su hermana que fue la raíz de la denuncia, valía tanto como ella en quanto a su dicho; ó hablando con más propiedad, esta muger despreciable fué la única y propia Delatora: por consiguiente las recomendaciones de aquél como Religioso y Sacerdote, nada valían para acreditar la denuncia, porque él no la hizo de propia ciencia, y fué un mero referente a su infeliz hermana. El Delator es parte formal en la denuncia, y no puede ser testigo en su propia causa, por eso se prosede à la pesquisa para auxiliarla, y se requieren testigos distintos é imparciales que la confirmen; y fue un error grosero examinar a los Delatores en calidad de testigos. Por eso las Leyes imponiéndoles el gravamen de la fianza, y la obligación de la prueba, declaran por partes en la acusación a los Delatores. *Quis enim sibi utrumque audeat assumere, ut cuiquam ipse sit, et acusator et iudex, dicitum* (sic)²⁷² Canon eclesiástico, y la misma repugnancia tiene el ser parte y testigo. El Sabio Señor Ministro que tan dignamente escribió la materia de Re criminali imprueba con energía la práctica mostruosa de admitir por testigo al mismo Delator. *Isti malevoli delatores, ipsis sagaciter procurantibus, examinari solent tamquam testes, ut fiant instrumenta calumniae ab eis dolose excogitatae; quod non semel ex actis resultat.*²⁷³

El cuerpo del delito no puede constar de la sola denuncia; y es precisa sumaria información abundante de testimonios distintos, y seguros, porque de otro modo queda sin comprobación. De aquí es que siguiendo el orden de proseder por vía de denunciación, no se debió arrestar a mi hermano en mérito de la desnuda denuncia, sino que debió ésta justificarse posteriormente de un modo claro y seguro, y antes de la captura del Reo, para

no atentar temerariamente a su libertad, y afligir a la inocencia sin preseder fundamento suficiente. Erró pues el Asesor en reputar por sumaria bastante la misma denuncia: esto es: les creyó sobre su palabra a los Denunciantes que eran partes en el Juicio, y cometió una violencia excandalosa asesorando el arresto público y vochornoso de mis dos hermanos; atropelló la inmunidad eclesiástica siguiendo o autorizando la prisión del Presbítero don Juan Pablo Espejo, sin mandar observar las solemnidades precautorias tan encargadas por las Leyes y los Sagrados Cánones. Esta conducta no admite disculpa alguna, aunque la defienda el maravilloso abogado del señor Muñoz.

Lo tercero, la denuncia no prestó mérito alguno, ni se aumentó después por el seguimiento del Proceso; por el escrutinio de papeles que se hizo se aclararon las dudas, y tergiversaciones de los Delatores en quanto á la comunicación y viaje a Santa Fee, y en quanto á las pretensiones á España; la Carta de f13 cuya inocente y sencilla cifra tanto dió que pensar al Señor Fiscal aumentando las sospechosas esperanzas del Asesor, no pudo aumentar el mérito del Proceso, pues por el reconocimiento y repetido examen jurado a su Autor el Padre Mosquera, se desvaneció el error ó fantasma, manifestándose más clara la inocencia de don Eugenio Espejo, y quedando desenmarañada confundida la pérfida conducta de este Frayle intrigante, chismoso y perjuro que por venganza imputó calumniosamente un delito a los dos sugetos que no habían siquiera pensado en él. La Carta de f50 tan significativa del honor y carácter de mi hermano por su mismo contexto literal descubrió que no podía haver ninguna criminalidad en la correspondencia, ni el más leve indicio en quanto á las Banderas y Pazquines. Ultimamente su confesión llana y sincera desvaneció las nieblas, aclaró las dudas y aniqui-

ló las ligerísimas sospechas, mejor diré las imputaciones temerarias y puras malicias, de las cuales no pudo hacerle cargo el señor Fiscal. En reveldía de este Ministerio público debieron el señor Juez y su Asesor absolver al Reo restituyéndole a su libertad por la regla común y constante que no probando el actor (tal lo era el acusador público) se debe absolver al Reo.

La frustratoria concesión de libertad que aparece á f80 buelta de la Pieza 4ª, está concebida en estos términos: "Respecto á estarse practicando algunas diligencias á pedimento del señor Fiscal, y no haverse hecho publicación de probanzas que es quando se permite libertad con fianza: se le permite al doctor Eugenio Espejo solo para que salga a cumplir con el precepto de nuestra Santa Madre Iglesia de confesar y comulgar. Y hágase saber. " Es una contradicción é infidelidad indisciplinable asegurar el Asesor que no habría vuelto mi hermano á la prisión, si no hubiera contravenido al precepto judicial. Este precepto no existió, y la adición del Auto: *como lo pide el señor Fiscal*, fue añadida posteriormente por el escribano para suplir el defecto, como parece por su simple inspección.²⁷⁴ Es falzo que la consesión de libertad hubiese sido para no volver a la prisión como consta del Auto de f83, que dice así: "El Sobstituto del Alguacil Mayor que reponga al doctor Espejo al Cuartel donde estuvo retenido, haciéndole saber al Oficial que está hecho cargo del, que la libertad que se le dió fue solamente para salir á cumplir con el precepto annual, etcétera." Tal prohibición de no comunicar con su hermano nó consta del Auto; y no fué un delito de estado visitar a su pobre hermano preso, después de la confesión de ambos. Tampoco bastó para la sospecha de complicidad que los Delatores huviesen hablado en plural, porque la pluralidad comprende a dos o más individuos, pero no puede designarlos con

sus nombres y apelativos; la interpretación es tan violenta como falza la disculpa. La licencia para salir a curar era restringida, y solo salía acompañado de un Soldado armado que le seguía a todas partes en calidad de centinela de vista: esto era salir a vergüenza pública, y solo por la fuerte necesidad de ser útil a sus Conciudadanos en todos tiempos; y en la mayor parte de su prisión estuvo encerrado en un Quarto estrecho, húmedo, y obscuro, sin ser visto ni saludado de nadie. Esto es público y notorio á toda la esta Ciudad y es una impudencia del Asesor, y de los Defensores del señor Muñoz que pretenden disfrasar este hecho suavisándolo con una lenidad y dulzura que nunca esperimentó el Oprimido.

En diez meses que duró su penoso cautiverio no logró que se le diese vista de lo actuado contra él para defenderse; y aunque pidió que se le corriese traslado, o se le hiciesen cargos, todo se le negó con crueldad y sin razón; pues no pudo ser justo que en obsequio de las dilatorias injurídicas del señor Fiscal, que no era más que parte se retuviese en prisión al doctor Espejo sin mérito bastante, ó por hablar con más propiedad, estando patente su inocencia al Asesor, y al señor Juez, obligados estrictamente á administrar justicia imparcial, y á observar las Leyes. Repito que fue una injuria ofrecerle la Cárcel pública por alivio á un hombre oprimido; y hasta en ese punto se quebrantó la disposición de la Ley Real de Partida que previene que a los Nobles de privilegio, como lo son las Gentes de Letras que tienen grado, no se les de la misma prisión que á los demás Reos.

Es falzo falcísimo que el doctor Espejo hubiese muerto en Marzo ó Abril de 96, pues de la partida de Entierro que con la debida solemnidad presento y juro consta que se llevó su Cadáver la noche del día 28 de Diciembre del año de noventa y cinco: cerca de once meses después de su arresto, y al mes y seis

días de habersele puesto en libertad. No murió repentinamente, sino de la enfermedad contraída en la Cárcel, como se hará constar a su tiempo. Calcule y medite bien el Farinacio contrario, que todos los padecimientos de este infeliz provinieron de su injurídica comisión y de sus bárbaras providencias que sugirió al señor Juez; reflexione que este reato horrible lo sujeta a que yo le haga cargo de la vida de mi hermano perdida por su impericia ó por su mala intención; que con solo un día que hubiese sido Asesor, y con solo un Decreto que hubiese dictado pudo causar males irremediabiles desde el principio de la causa. Yo no me queixo de la conclusión de ésta, sino generalmente de su principio y progresos. El primer Decreto erroneo fué el primer eslabón de esta cadena fatal de injusticias y violencias, que todas están a cargo de su famosa Jurisprudencia.

La agregación del iniquo Proceso de las Cartas Riobambenses fue un atentado contra la autoridad del Superior Gobierno del Reyno adonde se había llevado por recurso hecho por la querellosa doña María Chiriboga: así consta desde el primer escrito de su querella, y por los testimonios que pidió en primero de Febrero de noventa, los que se le dieron en veinte y quatro de Marzo del mismo año. Debíó leer los Autos el Asesor para hacer mérito de ellos. Por estar prescripta la acción de injurias por el término de fatal que prescribe la Ley, no pudo resucitarse este Proceso civilmente muerto, y despreciado también por su Excelencia mandándolo archivar mediante á estar definida la causa de la Golilla, como lo testifica el Señor Fiscal de Santa Fee a f70 buelta de la 1ª Pieza. La Real Cédula expedida en Madrid á 21 de Marzo de 790 á representación del Padre fray José del Rosario fue meramente insitativa, y no daba facultad a este Gobierno para convidar a los Querellosos a que acusasen a mi hermano, después de ha-

ver renunciado su imaginaria acción. El Betlemita ya había muerto mucho tiempo antes de llegar y de descubrirse la Cédula: la querrela de este Religioso era pribada y sin fundamento alguno, y la muerte la había extinguido, aún quando huviese sido justa. Todas las demás actuaciones que se obraron para aumentar mérito a la causa sentenciada y executoriada de la Golilla fueron temerarias e injurídicas. Por eso el señor Fiscal de Santa Fee reclamó este atentado contra la sagrada autoridad de las Leyes; y solo fue de parecer que no se siguiese a instancia de doña María Chiriboga, cuya acción había perecido por el Ministerio de la Ley, sino por la acción pública, é interés de la Sociedad. Esto fue reprobado el convite y solicitudes del señor Presidente a don José Chiriboga, y a su hija doña María, que consta a f15 y 16 de la 1ª Pieza. Y no es vergüenza que este Jurisconsulto barbudo y lleno de Canas huviese asesorado tan mal al señor Muñoz sobre un punto de Derecho tan tribal que no lo ignoran los más visoños? La primera y segunda parte de la Zátira á la Golilla son tan criminales que qualquiera de ellas habría conducido justamente á su verdadero Autor al Cadahalso: por consiguiente habiendo sido mi hermano absuelto plenamente de la imputación de la primera parte, mediante la vigorosa defensa que produjo ante la ilustrada justificación del Excelentísimo señor don José de Espeleta y de su sabio Asesor General, no se le debió incomodar con nueva prisión como lo notó el mismo señor Fiscal don Francisco Blaya,²⁷⁵ que despreció la contradictoria incoherente declaración del Reverendo Padre Lagraña, que en tiempo que era imparcial el año de 89 declaró una cosa, y después que se declaró enemigo de mi hermano, eso es el año de 95 declaró otra.²⁷⁶ Casi lo mismo sucedió con el pérfido Frayle Mosquera cuya verdad y fingida amistad varió con los tiempos.²⁷⁷ El Asesor no ignoró lo re-

probado de estos testimonios, y sin embargo admitió á testificar contra mi hermano á sus enemigos declarados; porque era omnipotente y absoluto para dispensar de las Leyes y atropellar la inocencia. Que no tenga la animosidad de quejarse contra mí por estos justísimos cargos, ya que no há tenido valor ni justicia para defenderse. No obstante me trata de ingrata por las hostilidades que le debo, porque la injusticia del Poderoso solamente puede sostenerse con insultos e imposturas. Si se cortaron causas tan infames, no fué por beneficiar á mi hermano, sino por la absoluta impotencia de proseguirse, y porque la astuta crueldad se desarmó cansada de irrogar agravios. Repito para desengaño del Asesor, y del señor Juez, que el Excelentísimo señor don José de Espeleta fue quien mandó poner en libertad a mi hermano, como consta por el oficio reserbado de 20 de octubre de 95 que corre a f72 de la 1ª Pieza: en él se determinó que se diese libertad a don Eugenio Espejo, siempre que su arresto no dimanase de otra causa que la que se expresaba en la respuesta del señor Ministro Blaya al punto segundo de los tres á que en ella se contrajo. Que fue lo mismo que condenar la nueva actuación sobre la segunda parte de la Zátira á la Golilla; porque este es el segundo punto de la Vista. De aquí se infiere á pezar de todas las tergiversaciones y supercherías contrarias, que el doctor Espejo padeció inocentemente la prisión por la causa de la Denuncia; hasta que se agregó para hacer un nuevo mérito y Proseso la de las Cartas Riobambenses, que contiene la segunda parte de la Zátira á la Golilla; y por consecuencia inevitable se reprobó esta injurídica actuación, y fue también injustísima la prisión por estas nuevas diligencias que comenzó y autorizó el mismo doctor Santo Domingo. Y tenemos que de la seqüela y consecuencias de ambas causas es responsable; y aunque sea un monstruo de Jurisprudencia ni en este Tri-

bunal justificadísimo, ni en el Diván de Constantinopla podrá defenderse con honor? *Mag-nus ab Inferni revocetur Tullius umbris, et te defendat Regulus; non potes absolvi.*²⁷⁸ Por tanto, reproduciendo mis escritos de demanda y réplica, á cuyos fundamentos no se han dado respuesta alguna.

A Vuestra Señoría pido y suplico que habiendo por presentada la partida de muerte, y por manifestado el testamento de mi hermano, se sirva despreciar el denuedo y satisfacción del Asesor escogido del señor Muñoz, y condenarlo en junta de Su Señoría del modo que tengo pedido en mi primer escrito: por ser todo conforme a justicia que pido con costas y el juramento de Derecho necesario, etcétera.

Otrosí digo: que en el escrito de duplica puesto por parte del señor Juez se querella á su nombre su Apoderado de diversas cláusulas que transcribe de mis dos escritos, reputándolas gravemente injuriosas y ofensivas a su respetable persona, y pide la correspondiente satisfacción; a cuya injustísima querella, estampada solamente por la cavilación, é injustos resentimientos del Abogado contrario, debo contextar que por más que quiera acriminar mis intenciones no hay mérito alguno porque yo le (ilegible) interesada y quejosa en uso de mi derecho, no he hecho injuria alguna; pues me era absolutamente imposible expresar mis agravios de otro modo; no habiendo expresiones equivalentes en la lengua castellana a las que he usado como son *agravio, pasión, crueldad, opresión, injusticia notoria, atentado, violencias y otras semejantes*. El presente Juicio es de desagravio, mi querella es criminal y no puedo fundarla en beneficios y favores recibidos para acreditarme de ingrata e insultante. Los mismos Autos y los

prosedimientos del señor Juez me han dado margen á explicarme en esos términos. Las cláusulas verdaderamente injuriosas, los dicitos, zátiras y calumnias atrosas revosan en los Escritos contrarios en todas sus páginas, las que querello y reclamo en toda forma, porque no eran necesarias para hacer una defensa ingeniosa, que ha venido a ser una continuada ofensa, como trabajada por los verdaderos enemigos de mi pobre hermano. Mi Abogado no tiene otro delito que haverme defendido con la constancia, zelo y honor correspondiente a la confianza y precepto (?) impuesto por Vuestra Señoría que se sirvió nombrarlo para la defensa de una causa tan grave. Dígnese la justificada atención de Vuestra Señoría reflexionar que la libertad legal y las obligaciones de su profesión, presindiendo de las de su persona, le sugetan a seguir esta y otras defensas justas con verdadero honor y zelo en obsequio de los infelices, de la humanidad y la justicia; que no espera otro interés ni recompensa y que no ha tenido el menor motivo de queja, ni de venganza contra el ilustre señor Muñoz, ni su Apoderado, a quienes sinceramente respeta, estima y ama. En quanto a la falta de tratamiento de mi escrito de *f 1ª*, no fué obra de mi Abogado sino falta de advertencia mía en firmarlo, e impericia del Plumario que lo hizo: ya Vuestra Señoría me reprendió por su Decreto, y he testificado mi ovediencia y respeto. Por lo que suplico rendidamente á la piadosa justificación de Vuestra Señoría y a la prudencia de su Asesor, se sirva tener todo presente en justicia que pido ut supra.

Luis Quijano (rúbrica) Manuela Santa Cruz y Espejo (rúbrica)

Quito, 29 de Abril de 1799.

31.(Resumen de Don Jerónimo Pizana sobre las demandas contra Don Luis Muñoz de Guzmán, fragmento: lo referente a Manuela Espejo)²⁷⁹

ANH/Q 3ª J. 108, 7.II.1799, s.f.

La séptima demanda fue producida por doña Manuela Espejo, muger legítima de don Josef Mexía, expresando que el señor Presidente Muñoz había aprisionado al doctor don Eugenio Espejo, su hermano difunto imputándole la causa de Estado, sin Documento, ni sumaria del hecho, ni que constase cuerpo alguno de delito, ni resultase el más ligero indicio, sino por puro odio à su persona inocente, el que influyó para el arresto y cárcel más inhumana en que fue detenido con las maiores incomodidades largos meses, y de que se le puso en libertad por orden del excelentísimo señor Virrey del Reino, à quien dicho señor Presidente había dado cuenta con autos, los que probaban su inculpabilidad: que entre tanto no le dio lugar a defensa alguna, y la orden de soltura sobrevino después que la Cárcel estrechísima había debilitádolo y enfermádolo tanto que sobrevivió mui poco al consuelo de de su libertad. En consecuencia demandó ella los daños y perjuicios causados de la prisión y de su muerte, asegurando que con el oficio del maior Médico y Literato de este Reyno ganaba crecidos honorarios de que le privó la cárcel y la muerte, como también el reparo de la infamia causada por el proceso y prisión, cuja nota recaía sobre ella y su familia.

Le contesté lo primero: que no era parte ni legitimaba acción para perseguir la injuria que aprendía hecha a su hermano difunto; pues aunque como hermana pudiese demandar su injuria y las de los suyos: pero en el caso de morir el que se suponía injuriado, sin demandarla, ni tener contestación en vida, no

se transmitía la querrela a los parientes, ni herederos, conforme a la genuina inteligencia de las Leies 28, tít. 13. part. 3. 25. tít. 1. y 23. tít. 9. part. 7, sobre que hablan largamente nuestros criminalistas. El doctor Espejo no demandó pena ni interés por su prisión, ni difamación en vida, por lo que no se le contestó: no pudieron pues transmitirse estas acciones à su hermana heredera. Pero si el recurso que interpuso se estimase por demanda, y el decreto por contestación, tampoco podía la Espejo continuar por sí semejante demanda; ya por lo que debería contraerse a la Superioridad para donde le interpuso, como se dirá luego; ya porque para seguir Demanda de injuria principiada por el difunto, debía haberla promovido dentro de treinta días fatales y contados de su muerte, como con Antonio Gómez²⁸⁰ tom. 3 variar cap. 1 à n. 36 lo enseñan acordes los criminalistas: lo que no había practicado la Espejo.

Segundo: que la prisión de su hermano era cosa juzgada por el excelentísimo señor Virrey del Reyno. El tiempo en que procedió a ella dicho señor Muñoz era crítico y turbado con novedades sediciosas en esta Capital, y mucho más en Santa Fe, como se dirá luego; por lo que el excelentísimo señor Virrey había comunicado orden reserbada à este Gobierno para que velara sobre las más ligeras sospechas, asegurara personas y diera cuenta. En cumplimiento de estas insitativas aseguró la persona del doctor Espejo, y devolvió el proceso à esa Superioridad, agregándole por consejo y voto consultivo de la Real Audiencia otros dos expedientes, en que había sido procesado por libelos infamatorios contra personas distinguidas, y aun contra el Estado, de que había sido absuelto antes. Con vista de todo y conforme à lo pedido por el señor Fiscal de aquella Audiencia declaró dicho señor excelentísimo que no debía hacerse mérito de los procesos agregados por estar

sopitos (sic) ya: y mandó se concediese libertad a Espejo si no estubiese preso por otra causa. Al punto en que el Presidente tuvo esta respuesta le relajó de la prisión. En esta conformidad el juicio era propio del Escelentísimo señor Virrey, como actuado en cumplimiento de sus órdenes reserbadas, que no pudieron sacarse al Público: y su sentencia no desaprobó la prisión, antes bien ratificándola; por lo mismo que no la declaró mal hecha, ni contraria a sus órdenes secretas, ni notó de exceso, no condenó en daños y costas al señor Presidente, sino por puro punto de derecho mandó poner en libertad al Reo: fue visto que sentenció la causa, y que su sentencia notificada à Espejo pasó en autoridad de cosa juzgada, no por el mismo señor Presidente, sino por aquella Superioridad, como de los Autos consta. Ni el doctor Espejo, ni su hermana tenían que reclamar contra el señor Presidente, sino contra la Sentencia del Excelentísimo señor Virrey, la que intimada al Reo, si se sentía agraviado por ella, debió apelar dentro del término, a donde por derecho le compitiese: no apeló ni demandó cosa alguna: luego la consintió y dejó pasar en cosa juzgada por ministerio de la Lei. Ecepción perentoria *litis finite* y *rei judicate*, que excluía perpetuamente qualquiera demanda de la Espejo en todo Tribunal, y señaladamente en el de Residencia, a donde no deben traerse las cosas juzgadas, consentidas y no apeladas, ni abrirse el juicio de ellas por quejas intempestivas y propasadas de los términos legales.

Tercero: que notificado Espejo de la resolución superior que le concedía soltura, sin proveerle desagravio de la injuria, y daños que entendía haberle causado su prisión, protestó recurso al Rey sin formalizar apelación alguna, pidiendo unicamente testimonios para seguirlo. Se le aceptó la protesta, y se le mandaron otorgar, según consta de su escrito y decreto original. Consiguiente a él, promovió los

testimonios, como se acreditó con Certificación del Escribano del Juzgado de Bienes de Difuntos Juan Ascaray, que lo era de la causa; y que por no pagarle los derechos había dejado sin recoger los tales testimonios de su oficina. Yo visto que en más de tres años corridos desde la fecha de aquel recurso acá no había seguídolo él, ni su hermana, como lo demostraban los testimonios abandonados à la Escribanía, pude oponerle la ecepción de hallarse desierto el recurso, como lo estaría, aun quando fuese apelación formal, por ser pasado el término ordinario que prescriben a éstas las Leies Reales en común; y más especialmente porque, aun quando hubiera hecho gestiones en seguida de su recurso, y constase que quanto era de su parte, ò de su hermana, lo había elevado al Trono por solo el accidente de su muerte acaecida antes de la Real Soberrana resolución quedó fenecida la instancia, y acabado el proceso de causa de Estado, à que está adicta pena de muerte. Es caso expreso de la L. 28, tít. 23, part. 3, con estas palabras: “Muriendo alguna de las partes después que se oviese alzado de la Sentencia del primer judgador, si el pleito sobre que se alzó era de tal natura en que pudiese venir muerte de ome, ò perdimiento de miembro, ò desterramiento, si la sentencia fue dada contra la persona de aquel que se alzó, è non contra sus bienes señaladamente, acábase el alzada è remátase el pleito por la muerte de aquel que muere en tal razón, quier muera el acusado, ò el acusador, de manera que el Juez de alzada non puede ir adelante por el pleito.”

Pero, porque non pensara la Espejo que, à más de excluirla de este Juzgado, le cerraba también las puertas para su recurso al Rey, queriendo solapar lo obrado por el señor Muñoz con escapatorias legales, me contrage al estado recurso, el qual muestra el último estado de la causa, propuesto por el Reo, y aceptado por el Juez, en que consideran los

Prácticos un quasi contrato inviolable: y dejando à parte, ò desentendiéndome del término lapso, me reduce a proponer una declinatoria simple de este Juzgado para ante la Magestad Soberana del Rey, alegando y probando notorio *ex actis* el recurso pendiente à la misma Magestad, en que ningún Juez ordinario ni Delegado podía poner la mano, ni exponerse à interrumpir tan alta *litis pendentia*, ni a dividir continencia de causa apelada sin atentado manifiesto según las reglas vulgares del derecho comprendidas baxo el título de las apelaciones en nuestras Leyes Reales que han producido este Dogma: *Appellatione pendente nihil est innovandum*. Conviene pues llanamente en que se diese lugar al seguimiento del recurso interpuesto por la misma persona principal del Reo: cuio medio no era libre à renunciar la Espejo, ni como sucesora de su hermano podía pretender más acción de la que à èste se conosca competir según otra regla de Derecho.

Son las ecepciones perentorias y dilatorias que le opuse; y sin perjuicio de ellas, ni ser visto entrar en el Juicio principal, procedí à una breve manifestación de las justificaciones con que el señor Muñoz había procedido contra el doctor Espejo. Tuvo denuncia de doña Francisca Navarrete por crimen de Estado contra el Presbítero don Juan Pablo Espejo, y actuó al punto la sumaria secreta, qual requería el caso: resultó de ella nombrado, è indiciado el doctor Eugenio de complicidad. Tenía para el el señor Presidente su travesura en papeles anónimos satíricos y sediciosos, opinión poco favorable; la había tenido mala para los señores Presidentes sus antecesores, don Juan José de Villalengua, como lo acreditaban los procesos agregados; y don Josef García de León y Pizarro. Este le mandó traer de la Villa de Riobamba, aunque no por causa de papeles preso al Quartel de esta Guarnición. Le había traído también dicho señor

Villalengua de la misma Villa bien aferrado²⁸¹ de pies y manos, en cuia positura se le introduxo por mitad de esta Ciudad, à medio día, a la cárcel pública. La idea de estos antecedentes, sin vista de sus respectivos procesos, à que no daba lugar lo urgente del caso, y que si se agregaron fue por voto consultivo de la Audiencia, las órdenes reservadas del Excelentísimo señor Virrey en tiempo sospechoso, y el haberse producido la denuncia en la mala circunstancia de que diariamente amancían carteles y banderitas de azonada en esquinas de calles y Plazas públicas, escritas en Castellano, Francés y Latín, cuios idiomas eran conocidos al don Eugenio, pusieron al señor Presidente en obligación estrecha de asegurar persona tan sospechosa. Lo mismo habría hecho si ninguna orden superior para tales pesquisas huviese antecedido: de oficio propio debía invigilar más que Argos en la seguridad pública, y aprender seriamente los más leves recelos para llenar la medida de su fidelidad al Rey, de su zelo por el buen gobierno y paz pública, y de su responsabilidad por el menor descuido que diese ocasión a qualquiera inquietud y la volviese luego trágica e irreparable. En delitos de esta naturaleza bastan qualesquiera indicios los más leves para proceder a prisión, como lo afirma el señor Salgado de Reg. Prot., p. 2, cap., 1 a n. 133 alegando largos principios de derecho y autoridades que así lo prueban.²⁸²

La cárcel fue en un Aposento decente y conmodo, con ventanas claras para la luz, sobre entresuelo alto de la casa de los expatriados²⁸³. Y aunque en los primeros días se le negó comunicación, luego después la tuvo amplia y franca con todos sus amigos. Nunca fue reducido a Calabozo, grillos, fierros, ni vínculos aflictivos del cuerpo. Se le permitía salir a medicinar a quantos lo pedían, que eran pocos aun en su estado de libertad, porque entretenido en componer sermones, ver-

sos y papeles satíricos, se abstraía de su profesión, cuidaba mal y enagenaba a los enfermos.²⁸⁴ Conque el daño que le causó su arresto sería mínimo si fue alguno. Y si no le sobreviene la muerte, esta última cárcel quizá le ha repuesto el juicio que le faltaba y causaba sus desgracias: compensativo y ventajoso, porque agregado un poco de seso a sus buenos talentos (aunque no era tanto como pondera su hermana apasionada) pudo ser un Médico hábil: y ojalá, dejando el odioso oficio de versificador y satírico hubiera seguido el ejercicio de su Padre Luis Espejo, aplicado a la cirugía, y con habilidades a ella, aunque sin principios²⁸⁵.

La Espejo y su Abogado habían pretendido que la causa se recibiese a prueba, y no se examinase como debía ser, por el solo mérito del proceso, que acusaban de mal juzgado; usando tanto en su escrito de demanda, quanto en el de réplica de palabras y dicerios insolentes, e injuriosos al señor Muñoz y à su Asesor don Juan Ruiz de Santo Domingo. Pero conocido el designio de entretener el negocio hasta que pereciera el término de residencia y que la queja de lo mal juzgado debe contraerse al solo proceso en que se apoia, sin exponerse a cavilaciones de testigos, no se le dio lugar y sobre todo recaió la Sentencia del tenor siguiente.

(Aquí copia de la sentencia que sigue)

De esta Sentencia dixo de nulidad la que le fue denegada por V.S. como temeraria. Después apeló para ante el Rey: se le otorgó supuesto que lo declarado por ella era este mismo recurso a Su Majestad expedito a Espejo y así solo consiguió apelando al efecto suspensivo de la execución de costas. Este no podía tener lugar después de declarada temeraria su demanda è instancia; en cuyo concepto siempre la apelación debe tenerse por frívola y puramente frustatoria.

Gerónimo Pizana
(Rúbrica)

32. (Sentencia dictada por el Presidente Barón de Carondelet en el juicio de Manuela Espejo contra Luis Muñoz de Guzmán)

ANH/Q 3ª J. 109, 1799 f. 112V-113v.²⁸⁶

Quito 29 de abril de 1799.

Vistos: en atención a que la querrela criminal, y demanda civil de Doña Manuela Espejo, tienen por objeto los agravios que se suponen inferidos al Dr. Don Eugenio Espejo su Hermano, por el Señor Don Luis Muñoz de Guzmán, Presidente que fue de esta Real Audiencia en la causa criminal que le siguió, y a que estos agravios debían constar del Proceso, como sucede en toda demanda de mal juzgado: se declara que la presente causa se halla en estado de definitiva, mayormente habiendo dicho el Abogado de la Demandante en su primer escrito a la *f17buelta* que del mérito de los Autos constaban patentemente los fundamentos de su demanda y querrela. Declárase así mismo que por parte del señor Muñoz se opuso mui en su lugar la excepción de la declinatoria de jurisdicción de este Juzgado de Residencia, por estar como está pendiente el recurso interpuesto por el doctor Espejo, y nuevamente intentado por su Hermana para ante el REY nuestro Señor, a cuya soberanía deberá ocurrir con los Testimonios que pidió después de muerto el Hermano. En su virtud declarase ultimamente la incompetencia de este Juzgado para conocer sobre la conducta del señor Muñoz, en dicha Causa criminal. Pero en caso de haber arbitrio para examinarla, como del estudio prolixo que se ha hecho de todas las piezas del Proceso, solo resulta mérito para aprobar el zelo del señor Muñoz por la causa pública, procediendo, como procedió en todo su progreso arre-

glado al dictamen de dos Asesores juiciosos, e incitado siempre por la voz del Ministerio Fiscal, no menos que su benignidad para con el Reo (quien respondiendo en su confesión a la pregunta de si sabía, o presumía la causa de su prisión, hizo a la f69 buelta la expresión de que qüalquiera rumorsillo popular pondría, como debía ser, el zelo de aquel Gefé en acción propia y justa del tiempo, y a f71 buelta habló de la beneficencia bien conocida del señor Muñoz acia él) se podrían juzgar legalmente opuestas las demás excepciones del Escrito de contextación, y mui fundadas todas las alegaciones del de duplica. Por tanto se condena en las costas de su temeraria demanda e injurídica querella a doña Manuela Espejo: se le apercibe igualmente a la moderación debida y al respeto correspondiente para con los sugetos del carácter del señor Muñoz. Téstense las expresiones injuriosas a dicho señor borrándose de suerte que no se lean, y sacando antes testimonios de ellas. Hagase lo mismo con las que se han estampado contra el Doctor Don Juan Ruiz de Santo Domingo, y de que se ha quejado con mui justa razón: apercíbese al Abogado Don Luis Quijano haciéndosele entender que por pura equidad se omite hacer por ahora la demostración que corresponde al exceso con que ha contravenido a la Real Cédula, y consiguientes providencias del Superior Tribunal de la Real Audiencia dirigidas a extirpar tan detestable abuso; pero deberá comparecer en este Juzgado, para que a presencia del presente Escribano y del de Gobierno, se le de la Reprensión que merece. Y dese cuenta de todo con Informe circunstanciado al REY Nuestro Señor.

El Barón de Carondelet
(Rúbrica)

33.- (Rechazo de la sentencia presentado por Manuela Espejo para amparar la futura apelación al Rey) ²⁸⁷

ANH/Q 3ª J. 109, f.117r - 124r.

Señor Presidente Juez de Residencia.

Doña Manuela Santacruz y Espejo pobre de solemnidad declarada, hermana legítima y heredera testamentaria del doctor don Eugenio Santacruz y Espejo, en los Autos con el señor don Luis Muñoz de Guzmán Presidente que fué de esta Real Audiencia, y su Asesor el doctor don Juan Ruis de Santo Domingo, sobre agravios, daños y perjuicios causados al dicho mi hermano, y lo más deducido digo: que la justificación de Vuestra Señoría se ha servido pronunciar sentencia definitiva en mi causa, arreglándose el dictamen del doctor don Bernardo de León; y respecto de que esta sentencia, hablando con el acatamiento y venia debida al respeto de Vuestra Señoría, es nula, de ningún valor ni efecto, por ser pronunciada contra las Leyes, y con trastorno del orden de Derecho que debió seguirse; usando del remedio legal de la nulidad en uso de mi natural defensa, paso a demostrar breve y convincentemente los vicios de que labora, para solicitar su reforma con arreglo á las Leyes y en apoyo a mi Justicia.

Es principio inconcuso de Derecho en que convienen todos los Autores que todo Juez debe proceder arreglado á las Leyes del Reyno, absolviendo, ó condenando conforme al mérito de los Autos *juxta alegata et probata*. Mi querella y demanda las fundé en la disposición de Leyes terminantes, manifestando los enormes agravios y gravísimos perjuicios que se le ocasionaron á mi desgraciado her-

mano por no haberse observado en su favor. Seame permitido repetir aquí los mismos fundamentos jurídicos que tengo deducidos en todos mis Escritos. Comenzaré por su orden. Dixe que en el Proceso de la denuncia se había pecado contra las Leyes; porque el Asesor y Comisionado del señor Muñoz había omitido la fianza de calumnia que debieron dar previamente los Delatores para haver sido legal la denuncia. Del mismo Proceso consta que se les admitió á denunciar sin esta calidad indispensable; por consiguiente se quebrantaron las Leyes de Castilla y de Indias, que previenen expresamente *que el Delator debe afianzar conforme á Derecho, aunque el Fiscal le asista y coadiuve; y que en caso de no probar su delación sea condenado en las costas y otras penas*. Expuse también haver sido injurídica la conducta del Comisionado en haver admitido como testigos a los mismos Delatores; pues siendo partes formales en el juicio no podían testificar á su favor, y nesositaban de probar sus dichos con testimonios distintos é imparciales; del mismo modo que no se observó la disposición de la Ley de Partida que cité al Asesor en mi escrito de réplica. Repetidas veces convencí por el mismo Proceso que el Capítulo tercero de la denuncia en que se fundaba radicalmente la criminal complicidad que se atribuía a don Eugenio Espejo; que este punto interesante y principal no resultaba de las declaraciones de los mismos Delatores; y que estos no comprendieron a mi hermano en el delito de cabeza de conspiración. Consta igualmente de la Pieza de la denuncia que todas las diligencias y arbitrios de que se hechó mano para auxiliarla y comprobarla, fueron inútiles para este fin, y solo sirvieron para descubrir más la inocencia e inculpabilidad del supuesto Reo; y á la verdad que los Defensores contrarios no han manifestado el menor indicio, ni el más leve apoyo que hubiese aparecido después en

contra de mi hermano. De la confesión de éste tampoco resultó cargo alguno que hacerle, por cuyo motivo no se determinó á acusar el señor Fiscal. Todos estos hechos importantes y circunstancias notables constan de los Autos sin ninguna tergiversación: los fundamentos de Derecho que quedan expuestos son ineluctables: en fuerza de todo hice los cargos correspondientes al señor Juez y á su Asesor: pero ni los Defensores de Su Señoría, ni éste han contextado una sola palabra á ellos, ni se han contraído á examinar, ni aun á tocar ligeramente ninguno de estos puntos tan interesantes en sus respectivas defensas; y no obstante el Asesor de Vuestra Señoría ha declarado injusta y temeraria mi demanda. Sigamos la continuación de la causa.

El doctor Espejo proseguía sufriendo la prisión más dura é ignominiosa, sin embargo de no habersele probado nada en el Proceso de la denuncia, y de no haver hallado mérito el Ministerio Fiscal para acusarle y pedir pena contra él: no se le absolvió, ni aun se le concedió libertad bajo fianza conforme a la Ley, y se le retuvo en la prisión por todo el tiempo que consta de los Autos luego padeció inocente y se prosedió contra él injustamente. Se resucitó la querrela civilmente muerta de don José y doña María Chiriboga, cuya acción estaba prescripta por el término de la Ley, condonada por parte de dicho don José, y despreciada la quexa de doña María por el Excelentísimo señor Virrey, a cuya superioridad había ocurrido ésta desde el principio, según parece del mismo Proceso; y de la razón puesta por el escribano Azcaray que franqueó los testimonios á la parte querelosa, que los pidió judicialmente al señor don Juan José de Villalengua. Luego la agregación de este Proceso fue injurídica, y atentadas todas las actuaciones que se hicieron para hacerlo revivir. La Real Cédula de 21 de Marzo de 790 expedida á solicitud del Padre Fray José del Rosario fué

puramente incitativa como la manifiesta su contexto; y debió entenderse si la causa de doña María de Chirivoga hubiese quedado en Quito, y no se huviera dirigido al superior Gobierno; ni tampoco debió interpretarse contra las Leyes que resguardan la cosa juzgada; y mucho menos respecto de la querella del Padre Rosario, porque ésta aun quando huviese sido realmente fundada, havía ya espirado con su muerte, y no se havía verificado la agresión que contra su honor temía este Religioso por la Carta de mi hermano.

En este mismo Proceso constaban las nuevas investigaciones que se havían hecho sobre poner en claro la segunda parte de la Sátira á la Golilla; allí existen las declaraciones del señor don Manuel Matheu, del Reverendo Padre Lagraña. Del Padre Comendador Mera, que tanto se recalcan de contrario, y no obstante el Excelentísimo señor don José de Espeleta despreció judicialmente estas nuevas actuaciones; y declaró previa vista del señor Fiscal de Santa Fee, que se pusiese en libertad á mi hermano, si estaba preso por este capítulo, que fue el segundo punto a que se contrajo aquel señor Ministro. Así consta de los mismos Autos, y también consta que esta misma causa de la Golilla comenzada aquí, se prosiguió en el Superior Gobierno con audiencia de mi hermano, habiéndose concluído y sentenciado por determinación definitiva y perentoria en la qual se le absolvió solemnemente: por consiguiente fué un atentado violento y una transgresión monstruosa de las Leyes, romper la executoria con que estaba sellada esta causa con agravio de mi hermano, cuya inculpabilidad estaba resguardada con la autoridad Santa de la cosa juzgada. La Ley Real de Castilla condena como *osadía loca contradecir ó impedir su efecto*: “y si alguno lo tal hiciere, dice, mandamos que allende de las otras penas en Derecho establecidas, que pierda la mitad de sus bienes, y sean aplica-

das a la nuestra Cámara”. Agrégase a esto que no hubo rumor, indicio, ni sospecha alguna en tiempo de la denuncia para proseder contra mi hermano sobre este punto concluído y distinto; pues desde los años de 85 ó 86 en que se sindicó a mi hermano de Autor de este Libelo execrable, no se le havía inquietado nuevamente sobre este particular, ni otros semejantes; ni la causa de la Denuncia podía reputarse justamente como un incidente conexo con la de la Sátira a la Golilla. Luego por todos estos fundamentos indestructibles se convence con la última evidencia, que el infeliz doctor Espejo fue perseguido y oprimido por más de diez meses injurídicamente y sin el menor mérito; y por consiguiente mi reclamo en el presente Juicio de desagravios es justo y no temerario; pues mi demanda y querella están fundadas en las mismas Leyes que favorecían a mi hermano, y de cuya transgresión resultaron sus padecimientos. Repito, que a todos estos cargos gravísimos ni a tantos argumentos incontextables, no se ha dado satisfacción legal, ni aun especiosa; y no obstante el Asesor que debió pesar escrupulosamente todas estas razones, se desentendió de ellas, y me condena como a injusta querellante, declarando que el señor Juez y el doctor Santo Domingo prosedieron bien, y legalísimamente.

No puede negarse que mi querella y demanda contienen hechos interesantes y que nesecitan purificarse con la prueba correspondiente, por no constar todos de los mismo Autos: tales son las circunstancias de la rigorosa prisión que sufrió el doctor Espejo: la muerte de éste que le provino de la enfermedad que contrajo en la misma Cárcel; las angustias y gastos crecidos que huve nesecariamente de impendir para alimentarle y asistirle en la escasez y miseria a que estabamos reducidos; y las costas del pleyto, el desamparo y la indigencia a que me vi reducida por la pérdida de

mi hermano que me sostenía y alimentaba con su trabajo personal, y que mi deudor de mucha cantidad de pesos. Todos estos daños y quebrantos ocasionados del seguimiento de una causa injusta, no pueden calcularse para la absolución o condenación sin que preseda una competente justificación conforme a la naturaleza de la demanda y al orden del Juicio Ordinario. Por eso ofrecí desde el principio la prueba correspondiente, insistiendo siempre en que se me admitiese. Por mis escritos de f_ (sic) constan mis reclamos sobre que se me guardase el orden de Derecho, protextando siempre la nulidad que hoy ha resultado por haberse sentenciado la causa definitivamente omitiendo la recepción de prueba; cuyo artículo estaba pendiente, y el Asesor no se dignó determinarlo previamente como debió hacerlo en observancia del orden establecido por las Leyes.

Nadie duda que la prueba es de sustancia del Juicio, como parte de la natural defensa, y que ella no es una mera solemnidad de la que pueda prescindirse sin perjuicio de la verdad y de la Justicia. Las Leyes de Partida y Castilla son terminantes sobre este particular: la primera manda *que comenzado el pleyto por demanda y por respuesta, deben los Jueces dar plazo á las partes para probar, quando las razones que dixeren por sí les fuesen negadas*: la segunda dice que *concluso el pleyto, los Jueces den sentencia en que reciban las partes á prueba sobre todo lo dicho y alegado por ellas*. Otra Ley de la misma Recopilación previene que en caso de omitirse las cosas que fueren *de sustancia del Juicio: sea havido el pleyto por ninguno, y el Juez condenado en costas*; finalmente otra de Partida dice que *contra Ley o contra fuero seyendo dado algún juicio non debe valer*. El Autor de las Máximas sobre Recursos de fuerza tratando de la injusticia notoria y de la nulidad, pone esta Regla General que es bien recomendable:

“Todo Juez está rigurosamente obligado á observar la forma esencial que prescriben los Cánones, ó las Leyes en la substanciación; y en el caso que proseda fuera de la vía ordinaria por su capricho, sin guardar el orden substancial establecido para la averiguación de la verdad, comete una notoria fuerza y violencia; porque todo lo que se hace contra Ley es violento y tiránico”. Es visto, pues, que el Asesor sentenciando mi causa con tanta presipitación y severidad, sin atender á los fundamentos y protextos legales que constan en mis escritos, ha atropellado las Leyes, y me ha irrogado una injusticia notoria; y por consiguiente su sentencia es nula y debe reformarse.

No puedo conciliar el tenor de la misma sentencia; ella es contradictoria, porque al mismo tiempo que da á entender estar pendiente el recurso al Consejo declarando tener lugar la declinatoria propuesta por el Apoderado del señor Juez y su Asesor, decide también, sin facultad ni jurisdicción sobre mi demanda, calificándola de injusta y temeraria, justificando los prosedimientos del señor Residenciado, y da por libre a su Asesor; sin embargo que Su Señoría se excusa con haberse arreglado al dictamen de éste, que debe ser responsable por Derecho a los justos cargos de que le he convencido, cuyos fundamentos no se han satisfecho como consta de los Autos. En quanto á la apelación que se supone he fundado con la respetable doctrina del señor Bobadilla tener todavía lugar mi reclamo en la Residencia, y me refiero á la puntualización que tengo hecha en mi penúltimo escrito que reproduzco. Tampoco se ha fundado por el Asesor del señor Muñoz la litis pendentia, pues aunque por parte de Su Señoría se me ha obgetado que no reclamé en tiempo, mi suma miseria y las circunstancias me lo imposibilitaron. El Jurisconsulto Ulpiano pregunta si el Magistrado pueda ser reconvenido en tiempo de su Judicatura, y resuelve que se

haya de aguardar hasta que dexé el oficio: Sed utrum posito Magistratu, an vero et quamdiu est in Magistratu? Sed verius est, si is Magistratus est (id es non est minoribus Magistratibus, dice la Glosa) qui sine fraude in jus vocari non potest, expectandum esse, quod Magistratu abeat.²⁸⁸ A la verdad al muy ilustre señor don Luis Muñoz que era el primer Magistrado de esta Provincia durante su mando no se le podía reconvenir: por eso aguardé al juicio de sindicato como establecido por las Leyes para querellar agravios y demandar perjuicios. Parece pues, que no merece mi demanda la increpación de temeraria, y que no debo ser condenada en las costas como injusta demandante, habiendo tenido motivo suficiente para litigar, como parece de los mismos Autos.

En quanto al punto que contiene la misma sentencia sobre mandar testar las cláusulas que se concideran injuriosas y ofensivas al señor Juez Residenciado, y á su Asesor, debo representar á la piadosa justificación de Vuestra Señoría que nó ha sido ánimo mío, ni de mi Abogado lastimar en nada el bueno y respetable nombre del señor don Luis Muñoz de Guzmán: que á este ilustre Xefe nó se le ha faltado al respeto debido en su estimable persona; y solo se ha jugado su conducta judicial, porque mi querella se redujo á reconvenirle como á Juez conforme a lo determinado por las Leyes; ninguna personalidad odiosa, ni proposición injurídica que hiriese directamente á su honor, han tenido lugar en mi querella, y demanda; los cargos se le han hecho a Su Señoría según lo que resultaba de los Autos: no se han fingido hechos, y todos los que se han controvertido resultan del Proseso. Como yo me huviese querellado de injusticia, era indispensable sindicar su conducta judicial, y repetir contra Su Señoría y su Asesor, que según lo que tengo deducido lo dirigió mal; y es aún más responsable que Su Señoría,

porque por su mismo oficio estaba obligado á poner la más atenta diligencia, y á observar la más escrupulosa rectitud, prudencia y justificación en sus dictámenes. Como los cargos que resultan contra el doctor Santo Domingo, son tan graves, no pido presindirse de manifestarlos con toda seriedad; pues en cualquiera de los dos extremos inevitables de ciencia o error, aunque haya prosedido con la más sana intención, la Ley inexorable le condena siempre, sin la menor indulgencia. Con este único y jurídico obgeto se vio forzado mi Defensor á hablarle con vehemencia, y á descubrir sus faltas á pesar de la moderación de su genio; y solo un Furioso ó un Misántropo podría ultrajar á sangre fría, y acusar sin piedad una conducta arreglada a las Leyes; la qual (es preciso decirlo en uso de mi Derecho) por suma desgracia mía, no se halla en la causa de mi hermano; y esto es lo que despedaza mi corazón, y lo que funda mi queja. Así pues yo, y mi Abogado debemos confesar, que aunque el muy digno señor Muñoz, y su bien acreditado Asesor han prosedido en otras muchísimas causas con notorio arreglo y justificación, nos vemos presisados á decir y fundar que en la del doctor Espejo no se verificó igual conducta. Este punto y sus accesorios que se han sugetado á disputas en el presente Juicio, es la materia misma del pleyto mío, por tantas circunstancias, y por lo mismo no se me puede acusar de haver tenido un ánimo calumnioso; mucho más quando mis justas razones no se han rebatido por los poderosos Defensores del señor Muñoz, que han defendido y excusado a Su Señoría alegando que se asesoró con dictamen de Letrado, y este mismo Asesor por más recomendable que sea por su ciencia y probidad, se ha echado de bruzes con el peso de mis cargos, sin justificar sus dictámenes con las Leyes del Reyno á cuyo espíritu debió arreglarse para ponerse á cuvierto en la Residencia.

No puedo omitir en uso de mi natural defensa y en desagravio de la memoria de mi hermano, que el Asesor de Vuestra Señoría olvidó en su sentencia mandar testar igualmente las injurias gravísimas y atrocemente ofensivas que contienen los escritos de los Defensores del señor Muñoz, cuya conducta nunca habría autorizado este ilustre y urvanísimo Caballero, cuya religiosa moderación la acreditó siempre con los más infelices en el tiempo de su mando. Como no tengo á mano los Autos, no puedo puntualizar literalmente las cláusulas denigrativas, y solo haré recuerdo substancialmente de algunas: tal es la inventiva sangrienta con que se ataca sin necesidad alguna al Presbítero don Juan Pablo Espejo mi hermano igualándolo con el improbo Quinto Curcio; pues aun quando no estuviese absuelto judicialmente por el señor Metropolitano de todos los horrores de la calumniosa denuncia, y aunque no estuviese adornada su persona del sacrosanto carácter del Sacerdocio, no merecía una comparación tan infame y tan impía: las Sátiras cruelesísimas y las más negras calumnias que se vierten contra la memoria de mi difunto hermano don Eugenio están demaciado patentes y abundantes en todos los escritos. Se le pinta como semejante en todo al criminosísimo Marat; se le imputa gratuitamente haver sido autor de los Pasquines y Vanderas sediciosas, sin dar la mínima prueba de esta negra calumnia; finalmente nada se ahorra por malquistar sus cenizas, y se le caracteriza afirmativamente como a un Reo monstruoso convicto y cargado de todas las iniquidades que no se le pudieron probar; y casi a cada página se habla del con el mayor vilipendio, despreciándolo como a las heces del más bajo Pueblo, como á un *Peripsema*²⁸⁹ (permítaseme esta expresión enérgica que comprende toda la ignominia) y como al último de los hombres. ¿Cómo se dexan correr impunemente todos estos horrores é infamias

contra mi familia? Que! por desgraciados que seamos nó podemos reclamar la tutela de las Leyes, y la imparcialidad de la justicia que no conoce aceptación de personas? Compárense justamente este montón de abominaciones y de infamias con que se nos carga con las expresiones que se le han censurado á mi Abogado, y se hallará una distancia infinita y una diferencia patente á todas luces; y entonces se conocerán los verdaderos transgresores de la Real Cédula; y del Auto de esta Real Audiencia. Ultimamente tampoco hizo alto el Asesor en la disminución de Autos, en el corte que se ha hecho maliciosamente de muchas foxas en el Proceso de las Cartas Riobambenses, ni en la testadura que se manifiesta en gran parte de un artículo de la declaración hecha por don Miguel Crespo; sin embargo que reparó esta falta quando pasaron los Autos á su estudio para correrme el traslado de la contextación del doctor Santo Domingo. Mi Abogado reparó también el exceso y se lo dijo al doctor León quien le contextó que lo había notado antes, y porque era regular que se tomase providencia de oficio, omitió denunciarlo á Vuestra Señoría, porque los contrarios no levantasen el grito y pidiesen fianza de calumnia. Ahora es indispensable descubrir este defecto, que está patente por la interrupción del foliage; y los Escribanos certificarán lo que les conste en el particular, para que en ningún tiempo resulte cargo alguno.

Por todos los fundamentos que quedan expuestos parece estar demostrada legítimamente la nulidad que me propuse fundar contra la sentencia; pues a más de ser contra lo alegado y probado, es contradictoria, porque declarándose pertenecer la Causa al Supremo Consejo, no pudo absolver al señor Juez y á su Asesor, y debió mandarse hacer remisión íntegra de los Autos, y no informe o extracto circunstanciado, que solo se practica en las Causas sentenciadas en el presente Jui-

cio. También es contrario á las Leyes, y dictado con subversión y trastorno manifiesto del Orden de Derecho, que consta haver yo reclamado anteriormente, y protextado en toda forma la nulidad que hoy resulta; la que pudo precaverse en tiempo, si se hubiera determinado el artículo sobre la recepción de prueba. Por tanto, dentro del término legal, digo de nulidad de la citada sentencia quantas veces el Derecho me permite, salvo el recurso de apelación que me queda expedito, y reservo para su tiempo y á su consecuencia.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva admitir el remedio propuesto, declarando con expreso y formal pronunciamiento, nula, de ningún valor, ni efecto la sentencia dada en mi causa, revocándola y reformándola en todas sus partes, reponiendo la causa a estado de prueba, y condenando en las costas al Aesor conforme á la disposición expresa de la Ley de Castilla: bajo la protexta de apelación para donde por Derecho corresponde. Así es de Justicia que imploro con costas, jurando no proceder de malicia, etcétera.

Otrosí digo: que recuso en toda forma al doctor don Bernardo de León para que no dictamine más en esta Causa, sin ánimo de injuriarle como lo juro por Dios y por esta Cruz

+; y suplico á la Justificación de Vuestra Señoría se sirva nombrar otro Letrado, que es Justicia que pido ut supra.

Otrosí digo: que presento la declaratoria de mi pobreza, para que se tenga presente y se haga el mérito que corresponda en justicia.

Luis Quijano) Manuela Santa Cruz y Espejo

(Rúbrica) (Rúbrica)

Quito 4 Mayo 1799

No ha lugar.

El Baron de Carondelet

(Rúbrica)

Ante nos

Joaquín Rodríguez, Escribano de Su Magestad, Público, de Provincia y Recidencia (Rúbrica)

Ramón de Maya, Escribano Real y Recidencia

(Rúbrica)

En Quito a quatro de Mayo de noventa y nueve, los escribanos actuarios de esta causa hizimos saver el documento presente a doña Manuela Espejo, que firmó y damos fe.

Espejo Rodríguez Maya²⁹⁰

(Rúbrica) (Rúbrica) (Rúbrica)

Fuentes y bibliografía

1. Fuentes documentales

Siglas:

AGI/S:	Archivo General de Indias/ Sevilla.
Q:	Real Audiencia de Quito.
SF:	Virreinato de Santa Fe.
AHBC/Q:	Archivo Histórico del Banco Central/ Quito.
JJyC:	Jacinto Jijón y Caamaño.
AJFL/R:	Archivo José Freile Larrea/ Riobamba.
AJJF PUCE/Q:	Archivo Juan José Flores, Pontificia Universidad Católica del Ecuador/ Quito.
ANH/Q:	Archivo Nacional de Historia/ Quito.
ANH AZUAY/C:	Archivo Nacional de Historia, Sección del Azuay/ Cuenca.

AGI/S Q 220.	Juan José de Villalengua al Rey sobre Juan José Boniche de Luna, Quito, 23 de marzo de 1793.
AGI/S Q 234.	Los regidores de Quito Juan Antonio Domínguez e Ignacio Donoso contra Luis Muñoz de Guzmán, Quito, 22 de noviembre de 1793.
AGI/S Q 288.	Francisco de Escobar y Mendoza, abogado de Juan Muela (a) <i>el Mochano</i> , contra el Fiscal Josef de Cistué, Quito 1 de diciembre de 1767.
AGI/S Q 321.	Antonio Solano de Salas solicita Plaza Togada, acompaña relación de méritos, Quito 3 de mayo de 1783.
AGI/S Q 329.	El Dr. Juan José Boniche presenta queja al Rey por malos tratos de la Audiencia, en su nombre Santiago Sáenz, Madrid 10 de enero de 1788.
AGI/S Q 358.	Juicio sobre la testamentaría de la marquesa de Maenza.
AGI/S Q 401.	Juan José Boniche solicita permiso para formar una Compañía para explotar la canela de Canelos y Copataza, Quito 18 de agosto de 1787.
AGI/S SF 642.	Comunicación del Virrey Ezpeleta al Consejo de Indias, Santa Fe 24 de marzo de 1794.

AHBC/Q Fondo JJyC.	Copia del Informe del Fiscal don Estanislao de Andino, Santa Fe 2 de octubre de 1789.
AHBC/Q	Fondo JJyC. Copia de la Vista Fiscal, Quito 11 de marzo de 1795.
AHBC/Q	Fondo JJyC. Copia de la Sentencia, s.l., s.f.
AJFL/R.	Apuntes genealógicos: "Acevedo", "Arteta", "Carrión", "García y Sierra", "Mazo", "Monteserín", "Mora", "Salazar", "Saona", "Velasco", "Villavicencio", "Yépez", "Zaldumbide", "Zambrano".
AJJF PUCE/Q.	Documentos sobre el pleito entre Eugenio Espejo y Sancho de Escobar (copia simple).
ANH/Q	"Quito Año de 1795. Expediente del Doctor Don Juan Pablo Espejo en que solicita declaratoria de Pobreza. Secretaría del Capitán Don Luis Cifuentes. Relator el Doctor Don Ramón de Ybarguren". (Copia simple en el Centro de Estudios Latinoamericanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito).
ANH/Q N. 3ª J.	108. 1798-1799. 17.XII.1798. El Procurador del Convento de San Francisco contra Antonio Solano por pesos, Quito 17 de diciembre de 1798.
ANH/Q N.	3ª J. 108. 7.II.1799 Residencia a don Luis Muñoz de Guzmán, sin foliación.
ANH/Q N.	3ª J. 7. II. 1799, f. 6-8. Luis Muñoz de Guzmán otorga Poder General a don Gerónimo Pizana, ante Joaquín Rodríguez, Quito 23 de diciembre de 1798.
ANH/Q	Presidencia de Quito. T. 353. 1799. Expediente sobre el sueldo de Juan de Dios Morales como Secretario Interino de la Superintendencia Delegada. Quito 8 de junio de 1799.
ANH/Q	Vínculos y Mayorazgos, Caja 8, No 27, Quito año de 1795, Gobierno 21, "Expediente sobre la posesión del Título de Marquez de Maenza conferido a don Juan Josef Mateu y Herrera, y oposición

- que hicieron los demás coherederos”, Secretaría del Capitán don Luis Cifuentes.
- ANH AZUAY/C 1793 “El Padre Fray Estevan Mosquera Representa difusamente los fundamentos que tuvo para temer y denunciar una conspiración en aquellos parages. Quito 21 de Octubre de 1795”.
- 2. Bibliografía**
- ANES, Gonzalo
1972 *Economía e “Ilustración” en la España del Siglo XVIII*, Barcelona.
- ASTUTO, Philip Louis
1969 *Eugenio Espejo Reformador Ecuatoriano de la Ilustración (1747-1797)*, México.
- AUBERT, Roger
1978 “La Iglesia Católica y la Revolución” en Hubert Jedin (Dir.): *Manual de Historia de la Iglesia*, Tomo VII, Herder, Barcelona.
- BEDOYA MARURI, Angel M.
1975 “Ensayo Biográfico del Doctor Eugenio Espejo” en *Boletín de la Academia Nacional de Historia*, Vol. LVIII, No. 125, Quito, Enero-Junio.
- BENNASSAR, Bartolomé
1981 *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona..
- BURKHOLDER, Mark A. and D.S. CHANDLER
1977 *From Impotence to Authority. The Spanish Crown and the American Audiencias, 1687-1808*, Columbia.
- CARRASCO V., Manuel
1981 “Fundamentos documentales para una teoría política de Espejo” en *Pucará*, Nº 5, Cuenca, pp. 25-29.
- 3. Documentos**
- 1959 “Cédula Real de 5 de julio de 1798 a la Real Audiencia de Quito” en *Boletín del Archivo Nacional de Historia*, Nos. 9 y 10, Quito, Diciembre, p. 28.
“Comunicación de 4 de diciembre de 1795 de Silbestre Collar al Presidente de la Real Audiencia de Quito” en *Id.Id.*, pp. 28-32.
- 1972 “(Documentos sobre el) Prócer Presbítero don Juan Pablo Espejo” en *Museo Histórico*, Nº 54, Quito, Julio-Diciembre, p. 242-245.
- 1793 “Edicto de los Señores Inquisidores Apostólicos de este Reyno”, México 17 de mayo de 1793 en *Gazeta de México*, martes 11 de junio, T. V, Nº 37, p. 346.
- ESCRICHE, Joaquín
1852 *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, Nueva Edición, París.
- ESPEJO, Francisco Eugenio de SANTACRUZ Y
1997 *Defensa de los Curas de Riobamba* (Investigación, Introducción y Notas por Carlos FREILE, con la colaboración de Carlos PALADINES), Quito.
- ESPEJO, Juan Pablo
1951 “Al Excmo. Señor Libertador Presidente Simón Bolívar” en *Museo Histórico*, Nº 8, Quito, Marzo, p.
1951 “Extracto de la causa formada al Doctor Eugenio Espejo con motivo del libelo infamatorio titulado *La Golilla* del que se le supuso autor” en *Museo Histórico*, Nº 9, Quito, Mayo, p. 11-18.
- FREILE, Carlos
1991 “Eugenio Espejo, ¿Indio Real o Simbólico?”, en *Revista del Centro Nacional de Investigaciones Genealógicas y Antropológicas (CENIGA)*, Nº 9, Quito, julio, pp. 109-133.
1995 “El Racismo como elemento de la mentalidad dominante en Quito en el siglo XVIII: un par de ejemplos” en *Revista del CENIGA*, Nº 13, Quito, pp., 385-404.
1997 *Eugenio Espejo y su tiempo*, Quito.
1997 *Eugenio Espejo, Filósofo*, Quito.
- FREILE LARREA, José
1995 “León: Siglos XVI-XIX” en *Revista del CENIGA*, Nº 13, Quito, julio.
- GANGOTENA, Cristóbal de
1920 “Los Matheu” en *Boletín de la Sociedad Ecuatoriana de Estudios Históricos Americanos*, Vol. IV, No. 10, Quito, Enero-Febrero.
- GARCES, Enrique
1959 *Eugenio Espejo Médico y Duende*, Quito.
- GUERRA, Samuel
1981 “Eugenio Espejo y sus cartas desde el ‘exilio’ ” en *Cultura*, Vol. IV, Número 10, Mayo-Agosto.

- GONZALEZ SUAREZ, Federico (Editor)
 1912 *Escritos de Eugenio Espejo*, T. 1 y 2, Quito.
- 1970 *Historia General de la República del Ecuador*, V. III, Quito.
- KEEDING, Ekkehart
 1974 "Espejo y las banderitas de Quito de 1794: Salva Cruce!" en *Boletín de la Academia Nacional de Historia*, N° 124, Vol. LVII, Quito, julio-diciembre, pp. 252-273.
- MENA VILLAMAR, Claudio
 1997 *El Quito Rebelde (1809-1812)*, Quito.
- MONGE, Celiano
 1936 *Relieves*, Quito.
- MONROY, Fray Joel L.
 1909 *El R.P. Ontaneda y el Fundador de la recolección de El Tejar*, Quito.
- MORENO, Fray Agustín
 1983 "Relación de los Méritos del Presbítero Don Juan Pablo de Santa Cruz y Espejo, 1805 y 1825" en *Revista del Instituto de Historia Eclesiástica Ecuatoriana*, N° 7, Quito, pp. 116 - 139.
- MORENO YANEZ, Segundo
 1976 *Sublevaciones indígenas en la Audiencia de Quito*, Bonn.
- NAVARRO, Juan Romualdo
 1895 "Noticia Secreta de la Revolución de Quito de 1765" en Pablo HERRERA: *Antología de Prosistas Ecuatorianos*, T. I, Quito.
- PALADINES, Carlos
 1981 *Pensamiento Ilustrado Ecuatoriano*, Quito.
- PROAÑO, Fr. Luis Octavio
 1994 *La Recolección Mercedaria de El Tejar*, Quito.
- ROMERO, José Luis y Luis Alberto ROMERO
 1977 *Pensamiento Político de la Emancipación (1790-1825)*, Biblioteca Ayacucho, Caracas.
- TISNES J. CMF, Roberto M.
 1996 *Juan de Dios Morales Prócer colombo-ecuatoriano*, Santa Fe de Bogotá.
- VARIOS
 1978 *Espejo, Conciencia Crítica de su Epoca*, Quito.
- VILLALBA, Jorge
 1992 *Las Prisiones del Doctor Eugenio Espejo 1783-1787-1795*, Quito.
- VITERI LAFRONTE, Homero
 1920 "Un libro autógrafa de Espejo" en *Boletín de la Sociedad Ecuatoriana de Estudios Históricos Americanos*, Vol. IV, No. 12, Quito, Mayo-Junio.
- ZUÑIGA, Neptalí
 1945 *Juan Pío Montúfar y Larrea o el primer Presidente de América Revolucionaria*, Quito.

Notas

- 1 “Sermón moral predicado por el Dr. Dn. Domingo Larrea, cura de Cayambe, el año de 778, en el Carmen de la Nueva Fundación de Quito, en la Profesión Religiosa de las Carmelitas, primas de dicho Cura”. Lo publicó Carlos PALADINES en *Pensamiento Ilustrado Ecuatoriano*, Quito, 1981, p. 315-333.
- 2 Para un estudio serio de los contenidos de las obras de Espejo véanse los magníficos ensayos de Carlos Paladines y Samuel Guerra en VARIOS: *Espejo, Conciencia Crítica de su Epoca*, Quito, 1978. Puede consultarse también mi trabajo *Eugenio Espejo, Filósofo*, Quito, 1997.
- 3 Philip Louis ASTUTO: *Eugenio Espejo Reformador Ecuatoriano de la Ilustración (1747-1797)*, México, 1969, p. 59.
- 4 Mariano Montesión y Montesión (o Montesión Álvarez y Cadena), hijo del General Simón Álvarez de Montesión c.c. Manuela Martínez de Montesión y Orna, nació en Quito el 18 de julio de 1731, Licenciado, Alguacil Mayor del Santo Oficio de la Inquisición, testó en Quito el 1 de julio de 1798 ante Ramón de Maya; fue enterrado en San Francisco, bajo el arco que divide la iglesia de la capilla de Villacís; hacía casado con Micaela Álvarez del Corro, con descendencia. (Nótese que el apellido es *Montesión* y no *Monteserrín*, como suele decirse). (AJFL/R: “Montesión”)
- 5 Dado que Sancho de Escobar era sacerdote todo reclamo judicial debía presentarse ante el Provisor, juez que abocaba los juicios que tenían que ver con el fuero eclesiástico. A continuación Escobar se refiere al Protector de Indios, funcionario que debía acompañar a los indígenas en toda actuación judicial o que tuviese que ver con la administración pública, pues éstos no tenían mayoría de edad jurídica. Cabe señalar que el padre de Eugenio, Luis, había tenido un pleito en el cual no le acompañó el Protector, pero sí a la parte contraria, lo que probaría que para el sentir común los Espejo no eran considerados indígenas. Para un análisis todavía incompleto del origen de los Espejo véase mi artículo “Eugenio Espejo, ¿Indio Real o Simbólico?”, en *Revista del Centro Nacional de Investigaciones Genealógicas y Antropológicas*, N° 9, Quito, julio 1991, pp. 109-133. También puede servir de ayuda otro artículo de mi autoría: “El prejuicio racial como elemento de la mentalidad dominante en Quito en el siglo XVIII: un par de ejemplos” en la misma *Revista* N° 13, Quito, 1995, pp. 385-404.
- 6 Fray Lucas Vara, español, Padre Visitador de la Orden de Predicadores, es citado por Espejo en el *Nuevo Luciano de Quito* en Federico GONZALEZ SUAREZ (Editor): *Escritos de Espejo*, T. I, Quito, 1912, 549 s, allí dice que el sermón de Ceniza predicado por este religioso *ni fue sermón ni fue nada, sino una runfla de desatinos, y una burla que se hizo al auditorio quiteño, porque era suponerle tan bárbaro, que con esta gerigonza espiritual le bastaba,...* Sea por amor de Dios el que nos traten así los que, teniendo sobre su alma una cortezota más gorda que la de rábano, que no se aporca, juzgan que los criollos tenemos cerrado con cal y canto el entendimiento, etc., y en el *Marco Porcio Catón* en Jacinto JIJON Y CAAMAÑO y Homero VITERI LAFRONTÉ (Editores): *Escritos de Espejo*, T.III, Quito, 1923, pp. 298, 309.
- 7 El padre Aráuz recibió duros ataques en la *Ciencia Blancardina* de Espejo, quien lo cita en el *Nuevo Luciano* (*Escritos*, T.I, p. 378), el *Marco Porcio Catón* (*Escritos*, T. III, p. 282) y en la *Representación desde la prisión a Benito Quiroga* en la que afirma: *La Ciencia Blancardina es una censura prolija de una aprobación que dio el P.M. Aráuz a un sermón fúnebre del Dr. Yépez. En ella soy gravísimamente injuriado, y a esta causa la produjo con las sales de una verdadera apología, cuyos enlaces y circunstancias se manifiestan bien a la larga en el prefacio del dicho papel, el que si V.S. gustare ver y examinar privadamente, me lo avisará para que le remita el mismo ejemplar que dejé en Quito el año pasado de 86 a un amigo, cuando emprendí el viaje para la capital del Perú. Sin que sea mi ánimo prevenir el juicio de V.S., puedo decirle que un religioso tenido por docto en el breve recinto de su claustro,*

muy rudo e ignorante, como lo es el de la Merced de esta provincia, no debía atraerme la indignación del jefe (esto es, del Presidente. Nota del Autor), a lo menos en tanto que no pesaba por sí o por medio de hombres enteramente doctos e imparciales, las razones alegadas por mí. Nada más común que este género de guerra literaria, aun entre sabios de virtudes ejemplares. Pero el P. Aráuz incapaz de salir a medir su pluma con la mía, trató siempre de oprimirme, prevalido del favor, y como dicen allá los escolásticos, con el peso de la autoridad extrínseca. Este es el modo con que pelean las almas villanas y dobles. Lo peor ha sido que este Padre, mi enemigo declarado, usó en los días inmediatos a mi trabajo, de la alevosía de buscar mi amistad y de ofrecerme sus oficios con el jefe y el Ilmo. Prelado. Se me ha dicho, no sin fundamento, que también él fue uno de los que pusieron en movimiento al jefe. Lo que hay de cierto es que no contestó a una carta amistosa, que en esos días le pasé, y que en los de mi prisión, decía y exageraba el mal estado de mi causa. ¿Deberemos hacer caso de este pobre Padre Maestro? (Escritos, T. I, p. 214 s.).

- 8 Luis Ramón Yépez de Zamora fue bautizado en Ibarra el 28 de agosto de 1734, siendo hijo de Juan de Yépez c.c. Ana de Zamora o de Troya, presbítero y abogado fue cura de Tumbaco y Zámiza, Provisor y Vicario del Obispado en 1800, Rector del Seminario de San Luis, miembro de la Sociedad Patriótica de Amigos del País. En 1779 pretendió una canongía en la Catedral de Quito y varios canónigos se opusieron por considerarlo de indigno origen (véase mi artículo "El prejuicio racial..."). Falleció en 1807. (Véase los Doc. Nº 13, 24 y 26). (No se debe confundir con don Ramón de Yépez y León, nacido en Riobamba y que casó con doña Francisca de la Villota y Grijalva, uno de cuyos hermanos, Juan José, casó con María Antonia Chiriboga y Villavicencio, hermana de la famosa María Micaela, la de las *Cartas Riobambenses*, y cuya hermana Beatriz tuvo dos hijas naturales con José

Miguel Vallejo y Santa Cruz, y que por añadidura era sobrino de Marcos de León y Velasco, otro enemigo de Eugenio Espejo; todos ellos aparecen en la *Defensa*) (AJFL/R). Espejo lo cita abundantemente en la *Ciencia Blancardina*, en el *Nuevo Luciano* (*Escritos*, T. I, p. 390) y en la *Representación a Benito Quiroga* (*Escritos*, T. I, p. 214).

- 9 Copia de estos documentos en AJF PUCE / Q. Al final se lee: *Las piezas precedentes son copias de los respectivos originales, que se hallan en mi poder. Quito, a 23 de Diciembre de 1907.* Y luego la firma autógrafa de Nicolás Clemente Ponce. En el Juicio interpuesto por María Chiriboga también consta copia de esta declaración.
- 10 Este religioso alcanzó fama de erudito y sabio, Espejo y Humboldt le admiraron mucho. Fue profesor de Filosofía en la Universidad de Santo Tomás. En su orden desempeñó varios cargos como Guardián del Colegio de San Buenaventura, Definidor, Regente de Estudios y Provincial (1792-1796). Falleció hacia 1807. (Véase Francisco María COMPTE: *Varones ilustres de la Orden Seráfica en el Ecuador*, Quito, 1885, p. 227.) Espejo puso a su nombre la *Carta Teológica sobre las Indulgencias* escrita en 1780. El Anotador Anónimo del *Nuevo Luciano* dice de él que era de gran erudición y veracidad (*Escritos*, T.I, p 282 y 348 en notas).
- 11 Se refiere a la tan famosa y ya mencionada rebelión de Túpac Amaru, la que se desarrolló desde noviembre de 1780 a mayo de 1781, cuando Túpac Amaru fue descuartizado, pero que continuó liderada por otros indígenas hasta julio de 1783. En nuestro país tuvo simpatizantes criollos que trataron de que se extendiera. Entre las personas acusadas de favorecer estos planes se contaban la Abadesa del Monasterio de Conceptas de Riobamba y el prócer ibarreño Miguel Tobar y Ugarte.
- 12 Véase "Extracto de la causa formada al Doctor Eugenio Espejo con motivo del libelo infamatorio titulado *La Golilla* del que se le supuso autor" en *Museo Histórico*, Nº 9, Quito, Mayo 1951, p. 11-18.

- 13 Datos sobre este personaje en: Francisco Eugenio de SANTACRUZ Y ESPEJO: *Defensa de los Curas de Riobamba* (Investigación, Introducción y Notas por Carlos FREILE, con la colaboración de Carlos PALADINES), Quito, 1997, nota 64, p. 173. Pablo Herrera sostiene sin apoyo documental que fue tomado preso en Ambato (*Ensayo sobre la Historia de la Literatura Ecuatoriana*. Quito, 1860, p. 145).
- 14 Véase la mencionada edición de la *Defensa*, nota 39 en p. 162 ss y nota 43 en p. 165.
- 15 Todos los documentos indican que Eugenio Espejo fue tomado preso en Riobamba, sin embargo Federico González S. dice que fue en Latacunga tal vez confundido porque su captor era el Corregidor de dicha población ("Estudio biográfico y literario sobre Espejo y sus escritos" en *Escritos...* T. I, p. XVI en nota), algún otro autor señala que lo fue en Ambato (Unión Nacional de Periodistas -Comisión de Redacción: Gustavo Vallejo Larrea, Alejandro Ojeda V., Luis Aníbal Sánchez-: *Primicias de la Cultura de Quito*, Quito, 1944, p. 90). Posiblemente hubo una confusión entre las dos prisiones y se siguió el dato falso dado por Herrera que no tiene fundamento alguno.
- 16 En mi *Eugenio Espejo Filósofo*, p. 61 en nota, véanse unas "Décimas a la repentina muerte de Don José Gálvez, Ministro de Indias".
- 17 A este hecho se debe que en los archivos ecuatorianos casi no existan documentos sobre estos acontecimientos, los pocos que quedan se hallan en repositorios de propiedad privada actual o pasada.
- 18 Carta de Villalengua al Virrey Gil y Lemos, Quito 18 de marzo de 1789, en González S.: *Historia...*, T. III, p. 377 en nota.
- 19 Citado por Angel M. BEDOYA MARURI: "Ensayo Biográfico del Doctor Eugenio Espejo" en *Boletín de la Academia Nacional de Historia*, Vol. LVIII, No. 125, Quito, Enero-Junio de 1975, p. 30 s.
- 20 Copia de este documento en el AHBC/Q Fondo JjyC. Publicado por Jorge VILLALBA: *Las Prisiones del Doctor Eugenio Espejo 1783-1787-1795*, Quito, 1992, p. 170 s.
- 21 La traducción es de Ekkehart KEEDING en "Espejo y las banderitas de Quito de 1794: Salva Cruce!" en *Boletín de la Academia Nacional de Historia*, Nº 124, Vol. LVII, Quito, julio-diciembre 1974, p. 263.
- 22 Id.Id. p. 264 s.
- 23 Villalba: *Las prisiones...*, pp. 63 y 64.
- 24 Claudio MENA VILLAMAR: *El Quito Rebelde (1809-1812)*, Quito, 1997, pp. 27 y 31 s.
- 25 "El Dr. E. Espejo al rey Carlos III", Cárcel de Quito, noviembre 3 de 1787, en Villalba: *Las prisiones...*, p. 86. José Rengifo era paisano y paniaguado de José de Villalengua y Marfil, y amigo íntimo de Ignacio Barreto, uno de los mayores enemigos de Espejo, vino jovencito y pobre de medio, en seguida alcanzó destinos importantes, como la Cancillería de la Audiencia. Para mayores datos sobre él véase *Defensa...*, nota 61, p. 171.
- 26 González Suárez: *Escritos...*, T. I, p. 18 s.
- 27 Segundo MORENO YANEZ: *Sublevaciones indígenas en la Audiencia de Quito*, Bonn, 1976, p.260.
- 28 Id.Id., p. 254 ss.
- 29 AGI/S Q 289.
- 30 De paso diré que Solano era dueño de Jigua y que el Fiscal José de Cistué le había vendido tierras públicas en cantidades irrisorias, además quedó debiendo mucho dinero de cuando fue Asentista de Estancos, siendo uno de los provocadores de la revuelta de 1764 (AGI/S Q 288). Esta conducta inmoral de Solano no obstó para que el 3 de mayo de 1783 solicitara una Plaza togada en atención a sus méritos (AGI/S Q 321). El 17 de diciembre de 1798 el Procurador del Convento de San Francisco reclamó por cuanto Solano debía *cantidad de pesos procedentes de ovenciones de sus Haciendas* (ANH/Q N. 3ª). 108. 1798-1799. 17.XII.1798).
- 31 Juan Romualdo NAVARRO: "Noticia Secreta de la Revolución de Quito de 1765" en Pablo HERRERA: *Antología de Prosistas Ecuatorianos*, T. I, Quito, 1895, p. 239 ss.
- 32 AGI/S Q 347.

- 33 Samuel GUERRA: "Eugenio Espejo y sus cartas desde el 'exilio' " en *Cultura*, Vol. IV, Número 10, Mayo-Agosto 1981, pp. 225-239.
- 34 Véase: Fray Joel L. MONROY: *El R.P. Ontaneda y el Fundador de la recolección de El Tejar*, Quito, 1909. En Fr. Luis Octavio PROAÑO: *La Recolectión Mercedaria de El Tejar*, Quito, 1994, puede leerse un ejemplo de la oratoria del padre Ontaneda: "Oración fúnebre en memoria del Siervo de Dios, P. Francisco de Jesús Bolaños, pronunciada en la Iglesia de la Merced de Quito", pp. 240-280. Pablo Herrera en su *Antología* T. I, p. 397 ss. transcribe la primera parte de esta oración y como introducción coloca las siguientes palabras: *Este ilustrado y virtuoso Padre nació en Quito, hacia el año de 1740, poco más o menos; tomó el hábito de la Orden de Nuestra Señora de Mercedes, en la Recoleta, fundada por el R.P. Fr. Francisco de Jesús y Bolaños; profesó en manos de este siervo de Dios, a quien acompañó y ayudó en sus trabajos apostólicos. Concluidos sus estudios, el P. Ontaneda fue nombrado Lector de Prima en Sagrada Teología, y desempeñó dos veces la Cátedra de Artes, en la misma Recoleta o Ermita de San José. Uno de los trabajos literarios de este religioso es la oración fúnebre que pronunció en las exequias del P. Bolaños, de la que insertamos el siguiente fragmento. El P.Fr. Juan de Arauz decía, al hablar de esta oración, que el P. Ontaneda la escribió con la mayor sinceridad, pulso y solidez; que en ella da a luz el retrato fiel, la copia cabal y la imagen viva del venerable P. Fr. Francisco de Bolaños, y que, en pequeño volumen, como en abreviado mapa, delinea con destreza innumerables virtudes, guardando siempre los ápices de la verdad más escrupulosa y huyendo de la hipérbole y de las flores de una elocuencia estudiada.* Espejo cita una vez al Padre Bolaños en el *Marco Porcio Catón* (*Escritos*, T. III, p. 282).
- 35 Del Dr. Dn. Mariano Parra solo sabemos que fue presbítero y que fue sepultado en San Francisco el 6 de agosto de 1796. De Dn. Fernando de Acevedo y González que fue hijo de Ignacio Gómez de Acevedo y Espinosa casado con Rosa María González y Benalcázar y que casó en 1777 con Teresa López de Moncayo, con sucesión femenina. Lamentablemente no se ha encontrado el texto de sus declaraciones. (AJFL/R)
- 36 Pedro José Mesía de la Cerda desempeñaba el cargo de Deán (quien presidía el Cabildo Eclesiástico después del Obispo) y de Vicario por lo menos desde 1789, aunque fue electo Vicario Capitular a la muerte del Obispo José Díaz de la Madrid, pero se enemistó de inmediato con los otros canónigos quienes le excomulgaron (!). El Presidente Muñoz de Guzmán era su paisano, amigo y compadre.
- 37 Roberto M. TISNES J. CMF.: *Juan de Dios Morales. Prócer colombo - ecuatoriano*, Santafé de Bogotá, 1996, p. 79. Tisnes lee "Mejía".
- 38 Véase, por ejemplo, de José Luis ROMERO y Luis Alberto ROMERO: *Pensamiento Político de la Emancipación (1790-1825)*, Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1977.
- 39 Tisnes: Op. Cit. La información sobre la defensa en las páginas 71-80, pero la documentación disponible solo alcanza a una parte del conflicto: la recusación de jueces y fiscales.
- 40 Id. Id., p. 73.
- 41 ANH/Q "Quito Año de 1795. Expediente del Doctor Don Juan Pablo Espejo en que solicita declaratoria de Pobreza. Secretaría del Capitán Don Luis Cifuentes. Relator el Doctor Don Ramón de Ybarguren". (Copia simple en el Centro de Estudios Latinoamericanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito).
- 42 (Documentos sobre el) "Prócer Presbítero don Juan Pablo Espejo" en *Museo Histórico*, N° 54, Quito, Julio-Diciembre 1972, p. 242 ss.
- 43 "Al Excmo. Señor Libertador Presidente Simón Bolívar" en *Museo Histórico*, N° 8, Quito, Marzo 1951, p. 13 s.
- 44 Véase González S.: *Escritos...* T. 1, p. 204 ss y Villalba: *Las Prisiones...*, passim.
- 45 Juan Ruiz de Santo Domingo era un estimadísimo profesor de Derecho, exactamente de Instituta, en la Universidad de Santo Tomás, de la cual fue también Rector en los bienios 1797-99, 1801-03 y 1809-10, como tal suscri-

- bió en primer lugar el alegato presentado por el Claustro de Profesores oponiéndose a la pretensión de los dominicos de seguir dirigiendo la Universidad (1º de febrero de 1803). El texto en Paladines: *Pensamiento...*, p. 195-212 (publicado por primera vez por John Tate LANNING: "La oposición a la ilustración en Quito" en *Revista Bimestre Cubana*, Vol. LIII, Nº 3, Mayo-Junio 1944, p. 224-241). Por estos méritos fue escogido como Asesor legal por el Presidente Luis Muñoz de Guzmán, ya que él no era letrado. Fernando Jurado Noboa afirma: *El doctor Juan Ruiz de Santo Domingo testó el 4 de febrero de 1805, pidió ser sepultado en la bóveda del Rosario en la iglesia de los dominicos. Era al mismo tiempo Vicerector de la Universidad de Santo Tomás y estudiante de Instituta, tenía sólo su casa y habla de que en Guayaquil había criado a una niña llamada Juana*. En nota señala la fuente: *Más detalles en Pedro Robles: El doctor don Juan Ruiz de Santo Domingo, Guayaquil 1941. (Quito Secreto, Quito, 1998, pp. 143 y 146)*.
- 46 Gonzalo ANES: *Economía e "Ilustración" en la España del Siglo XVIII*, Barcelona, 1972, p. 146-164.
- 47 Id. Id., p. 179.
- 48 *Gazeta de México*, martes 11 de junio de 1793, T. V, Nº 37, p. 346.
- 49 AGI/S SF 642.
- 50 "Extracto...", p. 12.
- 51 Morales había presentado un recurso de fuerza contra Mesía de la Cerda porque le había impuesto una multa siendo lego (Tisnes: Op. Cit., p. 79). Juan José Boniche y Luna era hijo natural de Francisco Antonio de Boniche y Luna (nacido en Panamá) y de una señora soltera, se había quejado ya antes y en otras circunstancias de que las autoridades audienciales le trataban mal. En su nombre Santiago Sáenz escribió una solicitud al Rey (Madrid 10 de enero de 1788) pidiendo que se mande Real Cédula ordenando que se respete su calidad de abogado, pues se había graduado el 14 de septiembre de 1779. También don Francisco de Borja y Larraspu se quejó de que Boniche empleaba expresiones injuriosas en el juicio relativo a la testamentaria del marqués de Maenza de uno de cuyos hijos era tutor el abogado y añade: *se sirva auxiliar con su poderosa protección a este vasallo oprimido de congojas y desprecios tanto más intolerables para su mérito y distinción privilegiada, cuanto es infame, demasiado vil y obscura la mano que las ha causado. Es un mozo bastardo que para recibirse de Abogado sedujo al Tribunal con una información siniestra en que se supuso hijo natural, su genio es tan ardiente que cuando dicta sus escritos parece que se electriza, porque en vez de palabras solo despide rayos*. Boniche en 1787 solicitó permiso para formar una Compañía para explotar la canela de Canelos y Copataza, junto con Francisco Javier Sánchez de la Flor y Mariano Villalobos. Se les negó la solicitud para evitar monopolios (!). Nótese que Boniche defendió a Eugenio Espejo, como Morales a Juan Pablo, y su socio Villalobos estuvo después comprometido en el asunto de las banderitas y murió el 2 de agosto de 1810, lo que da indicios de que formaban un grupo coherente. (AGI/S Q 220, Q 329, Q 358 y Q 401). Espejo lo menciona en el *Marco Porcio Catón (Escritos...*, T. III, p. 287).
- 52 ANH AZUAY/C "El Padre Fray Estevan Mosquera Representa difusamente los fundamentos que tuvo para temer y denunciar una conspiración en aquellos parages. Quito 21 de Octubre de 1795". (Se refiere a Pasto).
- 53 Federico GONZALEZ SUAREZ: *Historia General de la República del Ecuador*, V. III, Quito, 1970 (1903), p. 377. Id.: "Estudio biográfico..." p. XVII ss.
- 54 Esta aseveración causa profunda extrañeza, pues Espejo falleció tres meses después. A menos que la carta sea de 1796. En el Archivo Histórico Nacional de Colombia/Bogotá (Miscelánea. 115. Fs. 181-183) se conservan tres cartas de Mosquera a Espejo de mayo y agosto de 1787, signadas 4a, 5a y 6a, pero no guardan interés para el tema presente, tan solo confirman que habían sido amigos.
- 55 Se pueden encontrar abundantes datos sobre la explotación de los más pobres por parte de

- los enemigos de Espejo en las NOTAS elaboradas por mí para la edición ya citada de la *Defensa*.
- 56 Próspero Farinacci (Farinaccius), (1544-1618), sacerdote, famoso jurista italiano al servicio de la Santa Sede, cuya obra *Praxis et Theorica Criminalis* (1616) ejerció hasta el siglo XVIII la mayor influencia en los países con leyes basadas en el Derecho Romano. Referencia burlesca, como es obvio.
- 57 Bartolomé BENNASSAR: *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, 1981, p. 104.
- 58 ANH/Q N.3^a J. 108. 7.II.1799 Residencia a don Luis Muñoz de Guzmán, sin foliación.
- 59 Desde la publicación del libro *Quito, Luz de América* de Manuel María Borrero (Quito, 1959) se ha puesto en duda el compromiso patriótico del marqués de Selva Alegre, sin embargo el Consejo de Indias en sesión de 7 de junio de 1816 lo encontró culpable de sedición por varias razones.
- 60 He mantenido la ortografía de los originales salvo cuando ha sido perentorio cambiarla para la justa comprensión del texto. En descargo de los autores de los diferentes escritos conviene recordar que las copias provenían de escribientes semi analfabetos.
- 61 Creo que este texto es inédito.
- 62 La numeración de los folios es moderna.
- 63 Don Luis Antonio Muñoz de Guzmán y Montero de Espinosa había nacido en Sevilla de familia noble hacia 1740, de joven ingresó a la Marina y ascendió hasta Jefe de Escuadra en la Real Armada. Era Caballero de Santiago y Comendador de Alcántara. Fue nombrado Presidente de la Real Audiencia de Quito el 25 de marzo de 1790, tomando posesión del cargo el 13 de junio de 1791. Había casado pocos años antes con doña María Luisa Ezterripa y tenían una hija de corta edad. Nunca estuvo muy contento en Quito y no hizo nada para remediar los males del tremendo terremoto que asoló a Riobamba el 4 de febrero de 1797. A fines de 1798 dejó la tierra quiteña para ir de Capitán General a Chile, murió en Santiago el 10 de febrero de 1808. Aquí se ga-
- nó enemigos que lo acusaron de tirano, de vivir del adulo, de imponer Alcabalas al Cabildo, de nombrar funcionarios a deudores tramposos como el marqués de Villaorellana, adulator y jugador que no sabía ni hablar... También decían que el Presidente impuso como Depositario General del Cabildo y Administrador de Alcabalas a Carlos Pesenti, que se había guardado más de 30.000 pesos y cuya mujer que es de bastante disposición tenía relaciones con Gerónimo Pizana... Que tiene de asesor a un *gazmoño hipócrita*, el doctor Xavier Salazar... Firman Juan Antonio Domínguez e Ignacio Donoso en Quito a 22 de noviembre de 1793. Pero cuando el virrey Ezpeleta pidió informes a Estanislao de Andino y a Nicolás Prieto Dávila, *sujetos de pro* e independientes, ellos afirmaron que todo era mentira menos lo de los amoríos, Santa fe, 19 de marzo de 1795. (AGI/S Q 234). Espejo se refiere a él en las *Primicias de la Cultura de Quito* (*Escritos...*, T, I, pp. 17, 18, 26, 27, 79.)
- 64 Don José de Ezpeleta y Veire de Galdeano nació en Pamplona en 1740 y murió en Madrid en 1823, fue militar, Gobernador de Pensacola en 1781 y de Cuba en 1785, en 1789 fue nombrado Mariscal de Campo y Virrey de la Nueva Granada. Bajo su auspicio apareció el *Papel Periódico de la Ciudad de Santa Fe de Bogotá* en 1791 que elogió a Eugenio Espejo (véase nota 205). Impulsó la Biblioteca pública y el Teatro, apoyó a José Celestino Mutis, perfeccionó el laboreo de minas (con la colaboración de Juan José D'Elhuyar y de Angel Díaz), promovió las obras públicas en su capital. En 1797 fue nombrado Capitán General de Cataluña, cuando la invasión francesa fue tomado preso, acabada la guerra pasó a Navarra como Capitán General. Hombre previsor guardó muchos documentos de su acción gubernativa que ahora se conservan en el Archivo de la Compañía de Jesús en Roma.
- 65 Gerónimo Pizana era sobrino del Presidente Muñoz de Guzmán, fungía además de su secretario y procurador, un ejemplo más del nepotismo y parroquialismo de ciertas autoridades españolas en América. Su cargo, hasta ju-

- nio de 1799, era el de Secretario Interino de la Superintendencia Delegada en Quito, en el que le sucedió Juan de Dios Morales. Pizana pasó a Chile junto con su tío y protector. (ANH/Q Presidencia de Quito. T. 353. 1799).
- 66 Uno de los personajes más tristemente célebres de la Historia de España, Manuel Godoy (1767- 1851), futuro príncipe de la Paz, quien de guardia de corps ascendió a Primer Ministro gracias a la simpatía que le tenía la Reina. A pesar de sus tendencias enciclopedistas y sus simpatías napoleónicas, frente a América mantuvo convicciones políticas retardatarias, expresión de lo más atrasado de la España borbónica, que pesaron negativamente en la percepción que tuvieron las autoridades españolas del proceso reivindicatorio americano y condujeron a la más inicua represión, que a la larga resultó contraproducente.
- 67 Casa pública: mancebía o prostíbulo. En los Reinos de España estaban prohibidas por la Ley: *Mandamos que de aquí en adelante en ninguna Ciudad. Villa, ni Lugar de estos Reinos se pueda permitir, ni permita mancebía ni casa pública, donde mugeres ganen con sus cuerpos.* (Recopilación, lib. 8, tit. 19, ley 8), Pero de haber, las había. Las galleras para las peleas de gallos eran consideradas lugares propios de gente de baja estofa y solían hallarse en las goteras de las poblaciones. Los trucos eran juegos parecidos al billar (llamado "Carambola" cuando se jugaba con tres bolas) o a la billa pero con una serie de lances: barras, bolillos, tablillas... En la Colonia eran muy concurridos.
- 68 Con la expresión "Mesa de..." se solía señalar al secretario o escribiente que había redactado o copiado un documento, pues las autoridades tenían varios trabajando al mismo tiempo.
- 69 Inédito.
- 70 "Secular" equivale a seglar, se refiere, pues, a Eugenio.
- 71 No conozco este dictamen de Salazar.
- 72 Real Acuerdo era la reunión de todos los oidores o ministros de la Real Audiencia para emitir un dictamen en común. Tampoco conozco el documento resultante.
- 73 Publicado por Keeding: "Espejo..." p. 255. Presenta también extractos de los expedientes de México, Santa Fe, Guayaquil y Lima sobre asuntos similares.
- 74 Manuel CARRASCO V. publicó por primera vez este crucial documento como apéndice de su artículo "Fundamentos documentales para una teoría política de Espejo" en *Pucará*, N° 5, Cuenca, 1981, pp. 25-29. La transcripción presenta algunos pequeños cambios con relación al original. Solo la incomunicación entre las provincias y la capital así como la despreocupación por el estudio metódico y erudito de nuestro pasado, tan característica de nuestro quehacer cultural, explican el que esta publicación no haya tenido la resonancia debida. Lo mismo dígame del fundamental libro de Jorge Villalba F., S.J. *Las Prisiones del Doctor Eugenio Espejo 1783-1787-1795*, ya mencionado.
- 75 Huelga recordar que se trata de Juan Pablo.
- 76 Por "subordinados".
- 77 "Juez" no significaba tan solo una persona con autoridad para juzgar, sino toda autoridad con jurisdicción, con más frecuencia se empleaba el término "Justicia" en este sentido. No entraña pues una confusión como entiende Carrasco.
- 78 Estas afirmaciones de Juan Pablo recuerdan las disposiciones tomadas por el emperador José II quien, como corregente de los dominios de los Habsburgos (1780-1790), impuso una serie de regulaciones a la Iglesia que le valieron el sobrenombre de "El rey sacristán" pero que sujetaron la Iglesia al estado con mayor dureza que antes.
- 79 Nótese la aceptación del sistema estamental nobiliario por parte de Juan Pablo, si es cierto que estas palabras son suyas.
- 80 Juan Pablo al parecer aceptaría que se mantenga la división de castas, pero no la de clases... A menos que se tratase de una contradicción, en todo caso hablar de igualdad en las colonias españolas a fines del siglo XVIII entrañaba una gran dosis de atrevimiento, sobre todo por el extremo desprecio que los cha-

- petones nutrían con relación a los criollos dentro del clima de la *Calumnia de América*.
- 81 Carrasco lee "Piura". De acuerdo con el Documento N° 25 se trataría de un caballero Medina, del cual no sé nada.
- 82 Garnacha: toga o vestidura talar que usaban los jueces y magistrados. Equivale a un cargo de Oidor o ministro en una Real Audiencia o Tribunal.
- 83 Juan de Dios Morales. ¿El apelativo "Abogado" se deberá al hecho de que era relativamente joven pues había recibido el bautismo el 13 de abril de 1767, o esconderá su puntilla de burla?
- 84 No he logrado unificar este *Pedimento* ni identificar al Padre Martínez.
- 85 Posiblemente se trata de don Zenón Vélez de Guevara, amigo de Morales y su abogado en litigios posteriores.
- 86 Fungía de Regente en esos días el Oidor Don Estanislao de Andino, el mismo que en el juicio de 1787 dictaminó que Eugenio Espejo era inocente del cargo de haber escrito *La Golilla*. Los enemigos de los hermanos Espejo lo acusaban de protegerlos. Véase nota 103.
- 87 Nótese las expresiones que la Navarrete pone en boca de Juan Pablo: éste no se considera mestizo ("cholo"), sino "sugeto visible", o sea de consideración y de origen conocido. ¿Podrá alguien volver a decir que los hermanos Espejo se consideraban indios?
- 88 Por "barrio".
- 89 Se trata posiblemente de uno de los hijos de don Juan de Zaldumbide (muerto en 1781) casado con doña María Josefa Rubio de Arévalo y Mancheno (muerta en 1791): Joaquín, quien sería uno de los próceres del 10 de agosto de 1809, José o Manuel. La "Fiscalita" era doña María Ignacia de Noboa y Arteta, esposa del Fiscal Rubianes. En esa época era normal llamar a la esposa con el título del esposo: a la esposa del Presidente de la Audiencia le decían "la Presidenta", por ejemplo. En este caso se usa el diminutivo porque doña María Ignacia tenía 18 años en 1795. Fernando Quadrado y Valdenebro es el Oidor para el cual Eugenio Espejo escribió en 1792 *Voto de un Ministro Togado* (*Escritos*. T. I. Quito, 1912, pp. 165-199), nació en España en 1730, estudió en Valladolid y Salamanca, antes de ser Oidor de Quito en 1779 había desempeñado el cargo de Teniente Asesor en Santa Fe, Caballero de la Orden de Carlos III, pasó a Lima como Oidor en 1796, donde murió. Soltero. Fungía de Fiscal el mencionado Manuel Antonio Rubianes, nacido en la Nueva Granada en 1748, estudió en Santa Fe, en 1793 fue nombrado Oidor de Quito, en 1796 recibió el pase a Manila pero murió antes de viajar. Fue amigo de Eugenio Espejo y por ello tuvo problemas con la pandilla que acosó al Precursor, aunque a veces su conducta parece por lo menos ambigua. Casó en 1793 con María Ignacia de Noboa y Arteta, de dieciséis años de edad, no dejaron sucesión. (AJFL/R: "Zaldumbide"; "Arteta".)
- 90 Juan de Ascaray, escribano, una de las figuras centrales en los procesos contra Eugenio Espejo, quien llegó a sospechar que las declaraciones de Fray José del Rosario en su contra, en el juicio movido por doña María Chiriboga, habrían podido ser amañadas por Ascaray. Ello no es imposible pues para esos años el fraile bletlemita estaba totalmente ciego y valedudinario.
- 91 El Papa Pío VI con el breve *Quot aliquantum* del 10 de marzo de 1791 condenó la constitución civil del clero, que ponía a la Iglesia de Francia en total dependencia del poder civil, con grave peligro de un olvido de su origen divino. El 13 de abril del mismo año el Papa expidió el breve *Caritas* por el que declaraba sacrílegas las consagraciones de obispos realizadas sin la aprobación pontificia y les prohibía todo ejercicio de su jurisdicción. También condenaba la declaración de los derechos del hombre *por estar sus principios en contradicción con la doctrina sobre el origen de la autoridad civil, la libertad religiosa y las desigualdades sociales* (Roger Aubert: "La Iglesia Católica y la Revolución" en Hubert Jedin (Dir.): *Manual de Historia de la Iglesia*, Tomo VII, Herder, Barcelona, 1978, p. 67). Este mismo autor indica que Pío VI *era informado muy*

- tendenciosamente: los emigrados que durante los dos primeros años aflúan a Roma, veían las cosas deformadas por sus prejuicios políticos. Ya a comienzos de 1791 había perdido Pío VI la oportunidad de perfilar claramente el verdadero significado de las condenaciones dirigidas contra la revolución, por haberse negado -no obstante las pertinentes sugerencias de diferentes obispos y diputados franceses de la constituyente- a reconocer la diferencia entre los principios necesariamente inmutables del orden religioso y las transacciones aceptables en el terreno civil. (Id. Id. p. 108).*
- 92 González S. Transcribe así un fragmento del diálogo entre el clérigo y la mujer, pero no cita la fuente:
Clérigo.- Echaremos de la tierra a todos los extranjeros y nos mandarán los nacidos aquí.
Mujer.- Eso es herejía, según nos predicán en los sermones; esa es cosa de los franceses impíos.
Clérigo.- Los franceses, cuando guillotinaron a su rey, no cometieron pecado ni siquiera leve contra la fe; cometieron pecado muy grave en otra materia.
Mujer.- ¿Y cuando se vayan los chapetones habrá religión?
Clérigo.- Y más que ahora!
Mujer.- ¿Y habrá Obispo?
Clérigo.- Sí; pero nacido en Quito y no venido de fuera...
Mujer.- ¿Y habrá conventos?
Clérigo.- Sí los habrá; y entonces los metemos a los frailes en vida común y les quitaremos los curatos, para que vivan en sus conventos.
Mujer.- Jesús! Si llega a saber el Sr. Presidente lo que Ud. está diciendo...
Clérigo.- Cállate, que el Presidente está cagándose de miedo y nosotros tenemos ya relaciones con Bogotá.
Mujer.- Y lo que el Padre Ontaneda está predicando en las misiones?
Clérigo.- Ese fraile no sabe de estas cosas y debía dejar de predicar tantas misiones antes de la Cuaresma... (Historia..., T. III, p. 381 s.)
- Nótese que entre las dos versiones existen pequeñas diferencias en el orden de lo dicho. Da la impresión de que Francisca no tenía memoria tan privilegiada.
- 93 Inédito.
- 94 Existía otro hermano Navarrete: Fray Manuel, también franciscano, quien parece que tuvo líos con Agueda Gálvez (a) *La Gata*, pues en una ocasión le dio de golpes, por lo cual fue aprisionado y desterrado. (Véase Espejo: *Defensa...* nota 49, en p. 167 s)
- 95 De este señor solo sabemos que fue abogado y falleció en 1820.
- 96 Se refiere a Juan Pablo, aunque su título académico era de Licenciado. Creo que el trato puede deberse a que se acostumbraba llamar "doctor" a los eclesiásticos seculares.
- 97 No conozco esta declaración de Juan Pablo Espejo.
- 98 Inédito.
- 99 No he logrado ubicar esta declaración.
- 100 José García de León y Pizarro: (1737-1798), funcionario español nacido en Motril (Granada), ocupó varios cargos en Andalucía, siendo Fiscal de la Audiencia de Sevilla fue trasladado como Presidente a la de Quito el 18 de noviembre de 1776. Llegó en 1778 y se retiró en 1784. El 17 de noviembre de 1791 fue electo al Consejo de Indias. Junto con su esposa María Frías y Pizarro y su hijo José dieron muestra de una ambición económica poco común, al igual que su hermano Ramón, Gobernador de Guayaquil. (Véase *Defensa...*, nota 103, p. 189). Espejo lo menciona en las *Reflexiones acerca de las viruelas (Escritos..., T.II, p. 451)* y en la *Defensa (Escritos..., T. III, p. 38)*. Juan José de Villalengua y Marfil: (ca 1747- ca 1800), funcionario español nacido en Vélez (Málaga), estudió derecho en Alcalá y Toledo. En 1773 fue nombrado Protector de Indios en la Real Audiencia de Quito, pasó luego a Fiscal del Crimen en 1776. En 1781 fue con el mismo cargo a Lima pero regresó al poco tiempo. El 12 de junio de 1783 fue nombrado Regente y Presidente de Quito y sirvió hasta 1790, en noviembre de 1789 había sido trasladado a Guatemala, pero a los pocos días se

- le nombró ministro togado del Consejo de Indias, de cuyo oficio se retiró en 1800. Había casado en Quito con la hija de su predecesor Josefa María de León y Frías. Siguió los pasos de su suegro en las trampas y negociados así como en la inquina contra los Espejo. Gozó de la protección del ministro José de Gálvez, su paisano. (Véase *Defensa...*, nota 9, p. 147). Espejo le escribió una *Representación (Escritos...*, T. I, pp. 203-210), lo menciona también en las *Reflexiones (Escritos...*, T. II, p. 363, 369, 519) y en la *Defensa (Escritos...*, T. III, p. 4, 215, 228).
- 101 Entre los documentos que acompañan al presente no he localizado esta certificación. Luis Bernardo Saona fue casado con Josefa Benítez de la Carrera, con sucesión, y fue enterrado en San Francisco el 4 de abril de 1807. (AJFL/R).
- 102 Una copia de esta carta fue enviada al Presidente de Quito con la siguiente recomendación: *para que como Juez de la causa proceda en ella con el celo, y cuidado, que exige su gravedad. Madrid 4 de Diciembre de 1795. (F) Silbestre Collar.* (ANH/Q Presidencia de Quito, Vo. VI, 1795, Doc. 7977).
- 103 Inédito. Tomás García y Sierra era un abogado de algún renombre en Quito, aunque de escasos medios de fortuna y de conducta un poco enrevesada en cuanto dado a palabrerías y chismes. Tuvo un hijo natural que murió niño, no se sabe el nombre de la madre. (AJFL/R).
- 104 Estanislao Joaquín de Andino nació en Villarcava (Burgos), estudió en Toledo y en Valladolid. Miembro de la Real Academia de Toledo y profesor de derecho allí. En 1777 fue nombrado Oidor de Guadalajara, en 1783 pasó a ser Fiscal de lo Civil en Santa Fe, en cuyo desempeño conoció la causa contra Eugenio Espejo, y declaró que no había lugar a juicio; por su honradez y versación era muy estimado por el Virrey Arzobispo Caballero y Góngora. En 1791 fue nombrado Regente de Quito, cargo que ocupó hasta su muerte. En 1781 casó con Gertrudis de Trigo, nacida en Cataluña. Fue miembro de la Sociedad Económica de Amigos del País de Quito, Falleció en 1795 en Quito. Espejo lo menciona en las *Primicias (Escritos...*, T. I, p. 17).
- 105 Juan Moreno de Avendaño, nació en España en 1733, estudió en Osuna y Granada, fue Asesor General en Santa Fe, de allí pasó a Quito como Oidor en 1778. En 1802 pasó a ser Alcalde del Crimen en Lima, en 1806 fue electo Oidor de Santa Fe, pero falleció sin salir de Lima. Casó en Guayaquil en 1799 con María Ignacia de Noboa y Arteta, nacida allí en 1777, viuda de Manuel Antonio Rubianes, y que falleció en Lima en 1863, no tuvieron descendencia. (Doña María Ignacia era hermana de don Diego Noboa quien alcanzó la primera magistratura del Ecuador).
- 106 Tomás de León y Carcelén, Escribano de Cámara y Gobierno, nació en Quito en 1770, siendo hijo de Bernardo Ignacio de León y Villavicencio, riobambeño, c.c. Antonia Carcelén y Pérez de Ubillús. Pasados los años intervino en política y fue partidario de la Independencia. C. en Quito c. María de Aguirre y Mendoza c.s. No confundirlo con Bernardo de León, hermano del anterior, también abogado, Asesor del Barón de Carondelet en el juicio de residencia a Luis Muñoz de Guzmán, profesor de la Universidad de Santo Tomás y que luego se ordenaría sacerdote, siendo cura en Guayaquil, y que en 1809 fue realista. (Véase José FREILE LARREA: "León: Siglos XVI-XIX" en *Revista del CENIGA*, N° 13, Quito, julio 1995, p. 19).
- 107 Nicolás Prieto Dávila, nació en Santa Fe en 1749, estudió, se doctoró en Derecho y fue profesor allí mismo, descendía de conquistadores y estaba emparentado con funcionarios de la Corona, en Santa Fe fué Teniente Asesor, vino a Quito como Oidor en 1791 y aquí murió en 1796. Tenía fama de hombre honesto y justo.
- 108 Inédito. Original de puño y letra de Eugenio Espejo.
- 109 En esa época los habitantes de las Indias y de los diversos reinos peninsulares acostumbraban tener en la Corte un procurador o apoderado para que les agiliten sus asuntos, ello se debía al exagerado centralismo de Madrid. Luis Prieto de San Martín, abogado madrileño, fungía de apoderado de Eugenio Espejo, Juan

- Pío Montúfar y Manuel Antonio Rubianes, entre otros. El texto del poder que Espejo le envió dice en parte así: *y arreglando en todo a la instrucción secreta que le remite, y después le remitiere, haga todas las pretensiones que le comunica, hasta la de Toga, para cualesquiera de las Audiencias de América, y en especial para la de Guadalajara, Buenos Aires, México y Caracas, y otra cualquiera que tuviera por conveniente. Sobre cuyo particular y en caso de contradecir alguno, que sacare la cara contra el otorgante, parezca en cualquiera Tribunales Superiores e Inferiores de dicha Villa y Corte de Madrid, y especialmente en el Real y Supremo Consejo de Indias y ante la Católica Real Persona de Su Magestad, que Dios guarde; y en cada uno haga todos los pedimentos, representaciones y memoriales que sean necesarios hasta conseguir feliz éxito.* (Quito, 20 de marzo de 1794). (Homero VITERI LAFRONTE: "Un libro autógrafa de Espejo" en *Boletín de la Sociedad Ecuatoriana de Estudios Históricos Americanos*, Vol. IV, No. 12, Quito, Mayo-Junio de 1920, pp. 396 s.) Los enemigos del sabio se agarraron de la expresión *instrucción secreta* para provocarle dificultades como si hubiese sido sediciosa, aunque lo más probable es que quisiese ocultar a los quiteños sus ambiciones para evitar ataques que estorbasen sus propósitos.
- 110 Resfriado o constipado ("fluxión" significaba acumulación de líquidos o humores en algún lugar del cuerpo, de allí pasó a significar lo que indico).
- 111 Manuel Mora nació en Ambato en 1745, era hijo de Juan de Mora y Cárdenas y de Antonia Palacios y Orozco, fue Escribano Público en Ambato y Riobamba, Administrador de Correos en Ambato, casó con Ana Villacreses, con sucesión. Fue sepultado en Santo Domingo el 26 de agosto de 1806. (AJFL/R).
- 112 Eugenio Espejo siempre se sintió víctima de una conspiración liderada por las más altas autoridades de la Audiencia.
- 113 Inédito. El texto original presentado por Boniche y García tiene tachados todos los puntos considerados ofensivos. No tiene fecha, pero debió escribirse después del 22 de mayo de 1795, fecha de la carta de Eugenio Espejo a Boniche, y antes del 2 de junio, cuando Lizardo Suasnabas dictó su declaración.
- 114 Villalba: Op. Cit. p. 175 s.
- 115 Macagí es una hacienda cercana a Riobamba que el Alférez José Jurado donó a la Compañía de Jesús en 1747, con sus frutos se mantenía el Colegio en dicha Villa. La "residencia" de Ambato también pertenecía la Compañía. A raíz de la expulsión de los jesuitas de los dominios del Rey de España en 1767 todas sus propiedades, conocidas como "Temporalidades" fueron rematadas no siempre con honradez y transparencia. Años después Macagí estaba en poder de los herederos de don Martín Chiriboga y León, último Corregidor realista de Riobamba.
- 116 Con esto el Fiscal da a entender que acepta como verdaderas las acusaciones de la Navarrete contra Juan Pablo Espejo. Esta opinión es muy digna de tenerse en cuenta pues proviene de alguien que había entablado amistad con él y con Eugenio desde su estadía en Santa Fe y por consiguiente debía conocer muy bien su forma de pensar.
- 117 En un pedimento de Tomás García y Sierra (distinto al transcrito en el N° 8) del 3 de junio de 1795, también se citan las declaraciones de Lizardo Suasnabas sin ninguna variante, dentro de un texto sobremanera enrevesado y tan lleno de tecnicismos jurídicos, que no lo transcribo. Sin embargo tiene un punto de interés sobresaliente: al margen del pedimento y con otra tinta y letra se dice que Don José Rengifo tenía en su poder el expediente contra los Espejo. ¿Por qué estos papeles estaban en manos de quien nada tenía que ver con la administración de la justicia?
- 118 Villalba: Op. Cit. p. 173.
- 119 Este documento está relacionado con el N° 9.
- 120 La Sala de la Corte, en otras palabras el Tribunal de la Real Audiencia reunido.
- 121 Véanse los documentos N° 7 y 8.
- 122 Villalba: Op. Cit. p. 177 ss. Publicada por Alberto Muñoz Vernaza en la *Unión Literaria*, Cuenca, 1913.

- 123 Esta afirmación de Eugenio se contradice con la declaración de Lizardo Suasnabas (véase Doc. N^o 10) que más bien muestra a un Fiscal favorable al acusado. ¿O el Fiscal Rubianes habrá actuado con ambigüedad?
- 124 Como Muñoz de Guzmán no era “letrado” o sea abogado, debía mantener a su lado uno o dos abogados para poder presidir el Tribunal de la Audiencia y así dar seguridad de una correcta administración de la justicia. Juan Ruiz de Santo Domingo, anciano abogado que fue nombrado Asesor *ad hoc* por el Presidente Muñoz de Guzmán. Francisco Javier Salazar y Alvear había nacido, estudiado y graduado de abogado en Quito, doctorándose en Leyes en la Universidad de San Gregorio, de la Compañía de Jesús, practicó la abogacía en Popayán de 1762 a 1767 y se le encargó el extrañamiento de los jesuitas entre los que se contaba el Padre Juan de Velasco, en 1777 vino a Quito llamado por Diguja, ejerció de Juez de Provincia, de Regidor de Quito, de Fiscal interino, de Protector de naturales, de Profesor de la Universidad de Santo Tomás, etc., perteneció a la “Escuela de la Concordia”, fue uno de los próceres del 10 de agosto de 1809, en la Segunda Junta de 1812 fue Presidente del Senado (que era el Tribunal de Justicia que reemplazaba a la Real Audiencia) y fue tratado con notoria injusticia por el fiscal Arechaga, c. en Bogotá c. Josefa Lozano y Carvajal, nacida en Popayán, tuvieron 22 hijos, varios de los cuales dejaron descendencia que ha desempeñado importante papel en la vida de la República. (Véase: Celiano MONGE: *Relieves*, Quito, 1936, p. 148 s. También: AJFL/R: “Salazar”). En el juicio que Manuela Espejo puso contra Luis Muñoz de Guzmán (Documentos N^o 22 a 31 de este libro) se queja de Juan Ruiz de Santo Domingo, pero nunca de Francisco Javier Salazar y Alvear. Espejo cita a éste en las *Reflexiones* (*Escritos*, T. II, p. 451).
- 125 “Consideración” vale aquí por capacidad de juicio o de análisis, la que según el decir de las gentes era muy fecunda en Espejo.
- 126 Inédito. Este documento debió formar parte del mismo cuerpo del Número 2. En la primera página del documento conservado aparece la última parte de decreto referente al mismo caso: *Fe 17 de Septiembre de 1795. Al Señor Fiscal del crimen con calidad de reservado; pasándose también los antecedentes. Caicedo (rúbrica).*
- 127 Debe tratarse de Manuel Mariano de Blaya y Blaya, nacido en España hacia 1759, Bachiller en Derecho por Orihuela, Abogado de la Real Audiencia de Granada y de los Reales Consejos, todavía en 1797 era Fiscal del Crimen en Santa Fe, en 1801 fue nombrado Fiscal de lo Civil y en 1809 pasó a México como Alcalde del Crimen. Manuela Espejo lo llama Francisco (véase Documento No. 28) ¿Se tratará de un error de ella o del copista? Véase: Mark A. BURKHOLDER and D.S. CHANDLER: *From Impotence to Authority. The Spanish Crown and the American Audiencias, 1687-1808*, Columbia, 1977, p. 224. Para datos más completos y mejor organizados sobre los funcionarios españoles es utilísimo de los mismos autores: *Biographical Dictionary of Audiencia Ministers in the Americas 1687-1821*, Westport-London, 1982.
- 128 No es infrecuente el error de escribir *mercenario* por *mercedario*. Véase en el *Estudio Introductorio* lo que conocemos sobre esas declaraciones.
- 129 Desconozco este Dictamen.
- 130 En este caso “fuero” significa *el tribunal del juez a cuya jurisdicción está sujeto el reo o demandado*, de acuerdo a la tercera definición de la segunda entrada de esta palabra en Joaquín ESCRICHE: *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, Nueva Edición, París, 1852, p. 714.
- 131 Villalba: Op. Cit. p. 155.
- 132 Inédito. Existe una copia en el AHBC/Q FJlyC 12/83, f. 153r-154v (foliación moderna) y antes de ella lo que considero un borrador de este escrito que contiene algunas variantes que señalaré cuando aporten algún pequeño dato (f.151r-152v). (Los folios tienen un sello redondo moderno: “C.Gangotena J. Archivo Quito”). Enrique GARCES presenta un resumen de este documento con algunos comen-

- tarios en su *Eugenio Espejo Médico y Duende*, Quito, 1959, p. 350 ss.
- 133 Variante: "...sin que falte quien diga aun en la distancia de Pasto, que los Espejos eran los autores de las Banderillas, como consta a fojas 12 de una Carta escrita por el Lector Fray Esteban Mosquera, en que dice corre aquí contra ustedes (hablando con los Espejos) y lo ha dicho publicamente el hijo de D.T.S.C..." Tomás de Santa Cruz y su hijo Juan se mostraron fervientes patriotas en los años cruciales de la *Patria Heróica*, este último escribió a su padre desde Túquerres el 23 de octubre de 1809 diciéndole que los quiteños no deberían abrigar temores pues ya se habían formado Juntas como las de Quito en México, Chuquisaca, Lima y Buenos Aires. (Neptalí ZUÑIGA: *Juan Pío Montúfar y Larrea o el primer Presidente de América Revolucionaria*, Quito, 1945, p. 457.)
- 134 Llamo la atención sobre el hecho de que el proceso contra Juan Pablo Espejo constaba de por lo menos 106 fojas, de las cuales quedan tan solo los resúmenes. ¿Dónde fue a parar el Juicio completo?
- 135 Al final de la copia del AHBC/Q: "Es copia verdadera de la vista fiscal que produjo en la causa Criminal seguida contra del Presbítero Don Juan Pablo Espejo lo que juro según mi estado. L.A."
- 136 Inédito. También existe copia en AHBC/Q f.155 y con las mismas características.
- 137 En la copia del AHBC/Q al final: "Al rey Nuestro Señor que Dios guarde muchos años en su real y Supremo Consejo y Cámara de Indias", luego en letra moderna y con lápiz: S/. 15.000 El Presvitero Hermano del famoso Eugenio Espejo (rúbrica). Más abajo con letra de la época: "Quito Quito". Con otra letra de la época: "Mi apre Presiosa Antuquita! hoi estava". Por fin con otra letra de la época: "Copia de la Vista del Promotor fiscal en la causa criminal de los Doctores Eugenio y Presvitero Pablo Espejo sobre trayción a Nuestro Rey y Señor sobre reo de las Banderas que aparecieron en todas las (ilegible)".
- 138 Inédito. Corresponde al Número 6º citado por el Fiscal, véase Doc. Nº 14. Joaquín Lagraña y Sierra era natural de Quito, presbítero y doctor, había solicitado una Ración en el Cabildo Eclesiástico de Quito en 1789, la que se le concedió después. Entre otros beneficios usufructuó interinamente el de Cura y Vicario de Riobamba. Se contó entre los amigos más cercanos y fieles a Eugenio, cuyo cadáver acompañó hasta el cementerio, junto con Manuela Espejo y José Mejía. Falleció el 21 de julio de 1810.
- 139 Lagraña apela al viejo principio jurídico romano: *Testis unus testis nullus*. (Todos los subrayados del texto en el original).
- 140 Recuérdese lo dicho en el *Estudio Introductorio* sobre las cárceles y sus horrorosas condiciones.
- 141 Por lo dicho anteriormente se desprende que este Oficial era Pedro José Mesía quien se resintió por este apelativo y pidió un castigo para el ofensor, pues según él era la segunda autoridad después del Obispo. Y como se hallaba en Sede Vacante...
- 142 Luis de Andrade y Rada, fue personaje central en las persecuciones contra Eugenio Espejo, quien se quejaba de que traicionó su amistad. Nació en Cuenca en 1731, alcanzó el grado de doctor en ambos derechos; cura y Vicario de Riobamba desde 1762 hasta su muerte en Quito el 16 de enero de 1796 (a menos de un mes del fallecimiento de Eugenio). (Véase: Espejo: *Defensa...* Nota 112 en página 192). Espejo lo cita en la *Representación al Presidente Villalengua* (*Escritos*, T. I, p. 205) y en la *Defensa* (*Escritos*, T. III, pp. 18, 39, 41, 43).
- 143 Esta Representación fue tratada en la Sala Segunda del Consejo de Indias el 7 de diciembre del mismo año de 1796 y se comisionó al Fiscal para que informe al respecto basándose en los antecedentes que hubiere. La respuesta se dio el 24 de enero de 1797, pero no consta en la documentación disponible.
- 144 Inédito.
- 145 Antonio Jaramillo fue uno de los escribientes utilizados por Eugenio Espejo para copiar sus escritos y sus cartas. No siempre estaba a la altura de su misión por su insuficiente preparación en el idioma. Otro escribiente de Espejo

- era Josef Escorza. Pero de todos se quejaba el Precursor: *Ojalá tuviéramos la fortuna de hallar buenos escribientes en Quito...*, dice en una carta a alguna autoridad del cabildo en 1785.
- 146 En su ceguera las autoridades metropolitanas no vieron que precisamente los “remedios fuertes” exasperaron aún más si cabe a los criollos arrojándolos a un desesperado combate por la libertad.
- 147 A los seis meses de sucedida las autoridades en España todavía no se habían enterado del fallecimiento de Eugenio Espejo.
- 148 Villalba: Op. Cit. p. 181 s.
- 149 Inédito.
- 150 Por “habla”.
- 151 Por “aguardase”
- 152 En diferentes escritos los enemigos de los hermanos Espejo se quejaban de que éstos eran protegidos por personas de calidad, lo cual a la luz de los acontecimientos no pasa de ser una sangrienta triquiñuela, conducente a oprimir con más saña si cabe a los dos sufridos hermanos, sobre todo a Eugenio, pues si en realidad tenían amigos, ellos no pudieron servirles de escudo protector contra las persecuciones.
- 153 Andramuño faltaba a la verdad, pues Juan Pablo había sido cura de varios lugares, comenzando por Muniches en Mainas desde 1780, luego pasó a San Francisco de Regis y a Andoas, en 1784 pasó de coadjutor a Cotacachi, en 1786 fue cura interino de Cusubamba (Latacunga), en 1787 fue nombrado cura de Balzar pero no se posesionó por motivos de salud y para acompañar a su hermano Eugenio a Santa Fe. Al regresar no encontró vacantes y debió esperar a 1794 para ser nombrado Capellán Real, cargo en el cual todavía se encontraba en 1805.
- 154 Como se ve la traición de Andramuño a la amistad tuvo no solo raíces políticas (su fidelidad al Rey frente a la subversión de los Espejo) sino también motivos de interés, ya que el cargo de capellán de la Audiencia significaba ocupar un lugar a la par que honorífico e influyente provisto de un sueldo interesante.
- 155 Se mostraron favorables a los Espejo el Regente Estanislao de Andino, el Oidor Quadrado y el Fiscal Rubianes.
- 156 No sabemos a qué beneficio se refiere Andramuño pues en la *Relación de Méritos* de Juan Pablo (1805) se dice que al regresar de Santa Fe se hallaba incongruo y que no había logrado conseguir un beneficio por *los malignos influjos de gentes villanamente irritadas contra los talentos del referido mi hermano* (Véase Fray Agustín MORENO: “Relación de los Méritos del Presbítero Don Juan Pablo de Santa Cruz y Espejo, 1805 y 1825” en *Revista del Instituto de Historia Eclesiástica Ecuatoriana*, Nº 7, Quito, 1983, pp. 116 - 139.
- 157 Inédito.
- 158 El día en que se encuentren estas declaraciones de los Espejo conoceremos todavía mejor la capacidad de ataque personal de Eugenio.
- 159 Esta afirmación es una prueba más de que el fondo del asunto giraba en torno a un complot contra Eugenio, promovido por sus viejos y obstinados enemigos: éste, que no había sido implicado directamente por las denuncias de la Navarrete se podría en una mazmorra infecta, en cambio Juan Pablo, blanco sin atenuantes de ellas, vivía en el Palacio Episcopal.
- 160 Otra forma de entorpecer el desarrollo de la justicia: dar largas al asunto, no tramitar los diferentes papeles, y mientras tanto el reo permanecía en la cárcel.
- 161 Por “Recurso de fuerza” se entendía el reclamo que presentaba una persona ante un juez civil por sentirse agraviada injustamente por un juez eclesiástico, con la intención de que se le proteja de la injusticia.
- 162 Se trataba del Obispo don Miguel Alvarez Cortés, que rigió la diócesis quitense de 1795 a 1799. En cierta oportunidad envió un cáliz de oro y pedrería para la iglesia de Motril (Granada), lugar de su nacimiento, y encargó la entrega a su paisano el ex presidente García de León, pero éste hizo la entrega a nombre propio (Dato proporcionado gentilmente por Don Gabriel M. Vélchez, de Motril.)
- 163 También en este punto Andramuño miente, pues Juan Pablo siguió ejerciendo el cargo de

- Capellán Real, de lo cual se infiere que aquel fue nombrado tan solo como sustituto o interino.
- 164 Publicada en *Boletín del Archivo Nacional de Historia*, Nos. 9 y 10, Quito, Diciembre de 1959, pp. 28-32. Villalba: Op. Cit. p. 183 s. transcribe incompleto el texto de otra Cédula casi exactamente igual dirigida al Obispo de Quito Manuel Alvaro (sic) Cortés.
- 165 Véase Doc. Nº 3.
- 166 Véase Doc. Nº 16.
- 167 Una de las mayores preocupaciones de las autoridades indianas fue siempre el mantener y defender el derecho del Patronato Real contra todo intento de desconocerlo. Esa defensa involucra la del Vice-patrono o representante del rey en asuntos eclesiásticos aquí en América. El siglo XVIII con su influencia francesa vio crecer esa preocupación.
- 168 Véase el parecer del Fiscal del Consejo de Indias al final del documento Nº 7.
- 169 Inédito. Debo a la acuciosidad investigativa y a la proverbial generosidad del Dr. Dn. Juan Freile Granizo, ex Director del Archivo Nacional de Historia, el conocimiento de este valioso documento. Dada la extensión de este Juicio tan solo transcribo los textos que dan luces sobre la actuación de los Espejo.
- 170 En ese año (1799) ya fungía de Presidente de la Real Audiencia de Quito el barón de Carondelet, quien, de acuerdo con las normas, había iniciado el normal juicio de residencia a su antecesor Muñoz de Guzmán. Este último, en vísperas de viajar a España, había otorgado Poder General a don Gerónimo Pizana el 23 de diciembre de 1798 ante Joaquín Rodríguez (ANH/Q N. 3ª J. 7. II. 1799, f. 6-8).
- 171 Esta expresión no significaba que el nombrado enseñase medicina sino que practicaba esa profesión.
- 172 Este y todos los subrayados siguientes en el original.
- 173 Recuérdese que Juan Pablo había sido invitado a predicar en fiestas muy importantes, como la de Santa Rosa de Lima en Quito y la de San Pedro en Riobamba, lo que significa que era considerado un buen orador sagrado. Los sermones mencionados expresan una fidelidad entrañable al Rey, y por cierto fueron escritos por Eugenio. (Véase *Escritos de Espejo*, Tomo II, Quito, 1912, p. 525-588). Con respecto a las frases elogiosas para la Monarquía González Suárez comenta: *Lo curioso, curiosísimo, es ese empeño, de veras extemporáneo, de manifestarse amante fervoroso de la monarquía, y esa adhesión, tan ponderativa, a la persona del Rey Carlos cuarto, a quien Espejo llega a calificarlo hasta de santo... Leyendo esto, queda el ánimo suspenso, y se pregunta uno: ¿habría sinceridad?... ¿Qué se propuso Espejo?... Esto el año de 1794, cuando los trabajos para la empresa de la emancipación política de la colonia estaban ya no poco avanzados* (Id. p. 589). El sabio Arzobispo no tuvo en cuenta que el texto preparado por Eugenio lo iba a pronunciar como sermón Juan Pablo en la solemne fiesta de Santa Rosa, frente a todas las autoridades, habría pecado de tontera e imprudencia pronunciar en esa ocasión palabras subversivas, y no por eso dejaba de ser patriota.
- 174 No he logrado ubicar esta carta ni averiguar quien fue el personaje nombrado.
- 175 Varias veces solicitó Eugenio Espejo al Rey que le concediese un destino en alguna de las Audiencias de América o España. Uno de sus anhelos más profundos era poder viajar a Europa...
- 176 No he logrado identificar a este caballero.
- 177 Espejo en repetidas oportunidades manifestó el deseo de abandonar la ciudad de Quito en donde tenía enemigos. Dos veces fue a Riobamba donde tenía amigos pero también encontró la oposición de una facción por la *Defensa de los Curas de Riobamba* y las *Cartas Riobambenses*. Como ya se dijo, en una ocasión viajó a Santa Fe y prolongó sus estadías más de un año.
- 178 Ignoro el contenido de estas cartas, pero debe recordarse que Mosquera había sido amigo de Espejo y luego se convirtió en su enemigo. Véanse los fragmentos de su declaración en el *Estudio Introductorio*.

- 179 Individuo que funge de Correo personal y privado. Desapareció tan solo con el avance de las comunicaciones ya entrado el siglo XX.
- 180 “Esta es la suprema venganza, disculparse ante el Juez sin acusar a nadie”.
- 181 Espero que más pronto que tarde se localice el corpus entero del juicio contra Eugenio a que hacen mención estas líneas. Considero que dará mucha luz sobre sus últimos días y sobre su pensamiento.
- 182 Subrayado en el original.
- 183 Era ésta una acusación muy grave, que de ser probada podía traer penas durísimas como el destierro, los azotes y los trabajos forzados. La acusación se basaba en que Espejo habría sacado a una criada de la casa de un cura para convertirla en su amante. Si así sucedió en verdad, no se trataba de lenocinio.
- 184 No conozco el dictamen del Virrey de Santa Fe sobre el juicio de María Chiriboga. Sobre el juicio acerca de la *Sátira de la Golilla* consúltense los documentos transcritos por Villalba en su citado libro: “Vista o Dictamen del Señor Dn. Estanislao de Andino. FISCAL en Santa Fe.” (2 de octubre de 1789) y “Decreto de sobreseimiento en la causa seguida al Dr. Eugenio Espejo” (11 de noviembre de 1789) (Op. Cit. p. 170-172). En el primero de ellos se lee, en las dos partes sustanciales: *reconocidos los autos formados en el Gobierno de Quito contra el Dr. Dn. Francisco Javier Espejo, es preciso formar concepto de que los procedimientos que contienen no están conformes a las Leyes ni al mérito que producen... Con respecto, pues, a todas las circunstancias, es de sentir el Fiscal que se corte el asunto en el estado en que se halla; y que si así lo estimare V.E. por conforme, se sirva, desaprobando los procedimientos de los Autos, declarar a Espejo su libertad, concediéndole salvo conducto para que sin embarazo pueda restituirse a su Patria, y cualquiera otra parte, dejándole su derecho a salvo, en cuanto a los daños y perjuicios, para el juicio de residencia....* En el segundo: *Sin embargo de lo mandado por el Señor Presidente de la Real Audiencia de Quito, en decreto de veinte y uno de octubre del año pasado de mil setecientos y ochenta y siete, y del voto consultivo de la misma Real Audiencia de veinte y dos de dicho mes, se concede licencia al Dr. Dn. Eugenio de Espejo para que pueda pasar a la ciudad de Quito y residir en ella, sin que se le ponga embarazo, ni impedimento alguno.* Mayores datos en el “Extracto...” citado en la Nota 12. Léase también el Documento N° 23 de este libro.
- 185 La justicia distributiva cuida de que cada uno reciba lo que le corresponde o merece.
- 186 Inédito.
- 187 Famoso y usadísimo compendio jurídico escrito por Juan de Evia (o Hebia) Bolaños. Eugenio Espejo criticaba su uso casi exclusivo: *Ha sido, y es aun hoy una paradoja increíble para nuestros abogados de Quito, creer que son requisitos indispensables para saber la Jurisprudencia, la Historia Romana y la buena Metafísica. Para su práctica forense se han contentado con la Curia Filípica, después de haber sabido muy mal las Instituciones de Justiniano.* (*El Nuevo Luciano de Quito*, en *Escritos*, T. I, p. 351).
- 188 En tiempos del Rey de Castilla Alfonso X el Sabio se codificaron las leyes españolas en el *Libro de las Leyes* o *Fuero de las Leyes*, que se inspiró en el Derecho Romano, en el Canónico, en el Castellano tradicional, como también en los comentarios de grandes juriscónsultos. Se le dio el nombre de *Siete Partidas* por estar dividido en siete partes o partidas. Es sin lugar a dudas la más lograda sistematización jurídica de la Europa Medieval. La Partida 1ª trata de las fuentes del Derecho, la 2ª del Derecho Público, la 3ª de la organización judicial y del Derecho Procesal, de la 4ª a la 6ª del Derecho Civil y la 7ª del Penal. Fue la base del Derecho Hispánico y por ende del de Indias.
- 189 Digesto: El conjunto de interpretaciones de leyes codificadas en tiempo del emperador Justiniano (siglo VI d.C.), cuyo título oficial fue *Digesta sive Pandecta iuris*. Constituía la segunda parte del *Corpus Juris Civilis*. Ningún texto jurídico ha marcado tanto el derecho occidental como éste, que, además, sirvió de

- unión entre la antigüedad y la modernidad, pues influyó hasta el siglo XX.
- 190 “La acción por injurias no se puede plantear ni por el heredero ni contra el heredero”.
- 191 Minos: rey legendario de Creta y constructor del conocido Laberinto, fungía de juez en el Hades, junto con su hermano Radamantis, de aquí la expresión de Pizana, en alusión a que Manuel A. Rubianes ya había fallecido y por consiguiente no se le podía ni reclamar ni entablar juicio.
- 192 Por Real Acuerdo se entendía en estos casos la reunión de los Ministros Jueces con el fin de dar un dictamen o resolver una consulta.
- 193 No he logrado ubicar este oficio.
- 194 Esta comunicación permanece desconocida.
- 195 “Lo que una vez satisface no puede después merecer oposición”. “Nadie puede cambiar de opinión en perjuicio de otro”.
- 196 Considero que los fragmentos de declaraciones siguientes son más que iluminadoras para discernir si Eugenio Espejo fue o no Precursor de la Independencia, pues resumen las acusaciones que motivaron su prisión. Creo que se las publica por primera vez, ya que González Suárez y Carrasco solo lo hicieron con las de Francisca. (Todo en el supuesto de que los Navarrete hayan dicho la verdad).
- 197 ¿José Mejía?
- 198 Recuérdese que Pizana era sobrino de Luis Muñoz de Guzmán y su secretario.
- 199 En un escrito contra Eugenio Espejo no podía faltar la correspondiente cita de Fray José del Rosario.
- 200 Para situar mejor esta declaración dentro del contexto de la acusación por sedición a Eugenio Espejo conviene recordar que el Rey Carlos III prohibió hasta hablar del tema de los Jesuitas, no se diga criticar su expulsión.
- 201 Don Manuel Matheu y Aranda, IX marqués de Maenza, fue hijo de Don Gregorio Matheu de la Escalera casado con Doña Mariana de Aranda Enríquez de Guzmán, VII marquesa. Manuel sucedió a su hermano Gregorio, sobre cuya fatuidad testimonió Eugenio Espejo, quien había sido su compañero en clase de gramática con los jesuitas, bajo la guía del padre Agustín Moscoso. (ANH/Q: Vínculos y Mayorazgos, Caja 8, No 27, Quito año de 1795, Gobierno 21, “Expediente sobre la posesión del Título de Marqués de Maenza conferido a don Juan Josef Mateu y Herrera, y oposición que hicieron los demás coherederos”; Secretaría del Capitán don Luis Cifuentes. Véase mi artículo “Eugenio Espejo, ¿Indio real...”) Don Manuel fue doctor en Derecho, Rector de la Universidad de Santo Tomás, casó con Doña Josefa Herrera y Berrío, con descendencia. Participó en la Junta Soberana de 1809. (Cristóbal de GANGOTENA: “Los Matheu” en *Boletín de la Sociedad Ecuatoriana de Estudios Históricos Americanos*, Vol. IV, No. 10, Quito, Enero-Febrero de 1920, p. 139 s.)
- 202 Se entiende por “Canon” una norma legal inscrita en el Corpus Iuris Civilis romano, base de la juridicidad hispánica; aunque con mayor exactitud solía referirse a una norma eclesiástica, que podía encontrarse en el *Decretum Gratiani* (s.XII), en las disposiciones de los papas, de los concilios y de las congregaciones (ministerios) romanas.
- 203 “Quien diese a conocer públicamente escritos o palabras contra la fama de otro y no lo pudiese probar, sea flagelado; y quien los encuentre primero rómpalos, si no quiere participar en la causa con el autor del crimen”. En esta y otras citas latinas se han deslizado inexactitudes gramaticales, lo que hace sospechar que fueron escritas de memoria.
- 204 Vicente Zambrano y Vallejo, hijo de Esteban Zambrano y Villarreal y de Beatriz Vallejo y Sarmiento Villandrando, estudió Teología en San Luis y era clérigo de menores órdenes en 1762, pero hacia 1764 casó con María de Berroeta y Carrión, con sucesión muerta niña. Fue Capitán de Dragones y de Caballería de Milicias de Riobamba y Quito, Alguacil Mayor de Riobamba. Era primo hermano del siguiente. Pedro Félix de Velasco y Vallejo, abogado y sacerdote nacido en Riobamba en 1744, entre otros cargos ocupó el de Mayordomo Mayor del Hospital de dicha Villa en 1788. Véase Espejo: *Defensa...*, nota 91, p. 183. (AJFL/R).

- 205 Don Juan Fernando de Villavicencio y Guerrero. Il Conde del Real Agrado, nació en Riobamba y fue bautizado en Quito el 8 de junio de 1732, siendo hijo de José Anselmo de Villavicencio y Maldonado y de su esposa Tomasa de Guerrero y Ontañón (casaron en Quito el 21 de abril de 1731). Fue clérigo de menores órdenes, pero luego pasó al estado laical y llegó a capitán de caballería, Caballero de Santiago, viajó a España y allí fue nombrado Tesorero de las Reales Cajas de Quito (1755 - 1760) pero cometió irregularidades por lo cual se le envió preso al castillo de San Felipe de Barajón (Cartagena de Indias). Envío largos memoriales *pro domo sua* a la Corte, pero se le hizo poco caso. Murió en 1789. Había casado en Bogotá con Joaquina de Berástegui y Dávila siendo padre del mártir de la Independencia, Antonio de Villavicencio y Berástegui, fusilado en Buga por los realistas el 16 de junio de 1816. (AJFL/R).
- 206 Véase nota 184.
- 207 De este señor solo sabemos que fue abogado y que había nacido en Sevilla, era de edad prosecta a la época de estos acontecimientos.
- 208 Referencia al intento subversivo liderado por el patricio Lucio Sergio Catilina a finales de la República Romana y que concluyó con su fracaso y muerte (63 aC). Marco Tulio Cicerón desenmascaró a Catilina ante el pueblo y el Senado con sus famosas *Catilinariae*. Cayo Sallustio Crispo narró el hecho en su *De coniuratione Catilinae*. Fulvia fue sucesivamente esposa de Clodio Pulcher, amante de Quinto Curio y de Marco Antonio; convenció a Quinto Curio, joven patricio, para que delatara a los conjurados (*De coniuratione*:17,3; 23, 1, 3 y 4; 26,3; 28,2). En el año 43 aC Marco Antonio mandó asesinar a Cicerón y envió su cabeza a la mujer, quien atravesó la lengua del orador con una aguja, en venganza de lo que el famoso político había dicho en los discursos citados y en las *Philippicae*. Cicerón es el autor más citado por Espejo, lo hace en 43 ocasiones. (Para las referencias a los diferentes autores hechas por el Precursor véase mi libro de próxima aparición *Eugenio Espejo Lector*.)
- 209 “No le importaba un comino ni callar lo que oía, ni ocultar sus propios errores, ni decirlo todo, ni hacérselo a alguien”.
- 210 No conozco nada de este abogado.
- 211 Véase nota 8.
- 212 Inédito.
- 213 No he logrado ubicar este libro que debió tratarse de un manual de procedimiento jurídico para los tribunales hispánicos.
- 214 “Aprended la justicia del mandato y a no despreciar a los dioses”.
- 215 Vale decir a la Sala de todos los Oidores o jueces del Tribunal de la Real Audiencia.
- 216 “El pleito pendiente y que no se ha determinado” (*Diccionario de Autoridades*)
- 217 Véase el Documento N° 19.
- 218 “¿Quién aceptará que los Gracos protesten contra una rebelión?” Texto de Juvenal (*Sátiras*, II, 24), aunque el verso correcto dice: “Quis tulerit Gracchos de seditione querentes?” Los hermanos Tiberio Sempronio Graco y Cayo Sempronio Graco, plebeyos, lideraron sendos movimientos populares reivindicatorios en Roma e Italia y murieron asesinados en el siglo II aC. La cita culta se expresa en el habla cotidiana con la forma *El burro hablando de orejas!*
- 219 “Nadie es Profeta en su Patria.” Jesús en el Evangelio de San Lucas (4,24) dice: “Amen dico vobis, quia nemo propheta acceptus est in patria sua”.
- 220 Francisco Gil, médico español de cuya vida se conoce poco, fue uno de los mayores defensores de la vacuna. La obra que le ganó un puesto en la Historia es *Disertación físico-médica, en la cual se prescribe un método seguro para preservar a los pueblos de viruelas hasta lograr la completa extinción de ellas en todo el reino* (Madrid, 1784, segunda edición Madrid 1786), traducción italiana (Venecia, 1789), traducción alemana (Leipzig, 1795). Como es lógico Espejo lo cita repetidas veces en las *Reflexiones*.
- 221 Juan Sempere y Guarinos (1754-1830), juriconsulto y escritor español. Estudió letras, filosofía, teología y jurisprudencia en Orihuela. Bachiller en Cánones y Doctor en Teología. En

- 1790 fue nombrado fiscal de la Cancillería de Granada y en 1797 miembro del Consejo de Hacienda. Perteneció a la Real Academia de la Historia. Acusado de afrancesado tuvo que salir de España con José Bonaparte y regresó en 1826. Entre sus obras más importantes se encuentran: *Ensayo de una Biblioteca Española de los mejores escritores del Reinado de Carlos III* (Madrid 1785 a 1789), *Biblioteca española económico-política* (Madrid 1801 y 1821), *Historia de los Vínculos y Mayorazgos* (Madrid 1805), *Historia del Derecho Español* (Madrid 1822).
- 222 La *Gazeta Oficial* llamada popularmente *Gazeta de Madrid* se fundó como semanario a mediados del siglo XVII y ya entrado el XVIII se convirtió en diario que mezclaba noticias y avisos oficiales con otros de interés general, sobre todo cultural. Las referencias de los dos números a la obra de Espejo se hallan en las páginas 616 y 795. El Doctor Gil en la carta en que envía el primero dice, entre otras cosas: *En este Monasterio han leído varios Padres Maestros todo el papel de Vuestra Merced y les ha gustado tanto que no hallan voces con que alavarle...* (San Lorenzo y Septiembre 10 de 1786). En otra carta que acompaña al segundo le dice que le ha remitido el impreso en que aparecen las *Reflexiones* con el oidor Don Pedro Celestino Salazar y añade: *Dios ha dotado a Vuestra Merced de un talento muy singular, y advierte demasiado los defectos de los demás hombres, esto basta para que no le falten émulos y para verse perseguido de los ignorantes a quienes hace Vuestra Merced demasiada sombra.* (San Lorenzo y 20 de Septiembre de 1789). Debo a la gentil generosidad del Dr. Dn. Jorge Salvador Lara el haber conocido el texto de estas cartas.
- 223 Espejo escribió la obra *Reflexiones acerca de las Viruelas* en 1785 a petición del Cabildo de Quito y en ella muestra no solo su erudición médica sino también su capacidad científica de observación y análisis. Las duras verdades que allí asentó le valieron la enemistad de varios grupos de personas, sobre todo de los llamados por él *falsos médicos*. La publicó González Suárez en *Escritos*, T. II, Quito, 1912, pp. 341-522).
- 224 El *Papel Periódico de la Ciudad de Santa Fe de Bogotá* apareció en 1791 y duró hasta 1797. En el número 43 del Viernes 9 de Diciembre de 1791 apareció una "Noticia de un Papel Periódico establecido en la ciudad de Quito", allí se escribe lo que sigue: *He aquí la luminosa época que va a desfrutar la Ciudad de Quito... Aquellos Espíritus, amantes de la ilustración y del buen nombre, solo necesitaban la benéfica influencia de un Gobierno activo, que diese fermentación a las bellas ideas de la Humanidad. Bien puede ser que no haya sido esta falta el principal motivo de su inacción; sino que en la serie de los momentos, por un misterio superior a los alcances del hombre, tiene cada País determinados, no solo los de su desgracia, sino los de su felicidad. En fin la ciudad de Quito avergonzándose de permanecer en el funesto Quietismo en que yacen casi todas las de América, le ha abierto franca puerta a la pública ilustración, y sin duda que con llave verdaderamente de oro. Tal me parece el juicioso Discurso que sirve de Prospecto a esta empresa Literaria, cuyo epígrafe es el siguiente: Instrucción previa sobre el Papel Periódico intitulado PRIMICIAS DE LA CULTURA DE QUITO. La modestia de su Autor no nos permite darle a conocer por su nombre, aunque aquí no deja de ser bien conocido por sus talentos. El ha hecho ver a sus compatriotas en el Espejo filosófico de su brillante Discurso; el verdadero aspecto del hombre en la Sociedad para que enamorados de sus perfecciones se empeñe cada uno en representarlo con la energía y dignidad que debe, conspirando con todos sus esfuerzos a fin de que la Patria se adquiera un nombre más decoroso, haciendo ver a los Pueblos de la Europa que no son todos los Americanos los que gozando solamente la exterioridad de su alma viven complacidos en medio del grosero turbillón de la materia. El va discurriendo por una serie de verdades muy dignas del argumento que se propone, con que llena hermosamente su Preliminar, haciéndolo una pieza muy apreciable*

- en su línea. Los instruidos conocerán mejor que yo el mérito de ella por una parte que transcribiremos aquí, y es la siguiente. (Aquí un fragmento del Discurso). El *Mercurio Peruano* se fundó en 1790 y salió hasta 1795, lamentablemente no he conseguido consultar los números de mayo a diciembre de 1791, en el 103 se halla la alusión a Espejo, que transcribo de Pablo Herrera en su *Ensayo sobre la Historia de la Literatura Ecuatoriana*, Quito, 1860, p. 145: *Es una pieza delicada, pura, sublime, que por sí sola basta para dar a conocer el buen gusto de la elocuencia académica que reina en estos países; por lo que no sólo hace honor a Quito sino también a toda la América. Su estilo es noble, majestuoso, lleno de entusiasmos: sus pensamientos sólidos: su objeto poner a la vista el estado infeliz de la patria, y persuadir las ventajas que ésta debe esperar del establecimiento de un cuerpo económico, atendido el genio de sus habitantes, su natural disposición para las artes más delicadas, las proporciones del suelo, etc.* (Citado por Viteri L.: "Un libro autógrafa...", p. 368). Ambos papeles periódicos fueron órganos de difusión de las respectivas Sociedades Patrióticas de Amigos del País, al igual que las *Primicias de la Cultura de Quito* (1792). Estos periódicos y otros de su tiempo trataron de hacer conocer a sus lectores las nuevas tendencias e inquietudes universales.
- 225 El mencionado "Discurso" se publicó en las *Primicias* números 4 del 16 de febrero, 5 del 1º de marzo y 6 del 15 de marzo de 1792.
- 226 Véase el Documento Nº 26.
- 227 Alejandro de Hales: escolástico franciscano muerto en 1245, uno de los principales representantes de la escuela de su orden religiosa, se le conoció como "Doctor Irrefragable".- Espejo lo cita en el *Nuevo Luciano de Quito* (*Escritos*, T. I p. 417 y 431). San Buenaventura: (1221-1274), franciscano italiano, teólogo y filósofo, discípulo del anterior, profesor de la universidad de París, cardenal, llamado el "Doctor Seráfico", recibió la influencia de Platón y de San Agustín; obras principales: *Commentarii Sententiarum Petri Lombardi, Quaestiones disputatae de scientia Christi, Itinerarium mentis in Deum, De reductione artium ad theologiam.*- Espejo lo cita en la *Carta del Padre La Graña* (*Id.* T. I, p. 226, 235, 253); y en el *Nuevo Luciano de Quito* (*Id.* p. 431).
- 228 Inédito.
- 229 "Pero no se niegue a los herederos las acciones que les competen, a excepción de la acción por injurias, aunque se encuentre otra igual: sin embargo si las acciones penales, a las que nos referimos antes, fuesen rechazadas por las mismas personas principales y hubiese herederos, se dictaminará contra los herederos".
- 230 "Esta acción queda abolida por el disimulo, aun si alguien abandonase la injuria, esto es, si inmediatamente no sometiese lo sufrido, después no podrá recordar la injuria devuelta".
- 231 En 1505 la Reina Juana la Loca promulgó un cuerpo legal en las Cortes reunidas en la ciudad de Toro, con ello se modernizaba el derecho español contenido en el Fuero Juzgo, en las Partidas y otras leyes. Además sirvió como base para la Recopilación ordenada por Felipe II en 1567 y para la Nueva Recopilación de 1775, bajo Carlos III. Estas Leyes merecieron varios comentarios: en 1542 el famosísimo Juan López de Palacios Rubios dio a luz su *Glosemata ad Leges Tauri*; en 1546 Miguel de Cifuentes publicó una malísima *Glosa al quadero de las Leyes nuevas de Toro*; en 1588 Luis Velásquez de Avendaño publicó *Glossa Legum Taurinorum*. El comentario más famoso fue el de Antonio Gómez (véase nota 265).
- 232 "Si el acusador falleciese, u otra causa le imposibilitase de poder acusar, y si algo similar eliminase la materia, con la solicitud del reo, tanto si esta obligado por la Ley Julia como si se halla garantizado por un dictamen del Senado, de tal manera que permita al reo exigir de nuevo, pero dentro de qué tiempo? Veámoslo. Aquí también deben guardarse los treinta días útiles".
- 233 En el Derecho Romano clásico una ley podía dictarse a solicitud de un magistrado, en ese caso se conocían como *lex rogata*, y se las

- identificaba con el nombre del promotor. Así hubo varias *leges Corneliae*, solicitadas (e impuestas en este caso particular) por el dictador Cayo Cornelio Sila, entre ellas la *lex Cornelia de Iniuriis* citada por Pizana.
- 234 La traducción parafraseada se halla en la frase castellana inmediatamente anterior.
- 235 La traducción de este texto latino consta en español inmediatamente antes, pero el abogado incurre en una inexactitud tramposa, pues el texto se refiere a “un segundo testigo”, no a cualquiera.
- 236 Jerónimo Castillo de Bobadilla, jurista español nacido en 1547, publicó *Política para Corregidores y Señores de Vasallos en tiempos de paz y guerra, para Prelados, etc.* 2 tomos, Madrid, 1597. Esta obra tuvo varias ediciones debido a su enorme popularidad. De su autor no se conoce nada más. Figura en el *Diccionario de Autoridades*. Espejo lo cita en el *Nuevo Luciano* (*Escritos*, T. I, p. 356).
- 237 Podría tratarse de Diego Simancas, obispo español del siglo XVI, preceptor de Carlos I, hombre de gran cultura, entre otras obras escribió: *Inchiridium iudicum violatae religionis* y *De dignitate episcoporum*, ambas con elementos de derecho.
- 238 Miente el abogado pues, como es sabido, la última prisión de Espejo duró casi un año, y salió tan solo para cumplir con Pascua y para atender a algunos enfermos, y ello bajo fuerte custodia.
- 239 En un ataque contra Eugenio Espejo no podía faltar una referencia a su “calidad” y a sus costumbres (inmorales). Sobre este recurso frecuente en el ámbito quiteño del tiempo del Precursor véase mi artículo “El prejuicio racial...”
- 240 También en este caso el texto latino corresponde a lo dicho inmediatamente antes en castellano.
- 241 Igual que en la nota anterior.
- 242 Referencia a la declaración del Comendador del Convento de la Merced de Riobamba, fray Baltasar Mera, quien fallecería poco tiempo después. Al momento de escribir estas líneas está próximo a publicarse el juicio que doña María Chiriboga puso a Eugenio Espejo por injurias calumniosas contenidas en las *Cartas Riobambenses*, lo editará el Dr. Carlos Paladines dentro de las publicaciones del Archivo Histórico Municipal de Quito. Ese juicio aporta muchas luces sobre la fama de autor de libelos, de sedicioso y de libertino que, según sus enemigos, tenía Eugenio Espejo.
- 243 Es de lamentar que todavía no se ha logrado ubicar esta confesión -si es que existió- de Juan Pablo Espejo.
- 244 “No debes entender que apenas presentada la acusación o iniciado el proceso, el Juez pueda ordenar la captura del reo: ya que antes debe realizarse alguna información sobre el delito, o por lo menos la sumaria antes de la captura. Pero ten en cuenta que si la captura fue ilícita al principio, cuando después aparezcan motivos que la justifiquen, no se debe liberar al preso, antes bien confirmar su prisión.”
- 245 Carlos Antonio del Mazo, nació en el caserío de Escobedo (Villacarriedo, Santander) el 4 de enero de 1751, siendo hijo de Antonio del Mazo y Muñoz de Arce y de Antonia Gómez de Villafufre, Capitán, Regidor, Fiel Ejecutor y Contador de las Rentas Decimales de Quito, testó por poder el 25 de enero de 1796 ante Juan de Ascaray, casó con Ignacia Aispuru y Sierra, con larga descendencia. Era paisano y pariente de Baltasar Carriedo y Arce, uno de los mayores enemigos de Eugenio Espejo.(AJFL/R), No conozco la denuncia a la que se refiere Pizana.
- 246 De Fray Agustín Mosquera no sé nada, a menos que se trate del mismo Fray Esteban mencionado en el *Estudio Introductorio*. Don Agustín Carrión y Vaca, fue hijo de don Pedro Carrión y Román casado con doña María Vaca de Vega y Arredondo, fue sacerdote secular (AJFL/R).
- 247 Herennio Modestino: famoso jurista romano, discípulo de Ulpiano, vivió en el siglo III de la Era Cristiana.- Eugenio Espejo lo cita en el *Nuevo Luciano de Quito* (*Escritos*, T. I, p. 356).
- 248 “Sin embargo los jueces no deben tomar este crimen por tal en razón de la veneración a la

- Majestad del Príncipe, sino en razón de la verdad, ya que se puede esperar que la persona o lo pudo cometer, o lo pudo planear en su sano juicio”.
- 249 Se trata de la tan famosa Rebelión de Túpac Amaru, que se desarrolló entre 1780 y 1781. Algunos autores han sostenido que Espejo apoyó esta rebelión, tal vez basándose en la circunstancia a la que hace referencia el abogado Pizana. Es cierto, sin embargo, que en el Reino de Quito esa rebelión gozó de simpatías no solo entre los indígenas sino entre los criollos.
- 250 Pizana se refiere sin duda a la acusación que hizo Fray José del Rosario de que Espejo habría escrito en una carta opiniones favorables a los jesuitas y contrarias al Rey en ocasión de la expulsión de esos religiosos en 1767.
- 251 Por “libros Franceses” no se entendía tan solo impresos en Francia o en su idioma, sino sobre todo aquellos con un contenido “novedoso”, o por mejor decir revolucionario, de tal manera que la expresión esconde una acusación un sí es no es velada contra el abogado de Manuela Espejo.
- 252 “Aquél (Escipión) tomó el apelativo de la ciudad de Numancia”.
- 253 Francisco de Salignac de la Mothe Fenelón: (1651-1715), eclesiástico y escritor francés, mantuvo posiciones modernas en política y en educación, trató de mitigar en algo las persecuciones contra los hugonotes. En 1689 fue nombrado tutor del duque de Borgoña, heredero de Luis XIV, y en 1695 arzobispo de Cambrai. Propugnó una monarquía con poderes limitados e insistió en la responsabilidad social del monarca y de los poderosos. Cultivó la mística quietista, lo que le alejó de Bossuet. Sus obras más importantes son *Traité de l'éducation des filles* (1687), *Les dialogues des morts* (1690) y *Les aventures de Télémaque* (1699); escribió también un *Examen de conciencia para la realeza* que provocó su caída en desgracia frente al rey.- Espejo lo cita en *Primicias de la Cultura de Quito*, (Escritos, T. I, p. 35); en el *Nuevo Luciano de Quito*, (Id. T. I, p. 375); y en la *Ciencia Blancardina*, (Id. T. II, p. 233).
- Trajano Boccalini: (1556-1613), escritor satírico y político veneciano, antiespañol, escribió *Ragguagli dal Parnasso*, 2 partes, 1612-1613, *Pietra del paragone politico* (1614) alegato contra la dominación española en Europa, *Commentarii sopra Cornelio Tacito*, etc.- Espejo lo cita en el *Nuevo Luciano* (Escritos, I, 554).
- Gabriel Daniel: jesuita francés nacido en Rouen en 1649 y muerto en París en 1728, en esta ciudad enseñó Retórica, Filosofía y Teología, escribió más de 40 obras en su mayoría dedicadas a combatir al jansenismo, uno de los mayores colaboradores de las influyentes *Memoires de Trevoux*.. Fue nombrado historiador oficial por Luis XIV, en tal calidad escribió *Histoire de France depuis l'établissement de la monarchie française* (París 1713) e *Histoire de la milice française* (París 1721). Entre sus otros escritos destacan *Voyage au monde de Descartes*, París 1690; *Entretiens de Cleandre et d'Eudoxe sur les lettres au provincial*, Cologne 1694 (traducción española por Joseph Alcaraz con el seudónimo de Joseph de Torquemada: *Conversaciones de Cleandro y Eudoxio sobre las Cartas al Provincial*, Madrid 1697).- Espejo lo cita en el *Nuevo Luciano* (Escritos, T. I, p. 554).
- Bernardo Le Bovier, señor de Fontenelle: (1657-1757), hombre de letras y científico que anticipó las ideas de la Ilustración, Voltaire lo definió como la mente más universal de su tiempo. Estudió Humanidades y Filosofía con los jesuitas en Ruán. Inició su carrera como libretista y su fama fue creciendo poco a poco, sobre todo después de la publicación de *Nouveaux Dialogues des morts* (1683-1684) que se inspiran en Luciano. Después criticó aspectos de su época y sociedad aparentando hacerlo de la antigüedad o de regiones remotas en *Relation de l'île de Bornéo* (1686) e *Histoire des Oracles* (1687), en sus *Poésies pastorales* (1688) toca el tema tan importante para sus contemporáneos de la polémica entre antiguos y modernos. Su obra más difundida y de mayor influencia, a pesar de sus errores manifiestos, fue *Entretiens sur la pluralité des mon-*

- des (1688). Fue electo para la Academia Francesa en 1691 y para la de las Inscripciones en 1701, también fue Secretario Perpetuo de la Academia de Ciencias, cuya historia escribió.- Espejo lo cita en *Primicias*, (*Escritos*, T.I, pp. 16, 82); en la *Ciencia Blancardina*, (Id. T. II, pp. 233, 235); en las *Reflexiones*, (Id. Id.pp. 482, 485, 487, 493).
- 254 Cardenal de Richelieu: (1585-1642), eclesiástico francés, árbitro de la política durante el reinado de Luis XIII, fortaleció el poder real, enfrentándose a la oposición interior y preparó la grandeza de Francia al oponerse a los Habsburgo de España y Austria.
Conde Axel Oxenstierna: (1583-1654), político y canciller de Suecia por más de 40 años, fue uno de los artífices de la grandeza de su país al que convirtió en potencia europea. Nombrado canciller por Gustavo Adolfo reformó las leyes básicas del reino. Representó a Suecia en varios tratados, entre ellos el de Westphalia. Durante la minoría de edad de Cristina de Suecia fue el verdadero gobernante del reino.
- 255 San Legerio (o Leodgher) y Ebroino fueron dos prominentes participantes en la política merovingia en el siglo VII. El segundo fue el más célebre de los mayordomos de palacio en Neustria, trató de que el rey tenga más poder y los señores menos y de proteger a los galo-romanos, para lo cual gobernó con mano de hierro. El primero, abad y obispo, lideró la oposición de los señores quienes derrotaron al mayordomo y lo encerraron en un monasterio, también se distinguió por reprochar los desórdenes en la vida de los monarcas. Con el cambio de rey, Ebroino salió, derrotó a Legerio, hizo que le sacaran los ojos y lo decapitaran. Pocos años después el mayordomo murió asesinado por un noble. Pasó a la historia como ejemplo de maldad debido a que los cronistas que contaron estos hechos pertenecían a los bandos de sus enemigos.
- 256 Enrique IV *el Grande*, emperador de Alemania de 1056 hasta unos meses antes de su muerte en 1106. Se enfrentó con los grandes señores descontentos de sus medidas y con el papa Gregorio VII por el espinoso problema de las investiduras. El emperador reunió un concilio alemán que depuso al papa, quien a su vez lo excomulgó, como sus súbditos le negaron obediencia pidió perdón al papa en Canossa. Sus hijos se rebelaron contra él y fue depuesto en la dieta de Maguncia. Su propio hijo Enrique ordenó que su cadáver sea desenterrado y permaneció insepulto en Spira 5 años. Pizana lo coloca entre *los Personajes más dignos de veneración*, porque en el siglo XVIII era considerado un valioso precedente de la doctrina regalista y vicarial.
Juan Pico de la Mirándola, erudito italiano muerto en 1494 a los 31 años de edad, famoso por su conocimiento de idiomas y su memoria prodigiosa, que le permitió almacenar una inigualable erudición, escribió *De omni re scibili* (1486) en las que presenta 900 proposiciones acerca de todo el saber humano que se comprometió a defender contra cualquiera y otras obras más.
- Don Juan de Covarrubias y Orozco, escritor español nacido en Toledo, muerto en 1608, fue canónigo de Sevilla y obispo de Girgenti. Entre sus obras más importantes figuran *De la verdadera y falsa profecía* (1588), *Emblemas morales de Alciato* (1591) que gozó de grande fama, *Paradojas cristianas contra las falsas opiniones del mundo* (1592), etc. También puede referirse a uno de los siguientes: al tío del anterior, Diego de Covarrubias y Leiva (1512-1577), llamado el *Bartolo Español* (véase nota 242), de gran actuación en Trento, sus *Obras* en 5 v. se publicaron en Ginebra en 1762. Antonio Covarrubias. También tío del primero, fue llamado por Juste Lipse *Hispaniae Magnum Lumen*. Por último Sebastián de Covarrubias y Orozco, hermano del primero, canónigo en Cuenca en España y Consultor del Santo Oficio, escribió el famosísimo *Tesoro de la Lengua Castellana o Española* (1611)
- 257 Nerón: (37-58) emperador romano famoso por su crueldad y sus costumbres disolutas, ordenó matar a su madre y a su esposa. Persiguió a los cristianos. Incedió Roma. Sus excesos provocaron varias rebeliones hasta que murió

- asesinado por un liberto por orden suya. Diógenes *el Cínico*: (413-327 a.C.) filósofo griego nacido en Sínope, enemigo de los convencionalismos y de la vida artificial, se opuso a los platónicos en defensa del realismo en filosofía. El significado auténtico de su pensamiento fue tergiversado o mal entendido.
- Nicolás Maquiavelo: (1469-1527), renombradísimo escritor y político italiano, autor de *El Príncipe* (1513) y de otras obras en que preciona el pragmatismo en política. Se le veía como el teorizador de la ausencia de moral en las acciones de los gobernantes. Espejo lo cita en la *Ciencia Blancardina* (*Escritos*, T. II, p. 119) y en la *Defensa* (Id., T. III, p. 202, 206).
- 258 Sócrates, Platón y Aristóteles señalan el máximo nivel de la filosofía griega. Su influencia a lo largo de la historia de Occidente ha sido inmensa. Sócrates es citado por Espejo en el *Nuevo Luciano* (*Escritos*, T. I, p. 82), en la *Ciencia Blancardina* (Id. T. II, p. 63, 229, 231) y en las *Reflexiones* (Id. T. II, p. 349), Platón en las *Primicias* (Id., T. I, p. 48), en el *Nuevo Luciano* (Id. Id., p. 314, 416) en la *Ciencia Blancardina* (Id., T. II, p. 19, 119, 161, 183, 229, 231, 237, 238, 242, 252), en las *Reflexiones* (Id. Id., p. 349) en la *Defensa* (Id. T. III, p. 77) y en el *Marco Porcio* (Id. Id., p. 276, 296) y Aristóteles en el *Nuevo Luciano* (Id., T. I, p. 347, 350, 450, 533) y en la *Ciencia Blancardina* (Id. T. II, p. 119).
- Juan Duns Scoto: (1266-1308), pensador franciscano escocés, uno de los mayores escolásticos, enseñó en Oxford, enseñó teorías muy personales sobre los universales, la univocidad del ser y el principio de individuación de la esencia, su obra más importante fue *Quaestiones quodlibetales*. Espejo lo cita en el *Nuevo Luciano* (*Escritos*, T. I, p. 431, 438) y en el *Marco Porcio* (Id. T. III, p. 256).
- 259 La Corte de Plutón es lo mismo que el Infierno o mundo inferior de los griegos.
- Solimán II *el Magnífico*, sultán otomano de 1520 hasta su muerte en 1566. Enemigo de Hungría a la que conquistó y de España a la que venció en el Mediterráneo, fue aliado de Francia, a la que concedió privilegios comerciales. Fue el gran organizador y legislador del Imperio Otomano al que engrandeció en todo sentido.
- Julia Gonzaga *la Bella*, (1513-1562), hija de Luis I, príncipe de Babbioneta y conde de Rodigo, y de Francisca Fieschi. A la fama de una extraordinaria belleza unió la de su talento excepcional, lo que provocó envidias de algunas mujeres que le acusaron de herejía, lo que no prosperó. Casó con Vespasiano Colonna, duque de Trajetto y al enviudar entró a un monasterio en Nápoles donde falleció. Con astucia y audacia había logrado burlar al pirata Barbarroja en su intento de raptarla para llevarla a Estambul, pues Solimán *el Magnífico*, deseaba convertirla en su esposa.
- Hernán Cortés: (1485-1547, conquistador español del Imperio Azteca, culto y valiente, pero cruel y despiadado. Su éxito también se debió al apoyo de las tribus dominadas por los aztecas.
- Moctezuma: (1466-1520), emperador azteca, conquistó nuevos territorios, pero fue derrotado por Cortés. Su muerte quedó envuelta en el misterio.
- Artemisa: Diosa griega de la caza, aunque en el mundo prehelénico lo fue de los bosques y de la vida natural. Según Homero fue hija de Zeus y Latona y hermana gemela de Apolo.
- Raimundo Lulio (Ramón Llull), polifacético escritor español de lengua catalana, muerto en 1315. Fundó un colegio para misioneros, polemizó con los no cristianos, escribió obras de filosofía, de mística, novelas, etc. Entre ellas descuellan: *Ars Magna*, *Libre d'Amic e Amat*, *Blanquerna*, *Doctrina pueril*, *Libre del ordre de cavayleria*...
- 260 Minos: rey legendario de Creta, hijo de Zeus y Europa, al morir pasó a ejercer de Juez en el Infierno junto con su hermano Radamantis.
- 261 Este documento, inédito, debió haberse escrito antes del 17 de abril de 1799, fecha en la cual el Barón de Carondelet dispuso se siga el trámite.
- 262 Causa extrañeza esta afirmación, pues la fecha del sepelio del médico se conoce con exactitud por el acta misma, de la cual también se

exhibe copia en el presente juicio a folio 95 r: *Certifica el Cura Theniente de esta Santa Iglesia Chatedral de Quito, en toda forma de derecho, como habiendo registrado los libros donde se sientan las partidas de los Muertos que se entierran que pertenecen a esta Iglesia Maior, en uno que empiesa el año de 1776 a fojas 147 en la partida quinta, se lee la del tenor siguiente:*

En beinteyocho de Diciembre año de mil setesientos nobenta y sinco, el Doctor don Joachin Lagraña traslado el Cadaber de don Eugenio Espejo, a la Recoleccion de la Mersed: Murio socorrido de todos los Santos Sacramentos, y para que conste lo firmo: Mariano Parra.

La qual va fiel y legalmente sacada a la letra de su Original, a que me remito en lo nesario, y para que conste lo firmo en Quito en 23 de Abril de 1799.

Francisco Navarrete (rúbrica). (Nótese como en esta copia el acta de defunción del Precursor no se hace referencia alguna al tipo de inscritos en el libro: castas, mestizos, etc.)

263 Inédito.

264 Por Bartolo de Saxoferrato (1314-1357), prestigiosísimo jurisconsulto y comentarista del Derecho Romano, profesor en Perugia. Escribió varios tratados sobre procedimientos y evidencias, su obra maestra fue un *Comentario al Código de Justiniano*. Tuvo multitud de seguidores, llamados “bartolistas”. Su propia fama llevó a juristas segundones a atribuirle comentarios y *responsa* falsos.

265 El “Glosador” por antonomasia de las Leyes de Toro fue Antonio Gómez, nacido en Talavera de la Reina, estudió y enseñó Derecho en Salamanca, fue Arcipreste en Toledo, considerado uno de los más sabios jurisconsultos españoles, entre otras obras escribió *In Leges Tauri commentarius absolutissimus* (Salamanca, 1555) que mereció varias ediciones y amplia fama. En 1777 se publicó compendiada por Pedro Nolasco de Llano.

266 “Y pareciera que debe durar un año la acción misma por injurias de acuerdo a los más importantes (comentaristas), pero es falso por lo

ya dicho. Ya que no es pertinente una acción por injurias, sino otra distinta; así se desprende de la Ley Aquilia: allí pareciera que duraría treinta años, al igual que cualquier otra acción de derecho civil. Pero considero por otras razones que debe durar veinte años, y me baso en el argumento del text. In 1 Querela. Cod. De Sal. Allí se sostiene que toda acción o acusación que provenga de un delito, también de derecho civil, solo debe durar veinte años: por consiguiente la acción en base a la ley Aquilia por daños e intereses, aún cuando sea de derecho civil, solo dura veinte años cuando proviene de un delito.”

267 “La falta de conocimientos se considera también como culpa”. “Y no solo se aplica al Médico, sino también al Juez, al Asesor, al Abogado, que practique cualquier actividad y la ejerca sin pericia”.

268 Puede tratarse de Silvio Juliano, jurisconsulto romano de los siglos I y II, ocupó altos cargos y reunió los edictos pretoriales en su *Edicti ordinatio*, los fragmentos conservados se publicaron en la edición de las *Pandectas* hecha por Roberto José Pothier en 1748, también escribió un tratado de derecho dogmático y práctico en 90 libros que tuvo gran influjo. También podría ser Juliano Antecessor, jurisconsulto romano del siglo VI, quien publicó una *Epitome* acerca del Código de Justiniano, la que se extendió por todo el Occidente, aunque cayó en desuso en el siglo XII, sin embargo fue publicada en Leyden en 1512 y a partir de entonces tuvo varias ediciones. Hay dudas sobre su autenticidad.

269 “Quedarán manchados con infamia quien fuese juzgado publicamente en razón de calumnia”.

270 Domicio Ulpiano: famoso jurista romano del segundo siglo de la Era Cristiana, sus obras, sobre todo comentarios, fueron muy consultadas hasta el siglo XVII.- Espejo lo cita en el *Nuevo Luciano* (*Escritos*, T. I, p. 356).

271 No he encontrado en las Leyes de Indias ninguna referencia a los procedimientos a seguirse en las diferentes clases de juicios.

- 272 “¿Quién podrá atreverse a asumir que es él mismo y otro, de tal manera que sea el mismo el acusador y el juez?” El *dicium* que sigue es un evidente error del copista por “dice un”.
- 273 “Estos delatores malévolos, con sagacidad buscan que ellos mismos sean examinados como testigos, y así se vuelvan instrumentos de calumnias por ellos mismos preparadas con dolo, lo que se ve en las actas más de una vez”.
- 274 Se percibe aquí otra de las “pequeñas” irregularidades anti jurídicas de que se valieron los influyentes enemigos de Espejo para poder mantenerlo en la cárcel.
- 275 Véase el Documento No. 14.
- 276 Blaya en cambio (Doc. No. 14) señala que Lagraña corrigió su declaración en beneficio de Eugenio Espejo. A menos que no se trate de las declaraciones de Joaquín Lagraña y Sierra, sacerdote que fue fiel amigo y defensor de Eugenio Espejo hasta después de la muerte de éste, sino de las de Francisco Lagraña, bajo cuyo nombre apareció la *Carta Teológica sobre las Indulgencias* (Escritos, T. I, pp. 216-254), Espejo también lo cita en el *Nuevo Luciano* (Id. Id., p. 348).
- 277 Véase el resumen de la *Declaración* conocida de Mosquera en el *Estudio Introductorio*.
- 278 “Aunque el gran Tulio convoque a su sombra del Infierno y Régulo te defienda, no podrás ser absuelto”. Referencia a dos romanos: Marco Tulio Cicerón, insigne jurisconsulto y Marco Atilio Régulo, militar y político del tercer siglo antes de Cristo.
- 279 Inédito. Este documento no se encuentra en el Juicio puesto por Manuela Espejo sino en el resumen final del de Residencia a Muñoz de Guzmán.
- 280 Véase nota 265.
- 281 Debe entenderse esta palabra en su sentido más literal: con hierros, vale decir con cadenas.
- 282 Francisco Salgado de Somoza: (siglo XVII), influyente jurisconsulto español, ocupó cargos medianos en los tribunales. Fue muy alabado por Feijoo. Obras: *Labyrinthus reditorum, De regia protectione* (que es la citada por Pizana), *Tractatus de supplicatione ad Sanctissimum a Bullis et Literis Apostolicis, nequam et impertune impetratis*, ésta última una de las obras fundamentales del regalismo hispánico del siglo XVIII.- Espejo lo cita en las *Reflexiones acerca de las Viruelas* (Escritos, T. II, p. 496).
- 283 Los “expatriados” por antonomasia eran los jesuitas, cuyo Colegio fue convertido parcialmente en cuartel. Por los datos que se tienen es posible afirmar que se dio la casualidad de que Eugenio Espejo guardó cárcel en el mismo lugar en que lo harían los próceres asesinados el 2 de agosto de 1810, o por lo menos muy cerca de allí, en la misma manzana.
- 284 Esta afirmación de Pizana se contradice con los datos que surgen de otras fuentes, por las que se puede ver que Espejo era un médico muy respetado y consultado por toda clase de personas, desde el Presidente de la Audiencia para abajo, tanto más que en los años que precedieron a su muerte solo había dos médicos en la ciudad de Quito.
- 285 “Sin principios” significa sin preparación académica y teórica, en otras palabras, sin haber pasado por la Universidad.
- 286 Inédito. En el *Juicio* que estoy transcribiendo consta esta sentencia a folios 112v - 113v.
- 287 Inédito.
- 288 “¿Pero cuándo el Magistrado es tal sino cuando ejerce la Magistratura? Pero más es así, si éste es realmente Magistrado (o sea que no es del número de los Magistrados menores) el que no puede ser llamado a juicio sin fraude, sino que se debe esperar a que deje la Magistratura”.
- 289 Peripsenia significa en griego “el desecho del mundo”, San Pablo dice que los seguidores de Cristo *Hemos venido a ser, hasta ahora, como la basura del mundo y el deshecho de todos*: (1 Cor. 4,13). A veces se usa también como “chivo expiatorio”.
- 290 El legajo continúa con varios alegatos del doctor Quijano en que accede a pedir disculpas y recibir una reconvencción pública por los términos empleados en su defensa de Manuela Espejo, sin embargo recalca que la causa elevada por ella ha sido justa.